



SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMONOVENA ASAMBLEA LEGISLATIVA TERCERA SESION ORDINARIA AÑO 2022

VOL. LXX

San Juan, Puerto Rico

Martes, 21 de junio de 2022

Núm. 35

A las once y treinta y dos minutos de la mañana (11:32 a.m.) de este día, martes, 21 de junio de 2022, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia de la señora Marially González Huertas, Vicepresidenta.

ASISTENCIA

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Nitza Moran Trinidad, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Buenas tardes a todos. El Senado de Puerto Rico reanuda sus trabajos hoy martes, 21 de junio de 2022, a las once y treinta y dos de la mañana (11:32 a.m.).

Señora Portavoz.

SRA. GARCÍA MONTES: Señora Presidenta, previo a comenzar con el Orden de los Asuntos, para que se autorice a la Comisión de Iniciativas Comunitarias a continuar con la vista pública que llevan a cabo en estos momentos.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. GARCÍA MONTES: Señora Presidenta, solicitamos dar comienzo con el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. GARCÍA MONTES: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señora Portavoz.

SRA. GARCÍA MONTES: Vamos a la Invocación.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

INVOCACIÓN Y/O REFLEXIÓN

La senadora Ada I. García Montes procede con la Invocación.

SRA. GARCÍA MONTES: Amar al prójimo y buscar el bien común, promocionar los derechos humanos, salvaguardar la creación de Dios, proteger al desvalido y al indefenso, cumplir con nuestro

propósito desde el amor, ser promotores de paz y buscar la conciliación de nuestros pueblos, nuestro distrito, de nuestro país, recordar que fuimos creados para este momento histórico y agradecer la oportunidad de servir al pueblo puertorriqueño y confiar en que la voluntad de Dios siempre es perfecta.

Debemos recordar que fuimos creados a la imagen y semejanza de aquel que a través de la Palabra creó todo lo que existe y nos dio la autoridad y el poder para construir y transformar desde nuestra palabra y desde el Senado de Puerto Rico las futuras generaciones de puertorriqueños.

Te pedimos, Padre santo, que durante esta mañana seas Tú el que nos acompañes en estos trabajos. Señor, Tú que eres bueno y digno de toda alabanza; Señor, Tú que has tenido a bien que lleguemos hasta aquí para que hoy inicien estos trabajos en beneficio del pueblo puertorriqueño, te pedimos que nos brindes ciencia, estrategia y sabiduría de lo alto para que desde un corazón humilde, bueno y un corazón de servicio podamos transformar el futuro del país. Te pedimos que seas Tú el que dirija estos trabajos; que sea tu santa voluntad la que permita que se aprueben los proyectos que sean en beneficio del país.

Declaramos, Señor, que cada palabra que se derramará en este Hemiciclo durante la mañana de hoy y el día de hoy será una palabra para lograr que el amor entre los puertorriqueños sea transformador para las futuras generaciones.

Gracias, Señor, porque nos has permitido tener el favor de la gente. Gracias, Señor, porque has confiado en nosotros, tus hijos, que a pesar de ser imperfectos estamos aquí con un corazón humilde para dirigir los destinos, desde la Legislatura de Puerto Rico, de nuestro país.

Yo te pido, Padre santo, que seas Tú, tu verdad y tu luz la que ilumine este proceso y que seas Tú el que permitas que entre el cielo y tierra, Padre santo, no haya nada oculto y que nuestro país se pueda sentir satisfecho al final del día del trabajo que vamos a llevar a cabo.

Todo te lo pedimos en nombre de tu santísimo hijo Jesucristo. Amén.

- - - -

Para continuar con el Orden de los Asuntos, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

SRA. GARCÍA MONTES: Señora Presidenta, proponemos que se posponga la aprobación del Acta de la pasada sesión correspondiente al día 16 de junio del año 2022.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. GARCÍA MONTES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

(El señor Matías Rosario solicita Turno Inicial a la Vicepresidenta).

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Gregorio Matías. No hay más turnos.

Comenzamos con el senador Gregorio Matías.

SR. MATÍAS ROSARIO: Dios la bendiga, señora Presidenta, así a la compañera.

Hay muchas cosas que hablar de lo que pasó este fin de semana, pero voy a coger mi turno nuevamente para hacer un llamado a esos jefes de agencia que hace una semana se le dio la

oportunidad para evaluar los puestos esenciales y no esenciales de nuestros compañeros servidores públicos.

En muchas ocasiones, cuando nosotros evaluamos los jefes de agencia pues les preguntamos qué tienen para el servicio público, qué tienen para mejorar la agencia. Pero estos jefes de agencia tienen que saber que la parte más importante de esas agencias son los empleados, que la parte que hace que esa agencia sea eficaz, que esa agencia dé un buen servicio al pueblo, son los empleados. Así que yo no creo justo que cuando se le envía una notificación para que pongan los empleados esenciales y no esenciales, donde tal vez tendrá peso el ser no esencial para que la Junta los deje ir, ellos livianamente cojan la lista, ni la chequeen por encima y pongan a la mayoría de empleados esenciales, sin darle la oportunidad a esos empleados de que puedan tener un retiro digno en medio de la crisis que surgió por la Ley 3.

Yo les pido a esos jefes de agencia, hoy es un día importante porque hoy se le va a dar esas listas que ya ustedes, algunos de ustedes ni las miraron, las mandaron a autenticar con la mayoría empleados esenciales, sabiendo ustedes mismos que hay empleados que esa posición son empleados que están a punto de retirarse, son empleados que están enfermos y que comoquiera la posición no la pueden llenar, pero los dejaron como esenciales. No usaron ese corazón de saber que hay empleados que necesitan irse, que si los dejamos aquí van a tener que durar hasta veinte (20) años más.

Hoy se va a dar una información, a los empleados públicos hoy se le va a dar la información que enviaron esos jefes, se le va a dar a la Junta de Control Fiscal. Pero en medio de la negociación puede haber una oportunidad adicional para que los jefes de agencia evalúen cada posición y cada empleado. Pero yo les pido a esos jefes de agencia -por eso es que yo le pido a los compañeros que de una forma u otra pueden, cuando ven esto, hacérselo llegar a su jefe- que la próxima vez que les toque esa lista evalúen bien, analicen bien, piensen que esos empleados han dado lo mejor de sí por Puerto Rico y les gritan a cada uno de ustedes que le den la oportunidad de retirarse con una pensión que por lo menos les dé para mantenerse, no con la pensión que le tocaría de aquí a quince (15) o veinte (20) años.

Yo les pido a esos jefes de agencia, que algunos llegan y no conocen la empleomanía, no conocen la historia de la agencia, que sean más humanos y que no se limiten a decirle a un ayudante especial, pon ahí a todo el mundo esencial. Yo creo que es una injusticia. Yo creo que no se le hace justicia a los hombres y mujeres que este Senado, que esta Legislatura y que se firmó una ley para dejarlos ir con un retiro digno.

Nuevamente, a esos jefes de agencia, a veces nosotros somos los que les damos la cara, nosotros somos los que los ponemos a ustedes ahí, pero yo les voy a decir algo, yo voy a estar bien pendiente porque hay agencias que yo sé que pueden medir las cosas de otra forma, porque muchas veces como ustedes no dan la cara, como nosotros somos lo que tenemos que buscar votos, a ustedes no les importa, pues yo voy a hacer que les importe, porque si ustedes no están pendiente a la empleomanía, que son los que nos hacen quedar bien o mal, pues yo también voy a estar pendiente a cada uno de ustedes. Los elegimos, les dimos la oportunidad de que dirigieran agencias, pero uno de los factores más importantes de mis preguntas cuando iba a darles el voto a favor era de cómo iban a tratar al personal de su agencia. Si los jefes de agencia no son humanos con su personal yo le garantizo que la agencia no va a dar el cien por ciento, porque un empleado no motivado es un empleado que no rinde al cien por ciento.

Yo les pido que si quieren un modelo a seguir miren a Rodríguez Mateo en ASSMCA, que hizo lo que tenía que hacer, lo que algunos no podrían decir que tienen miedo de hacerlo, no podría decir que es que están tomando precaución, es que a algunos no les importa los empleados, quieren

estar en su agencia, decir que la agencia lo está haciendo bien, pero el personal humano, que es el que lo hace quedar bien a usted, usted no lo considera.

Por eso yo les pido si en las próximas semanas tenemos la dicha de que podemos volver a evaluar a ese personal, sean humanos y piensen que hay un personal que ya no aguanta más en el Gobierno, que hay un personal que no aguanta pensar que va a tener que retirarse de aquí a quince (15) años con una miseria. Porque si ahora con lo que tenemos no nos da para subsistir, ustedes se imaginan a un empleado del Gobierno retirado de aquí a veinte (20) años con la miseria que tendrán, así que sean más humanos. Y voy a estar pendiente.

Esas son mis palabras, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senador Gregorio Matías.

Señora Portavoz.

SRA. GARCÍA MONTES: Señora Presidenta, proponemos que continúe en el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Cumplimiento y Reestructuración, el tercer informe parcial sobre la investigación requerida por la R. del S. 6.

De la Comisión de Cumplimiento y Reestructuración, el tercer informe parcial sobre la investigación requerida por la R. del S. 225.

De la Comisión de Cumplimiento y Reestructuración, el tercer informe parcial sobre la investigación requerida por la R. del S. 350.

De la Comisión de Cooperativismo, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 715, con enmiendas, según el entirillado que lo acompaña.

De la Comisión de Asuntos Internos, un informe, proponiendo la aprobación de la R. del S. 593, con enmiendas, según el entirillado que lo acompaña.

SRA. GARCÍA MONTES: Para que se den por recibidas, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se reciban.

SRA. GARCÍA MONTES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Proyectos de Ley, Resoluciones Conjuntas, Resolución Concurrente y Resolución del Senado radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción de la señora Ada I. García Montes:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 920

Por el señor Torres Berríos:

“Para enmendar los Artículos 97, 98, 107, 389, 406, 411, 580, 582, 584, 595, 655, 682 y 1641, y derogar los Artículos 381, 382, 409, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651 y 652 de la Ley Núm. 55-2020, según enmendada, conocida como “Código Civil de Puerto Rico”; se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 338-1998, según enmendada, conocida como “Carta de los Derechos del Niño.”; Artículo 4 del Código de Comercio, según enmendado; el inciso (a) del Artículo 2 de la Ley Núm. 296-2012, conocida como “Ley Uniforme de Procedimientos de Protección y Jurisdicción en casos de Tutela de Adultos de Puerto Rico”; el inciso (a)(1) y (a)(9) del Artículo 2.02 de la Ley Núm. 168-2019, según enmendada, conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico de 2020”; el inciso (a) del Artículo 2 y el inciso (g) del Artículo 10 de la Ley Núm. 42-2017, según enmendada, conocida como “Ley para Manejar el Estudio, Desarrollo e Investigación del Cannabis para la Innovación, Normas Aplicables y Límites (“Ley MEDICINAL”);”, a los fines de armonizarlos con la presente legislación, con la que se instituye que la mayoría de edad en Puerto Rico comienza cumplidos los dieciocho (18) años de edad.”

(DE LO JURÍDICO)

P. del S. 921

Por el señor Villafañe Ramos:

“Para crear la “Ley de Incentivo para la Retención de Talento en Puerto Rico en el Sector Privado” a los fines de crear incentivos para la retención y retorno de profesionales a Puerto Rico para que laboren en el sector privado; enmendar la Sección 1033.15 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico” a los fines de establecer una deducción contributiva especial de veinticinco por ciento (25%) por los pagos realizados al principal de los préstamos estudiantiles tomados para estudios universitarios de bachillerato y de cincuenta por ciento (50%) por los pagos realizados al principal de préstamos estudiantiles tomados para estudios de postgrado; fijar requisitos de elegibilidad y parámetros; y para otros fines relacionados.”

(HACIENDA, ASUNTOS FEDERALES Y JUNTA DE SUPERVISIÓN FISCAL)

P. del S. 922

Por el señor Villafañe Ramos y las señoras Morán Trinidad y Soto Tolentino:

“Para crear la “Ley de Artes en Lugares Públicos de Puerto Rico” con el propósito de que el Gobierno de Puerto Rico tenga una reserva de fondos correspondiente al 0.5% o al 1% del dinero asignado para construcciones nuevas o renovaciones estructurales mayores estatales y/o municipales, para la adquisición o diseño de obras de artes a ser utilizadas en lugares y edificaciones públicas e históricas.”

(GOBIERNO; Y DE HACIENDA, ASUNTOS FEDERALES Y JUNTA DE SUPERVISIÓN FISCAL)

P. del S. 923

Por la señora Rodríguez Veve y el señor Aponte Dalmau:

“Para añadir un Artículo 8.4C de la Ley Núm. 161-2009, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, a fin de exceptuar del cumplimiento de instalación de provisión “*rapid shutdown*” para sistemas de energía renovable (paneles solares) instalados en techos de uso exclusivo residencial de concreto, y establecer que la Oficina de Gerencia de Permisos, la Autoridad de Energía Eléctrica, el Negociado de Energía, así como cualquier otro departamento, agencia, municipio, corporación o instrumentalidad pública del Gobierno de Puerto Rico y sus subdivisiones políticas o contratistas, revisarán, enmendarán o derogarán sus reglamentos administrativos, órdenes administrativas, memorandos para instituir procedimientos, políticas y formularios de permisos con la intención de atemperarlos a lo aquí contenido; y para otros fines relacionados.”

(PROYECTOS ESTRATÉGICOS Y ENERGÍA)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 306

Por la señora Padilla Alvelo:

“Para reasignar al Municipio de Cataño, la cantidad de (41,710.71) dólares, provenientes de los balances disponibles de los fondos originalmente asignados de las R.C. 783-2003, R.C. 329-2006, R.C. 1433-2004, R.C. 869-2003, R.C. 783-2003, R.C. 1105-2002, R.C. 949-2003, R.C. 1080-2003, R.C. 1411-2004, R.C. 205-2001, R.C. 358-2000, R.C. 355-2000, para ser utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA, ASUNTOS FEDERALES Y JUNTA DE SUPERVISIÓN FISCAL)

R. C del S. 307

Por la señora Padilla Alvelo:

“Para reasignar al Municipio de Cataño, la cantidad de (55,616.21) dólares, provenientes de los balances disponibles de los fondos originalmente asignados de las R.C. 556-1999, R.C. 519-1996, R.C. 508-1998, R.C. 354-1997, R.C. 481-1996, R.C. 431-1996, R.C. 518-1994, R.C. 606-1994, R.C. 517-1995, R.C. 131-1990, R.C. 251-2001, R.C. 875-2002, para ser utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA, ASUNTOS FEDERALES Y JUNTA DE SUPERVISIÓN FISCAL)

RESOLUCIÓN CONCURRENTES DEL SENADO

R. Conc. del S. 38

Por la señora González Huertas:

“Para expresar el más firme rechazo de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico al aumento en la factura por consumo de energía eléctrica a clientes residenciales propuesto por LUMA Energy y solicitarle al Negociado de Energía de Puerto Rico que, de igual forma, rechace el mismo.”

(ASUNTOS INTERNOS)

RESOLUCIÓN DEL SENADO

R. del S. 616

Por el señor Ruiz Nieves:

“Para ordenar a la Comisión de Desarrollo de la Región Sur-Central realizar una investigación sobre los planes de desarrollo, a corto y a largo plazo, que la Autoridad de Puertos propone para las facilidades portuarias de la Región Sur – Central, en especial, pero sin limitarse, sobre la reconstrucción a realizarse para atender los daños ocasionados por los terremotos del 2020; y para otros fines.”

(ASUNTOS INTERNOS)

SRA. GARCÍA MONTES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario del Senado, cinco comunicaciones a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha aprobado los P. del S. 665, 724 y 822; y las R. C. del S. 149 y 217.

Del Secretario de la Cámara de Representantes once comunicaciones informando que dicho cuerpo legislativo ha aprobado los P. de la C. 57, 108, 174, 480, 597, 777, 909, 1050, 1132, 1162 y 1170, y solicita igual resolución por parte del Senado.

Del Secretario del Senado, dos comunicaciones a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha aprobado el P. de la C. 533; y el Sustitutivo de la Cámara a las R. C. de la C. 307 y R. C. de la C. 337, con enmiendas.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha aprobado el Informe de Conferencia en torno a la R. Conc. de la C. 38.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Presidente del Senado ha firmado el P. del S. 344 (Reconsiderado), debidamente enrolado y ha dispuesto que se remita a la Cámara de Representantes, a los fines de que sea firmado por su Presidente.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación devolviendo firmado por el Presidente de dicho cuerpo legislativo el P. del S. 344 (Reconsiderado).

Del Secretario de la Cámara de Representantes, siete comunicaciones remitiendo los P. de la C. 195, 359, 629 y 668; y las R. C. de la C. 125, 189 y 309, debidamente firmados por el Presidente de dicho cuerpo legislativo y solicitando que sean firmados por el Presidente del Senado.

Del Secretario del Senado, nueve comunicaciones a la Cámara de Representantes, informando que el Presidente del Senado ha firmado los P. de la C. 195, 359, 629, 649 y 668; las R. C. de la C. 125, 189 y 309; y la R. Conc. de la C. 46, y ha dispuesto su devolución a la Cámara de Representantes.

Del Secretario del Senado, seis comunicaciones al Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, remitiendo las certificaciones de los P. del S. 177, 178, 294, 344 (Reconsiderado) y 630; y la R. C. del S. 243, debidamente aprobados por la Asamblea Legislativa.

Las senadoras Jiménez Santoni, Moran Trinidad, el senador Ruiz Nieves, y la senadora Soto Tolentino han presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 264, con la autorización del senador Dalmau Santiago, autor de la medida.

La senadora Riquelme Cabrera ha presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 569, con la autorización del senador Ruiz Nieves, autor de la medida.

La senadora Hau y el senador Torres Berríos han presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 914, con la autorización del senador Villafañe Ramos, autor de la medida.

El senador Soto Rivera ha presentado el formulario de coautoría para la R. C. del S. 285; y el senador Ríos Santiago ha presentado el formulario de coautoría para la R. C. del S. 305, con la autorización de la senadora Riquelme Cabrera, autora de las medidas.

La senadora Rodríguez Veve ha presentado el formulario de coautoría para la R. del S. 593, con la autorización del senador Zaragoza Gómez, autor de la medida.

Los senadores Neumann Zayas y Soto Rivera han presentado el formulario de coautoría para la R. del S. 610, con la autorización de la senadora Rodríguez Veve, autora de la medida.

La senadora Hau ha presentado el formulario de coautoría para la R. del S. 615, con la autorización de la senadora García Montes, autora de la medida.

*La senadora Santiago Negrón ha radicado un voto explicativo sobre el P. del S. 570.

**La senadora Rivera Lassén y el senador Bernabe Riefkohl han radicado un voto explicativo sobre el P. de la C. 1244.

***Nota: El Voto Explicativo en torno al Proyecto del Senado 570, sometido por la senadora María de Lourdes Santiago Negrón, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

****El Voto Explicativo en torno al Proyecto de la Cámara 1244, sometido por la senadora Ana I. Rivera Lassén y el senador Rafael Bernabe Riefkohl, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

SRA. GARCÍA MONTES: Señora Presidenta, proponemos que se reciban.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se reciban.

SRA. GARCÍA MONTES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

El Presidente del Senado, ha promulgado la Orden Administrativa 22-06, para enmendar la Sección 9.2 del Reglamento Núm. 2, denominado “Reglamento de Personal para los Empleados Adscritos a las Oficinas de los Senadores, las Comisiones y Administrativos del Senado de Puerto Rico, así como al Personal Pagado por Hora”, según enmendado, a los fines de modificar la aportación patronal mensual al costo del plan médico.

El Presidente del Senado, ha promulgado la Orden Administrativa 22-07, para adoptar e implementar el “Protocolo de Prevención e Intervención Frente al Acoso Laboral en el Senado de Puerto Rico”.

El Presidente del Senado, ha promulgado la Orden Administrativa 22-08, para adoptar e implementar el “Protocolo de Prevención e Intervención en el Manejo de Situaciones e Incidentes con Víctimas de Violencia Doméstica en el Senado de Puerto Rico”; y para derogar la Orden Administrativa 10-69.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes notificando que, en su sesión del jueves, 16 de junio de 2022, el Senado acordó solicitar el consentimiento de la Cámara de Representantes para recesar los trabajos por más de tres (3) días consecutivos desde el jueves, 16 de junio de 2022, hasta el martes, 21 de junio de 2022.

Del senador Dalmau Santiago, una comunicación sometiendo un informe de labores de viaje por su participación en el Desfile Nacional Puertorriqueño en Nueva York, celebrada en Nueva York, NY, del 9 al 12 de junio de 2022.

De la senadora Rosa Vélez, una comunicación sometiendo un informe de labores de viaje por su participación en la Semana Puertorriqueña y en el Desfile Nacional Puertorriqueño en Nueva York, celebrada en Nueva York, NY, del 9 al 13 de junio de 2022.

De la honorable Eileen M Vélez Vega, P.E, Secretaria, Departamento de Transportación y Obras Públicas, una comunicación, contestando la Petición de Información 2022-0075 presentada por la senadora Rosa Vélez, y aprobada por el Senado el 26 de mayo de 2022.

Del honorable Ramón González Beiró, Secretario, Departamento de Agricultura, una comunicación, contestando la Petición de Información 2022-0077 presentada por el senador Dalmau Santiago, y aprobada por el Senado el 26 de mayo de 2022.

De la licenciada Marieyoeida Ortiz Avilés, Ayudante Especial de Asuntos Legislativos, Oficina de Asesoría Legal, Departamento de Transportación y Obras Públicas, una comunicación, solicitando una prórroga de siete (7) días laborables adicionales para contestar la Petición de Información 2022-0083, presentada por la senadora Hau, y aprobada por el Senado el 14 de junio de 2022.

De la señora Emileidy García Sandoval, Directora Ejecutiva Interina, Corporación de las Artes Musicales y subsidiarias, una comunicación, comentando una preocupación relacionada a la aprobación del presupuesto para el Año Fiscal 2022-2023.

SRA. GARCÍA MONTES: Para que se reciban, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se reciban.

SRA. GARCÍA MONTES: Señora Presidenta, se ha recibido una petición de prórroga del Departamento de Transportación y Obras Públicas solicitando siete (7) días laborales adicionales para contestar la Petición de Información 2022-0083, presentada por la senadora Hau y aprobada por el Senado el 14 de junio del 2022; para que se conceda dicha prórroga y se le conceda hasta el 24 de junio para contestar la misma.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. GARCÍA MONTES: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señora Portavoz.

SRA. GARCÍA MONTES: Proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

MOCIONES

Relación de Mociónes de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociónes de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción 2022-0608

Por la senadora Soto Tolentino:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de reconocimiento y felicitación a Chaylean M. Ramos Hernández, por motivo de su graduación de Grado Asociado en Tecnología Radiológica de la Universidad Interamericana, Recinto de Fajardo.

Moción 2022-0609

Por la senadora Rosa Vélez:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a Josiel Jiménez Ríos, Ana S. Guerrero Díaz, Yuniel Vélez Acevedo, Nicole M. Ramírez Ramos, Laurelys Gómez Ortiz y José F. Colón Díaz, quienes laboran durante el verano en la oficina de la senadora Elizabeth Rosa Vélez.

Moción 2022-0610

Por el senador Torres Berríos:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de reconocimiento a Sammy Marrero, por su esfuerzo y labor a favor de la cultura puertorriqueña.

Moción 2022-0611

Por la senadora Rosa Vélez:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a los integrantes del Club de Retirados de Manatí, por conducto de su presidente, Jaime Rosario Rivera, por su trayectoria y compromiso con la comunidad.

Moción 2022-0612

Por la senadora Riquelme Cabrera:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a Dennis E. González, Director Regional Interino y Oficial Ejecutivo de la Oficina del Secretario del Departamento de Salud y Servicios Humanos de Estados Unidos, por su instauración al Salón de la Fama del Pepino, en San Sebastián.

Moción 2022-0613

Por el senador Ruiz Nieves:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a Jeysline Torrecilla Núñez, por su selección como Reina Infantil del Carnaval de Vejigantes de la Playa de Ponce.

Moción 2022-0614

Por el senador Ruiz Nieves:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a Limary Rivera Malavé, por su selección como Reina de los Vejigantes del Carnaval de Vejigantes de la Playa de Ponce.

Moción 2022-0615

Por el senador Ruiz Nieves:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a Osvaldo Montalvo Ortiz, por su selección como Rey Momo del Carnaval de Vejigantes de la Playa de Ponce.

Moción 2022-0616

Por el senador Ruiz Nieves:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a Daysha Natal Thillet, por su selección como Reina del Carnaval de Vejigantes de la Playa de Ponce.

Moción 2022-0617

Por el senador Ruiz Nieves:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a Gilberto Limardo Rodríguez y quienes organizan el Carnaval de Vejigantes de la Playa de Ponce, en su edición número 32.

Mociones Escritas

La Secretaría da cuenta de la siguiente Moción Escrita:

El senador Ruiz Nieves ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“La Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central solicita a este Alto Cuerpo, se le conceda una prórroga de treinta (30) días adicionales, a partir de la fecha de notificación de la aprobación de la presente Moción, para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno al Proyecto del Senado 680.”

SRA. GARCÍA MONTES: Proponemos que se apruebe el Anejo A del Orden de los Asuntos.
SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

SRA. GARCÍA MONTES: Señora Presidenta, para solicitar autorización para que pueda atender el Proyecto 909 durante esta sesión legislativa.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. GARCÍA MONTES: Señora Presidenta, el señor Ramón Ruiz Nieves solicita una prórroga de treinta (30) días para que la Comisión de Desarrollo de Región del Sur Central pueda culminar el trámite legislativo necesario para rendir un informe en torno al Proyecto del Senado 680; para que se le conceda una prórroga hasta el 19 de agosto del 2022.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se concede la prórroga hasta el próximo 19 de agosto de 2022.

SRA. GARCÍA MONTES: Presidenta, para unir al presidente Dalmau Santiago a las Mociones 2022-0608 a la 2022-0617.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. GARCÍA MONTES: Para unir a esta senadora, García Montes, a las siguientes Mociones: a la 2022-0608 a la 0610 y a la 0612.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. GARCÍA MONTES: Para continuar con el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ASUNTOS PENDIENTES

SRA. GARCÍA MONTES: Para que los Asuntos Pendientes, señora Presidenta, permanezcan en Asuntos Pendientes.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: P. del S. 2, P. del S. 43, P. del S. 69, P. del S. 224, P. del S. 234, P. del S. 449, P. del S. 512 (rec.); R.C. del S. 300; R. del S. 482; P. de la C. 626, P. de la C. 1135).

SRA. GARCÍA MONTES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SRA. GARCÍA MONTES: Para que se conforme un Calendario de Lectura.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. GARCÍA MONTES: Próximo asunto.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 310, y se da cuenta del Informe de la Comisión de lo Jurídico, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el Artículo 629 del Código de Enjuiciamiento Civil de Puerto Rico de 1933, según enmendado, a los fines de ~~enmendar~~ augmentar el término de apelación luego de que un tribunal competente autorice un desahucio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 86-2011 enmendó varias disposiciones ~~al~~ del Código de Enjuiciamiento Civil de Puerto Rico, ~~entre las que modificó~~ modificando el término para apelar la determinación ~~del~~ de un tribunal autorizando ~~el~~ un desahucio. La enmienda de referencia se realizó al Artículo 629, reduciendo de treinta (30) días a cinco (5) días el término para presentar una apelación, luego de que un tribunal dicte sentencia autorizando el desahucio. Es de conocimiento en la profesión legal de lo voluminoso y complejo que suelen ser las apelaciones. Establecer un término tan reducido para este tipo de procedimiento judicial dificulta a los ciudadanos y ciudadanas que decidan apelar la determinación del tribunal. En primer lugar, no solo se les dificulta complica la búsqueda de representación legal, sino también el tiempo que tendría dicha representación para la preparación del escrito, tomando en cuenta que necesitan familiarizarse con los hechos particulares de cada caso.

Desde el año 2014, se informaba sobre el aumento constante en los desahucios en Puerto Rico y la cantidad de casos con el mismo denominador común, madres solteras jefas de familia.¹ Además de mostrarnos el rostro humano del desahucio, nos indica que no existe un remedio público para atender el incremento en los casos. Posteriormente, tras el paso de los huracanes Irma y María, se reportó un aumento dramático de un 32% en los casos de desahucio para el 2018.² Dicho por ciento se tradujo en un total de 630 casos más que para ese mismo periodo en el 2017. Por otra parte, según los datos estadísticos de la Oficina del Censo del Gobierno Federal, en el 2019 de una tercera parte de arrendamientos de hogares en Puerto Rico, un 32% de estos son por parte de mujeres jefas de familia.³ Esta cifra sustenta la necesidad de establecer mayor flexibilidad para la protección de las personas afectadas por los procesos de desahucio.

Más aun, como resultado de la pandemia del Covid-19, el Centro para el Control de Enfermedades (“CDC”, por sus siglas en inglés), emitió una orden que establece que el desahucio de arrendatarios que no paguen renta podría ser ~~detrimental~~ un detrimento para el control de la pandemia. Esta orden ha sido extendida en varias ocasiones y la última extensión ~~mantiene~~ mantuvo su vigencia hasta el 30 de junio de 2021.³ El CDC ~~cuanta~~ contó con una “Declaración para protección contra desalojos”, donde cada ciudadano o ciudadana ~~podrá~~ pudo verificar si ~~evalúa~~ cualificaba para dicha protección, conforme los requisitos establecidos.⁵ El proceso ~~consiste~~ consistió en que una vez el 3 ciudadano o ciudadana ~~confirme~~ confirmara que en efecto cualificaba para la protección, ~~firmaba~~ firmaba la declaración y la ~~entregue~~ entregaba a la administración de su edificio, arrendador(a), etc. El incumplimiento con la orden del CDC ~~está sujeto~~ estuvo sujeta a sanciones penales como multas y hasta pena de cárcel.

Al tener conocimiento de estos datos y tomando en cuenta las dificultades que viven día a día miles de ciudadanos y ciudadanas expuestas a un proceso de desahucio, resulta imperativo enmendar

¹ “Tiene rostro femenino el desahucio de viviendas en Puerto Rico”, Periódico El Nuevo Día (17 de noviembre de 2014). (Disponible en: <https://www.elnuevodia.com/noticias/locales/notas/tiene-rostrofemenino-el-desahucio-de-viviendas-en-puerto-rico/>).

² “Desahucios profundizan el problema de vivienda”, Periódico El Nuevo Día (6 de agosto de 2018). (Disponible en: <https://www.pressreader.com/puerto-rico/el-nuevo-dia/20180806/281492162135643>). ³ US Census Bureau, 2019: ACS 5-Year Estimates Subject Tables, Table S2501 Occupancy Characteristics, (Disponible en <https://data.census.gov/cedsci/table?q=puerto%20rico%20housing&tid=ACSST5Y2019.S2501&hidePreview=false>.)

³ Order Under Section 361 of the Public Health Service Act (42 U.S.C. 264) and 42 Code of Federal Regulations 70.2, Temporary Halt in Residential Evictions to Prevent the Further Spread of Covid-19. Centers for Disease Control and Prevention, Department of Health and Human Services. <https://www.cdc.gov/coronavirus/2019-ncov/more/pdf/CDC-Eviction-Moratorium-03292021.pdf>.⁵ <https://www.cdc.gov/coronavirus/2019-ncov/downloads/Eviction-Declare-esp-508.pdf>.

el Código de Enjuiciamiento Civil de 1933, con el fin de establecer un término prudente y razonable de apelación de veinte (20) días ~~30 días~~, luego de que un tribunal competente autorice un desahucio. Con la enmienda propuesta, se ~~restablece~~ la establece una política pública más idónea a los fines de ~~para~~ que prevalezca un término de apelación razonable y justo para la parte sujeta al desahucio.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

~~Artículo~~ Sección 1.-Se enmienda el Artículo 629 del Código de Enjuiciamiento Civil de Puerto Rico de 1933, según enmendado, para que lea como sigue:

“Artículo 629. Término para apelar

Las apelaciones deberán interponerse en el término de [**cinco (5)**] ~~treinta (30)~~ veinte (20) días, contados desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la sentencia, por las partes perjudicadas por la misma o sus abogados *o abogadas*.”

~~Artículo~~ Sección 2.-Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 310, recomienda su aprobación, con enmiendas, según incluidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 310 tiene como propósito “enmendar el Artículo 629 del Código de Enjuiciamiento Civil de Puerto Rico de 1933, según enmendado, a los fines de enmendar el término de apelación luego de que un tribunal competente autorice un desahucio.”

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de lo Jurídico solicitó comentarios al Procurador General de Puerto Rico (Departamento de Justicia), Oficina de Administración de los Tribunales (“OAT”), a la Administración de Vivienda Pública (“AVP”), Servicios Legales de Puerto Rico (“SLPR”), Ayuda Legal Puerto Rico, Fundación Fondo de Acceso a la Justicia (“FFAJ”) y a la Asociación de Arrendadores de Bienes Inmuebles de Puerto Rico (“AABI”).

Al momento de redactar este Informe el Departamento de Justicia no había comparecido ante esta Honorable Comisión.

ANÁLISIS

El Código de Enjuiciamiento Civil de Puerto Rico permite que todo dueño, apoderado, usufructuario, o cualquier persona con derecho al goce y disfrute de una finca, presente una acción de desahucio contra cualquier inquilino, arrendatario, o cualquier persona que ostente la posesión de tal inmueble o que su disfrute sea precariamente sin pagar canon alguno.⁴ Estos casos son atendidos por Jueces Municipales, solo si la cuantía por el arrendamiento adeudado no excede los cinco mil dólares

⁴ 32 L.P.R..A. § 2821-2822

(\$5,000), estableciéndose que en aquellos casos donde la cuantía excede el monto indicado entonces corresponde al Tribunal de Primera Instancia asumir su jurisdicción.⁵

En *ATPR v. Volmar Figueroa*, el Tribunal Supremo de Puerto Rico sostuvo que “[...] el objetivo de esta acción especial es recuperar la posesión de hecho de un bien inmueble mediante el lanzamiento o expulsión del arrendatario o precarista que lo detente sin pagar canon o merced alguna.”⁶ Asimismo, expresó que “[...] en reiteradas ocasiones hemos dicho que en la acción sumaria debe limitarse la concurrencia o consolidación de otras acciones o defensas.”⁷

Así las cosas, una vez incoada una acción de este tipo, corresponde al Tribunal citar a las partes a vista dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de dicha demanda. Si el Tribunal determinase que la acción fue presentada contra una persona de edad avanzada, con impedimento, o se tratase de una familia de probada insolvencia económica, entonces el Tribunal vendrá obligado a notificar de tal situación al Departamento de la Familia, Oficina de las Personas de Edad Avanzada o a la Defensoría de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según aplique.⁸ Celebrada la vista, el Tribunal tendrá que dictar sentencia dentro del término de diez (10) días declarando ha lugar o no ha lugar dicha demanda.⁹

Cualquier parte contra la cual recaiga sentencia podrá recurrir al Foro Apelativo dentro de un término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de la notificación de sentencia.¹⁰ Sin embargo, cuando se trata de casos donde se alega una deuda por falta de canon, el recurso de apelación solo se perfecciona si la parte demanda presta fianza en la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia. Lo anterior, será inaplicable en todo procedimiento donde el Tribunal declare a la parte demandada insolvente.¹¹ No obstante, en *Crespo Quiñones v. Santiago Velázquez*, nuestro más Alto Foro sostuvo lo siguiente:

“De acuerdo con lo que dispone el Código de Enjuiciamiento Civil, en los casos de desahucio el demandado tiene que prestar una fianza como requisito para presentar un recurso de apelación de la sentencia dictada en su contra. **El requisito que obliga a un demandado a prestar fianza en apelación es jurisdiccional en todo tipo de pleito de desahucio, aun si no se fundare en falta de pago.** La razón es obvia: la fianza no existe para garantizar únicamente los pagos adeudados sino también los daños resultantes de mantener congelado el libre uso de la propiedad afectada mientras se dilucida la apelación.”¹² (Énfasis nuestro)

Cabe destacar que, fue precisamente en *ATPR v. Volmar Figueroa* donde el Tribunal Supremo criticó el diseño establecido en el Código de Enjuiciamiento Civil para llevar a cabo un proceso de desahucio. Por ende, jurisprudencialmente el Tribunal estableció, en extenso, lo siguiente:

“Según está diseñado actualmente ese proceso, el demandado tiene cinco días jurisdiccionales para presentar el recurso de apelación y prestar la fianza. Esto significa que si el Tribunal de Primera Instancia no incluye la cuantía en la sentencia, el demandado tendrá que solicitar que así se haga, el tribunal establecerla o celebrar una

⁵ *Id.*, § 2823

⁶ 196 D.P.R. 5 (2016)

⁷ *Id.*

⁸ *Id.*, § 2824

⁹ *Id.* § 2831

¹⁰ *Id.*, § 2831

¹¹ *Bucaré Management v. Arriaga García*, 125 D.P.R. 153 (1990)

¹² 176 D.P.R. 408 (2009)

vista para evaluarla, y posteriormente otorgar el demandado la fianza que se determine. **Todo eso dentro del término fatal de cinco días, en el que, además, el demandado deberá presentar el recurso de apelación luego de prestar la fianza.**

Es evidente que este procedimiento presenta un problema de diseño cuando el monto de la fianza no se establece en la sentencia. Ello, pues sujeta el derecho a apelar a la condición de que se realicen diversos trámites de forma sucesiva algunos de los cuales están fuera del control del demandado-en el corto plazo de cinco días. **La consecuencia es que, de facto, en muchos casos el derecho a apelar queda anulado.** Esto no sólo es contrario a lo dispuesto en el Código de Enjuiciamiento Civil, sino que impide que pueda corregirse cualquier error que se haya cometido durante el trámite sumario en primera instancia.

Por lo tanto, el Tribunal de Primera Instancia deberá fijar en la sentencia ue emita el monto de la fianza que el demandado debe otorgar si interesa apelar al foro intermedio. Esto no representa mayor dificultad pues al celebrar el juicio de **desahucio** el tribunal podrá requerir la prueba que necesite para evaluar los posibles daños a ser cubiertos por la fianza. De esta forma se logra un balance más justo entre los derechos de ambas partes, de conformidad con el trámite expedito que caracteriza a este procedimiento y con el debido proceso de ley.

Así, **el efecto de que el tribunal no fije el monto de la fianza en la sentencia es que ésta no será final debido a la falta de un elemento fundamental requerido por ley.** En consecuencia, careciendo de finalidad **el término jurisdiccional de cinco días para apelar no empieza a transcurrir hasta que el Tribunal de Primera Instancia establezca la cuantía o, en la alternativa, exima al demandado de tener que prestar la fianza.**¹³ (Énfasis y subrayado nuestro)

No podemos perder de perspectiva que, fue mediante la Ley 86-2011 que se disminuyó el término para que una parte adversa en un procedimiento de desahucio pudiera recurrir al Tribunal Apelativo. En dicha ocasión el término para apelar se contrajo de treinta (30) días a escasamente cinco (5), esto a pesar de esta no haber sido la intención legislativa originalmente radicada. Es en este contexto que el P. del S. 310 persigue restituir el término de los treinta (30) días para presentar la apelación.

RESUMEN DE COMENTARIOS

Oficina de Administración de los Tribunales

El Hon. Sigfrido Steidel Figueroa, director administrativo de la OAT comenta que el asunto que atiende el P. del S. 310 se encuentra estrictamente ligado a la formulación de política pública, lo cual corresponde directamente al Poder Legislativo y Ejecutivo. En este sentido, se limita a expresar lo siguiente:

“El proyecto de ley bajo análisis pretende implementar un aumento significativo al término disponible para una persona afectada por una sentencia de desahucio poder acudir en apelación de tal determinación. Ello tendría el efecto de retrotraerlo al término de 30 días que estuvo vigente hasta el momento de la aprobación de la mencionada Ley 86-2011. Lo anterior equipararía el término para apelar de

¹³ 196 D.P.R. 5 (2016)

sentencias de desahucio sumario al término disponible para apelar de recursos ordinarios.

Sin embargo, debe tenerse presente que, por las particularidades de los casos y la naturaleza sumaria de los procesos de desahucio, el interés primordial en cuanto a esta gira en torno a propiciar su agilidad y efectividad, razón por la cual la tendencia de la Asamblea Legislativa ha sido acortar los términos procesales disponibles a las partes involucradas en estos tipos de casos.

Consideramos que la determinación en cuanto a la necesidad e idoneidad de modificar el término apelativo en casos de desahucio sumario es un asunto de política pública gubernamental correspondiente al ámbito de autoridad de los poderes Legislativo y Ejecutivo...”¹⁴

Fundación Fondo de Acceso a la Justicia, Inc.

La Lcda. Amaris Torres Rivera, directora de la Fundación Fondo de Acceso a la Justicia, **favorece la aprobación del P. del S. 310**. Actualmente la FFAJ cuenta con el programa de *Prevención de Ejecuciones de Hipoteca y Desahucios*, el cual está dirigido a proveer representación legal en procesos de desahucios, entre otras instancias. Entre las entidades subvencionadas para brindar dicha labor se encuentran: (1) Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico; (2) Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico; (3) Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico; (4) Oficina Legal de la Comunidad; (5) Servicios Legales de Puerto Rico; (6) One Stop Career Center of Puerto Rico; (7) Servicios Legales Comunitarios; y (7) Pro Bono, Inc.

La FFAJ realizó una consulta entre las entidades que reciben fondos bajo su programa de prevención resultando en un claro mensaje para que se reconozca y respete el derecho a la vivienda, y para que este sea garantizado mediante el debido proceso de ley. Como consecuencia directa de la pandemia del COVID-19 en Puerto Rico, gran parte de las personas arrendatarias han visto limitado sus recursos económicos. Sobre este asunto, la Oficina legal de Comunidad y la Clínica de Asistencia Legal de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico llevaron a cabo una encuesta en mayo de 2020 la cual arrojó que “de mil ocho (1,008) personas arrendatarias en Puerto Rico, setecientos diecinueve (719) contestaron que habían perdido su trabajo y/o sufrido una merma en el ingreso de su hogar como consecuencia directa de la pandemia”¹⁵. Producto de ello, los procesos de desahucios en los tribunales del país se paralizaron, descontinuando el tracto legal ordinario.

Por otra parte, la FFAJ ha identificado que “a través de la entonación recopilada por nuestras entidades subvencionadas, que **las mujeres y las personas de edad avanzada de escasos recursos económicos son más propensas a estar sujetas a desahucios.**”¹⁶ (Énfasis suplido) Otras instituciones que brindan servicios también pudieron identificar amplias dificultades en el proceso de apelación al dictamen del tribunal, dentro de los cinco (5) días que dispone la Ley. Sobre todo, identificaron serias dificultades al momento de solicitar y obtener representación legal dentro de dicho término, máxime, cuando los recursos económicos del individuo o persona afectada están limitados.

De este modo, comenta que “regresar al término de treinta (30) días que propone este proyecto de ley, el cual establecía la Ley 291-1998, favorecería a que las personas más vulnerables accedan a una representación digna, más aún cuando en estos casos está en riesgo la pérdida de sus viviendas.”¹⁷

¹⁴ Memorial Explicativo de la Oficina de Administración de los Tribunales, pág. 3.

¹⁵ Memorial Explicativo de la Fundación Fondo de Acceso a la Justicia Inc, pág. 4.

¹⁶ *Id.*, pág. 5.

¹⁷ *Id.*

Servicios Legales de Puerto Rico

Mediante memorial suscrito por la Lcda. Hadassa Santini Colberg, Servicios Legales de Puerto Rico **favorece la aprobación del P. del S. 310**. De entrada nos comenta que, “[...] desde el año 2017, tras el paso del Huracán María, los temblores del sur y más recientemente la pandemia del COVID-19, la crisis económica que han venido confrontando los puertorriqueños ha generado un incremento en las ejecuciones de hipotecas”¹⁸, Esto, según comenta, ha propiciado un aumento significativo en el número de personas en búsqueda de viviendas bajo arrendamiento.

Para SLPR “[el desahucio provee un procedimiento expedito para el arrendador que tiene el objetivo de recuperar la posesión de hecho de un bien inmueble mediante el lanzamiento o la expulsión del arrendatario o precarista que lo detente sin pagar canon o merced alguna”, y, de no presentarse consideraciones adicionales por parte del demandado, el procedimiento sería expedito y no uno de trámite ordinario.

El desahucio es una figura jurídica que se remonta a los tiempos del dominio español durante el siglo 18. En nuestro ordenamiento actual, ha habido varias instancias donde el término para apelar una sentencia por desahucio ha sido modificado. En este sentido, SLPR señala que la Ley 291-1998 “aumentó el término de cinco (5) días a treinta (30) días para apelar la sentencia por desahucio. Sin embargo, la Ley Núm. 86 de 5 de junio de 2011, nuevamente redujo el término para apelar de treinta (30) días a cinco (5) días.”¹⁹ En su escrito, la organización comenta que, dentro del período de cinco (5) días para apelar la sentencia del tribunal, la parte demandada deberá prestar una fianza por la apelación, someter un escrito legal sobre el mencionado proceso y, en caso de verse económicamente limitado y no poder presentar la fianza en cuestión, el tribunal debe tomar una decisión al respecto. Por lo cual, les parece que el corto período establecido para el proceso apelativo carece de salvaguardas para que la parte demandada pueda tener una representación legal adecuada.

En algunas jurisdicciones estatales de los EE.UU “el proceso de apelación es muy diverso, sin embargo, la mayoría ofrece un término mayor a los cinco (5) días para que el inquilino contra el que se emitió una sentencia pueda apelar.”²⁰ De los estados evaluados, tales como Alaska, California y Iowa, se desprende que el término apelativo para este recurso legal es mayor a los 20 días, pero el proceso de apelación en sí no detiene la orden del desahucio. En este sentido, SLPR comenta lo siguiente:

“La legislación procesal en Puerto Rico ha estado o debería estar orientada a lograr no sólo la integración de los tribunales en términos de competencia (venue), sino también la uniformidad en el procedimiento, para con ello obtener “una solución justa, rápida y económica de todo procedimiento” (Regla 1 de las de Procedimiento Civil). Andino y. Fajardo Sugar, *supra*, págs. 94-95. Por lo que es importante tomar en consideración las circunstancias actuales por las que atraviesa el pueblo puertorriqueño “[a] consecuencia de la pandemia, los desastres naturales y el desastre fiscal de la Isla”. Por lo que es necesario que se tome acción para proteger y ampliar los derechos de los ciudadanos puertorriqueños.

Incluso, en cuanto al término para que se lleve a cabo el desahucio, conforme a su procedimiento expedito, el Departamento de la Familia, consignó que es muy corto “para que una familia pueda resolver la crisis de vivienda que enfrenta en ese momento”. “La crisis hipotecaria que enfrenta Puerto Rico, no solo afecta a los dueños

¹⁸ Memorial Explicativo de Servicios Legales de Puerto Rico, pág. 1.

¹⁹ *Id.*, pág. 5.

²⁰ *Id.*, pág. 10

de propiedades que no pudieron hacer frente al pago de las hipotecas y entregaron su propiedad al acreedor hipotecario, igualmente afecta a las familias que tienen que optar por alquiler privado. Ello incide sobre la prontitud con la que las agencias designadas por ley deben intervenir para proteger a la familia en los procesos de lanzamiento por desahucio”.²¹

Ayuda Legal Puerto Rico

Ayuda Legal Puerto Rico favorece la aprobación del P. del S. 310. En esencia nos expone lo siguiente:

“La población que alquila es invisible. Ninguna de las órdenes ejecutivas o leyes aprobadas después de Irma, María, los terremotos o a partir del COVID-19 mencionaron a las personas que alquilan. En el caso de residentes de vivienda pública, fue a través de comunicados de prensa que se estableció una moratoria de desalojos por COVID-19 que supone extenderse hasta el 30 de junio. La falta de cartas circulares o legislación al respecto han hecho de esta normativa una sujeta a las interpretaciones de agentes administradores que continúan promoviendo procesos judiciales a todas luces improcedentes. Porque no hay campañas educativas sobre el derecho de quienes alquilan- fuera de los intentos de Ayuda Legal Puerto Rico-, quienes rentan dependen del acceso que tengan a tecnología o educación legal para enterarse de las moratorias de desahucios o, incluso, del derecho que tienen a no ser desalojadas por la fuerza de sus viviendas. A esta fecha, no existe un plan comprensivo sobre cómo se atajará un potencial aumento en casos de desahucio luego del fin de la moratoria. Tampoco existe un plan para la asistencia de alquiler, pese a la cantidad sustancial de fondos asignados a Puerto Rico en este renglón.”²²

Del mismo modo, comenta que durante las últimas décadas ha habido una erosión en los derechos de quienes alquilan, dado que la legislación reguladora ha sufrido varios cambios, tendiendo a ser más restrictivas. Sobre esto nos comenta lo siguiente:

“[...] Sabemos, por información provista por el propio Secretario de la Vivienda, que cerca de 16,000 personas aguardan en listas de vivienda pública, mientras que otras 10,000 esperan sección 8.

La falta de acceso a la justicia acelera y agrava la indefensión en la que quedan las familias desahuciadas. El desconocimiento de los derechos y responsabilidades permite que en medio de desastres como huracanes y pandemia, a personas inquilinas se les desaloje a la fuerza cambiando candados o sacando a la calle pertenencias. Sabemos de personas a quienes la mera amenaza o notificación de una acción de desahucio es suficiente para que desalojen la propiedad. En relación a las acciones judiciales de desahucio, se estima que el 90% de las personas demandadas en desahucio acuden a los tribunales sin representación legal. **No tener tiempo suficiente para obtener educación y representación legal es un factor determinante.** En la mayoría de las ocasiones, ni siquiera conocen que tienen un derecho a responder esa demanda. La falta de apoyo legal está ligada a violaciones de derechos. Por ejemplo, fuimos testigos de agentes administradores de vivienda pública que, a sabiendas de que la familia inquilina estaba protegida por una moratoria federal, quisieron usar la vista

²¹ *Id.*, pág. 12

²² Memorial Explicativo de Ayuda Legal Puerto Rico, pág. 1.

como una “oportunidad” de forzar un plan de pago o estipulación. Además, fomenta que las personas no puedan presentar defensas adecuadas que incluyen haber hecho el pago, acuerdos existentes o reparaciones dejadas de hacer y que quedaban a cargo del arrendador.

El proceso de desahucio, por versar sobre la vivienda - que es un activo social indispensable para el bienestar, salud y seguridad de las familias- jamás debió convertirse en un proceso sumario. La extensión del término de apelación a treinta (30) días es indispensable para que las personas puedan defenderse adecuadamente, comprender las determinaciones de la sentencia, procurar el apoyo legal que consideren necesario y tomen una determinación informada sobre su estancia en la vivienda.”²³ (Énfasis nuestro)

Administración de Vivienda Pública

El Lcdo. Alejandro E. Salgado Colón, Administrador de Vivienda Pública **favorece la aprobación del P. del S. 310.** Inicialmente comentó que el Departamento de la Vivienda es el organismo gubernamental encargado elaborar y ejecutar la política pública sobre vivienda y desarrollo comunal del Gobierno de Puerto Rico. Por su parte, la AVP “tiene entre sus funciones la administración de nuestros residenciales públicos y de los programas de vivienda subsidiada para individuos y familia de bajos recursos”²⁴. Cabe destacar que, todos los programas de vivienda administrados y/o manejados por ambas instituciones son regulados por disposiciones locales y federales.

Así las cosas, la AVP planteó que, debido a la precariedad económica y fiscal de Puerto Rico, son las personas más desventajadas las que mayor impacto negativo poseen al momento de un desahucio. Igualmente, las salas de los Tribunales se ven afectadas en aquellos municipios con mayor pobreza, lo cual ha representado otro eslabón en la inequidad y privación de derechos de la población puertorriqueña. En lo referente a lo dispuesto por el P. del S. 310, la AVP expuso lo siguiente:

“En nuestra opinión, el término jurisdiccional de cinco (5) días para apelar sentencias de desahucio debe reconsiderarse. Ello, sin perder de vista la importancia de estimular el mercado de alquiler y fomentar la disposición de los dueños de viviendas a darlas en arrendamiento. **Por esa razón, creemos prudente extender el término jurisdiccional actual a uno de treinta (30) días.** Esto beneficiará a todas las partes involucradas, promoviendo un procedimiento justo, transparente y competente.”²⁵ (Énfasis nuestro)

Asociación de Arrendadores de Bienes Inmuebles de Puerto Rico

La Asociación de Arrendadores de Bienes Inmuebles de Puerto Rico **se opone a la aprobación del P. del S. 310.** Mediante memorial suscrito por su presidenta, Rosita Alicea, AABI establece que, a raíz de las emergencias vividas en tiempos recientes, los arrendadores se han comunicado con sus inquilinos, en ánimo de entablar un acuerdo que beneficie a ambas partes. Al evaluar el propósito de la medida, comenta lo siguiente:

“El proyecto pondría en desventaja al arrendador que tiene como único recurso para recuperar su propiedad, el introducir un recurso legal mediante la radicación del desahucio. Cuando un arrendador privado desahucia un inquilino por falta de pago, no

²³ *Id.*, pág. 2-3.

²⁴ Memorial Explicativo de la Administración de Vivienda Pública, pág. 1.

²⁵ *Id.*, pág. 5.

lo hace en un vacío. Contrario a lo expresado en la exposición de motivos, el desahucio no es un proceso ágil, y no abusa de los derechos de un inquilino. Por el contrario, cuando un arrendador recurre al tribunal en auxilio, ante la falta de pago de renta, han pasado varios meses de gestiones de cobro sin éxito alguno. Estas demandas llegan a corte con más de un mes de renta adeudada.”²⁶

De igual forma, expreso estar en desacuerdo con que se utilice a la mujer como punta de lanza para arremeter contra los arrendadores, máxime cuando también hay mujeres en la industria. Estas expresiones quedan recogidas en el siguiente extracto:

“[...] NO toman en cuenta que más de la mitad de los arrendadores de este país son personas mayores de edad. En nuestra asociación dos de cada tres mujeres son mayores de 55 años y su único ingreso es la renta de sus propiedades. Este proyecto de ley, aparte de poner a los adultos mayores en desventaja ante inquilinos irresponsables, les afecta negativamente su estabilidad económica. El proyecto ignora los derechos constitucionales que el arrendador tiene sobre su propiedad. Menoscaba las obligaciones contractuales establecidas por los contratos de arrendamiento privados.”

Así las cosas, para AABI, el desahucio es producto de la falta continua del pago del canon de arrendamiento, cobro que dejan de recibir los arrendadores. Además, mencionan que las protecciones que poseen los inquilinos en Puerto Rico son superiores a las de los estados de los Estados Unidos, cuyos arrendadores puede recuperar su propiedad a dos semanas de haberse solicitado un desahucio. Plantean, pues, que “[e]n Puerto Rico, el proceso de desahucio puede tomar entre dos a seis meses, y la orden de lanzamiento toma tiempo adicional. Aumentar el tiempo de apelación de 5 a 30 días extendería aún más el periodo en que el propietario pueda recuperar su propiedad”.²⁷

Finalmente, comentó que el Gobierno de Puerto Rico, a través del Departamento de la Vivienda y el Departamento de Hacienda, poseían fondos federales destinados a ayudar a personas inquilinas a permanecer en sus hogares, durante el período de emergencia. Sin embargo, desconocen el impacto y alcance de dicha ayuda. Por tanto, su contención es que “[e]l prohibir que el arrendador y/o el acreedor hipotecario inicien una acción de cobro constituye un detrimento contractual que raya en lo inconstitucional. Según establecido por la jurisprudencia, resulta nulo por vaguedad”²⁸.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico certifica que, el P. del S. 310 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Debemos cuestionarnos, en primer lugar, si los casos en materia de desahucio deben continuar siendo tratados por nuestro Tribunal General de Justicia como procedimientos expeditos, o si, por el contrario, estos merecen ser vistos como parte de un proceso adversativo ordinario. Tras realizar nuestro análisis, y según surge de la propia jurisprudencia establecida por nuestro Tribunal Supremo,

²⁶ Memorial Explicativo de la Asociación de Arrendadores de Bienes Inmuebles de Puerto Rico, pág. 2.

²⁷ *Id.*, pág. 3.

²⁸ *Id.*, pág. 9.

subsisten ciertas dudas en cuanto a la idoneidad y practicidad de que en nuestro estado de derecho permanezca un acortado y limitado proceso para atender una demanda en desahucio, así como para promover una apelación que resulte de estos procedimientos.

Por otra parte, debido a la naturaleza de estos procedimientos, también debemos cuestionar si un término de treinta (30) días es adecuado para presentar una apelación, cuando según surge del propio Código de Enjuiciamiento Civil, el articulado que regula esta materia es uno mandatorio y no directivo, y como hemos señalado, expedito. A tal punto, que el Tribunal no puede vacilar al pautar su primera vista dentro de los diez (10) días contados a partir de presentada la demanda, y tampoco dilatar su pronunciamiento mediante sentencia.

La Comisión informante evaluó el expediente legislativo sobre el P. del S. 1776, presentado el 27 de septiembre de 2010, y el cual posteriormente se convirtió en la Ley 86-2011. De nuestro análisis surge que la intención original de esta medida no fue acortar el término apelativo de treinta (30) a cinco (5) días. El proyecto, según radicado, comentado e informado por la Comisión Jurídico Civil del Senado siempre mantuvo como intención la disminución del término a quince (15) días, lo cual fue también acompañado con otras enmiendas al ya mencionado Código de Enjuiciamiento Civil. Sin embargo, la versión informada por el Cuerpo Hermano disminuyó considerablemente el término apelativo hasta llevarlo a cinco (5) días, esto a pesar de haber utilizado como referencia los mismos comentarios presentados ante el Senado de Puerto Rico, y bajo los cuales siempre se comentó sobre la disminución del término apelativo de treinta (30) a quince (15) días.

Así las cosas, es contención de esta Honorable Comisión aumentar el término apelativo en procedimientos de desahucios a veinte (20) días, esto al menos mientras no se considere una propuesta legislativa que permita evaluar la figura del desahucio holísticamente, lo cual debería incluir considerar la posibilidad de atemperar nuestro Código de Enjuiciamiento Civil a la jurisprudencia establecida por el Tribunal Supremo, así como a determinar la viabilidad para que dichos procedimientos continúen siendo de naturaleza expedita, y hasta ponderar distinguir entre desahucios estrictamente residenciales de aquellos que versan sobre inmuebles dedicados a fines comerciales.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 310, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Gretchen M. Hau
Presidenta
Comisión de lo Jurídico”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 765, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el inciso (g) del Artículo 3 y los incisos (a), (e) y (f) del Artículo 4 de la Ley 253-1995, según enmendada, ~~mejor~~ conocida como “Ley de Seguro de Responsabilidad Obligatorio para Vehículos de Motor”, a los fines de integrar herramientas que salvaguarden la igual protección del asegurado y garanticen el derecho de todo consumidor a la libre selección, indistintamente del lugar de pago y adquisición del seguro obligatorio; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sistema de seguro de responsabilidad obligatorio es adoptado por el Gobierno de Puerto Rico mediante la aprobación de la Ley 253-1995, según enmendada, ~~mejor~~ conocida como “Ley de Seguro de Responsabilidad Obligatoria para Vehículos de Motor”, con el objetivo de atender el problema asociado a la pérdida económica que resultaba en los daños no compensados relacionado a accidentes de tránsito de vehículos de motor.

Desde su creación hasta el presente, la Ley 253-1995 ha experimentado enmiendas diversas, siendo la más significativa las enmiendas integradas a través de la Ley 245-2014, la cual integró el Formulario de Selección para garantizar el derecho del consumidor a escoger el asegurador de su preferencia. Igualmente, para salvaguardar una competencia justa y equitativa en el mercado del seguro de responsabilidad obligatorio y viabilizar que otros aseguradores pudiesen entrar y mantenerse en el mercado, y así ofrecer mayores alternativas al consumidor.

Actualmente, cerca de diez (10) aseguradores privados han incursionado en el mercado del seguro obligatorio y participan del Formulario de Selección. Esto ha resultado de gran beneficio para el asegurado como también para los aseguradores de Puerto Rico, ~~la isla~~. Igualmente, ha ~~resultado~~ sido favorable para la economía del país, puesto que ha contribuido a la generación de empleos.

A medida que el concepto del Formulario de Selección ha sido implementado, entendemos que resulta necesario nuevas herramientas, ~~asociadas al Formulario~~, que salvaguarden totalmente el derecho del consumidor a la libre selección, indistintamente del método o lugar de obtención y pago ~~de este~~, ~~del mismo~~.

~~Al presente hemos~~ Hemos advenido en conocimiento de un reto dentro del proceso de selección del seguro obligatorio cuando el mismo es obtenido en los concesionarios de autos, conocidos como “dealers”. En estas localidades, el asegurado no está ejerciendo su derecho a la libre selección cuando media la compra de un vehículo de motor, donde la adquisición del seguro obligatorio ~~se da~~ ocurre en conjunto con la adquisición del auto. Actualmente y por instrucciones de la pasada Comisionada de Seguros, Ángela Wayne, toda suscripción de los concesionarios de autos es adjudicada de forma automática a la Asociación de Suscripción Conjunta. Esta práctica no solamente es contradictoria con los propósitos de la Ley del Seguro Obligatoria ~~ley del seguro obligatorio~~, y con el derecho a la libre selección del asegurado, sino que también lacera las bases de una competencia justa y equitativa, que ~~esta~~ esta Asamblea Legislativa tiene el llamado de proteger. El derecho a la libre selección constituye uno de los pilares fundamentales de la ~~ley del seguro obligatorio~~ Ley del Seguro Obligatoria y del Código de Seguros de Puerto Rico, y es nuestra obligación velar por su fiel observancia.

Esta Asamblea Legislativa, considera medular integrar herramientas que salvaguarden la igual protección del asegurado y garanticen el derecho de todo consumidor a la libre selección, indistintamente del lugar de pago y adquisición del seguro obligatorio. A estos fines, insertamos a los concesionarios de autos bajo la definición de entidad autorizada para el cobro del seguro obligatorio y derechos de licencia vehicular, para los exclusivos propósitos de facultar a estos estrictamente al procesamiento de los derechos de licencia y marbetes correspondientes a los autos comprados o adquiridos en dicho concesionario.

~~Por lo antes expuesto se proponen las siguientes enmiendas a la Ley 253-1995, según enmendada.~~

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el inciso (g) del Artículo 3 de la Ley 253-1995, según enmendada, ~~mejor~~ conocida como “Ley de Seguro de Responsabilidad Obligatorio para Vehículos de Motor”, para que se lea:

“Artículo 3.- Definiciones.

Para fines de esta Ley, los siguientes términos y frases tendrán el significado que se expresa a continuación:

(a) ...

...

(g) Entidades autorizadas para el cobro del seguro de responsabilidad obligatorio. – Significa las entidades autorizadas por el Secretario de hacienda y el Secretario de Transportación y Obras Públicas, incluyendo ~~Colecturías~~ *Colecturías*, Estaciones Oficiales de Inspección debidamente autorizadas, bancos, según definidos en la Ley Núm. 55 de 12 de mayo de 1933, según enmendada, mejor conocida como ‘Ley de Bancos de Puerto Rico’, *concesionarios o ‘dealers’ de autos*, y cooperativas, según definidas en la Ley 239 de 2004, según enmendada, mejor conocida como ‘Ley General de Sociedades Cooperativas de 2004’, para el cobro o recaudo del pago de los derechos de expedición o renovación de licencia de un vehículo de motor, conjuntamente con el cobro del seguro de responsabilidad obligatorio. *En el caso específico de los concesionarios o ‘dealers’ de auto, su función como entidad autorizada será de aplicabilidad exclusiva para la expedición y cobro de los derechos de licencia vehicular y el cobro del seguro obligatorio, incluyendo el procesamiento del Formulario de Selección, de aquellos autos que sean comprados o adquiridos en dicho concesionario o ‘dealer’.*

...”

Sección 2.- Se enmiendan los incisos (a), (e) y (f) del Artículo 4 de la Ley 253-1995, según enmendada, ~~mejor~~ conocida como “Ley de Seguro de Responsabilidad Obligatorio para Vehículos de Motor”, para que lea:

“Artículo 4.- Disposiciones Generales del Seguro de Responsabilidad Obligatorio.

(a) El Formulario de Selección será el mecanismo a utilizarse para que el consumidor, *incluyendo aquellos que obtengan el seguro de responsabilidad obligatorio en los concesionarios o ‘dealers’ de autos*, ejerzan su derecho a elegir la aseguradora de su preferencia. El Comisionado establecerá lo concerniente al contenido de dicho formulario el cual deberá incluir información básica de identificación del vehículo del asegurado como el número de tablilla, así como el detalle de la cubierta uniforme y sus límites. El orden de los aseguradores en dicho formulario se determinará al azar. Los aseguradores privados contemplados en el Formulario no podrán rechazar a ningún solicitante que lo escoja, ni podrán retirarse de ser una alternativa de selección hasta tanto culmine la vigencia de dicho Formulario.

...

(e) El Formulario contendrá aquella información necesaria para identificar el vehículo asegurado. El original será entregado al asegurado al momento del pago de los derechos de licencia, *ya sea en forma física o electrónica. Igualmente, se entregará copia al asegurador seleccionado de forma física o electrónicamente.* De no estar en formato electrónico o sistema mecanizado, copias del mismo se distribuirán al Departamento

de Transportación y Obras Públicas, la Asociación de Suscripción Conjunta y al asegurador seleccionado. En la eventualidad de que el asegurador seleccionado necesite información adicional del vehículo asegurado y su dueño registral, la misma le será provista por la Asociación de Suscripción Conjunta o el Departamento de Transportación y Obras Públicas.

- (f) El Formulario de Selección se utilizará físicamente hasta tanto el Departamento de Hacienda y el Departamento de Transportación y Obras Públicas implementen y esté en función un sistema mecanizado que provea el Formulario tecnológicamente. Dicho sistema deberá cumplir con todos los criterios aquí establecidos para garantizar la libre selección del consumidor al momento de adquirir el seguro de responsabilidad obligatorio, además de proveer para que el asegurado y el asegurador seleccionado conserven evidencia ~~física~~ de la selección realizada. *Igualmente, deberá tener en función los controles necesarios para asegurar y constatar la selección del asegurado, así como los mecanismos que permitan una reconciliación de la suscripción y aquellos que ayuden a garantizar una competencia justa y leal en el mercado.*

...”

Sección 3.- Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso o parte de esta Ley, fuere declarada inconstitucional por un Tribunal competente, la sentencia dictada a esos efectos no afectará, perjudicará ni invalidará sus demás disposiciones. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso o parte de esta Ley que hubiere sido declarada inconstitucional.

Sección 4.- La Oficina del Comisionado de Seguros atemperará cualquier reglamento o normativa a tenor con las disposiciones de esta ley dentro de un término no mayor de treinta (30) días contados a partir de la aprobación de esta ley.

Sección 5.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 765, recomienda su aprobación, con enmiendas, según incluidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 765 tiene como propósito “enmendar el inciso (g) del Artículo 3 y los incisos (a), (e) y (f) del Artículo 4 de la Ley 253-1995, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Seguro de Responsabilidad Obligatorio para Vehículos de Motor”, a los fines de integrar herramientas que salvaguarden la igual protección del asegurado y garanticen el derecho de todo consumidor a la libre selección, indistintamente del lugar de pago y adquisición del seguro obligatorio; y para otros fines relacionados”.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión informante solicitó comentarios al Comisionado de Seguros (“OCS”), Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico (“ACODESE”); Asociación de Suscripción Conjunta del Seguro de Responsabilidad Obligatorio (“ASC”); Triple S-Propiedad; Cooperativa de

Seguros Múltiples; y a MAPFRE PRAICO Insurance Company. Al momento de redactar este Informe, MAPFRE y Triple-S Propiedad no habían comparecido ante esta Honorable Comisión.

ANÁLISIS

La Ley 253-1995, según enmendada, conocida como “Ley de Seguro de Responsabilidad Obligatorio para Vehículos de Motor”, establece una prima del seguro de responsabilidad obligatorio de noventa y nueve dólares (\$99.00) para vehículos privados de pasajeros; y de ciento cuarenta y ocho dólares (\$148.00) para cada vehículo comercial.²⁹ Por otra parte, este estatuto permite que la Asociación de Suscripción Conjunta, y cualquier otro asegurador privado interesado en ofrecer el seguro de responsabilidad obligatorio, participe del Formulario de Selección. Básicamente, este formulario es el mecanismo que se provee a cada consumidor para que libremente seleccione el asegurador de su preferencia al momento de renovación o expedición de la licencia de su vehículo de motor.

La Ley 253, *supra*, también enumera las entidades autorizadas para el cobro del seguro de responsabilidad obligatorio, encontrándose entre estas, las colecturías, estaciones oficiales de inspección autorizadas, bancos, cooperativas, quienes requieren de autorización expresa del Secretario de Hacienda y el de Transportación y Obras Públicas para el cobro del seguro de responsabilidad obligatorio.³⁰ Sin embargo, la Asociación de Suscripción Conjunta, prácticamente funge como administrador del seguro de responsabilidad obligatorio. Y es que, las primas cobradas por las entidades autorizadas tienen que ser transferidas a la ASC, para que sea esta quien distribuya entre los aseguradores privados las primas que les correspondan.³¹ Como parte de estas transacciones, el estatuto autoriza a las entidades autorizadas a retener el cinco por ciento (5%) de cada primera como cargo administrativo.

Ahora bien, el P. del S. 765 viene a atender un asunto que está originándose en los concesionarios de automóviles. Debido a distintos procesos relacionados con la venta y registro de vehículos de motor en concesionarios, se tomó la determinación que, durante ese primer año a partir de la venta del automóvil, el seguro de responsabilidad obligatorio se adjudique a la ASC. Esto es, debido a que los concesionarios de venta de automóviles no se encuentran clasificados como entidades autorizadas para el cobro del seguro obligatorio, en tales circunstancias, el comprador carece de oportunidad para que se le entregue el Formulario de Selección, y solo así, libremente seleccione su asegurador de predilección.

De hecho, como bien expresa la ASC en su memorial, por virtud de la Carta Normativa Número CN-2016-212-AL, la OCS, el Departamento de Hacienda y el DTOP, advirtieron a los aseguradores participantes en el Formulario de Selección del Seguro de Responsabilidad Obligatorio, que constituiría conducta anticompetitiva el que se fomente “que comercios o establecimientos que no son entidades autorizadas cobren cargos por servicio por el cobro de marbetes, tales como es el caso de concesionarios, o que utilicen el ”Formulario de Selección”.

Cabe destacar que, esta Carta Normativa surgió en respuesta a múltiples quejas de consumidores y prácticas anticompetitivas detectadas por las agencias fiscalizadoras, entre estas, (1) acuerdos entre aseguradores y entidades autorizadas para pagarles comisión por cada venta adjudicada a un asegurador en particular; (2) contratación de agentes de promoción por aseguradores para que visitasen colecturías de rentas internas para promocionar a un asegurador en particular; (3)

²⁹ 26 L.P.R.A. § 8056

³⁰ *Id.*, § 8052

³¹ *Id.*, § 8055

ofrecimiento de artículos de promoción de aseguradores a cambio de que estos seleccionasen al asegurador en el Formulario; y (4) negativa a emitir, enviar o aceptar el certificado de cumplimiento.

A la luz de los comentarios recibidos en torno al P. del S. 765, es preocupación de la ASC que las primas retenidas por los concesionarios de ventas de automóviles nunca sean remitidos a los aseguradores participantes del Formulario de Selección. Ello pudiese implicar que, de sufrir el consumidor un accidente, y no encontrarse registrado su seguro obligatorio, este permanecería en un estado de indefensión, o desprovisto de la protección que provee el seguro de responsabilidad obligatorio. Este señalamiento lo realiza, en virtud de su experiencia con el Departamento de Hacienda, pues, sostiene que recibe pagos englobados, sin visibilidad en cuanto al número específicos de vehículos vendidos y licencias o marbetes registrados.

Esta Comisión considera importantes los comentarios de la ASC. Sin embargo, entendemos que su preocupación quedaría atendida una vez se autorice a los concesionarios de venta de automóviles como entidades autorizadas para el cobro del seguro obligatorio. En este sentido, corresponderá a cada concesionario remitir a la ASC las primas cobradas, para que sea la propia ASC, conforme establece la Ley, quien distribuya entre los aseguradores privados, o entre sí misma, las primas según seleccionadas por los consumidores. En tal sentido, el Secretario de Hacienda saldría del escenario, viniendo obligados los concesionarios a proveer la información que, según alega la ASC, hasta el momento Hacienda no ha provisto. De hecho, la propia Ley 253, *supra*, provee para que la ASC exija a las entidades autorizadas que vendan marbetes “una lista digital que contendrá el nombre y dirección del asegurado, *VIN number* o número de identificación del vehículo de motor, número del marbete, fecha de pago, fecha de expiración y número de tablilla”.³²

RESUMEN DE COMENTARIOS

Oficina del Comisionado de Seguros

El Comisionado de Seguros, Lcdo. Alexander S. Adams Vega, **favorece la aprobación del P. del S. 765**. En esencia, reconoce el derecho del consumidor a escoger libremente su seguro obligatorio, razón que mantiene a la OCS fomentando el derecho del consumidor a dicha selección libre de influencias indebida. Asimismo, favorece la enmienda que permitirá el uso del Formulario de Selección electrónico, entre otras enmiendas que exigen el control necesario para asegurar y constatar la selección del asegurado. Finalmente, sostiene que al “insertar a los dealers de automóviles bajo la definición de entidad autorizada para el cobro del seguro obligatorio y derechos de licencia vehicular, se garantiza que éstos cumplan con los postulados de la Ley de Seguro Obligatorio y utilicen el Formulario de Selección y se protege la voluntad del consumidor”.³³

Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico

La ACODESE **favorece la aprobación del P. del S. 765**, por entender que las enmiendas propuestas fomentan una competencia sana entre los aseguradores que participan en el mercado del seguro de responsabilidad obligatorio. En tal sentido, sostienen como necesario “que se promueva un clima de sana y justa competencia entre todos los aseguradores que participan del Formulario de Selección del SRO y que se deje a la entera discreción del consumidor la selección de su asegurador”.³⁴ Finalmente, exhortan al Senado de Puerto Rico a investigar las dinámicas y procesos conducidos en los centros de inspección, en cuanto a la libre selección del consumidor.

³² *Id.*, § 8055

³³ Memorial Explicativo de la Oficina del Comisionado de Seguros, pág. 2.

³⁴ Memorial Explicativo de ACODESE, pág. 2.

Cooperativa de Seguros Múltiples

Mediante comunicación suscrita por la Lcda. Ruth E. Gómez Arias, la Cooperativa de Seguros Múltiples solicitó ser excusada de presentar comentarios, por coincidir con la postura que asuma la Asociación de Compañías de Seguro de Puerto Rico (“ACODESE”).

Asociación de Suscripción Conjunta del Seguro de Responsabilidad Obligatorio

La ASC expresa no objetar que se les permita a los consumidores escoger libremente el asegurador del Seguro de Responsabilidad Obligatorio. Sin embargo, advierte que, debido a procesos relacionados al registro de una venta de vehículo nuevo, los derechos y protección del consumidor pudiesen verse afectados si sufre un accidente, y resulta que la prima del SRO nunca fue transferida al asegurador seleccionado.

Aun en un mercado competitivo, con variadas opciones de aseguradores, sostiene que la ASC continúa posicionándose como la principal opción del consumidor con amplia participación en el mercado, por voluntad expresa de los consumidores. No obstante, expresa que la razón por la cual los concesionarios no utilizan el Formulario de SRO es por procesos que realiza el Departamento de Transportación y Obras Públicas y el Departamento de Hacienda al momento de registrar los derechos de licencias de autos nuevos, entre otros.

Ante esto, sostiene que debido a que estos procesos no ocurren de forma simultánea a la venta del automóvil, para ASC resulta complicado transferir la primera del SRO al asegurador seleccionado por el consumidor en autos nuevos adquiridos en concesionarios. Coincide, no obstante, en cuanto a quien esto perjudica es al comprador del vehículo.

Actualmente, la ASC es administradora del SRO, encargada de recibir las primeras del SRO cobradas en todos los puntos de venta y transferidos a los aseguradores correspondientes, según surge de los datos de venta de marbetes. Sin embargo, con el propósito de proveer un seguro en todo momento, la Oficina del Comisionado de Seguros, el Departamento de Hacienda y el DTOP emitieron la Carta Normativa Núm. CN-2016-212-AL. Dicha normativa, dispone que los aseguradores participantes del Formulario de Selección no pueden fomentar que entidades no autorizadas cobren cargos por servicio por el cobro de marbetes, tales como es el caso de concesionarios.

En virtud de esa Carta Normativa, se prohibió a los concesionarios utilizar el Formulario de Selección. Pero, para cubrir a los consumidores con el SRO, la OCS estableció que, en estos casos, por no ser posibles la selección mediante Formulario de Selección, sea la ASC quien provea la cubierta del SRO. Según nos comenta, “eso fue un asunto que se atendió directamente por la OCS con todos los participantes del Formulario de Selección al implementarse el mecanismo, de manera que el proceso quedara claramente establecido. Es por esa razón que, cuando ocurre una venta de un vehículo nuevo en un concesionario, ese primer año el vehículo queda asegurado por ASC”. En cuanto a la transferencia de primas a la ASC, esta nos comenta lo siguiente:

Cabe destacar que ASC provee cubierta para los vehículos vendidos por concesionarios, aun cuando no puede corroborarse que, en efecto, la prima pagada por concepto del SRO fue entregada a ASC. Como cuestión de hecho, ASC nunca logra tener certeza de que todas las primas del SRO pertenecientes a autos nuevos vendidos en concesionarios son transferidas a ASC, ya que lo que recibe de Hacienda es un depósito englobado, sin especificar cantidad de autos nuevos vendidos ni mucho menos la tablilla o identidad de las unidades. Para efectos de proveer cubierta al ciudadano,

ASC se limita a verificar que el vehículo fue vendido a través de un concesionario y que no tenía un seguro tradicional de responsabilidad pública.

Ante el escenario descrito, argumenta que, “en nada apoya al ciudadano poder llenar el Formulario de Selección en un concesionario de autos, si al momento de un accidente no tendrá un asegurador que responda por los daños causados porque la aseguradora seleccionada no pudo recibir la prima del SRO. Cabe destacar que la única aseguradora que da cubierta en ese escenario- **sin certeza de haber recibido la prima del SRO correspondiente al vehículo asegurado-** es ASC.”

Finalmente, ASC establece que las enmiendas provocarían que el Departamento de Hacienda deje de recibir el cinco por ciento (5%) por cargos de servicio en cada marbete vendido para vehículos nuevos. Esto provocara una merma en los ingresos del Gobierno, al trasladarse ese cargo por servicio a los concesionarios, pues serán estos quienes al final lleven a cabo la transacción.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico certifica que, el P. del S. 765 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 765, con enmiendas.

Respetuosamente sometido;

(Fdo.)

Hon. Gretchen M. Hau

Presidenta

Comisión de Desarrollo Económico,

Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 840, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el inciso (k) del Artículo 1.11 de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, a los fines de incluir entre las funciones del Centro de Capacitación y Desarrollo de Seguridad Pública, adiestrar a los miembros de todos los negociados del Departamento sobre cómo intervenir o interactuar con personas diagnosticadas con autismo; disponer que el Departamento de Seguridad Pública, en coordinación con el Departamento de Salud, crearán un brazalete para identificar a las personas con autismo, para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de Puerto Rico reconoce la igualdad de todos los seres humanos, al tiempo que le impone al gobierno la responsabilidad indelegable de proteger, promover, defender, fomentar y crear las circunstancias y mecanismos particulares que permitan la igual calidad de vida de todos sus ciudadanos.³⁵

Basado en ese deber indelegable, a través del tiempo, esta Asamblea Legislativa ha ido creando y fortaleciendo el andamiaje jurídico que salvaguarda a las personas con diversidad funcional. Ello evidentemente incluye a las personas con autismo. Así por ejemplo, se les han concedido rótulos removibles³⁶, y se les ha eximido de tener que presentar una nueva certificación médica al momento de renovar el mismo.³⁷ Se designó un día de cada año para conmemorar la lucha contra autismo.³⁸ En 2012, se instituyó la regulación más abarcadora sobre la condición al aprobarse la “Ley para el Bienestar, Integración y Desarrollo de las Personas con Autismo”.³⁹ Asimismo, se legisló para incluir dicha condición en la licencia de conducir si así se le solicita al Secretario de Transportación y Obras Públicas.⁴⁰ Por último, el más reciente de estos esfuerzos legislativos derivó en la “Ley para el Tratamiento de Oxigenación Hiperbárica para las Personas con Trastorno de Espectro de Autismo”.⁴¹

El autismo se refiere al “Trastorno del Espectro Autista”, una afección neurológica y del desarrollo que afecta la manera en la que una persona percibe y socializa con otras personas, lo que causa problemas en la interacción social y la comunicación. En la actualidad, el diagnóstico de este trastorno incluye otras afecciones que solían diagnosticarse por separado e incluyen el trastorno autista, el trastorno generalizado del desarrollo no especificado de otra manera (PDD-NOS, por sus siglas en inglés) y el Síndrome de Asperger.⁴²

Un estudio en Puerto Rico reveló que para el año natural 2011, cerca de 7 mil niños y niñas menores de 18 años padecían el trastorno del espectro autista. Entre los menores de 4 a 17 años, 1 de cada 110 niños y niñas tenían el trastorno. Estas cifras coinciden con las de la *National Health Interview Survey* de los *Centers for Disease Control and Prevention* para ese mismo año.⁴³ Para ese entonces, la prevalencia se situaba en 1 de cada 62 nacimientos, incluso mayor que en Estados Unidos donde se sitúa en 1 de cada 54.⁴⁴

Ciertamente, con una prevalencia tan alta, es de esperar que en algún momento funcionarios de la seguridad pública podrían tener que interactuar o intervenir con una persona diagnosticada con autismo. En algunos casos, dependiendo del nivel de la condición, la interacción con estas personas puede suponer un reto, por lo que se precisa algún grado de conocimiento para poder hacerlo de la manera más prudente.

³⁵ La Sección 1 del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico reza que “la dignidad del ser humano es inviolable” y que “todos los seres humanos son iguales ante la ley”.

³⁶ Ley Núm. 227-2002.

³⁷ Ley Núm. 23-2006.

³⁸ La Ley Núm. 20-2009 designó el 2 de abril de cada año como el “Día Mundial de Concienciación sobre el Autismo”.

³⁹ Véase, Ley Núm. 220-2012. Este estatuto derogó las Leyes Núm. 318-2003 y 103-2004, las cuales establecían la “Política Pública del ELA sobre el Autismo” y la “Carta de los Derechos de los Niños y Adultos con el Síndrome de Autismo”, respectivamente.

⁴⁰ Ley Núm. 24-2019.

⁴¹ Ley Núm. 63-2019.

⁴² Véase, Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC, por sus siglas en inglés).

⁴³ “Prevalencia del Trastorno del Espectro Autista”, Instituto de Estadísticas de Puerto Rico. (2011)

⁴⁴ Según datos de la “Red de Monitoreo de Discapacidades del Desarrollo y Autismo” (ADDM).

Diariamente, los oficiales del orden público interactúan con diversas personas en situaciones de emergencia. Así, de la misma manera que cada emergencia es distinta, también lo son los individuos involucrados, especialmente si se trata de personas con autismo. Sabemos que los oficiales de la ley y el orden están capacitados para responder ante tales situaciones siguiendo un protocolo determinado, sin embargo, tal protocolo puede no ser siempre la mejor manera de interactuar con personas con algún desorden autista. Por lo tanto, dado a que los oficiales de la seguridad pública suelen ser los primeros en responder a una emergencia, es fundamental que estos tengan un conocimiento práctico sobre el autismo y la amplia variedad de comportamientos que las personas así diagnosticadas pueden exhibir en tales situaciones.

En atención a lo anterior, esta medida provee para que los miembros de todos los negociados cobijados por el Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico, como parte de su adiestramiento, tomen cursos sobre cómo intervenir o interactuar debidamente con personas diagnosticadas con autismo.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el inciso (k) del Artículo 1.11 de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 1.11.- Centro de Capacitación y Desarrollo de Seguridad Pública; Aspectos Generales

Se crea el Centro de Capacitación y Desarrollo de Seguridad Pública el cual estará bajo la supervisión del Secretario y tendrá las siguientes funciones:

(a) ...

...

(k) Establecerá adiestramientos especializados para las distintas áreas de los siete (7) Negociados con la ayuda de recursos externos e internos. *Como parte de tales adiestramientos, personal debidamente cualificado ofrecerá cursos sobre cómo intervenir e interactuar con personas diagnosticadas con autismo.* Se dispone, además, que como parte de los adiestramientos de educación continua que reciben los miembros del Negociado de la Policía de Puerto Rico se incluya, de manera compulsoria, un seminario anual de Lenguaje de Señas, a los fines de que éstos se adiestren y atiendan apropiadamente a las personas sordas, con pérdida auditiva o impedimentos del habla.

(l) ...“

Sección 2.- Identificación de Personas con Autismo

El Departamento de Seguridad Pública, en coordinación con el Departamento de Salud, creará un brazalete para identificar a las personas con autismo. Así, los individuos o los encargados de los individuos que voluntariamente quieran hacer uso del brazalete, deberán solicitar el mismo al Secretario, acreditando que han sido diagnosticados con la condición.

Sección 3.- Reglamentación

El Departamento de Seguridad Pública atemperará cualquier reglamentación vigente conforme a lo establecido en esta Ley.

Asimismo, en conjunto con el Departamento de Salud, desarrollarán un Reglamento sobre el uso de estos brazaletes para identificar a las personas con autismo, el proceso para adquirirlos y los requisitos.

Sección 4.- Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **P. del S. 840**, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas contenidas en el Entrillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado 840**, pretende enmendar el inciso (k) del Artículo 1.11 de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, a los fines de incluir entre las funciones del Centro de Capacitación y Desarrollo de Seguridad Pública, adiestrar a los miembros de todos los negociados del Departamento sobre cómo intervenir o interactuar con personas diagnosticadas con autismo; para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

Según surge de la Exposición de Motivos de la medida, la Constitución de Puerto Rico reconoce la igualdad de todos los seres humanos, al tiempo que le impone al gobierno la responsabilidad indelegable de proteger, promover, defender, fomentar y crear las circunstancias y mecanismos particulares que permitan la igual calidad de vida de todos sus ciudadanos.

Basado en ese deber indelegable, a través del tiempo, esta Asamblea Legislativa ha ido creando y fortaleciendo el andamiaje jurídico que salvaguarda a las personas con diversidad funcional. Ello evidentemente incluye a las personas con autismo. Así, por ejemplo, se les han concedido rótulos removibles, se designó un día de cada año para conmemorar la lucha contra autismo, se aprobó la “Ley para el Bienestar, Integración y Desarrollo de las Personas con Autismo” y se legisló para incluir dicha condición en la licencia de conducir si así se le solicita al Secretario de Transportación y Obras Públicas. Por último, el más reciente de estos esfuerzos legislativos derivó en la “Ley para el Tratamiento de Oxigenación Hiperbárica para las Personas con Trastorno de Espectro de Autismo”.

El autismo se refiere al “Trastorno del Espectro Autista”, una afección neurológica y del desarrollo que afecta la manera en la que una persona percibe y socializa con otras personas, lo que causa problemas en la interacción social y la comunicación. En la actualidad, el diagnóstico de este trastorno incluye otras afecciones que solían diagnosticarse por separado e incluyen el trastorno autista, el trastorno generalizado del desarrollo no especificado de otra manera y el Síndrome de Asperger.

Un estudio en Puerto Rico reveló que para el año natural 2011, cerca de 7 mil niños y niñas menores de 18 años padecían el trastorno del espectro autista. Entre los menores de 4 a 17 años, 1 de cada 110 niños y niñas tenían el trastorno. Estas cifras coinciden con las de la National Health Interview Survey de los Centers for Disease Control and Prevention para ese mismo año. Para ese entonces, la prevalencia se situaba en 1 de cada 62 nacimientos, incluso mayor que en Estados Unidos donde se sitúa en 1 de cada 54.

Argumentó el autor de la medida, que, ciertamente, con una prevalencia tan alta, es de esperar que en algún momento funcionarios de la seguridad pública podrían tener que interactuar o intervenir con una persona diagnosticada con autismo. En algunos casos, dependiendo del nivel de la condición, la interacción con estas personas puede suponer un reto, por lo que se precisa algún grado de conocimiento para poder hacerlo de la manera más prudente.

Diariamente, los oficiales del orden público interactúan con diversas personas en situaciones de emergencia. Así, de la misma manera que cada emergencia es distinta, también lo son los individuos involucrados, especialmente si se trata de personas con autismo. Sabemos que los oficiales de la ley y el orden están capacitados para responder ante tales situaciones siguiendo un protocolo determinado, sin embargo, tal protocolo puede no ser siempre la mejor manera de interactuar con personas con algún desorden autista. Por lo tanto, dado a que los oficiales de la seguridad pública suelen ser los primeros en responder a una emergencia, es fundamental que estos tengan un conocimiento práctico sobre el autismo y la amplia variedad de comportamientos que las personas así diagnosticadas pueden exhibir en tales situaciones.

En atención a lo anterior, esta medida provee para que los miembros de todos los negociados cobijados por el Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico, como parte de su adiestramiento, tomen cursos sobre cómo intervenir o interactuar debidamente con personas diagnosticadas con autismo.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Como parte del proceso de análisis y evaluación del **P. del S. 840**, esta Honorable Comisión solicitó los comentarios sobre la medida a diversos componentes gubernamentales y no gubernamentales. Los memoriales recibidos y utilizados para el análisis de esta pieza legislativa son: Departamento de Seguridad Pública (DSP) en conjunto con el Negociado de la Policía de Puerto Rico, el Departamento de Educación, la Oficina del Procurador del Ciudadano (Ombudsman) y la Alianza de Autismo de Puerto Rico.

Igualmente, se solicitaron los comentarios a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF), la Asociación de Psicología de Puerto Rico y la Comisión de Derechos Civiles; no obstante, al momento de redactar este Informe, estos no han remitido los mismos.

Además, en aras de poder adquirir mayor información sobre funcionamiento y efectividad del sistema de supervisión electrónica del Programa de Servicios con Antelación al Juicio, esta Ilustre Comisión realizó una **Vista Pública** el 17 de mayo de 2022 a las 9:30am en el Salón de Audiencias Luis Negrón López. A la misma se citó a:

- **Departamento de Seguridad Pública**
 - o Lcda. Estrellamar Vega, Asesora Legal del Secretario
 - o Coronel Francisco Rodríguez Ortiz, Comisionado Auxiliar de Educación y Adiestramiento
- **Alianza de Autismo de Puerto Rico (vía Zoom)**
 - o Joyce M. Dávila, Directora Ejecutiva

A continuación, presentaremos un resumen de los argumentos y comentarios esbozados por las diferentes agencias y entidades consultas durante el proceso de evaluación de la medida en referencia.

Alianza de Autismo de Puerto Rico

La **Alianza de Autismo de Puerto Rico**, inició, explicando que el autismo es la discapacidad del desarrollo de más rápido crecimiento en el mundo, según manifestó el CDC en el año 2020. Añadió, que, en Estados Unidos, la prevalencia del autismo se estima en 1 de cada 44 nacimientos.

En cuanto a Puerto Rico, la única data de prevalencia data del año 2011, de un estudio de la Escuela Graduada de Salud Pública del RCM indicó que 1 de cada 62 niños tenía autismo, mientras ese mismo año en EE. UU. era más baja, 1 en 68 (EGSP, RCM 2012; CDC 2012). Expuso, además,

que la prevalencia ha aumentado entre un 6% y un 15% cada año entre 2002 y 2020, según cifras bienales de los CDC.

Otro dato provisto por la Alianza de Autismo fue que más de 5.4 millones de ADULTOS en los EE. UU., o el 2.2% de la población de los EE. UU., están en el espectro del autismo, conforme establecido en el CDC and Disability Scoop del año 2020. Además, detalló, que, según datos del Bureau of Labor Statistics, en 2019, solo el 19.3% de las personas con discapacidad en los EE. UU. participaban en la fuerza laboral, trabajando o buscando trabajo. 32% de esos empleados eran de medio tiempo. Añadió, que, aproximadamente el 75% de los adultos con autismo están desempleados o subempleados y, de los adultos con autismo que tienen educación universitaria, el 85% está desempleado. Incluso, Market Watch reportó que, a partir de 2018, el 85% de los graduados universitarios afectados por el autismo estaban desempleados.

De otra parte, expuso, que, en enero de 2021, el Diario de la Ciencia, publicó que el 78% de los niños con autismo tienen al menos una condición de salud mental concurrente. Destacando que, el TDAH es la condición de salud mental más común en las personas con autismo y ocurre en el 28.

En cuanto al diagnóstico de la enfermedad, explicó, que el autismo se puede diagnosticar a los 14 meses. Éste varía mucho de persona a persona, por lo que no hay dos personas con autismo iguales. Referente a los aspectos sociales, resaltó, que el autismo afecta a todos los grupos étnicos y socioeconómicos, no obstante, los grupos minoritarios tienden a recibir diagnósticos incorrectos o tardíos.

La Alianza de Autismo reveló, en cuanto a esta enfermedad, que el CDC confirmó que los niños tienen cuatro veces más probabilidades que las niñas de ser diagnosticados con autismo. Lo anterior puede ser debido a que, es posible que las niñas no muestren el autismo de la misma manera que los niños y, por eso, es posible que no se les diagnostique. Añadió, que las niñas son más propensas a camuflar u ocultar sus síntomas. Manifestó, además, que alrededor del 40% de los niños con autismo son no verbales; para muchos, el lenguaje se desarrolla más tarde que sus pares neurotípicos.

En cuanto al aspecto económico, la Alianza de Autismo reveló que, en promedio, cuesta alrededor de \$60,000 al año criar a un niño con autismo. Se estima que los costos médicos para niños y adolescentes con autismo son de cuatro a seis veces mayores que los de sus pares neurotípicos.

Sobre el Proyecto ante nos, recomendó incluir el artículo “e” en vez de “o” en la frase “intervenir e interactuar” en el inciso 7 del Artículo 1.11 de la Ley 20-2017 (Sección 1 del Proyecto), toda vez que deben estar preparados para ambos, a que primero se interactúa y luego se interviene, si es necesario. Sobre esto, mencionó, que existen adiestramientos especializados en el manejo y restricción segura de personas con autismo. Uno que es conocido en PR es “Handle with Care” los cuales tienen un programa de “Train the Trainer” en el cual pueden escoger adiestrar unos recursos internos que ofrezcan los adiestramientos, así como tienen un programa especializado para agentes de ley y orden.

Sugirió, además, ofrecer educación continua o talleres educativos y prácticos cada 2 años para mantenerse al día con el manejo adecuado de las personas con autismo, según establece la evidencia científica. Recomendó, igualmente, incluir la frase “o los encargados de los individuos” en la segunda oración de la Sección 2 de la pieza legislativa. Considera, que se trata de una excelente iniciativa porque es muy común que las personas con autismo escapen cuando tienen miedo o coraje, o se vayan caminando sin rumbo “wandering” y se pierdan o se ahoguen.

Ante preguntas del senador, explicó, que el “wandering” ocurre más a menudo en Estados Unidos, pero que en Puerto Rico no tanto. No obstante, destacó un caso durante el Huracán María donde se perdió un adulto con autismo y, al presente, no ha aparecido.

De otra parte, la Alianza de Autismo considera que se deben aclarar los siguientes aspectos de la medida:

- a) si tales brazaletes tendrán costo;
- b) si son electrónicos; o
- c) si tendrán un cargo mensual, pero permiten incluir datos de las particularidades de cada persona, ya que cada persona con autismo es diferente;
- d) si los padres los van a pagar no debe haber necesidad de pedirlos al Secretario del Departamento de Seguridad Pública. Sobre esto, sugirió, que el Gobierno pueda subsidiarlos u ofrecer un incentivo contributivo que devuelva el dinero a los encargados. No obstante, aclaró, que muchas personas con autismo no toleran brazaletes por lo que considera que debe haber otras opciones que se puedan poner en la correa, ropa o zapatos.

La Alianza de Autismo comentó, además, que muchas personas con autismo tienen obsesiones y manías y condiciones comórbidas como epilepsia, condiciones neurológicas y psiquiátricas, hormonales y otras, que pueden influenciar su conducta. Sería bueno que estas se pudieran listar en el brazalete.

Concluyó, agradeciendo el interés en apoyar la población autista y manifestando su deseo de que se acojan las recomendaciones presentadas de manera que el adiestramiento de los funcionarios que componen los diversos Negociados sea uno profesional, sensible y seguro.

Departamento de Seguridad Pública (Dsp) y Negociado de la Policía de Puerto Rico

El **Departamento de Seguridad Pública (DSP)** y el **Negociado de la Policía de Puerto Rico (NPPR)**, presentaron sus comentarios de manera conjunta, toda vez que éste último se encuentra entre los Negociados adscritos al DSP. En su memorial, comenzaron manifestando, que en Minnesota, se puso en marcha un proyecto de educación para policías sobre respuesta al autismo, con el objetivo de formar a los policías sobre cómo actuar con las personas con autismo. Ello, teniendo en cuenta que las sirenas y las luces intermitentes pueden suponer una sobrecarga sensorial catastrófica para alguien con autismo, mientras que una voz tranquila y una aproximación relajada puede ir reduciendo, lo que, de otra forma, puede ser una escalada de tensión. Enfatizó, que, a su vez, a muchas personas con autismo les resulta más fácil seguir instrucciones orales, si no les exige al mismo tiempo, mantener la mirada con su interlocutor.

Aseveró, que la escasez de programas de formación de los cuerpos policíacos para trabajar con personas con autismo, es a nivel mundial, esto se debe a que, hasta no hace mucho tiempo, el autismo se trataba como un trastorno invisible, lo que ha cambiado, poco a poco y la sociedad se ha ido concienciando de que el autismo es común; y que las personas que lo padecen, presentan una enorme variedad de condiciones y comportamientos.

Tomando en consideración lo anterior, el DSP es de la opinión que resulta idóneo que los agentes del orden público sepan intervenir con las mismas, con un trato sensible y digno. Recalcó, la necesidad de la aprobación de una pieza legislativa como la que estamos evaluando, para reforzar el manejo de diversas situaciones, especialmente las de emergencia, para que nuestros primeros respondedores, puedan tratar a las personas con autismo, bajo parámetros de igual protección de las leyes.

Precisó, que tanto el Departamento de Seguridad Pública como el Negociado de la Policía se encuentran a la par de programas de adiestramiento como el antes aludido, particular que hicieron referencia con posterioridad. Tras cuestionamientos del presidente de la Comisión, reveló desconocer si los otros Negociados que componen el DSP ofrecen estos adiestramientos a sus miembros.

Asimismo, destacó, que en la Academia del NPPR, se ofrece el curso Multitemático de Igual Protección y No Discrimen (POL-2060), el cual capacita a cadetes del NPPR sobre la política pública de cero tolerancia al discrimen, conducta sexual impropia y represalia. Esto, con el fin de que estos puedan aplicar todos los procedimientos establecidos en las diferentes Órdenes Generales que regulan los aspectos catalogados como discrimen. Indicó, que, con el mismo, se propende el desarrollo de destrezas para identificar dichas conductas, que constituyen discrimen en las funciones inherentes a un funcionario público. Detalló, algunos de los tópicos que se atienden: igual protección de las leyes y no discrimen, mediante el cual de manera general, se adiestra sobre las máximas de igual trato a las personas, sin importar raza, condición, religión, entre otros corolarios constitucionales; y el ejercicio reflexivo dignidad del ser humano. En cuanto a su objetivo, expresó, que es concienciar sobre lo que es la dignidad del ser humano, en todas sus vertientes.

Añadió, que en el curso se discute también, la Carta de Derechos de la Constitución de Puerto Rico, mediante la cual el instructor enseña los principios de libertad y justicia necesarios para el reconocimiento de la dignidad humana. Pretendiendo, que, a través de la educación, la comprensión amplia y el reconocimiento de estos derechos, se pueda resaltar y lograr prácticas policíacas fundamentadas en el respeto de la dignidad inherente de cada ser humano.

El DSP resaltó, que, desde el 2013, el NPPR, se encuentra cumpliendo con la Reforma de la Policía, por fases, siendo uno de sus asuntos medulares reforzar el ámbito de los derechos civiles, incluyendo, pero sin limitarse a lo concerniente al trato sensible y respetuoso con todas las personas. Según indicó, esta Reforma cobija, en general, 11 áreas esenciales y siempre que no haya ningún aspecto contrario a sus disposiciones, se le otorga deferencia a la legislatura para la aprobación de piezas legislativas como esta.

Buscando atender el particular, el NPPR cuenta con el Manual Operacional de Intervenciones en Crisis, de junio de 2019, cuyo propósito es proveerle al personal del NPPR, unas guías claras para enfrentar una situación de intervención en crisis de salud mental o emocional, con el conocimiento y destrezas necesarias. Explicó, que, el mismo establece que, al manejar un evento de crisis, el policía analizará la conducta de la persona. Éste deberá evaluar los aspectos de seguridad, intentará obtener el nombre de la persona, mantendrá la calma y evitará reacciones exageradas, manteniendo una actitud de facilitador. Enfatizó, que, bajo dicho Manual se establece que el proceso de respuesta ante una persona en crisis se cimentará en primera instancia, en que el primer contacto del policía con ésta, tendrá que ser presentándose y dialogando para intentar establecer un acercamiento. Además, se dispone a su vez, que es recomendable que el Miembro del Negociado de la Policía de Puerto Rico no inicie el contacto solo, es decir que tenga a alguien a su lado, y trate de ganar su empatía. Detalló, que, al iniciar el contacto con la persona en crisis tendrá que cumplir con lo siguiente: tratar a la persona con respeto, sin importar si la misma le expresa improperios, para así evitar que se incremente la agresividad; decirle a la misma que le va a ayudar, entre otras salvaguardas.

A tales efectos, destacó el DSP que la Academia del NPPR ofrece el curso POL-3389 “Manejo y Protocolo en Situaciones de Crisis” fundamentado en enseñar con claridad cómo el agente público debe actuar a la hora de la intervención, ayudar al mismo a identificar las necesidades terapéuticas de prioridad, así como a evaluar el riesgo de mortalidad, y si existe riesgo de conducta suicida. Agregó, que se les adiestra a su vez, sobre los trastornos de neurodesarrollo, enseñándoles que muchos de estos no son necesariamente observables.

En cuanto al autismo, mencionó, que se les adiestra que el trastorno del espectro del autismo se caracteriza por la presencia de dificultades en la comunicación e interacción interpersonal, patrones de comportamiento e intereses repetitivos y restrictivos, siendo algunas señales: repetir ciertas conductas o tener comportamientos inusuales; tener demasiado interés en ciertas cosas, como pueden

resultar los objetos en movimiento, tener interés prolongado en ciertos temas; repetir ciertas palabras, entre otros signos.

Manifestó, que también adiestran a los funcionarios públicos sobre la importancia de responder adecuadamente ante una crisis, con el objetivo ulterior que se ofrezca seguridad a todas las personas; que se reduzca el riesgo de eventos trágicos, y lograr ayudar a la persona. Enumeró las instancias que incluye saber identificar señales, tales como: gestos expresivos; gestos simbólicos, es decir el estilo de comunicación; los movimientos que expresan afecto, entiéndase pues, la manifestación visible de respuesta emocional de la persona; las expresiones afectivas automáticas (por ejemplo, la sudoración, el temblor), los movimientos no típicos o estereotipados; el nivel de cooperación; las características físicas de la persona, entre otras señales. El DSP especificó que dicho adiestramiento incluye también, enseñarle las técnicas al policía mediante las cuales logre comunicarse con la persona en crisis, de manera casual e indirecta, con el objetivo que permita evaluar la orientación de la misma, en cuanto a espacio, tiempo persona y evento. Añadió, que se les adiestra a su vez en el “Modelo de Cambio de Comportamiento en Escalera” (The Behavioral Change Stairway Model), desarrollado por el Federal Bureau of Investigation (FBI), específicamente por la Unidad de Negociación de Rehenes.

Igualmente, reveló, que, próximamente, funcionarios del NPPR y el DSP se reunirán con la Sociedad de Educación y Rehabilitación de Puerto Rico (SER de Puerto Rico), para fortalecer el adiestramiento del trastorno de espectro autista que ofrece la Academia del NPPR. Enfatizó, que este adiestramiento se hace más importante, toda vez que el Coronel Rodríguez, Comisionado Auxiliar de Educación y Adiestramiento, reconoció, que aunque hay adelantos en cuanto a la preparación del Cuerpo de la Policía para tratar con la población autista, aún no se encuentran completamente preparados. No obstante, aseguró que se encuentran en el proceso de capacitar a todos sus miembros. Explicó, que estos tipos de adiestramientos se le ofrecen a todos los funcionarios, no solo a los nuevos cadetes.

De igual forma, indicó que el pasado 13 de abril del corriente, el Secretario del DSP y los Comisionados de todos los Negociados que conforman el mismo, se unieron a la iniciativa “Un feliz viaje por la vida”, con la presentación de vehículos del NPPR con el símbolo del autismo. Esto, ante su compromiso claro de reforzar nuestra política institucional a favor de la población autista.

Así también, declaró, que el próximo 26 de mayo de 2022, un grupo de policías y de empleados públicos del Departamento, participarán de un adiestramiento presencial práctico sobre el proceso de entrevista a las víctimas/sobrevivientes neurodiversas durante la fase investigativa y el procesamiento criminal. Según explicó, el mismo se titula “Rol Ético en Casos de Víctimas y Testigos del Crimen con Autismo: sensibilidad, retos y mejores prácticas”, a ser ofrecido en el Departamento de Justicia, agencia hermana a la que agradecemos dicha iniciativa.

Concluyó el DSP, exteriorizando, su endoso a la aprobación del P. del S. 840, toda vez que eleva a rango de ley la práctica institucional de la Agencia, en cuanto a adiestrar a sus funcionarios públicos a tratar con asertividad, empatía y sensibilidad a las personas con el trastorno espectro autista.

Departamento de Educación

Esta Ilustre Comisión tuvo la oportunidad de examinar los comentarios presentados por el **Departamento de Educación** quien manifestó que, el autismo es una incapacidad relativa al desarrollo mental que, típicamente, aparece durante los 3 primeros años de vida; es resultado de un trastorno neurológico que afecta el funcionamiento del cerebro. Informó, que el autismo y sus comportamientos asociados, pueden ocurrir en 1 de 59 individuos.

El Departamento manifestó, estar de acuerdo con las expresiones contenidas en la Exposición de Motivos de la pieza legislativa objeto de evaluación. Expresó su endoso a la misma, al entender que no solo beneficiará a los estudiantes de educación especial, sino a toda la población autista.

Articuló, además, que el P. del S. 840 persigue que los miembros de todos los Negociados cobijados por el Departamento de Seguridad Pública, como parte de su adiestramiento, tomen cursos sobre cómo intervenir o interactuar debidamente con personas diagnosticadas con autismo. Considera que la medida es una loable a fin con la política pública de proteger a los más vulnerables.

Oficina del Procurador del Ciudadano (OMBUDSMAN)

Luego de examinar la pieza legislativa de referencia, la **Oficina del Procurador del Ciudadano (Ombudsman)** remitió sus comentarios asegurando haberse caracterizado, a lo largo de los años, por endosar proyectos de ley que propongan prevenir, atender o resolver los problemas que aquejan a nuestra sociedad, máxime cuando la problemática recaiga sobre servicios esenciales para el diario vivir. Es de opinión que es el Estado quien tiene un deber ineludible de proveer a la ciudadanía los mecanismos que contribuyan en el mejoramiento de su calidad de vida.

Explicó, que el autismo es un espectro de trastornos caracterizados por graves déficits del desarrollo los cuales afectan la vida diaria de aquellos que lo padecen. Añadió, que existen varios tipos: trastorno del autista, trastorno Asperger, trastorno generalizado del desarrollo, trastorno de Rett y trastorno desintegrativo infantil, los cuales afectan a cada persona de forma diferente. Explicó, que son considerados un espectro, ya que pueden ocurrir diversas combinaciones de los síntomas y manifestarse en diversos niveles de severidad, siendo sus características, en general, la dificultad de interacción social, el aislamiento y las estereotipias.

Destacó, que según las estadísticas reportadas en el año 2018 por el Centros de Control y Prevención de Enfermedades de Estados Unidos (CDC), uno (1) de cada cuarenta y cuatro (44) niños es afectado por algún trastorno de espectro del Autismo, lo cual significa que afecta al 0.5% del total de la población. Agregó, que en la actualidad, el autismo es el trastorno de mayor crecimiento tanto en Estados Unidos como en Puerto Rico. Incluso el CDC lo ha señalado como una crisis de salud nacional, la cuál debe ser atendida con premura, donde una identificación temprana podría traducirse en mejores resultados para aquellos que la padecen.

Sobre en autismo en Puerto Rico, mencionó, que, en años recientes, se han aprobado leyes dirigidas a atender las necesidades de esta población, entre las que se destacan: la Ley 318- 2003, estableciendo la política pública del Gobierno de Puerto Rico relacionada con la población con trastornos de la condición de autismo y la Ley 103- 2004 adoptando la “Carta de los Derechos de los Niños y Adultos con el Síndrome de Autismo”. Además, se aprobó la Ley 79-2000 declarando el mes de abril como el Mes del Autismo, siendo el 10 de abril el Día de la Concienciación Nacional del Autismo y la más reciente Ley Núm. 220-2012, “Ley para el Bienestar, Integración y Desarrollo de las Personas con Autismo”. Hizo hincapié, en que actualmente se encuentran propuestas en la Asamblea Legislativa, ciertas medidas dirigidas a atender diversos ámbitos del autismo.

No obstante, el Ombudsman considera que aún nos falta camino por recorrer. Destacó, en otras jurisdicciones, oficiales del orden público, no entrenados, han sido enfrentados con pacientes de autismo y en ocasiones no ha dado resultados positivos, incluso, han finalizado en tragedias. Expuso, que el oficial, en una intervención con una persona que sufre una condición en el espectro del autismo, debe mantener la situación calmada, reducir la estimulación externa, proveer tiempo adicional para la contestación de preguntas y hacer estas de una manera clara y sencilla, necesariamente requiere de una consideración especial de la cual los oficiales del orden público no están acostumbrados. De hecho, mencionó, que el no mantener contacto visual, parecer nervioso y repetitivo a lo que se le

comunica, además de reaccionar negativamente a la palabra “no”, parecer estar bajo la influencia de alguna sustancia controlada y hasta reaccionar físicamente a preguntas no percibidas positivamente por el paciente, es una receta para un desastre.

Reconociendo la experiencia en otras jurisdicciones, la Oficina del Procurador del Ciudadano, considera deseable que nuestros oficiales de orden público se capaciten en estas destrezas. Por tal motivo, avala la aprobación del Proyecto del Senado 840, según presentado, esperando que la situación que trata de prevenir esta legislación nunca suceda.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano certifica que el **P. del S. 840** no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

Como parte de la política pública del Gobierno, nos encontramos comprometidos con asegurar el acceso a los recursos que necesiten las personas con diversidad funcional para propulsar sus habilidades y sus contribuciones a nuestra sociedad. Para lograrlo, resulta necesario adiestrar a nuestros funcionarios públicos a trabajar con las diversas situaciones que puedan confrontar atendiendo a esta población.

Es por esto, que la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano coincide con los propósitos de esta pieza legislativa, que, en síntesis, propone incluir, como parte de las funciones del Centro de Capacitación y Desarrollo de Seguridad Pública el adiestrar a los miembros de todos los Negociados del DSP sobre cómo intervenir o interactuar con personas diagnosticadas con autismo, además, de la creación un brazalete para poder identificarlas.

Luego de evaluar los comentarios vertidos por las diferentes agencias y entidades con inherencia en la materia, esta Ilustre Comisión, adoptó varias enmiendas propuestas por la Alianza de Autismo al entender que adelantan sus propósitos, siendo estas:

- Enmendar la Sección 1 del Proyecto a los fines de incluir el artículo “e” en vez de “o” en la frase “intervenir e interactuar”, toda vez que deben estar preparados para ambos, a que primero se interactúa y luego se interviene, si es necesario.
- Se incluyó la frase “o los encargados de los individuos” en la segunda oración de la Sección 2 de la media.
- Se estableció que el Departamento de Seguridad Pública, en Conjunto con el Departamento de Salud, desarrollarán un Reglamento donde se detalle el uso de estos brazaletes para identificar a las personas con autismo, el proceso para adquirirlos y los requisitos. Esto, en aras de atender las preocupaciones de la Alianza de Autismo en cuanto al costo, tecnología, entre otros.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, luego de la consideración correspondiente, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe, **RECOMENDANDO LA APROBACIÓN del Proyecto del Senado 840** con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
 (Fdo.)
 Henry Neumann Zayas
 Presidente
 Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 202, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN CONJUNTA”

~~Para crear la “Ley para ordenar Ceder al Consorcio a la Corporación sin Fines de Lucro, “Alianza”, compuesta por catorce (14) municipios, conforme al Artículo 5.016 de la Ley 107-2020, según enmendada conocida como “Código Municipal de Puerto Rico” para el Turismo en el Sur la operación, administración y mantenimiento del Aeropuerto Internacional Mercedita de Ponce; así como el que se incluya en el correspondiente acuerdo con la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, el cumplimiento con las leyes y reglamentaciones aplicables, locales y federales, para los aeropuertos regionales; a los fines de que se transfiera la operación, administración y mantenimiento del Aeropuerto; y para otros fines relacionados.~~

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El ~~a~~Aeropuerto *Internacional* Mercedita de Ponce, es uno de los principales componentes del área sur que permite un flujo notable y trascendental de actividad económica para los diversos sectores. Este aeropuerto, ~~es la única aérea portuaria con la que cuenta la zona sur del país,~~ es una zona estratégica para ser utilizada como punta de lanza para impulsar ~~un~~ a Puerto Rico como destino turístico, punto de conectividad internacional, impulsar, y desarrollar una economía sostenible, así como y promover el turismo médico. Debe ser política pública del eEstado promover una administración y desarrollo eficiente de este aeropuerto, ~~teniéndolo en cuenta~~ como un servicio esencial de la Ciudad Señorial de Ponce y el área sur en general.

Como hemos señalado, el Aeropuerto Internacional Mercedita es uno de los principales activos necesarios para la revitalización de la Ciudad Señorial de Ponce y pueblos limítrofes. En los pasados años, ha representado la alternativa de llegada de sobre 50,000 pasajeros de Orlando, Florida, EUA. A su vez, es lugar de trabajo para alrededor de cincuenta (50) ciudadanos de la Región Sur entre la aerolínea “JetBlue”, concesionarios para alquiler de vehículos, personal administrativo, mantenimiento, entre otros.

Lamentablemente el aeropuerto, ha sufrido las consecuencias de los huracanes Irma y María, movimientos sísmicos y la pandemia decretada por el COVID-19. Dentro de todas las situaciones antes expuestas, el Aeropuerto Internacional Mercedita proveyó sus facilidades y equipo de trabajo para unir esfuerzos en pro de viabilizar que familias puertorriqueñas viajaran a Estados Unidos, y viceversa. No puede pasar desapercibido, las múltiples ocasiones que ha sido utilizado por los Cuerpos Militares de los Estados Unidos para traslado de equipo, y otros fines.

En la actualidad, la Administración Federal de Aviación (FAA) revalida y certifica al Aeropuerto Internacional Mercedita bajo el Título 14 C.F.R. Parte 139. La pista de aterrizaje, fue extendida a una distancia de ocho mil (8,000) pies y dentro de toda situación precaria, han hecho lo

posible por mantener su operación. A estos efectos, la FAA estableció las políticas y procedimientos para el cumplimiento de las obligaciones de los propietarios de los Aeropuertos con el Gobierno de los Estados Unidos como condición a la concesión de fondos federales o cesión de propiedades federales para fines aeroportuarios. Tales obligaciones requieren que los beneficiarios mantengan y operen estas instalaciones de forma segura. Al presente, la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico es la entidad propietaria y operadora de los aeropuertos regionales, y como tal responsable de este cumplimiento ante la FAA.

Durante los últimos pasados años, y décadas el aeropuerto Aeropuerto Internacional Mercedita no ha visto el desarrollo, la inversión y la eficiencia necesaria para optimizar su uso, mucho menos ha propendido en desarrollo económico y social. Los ciudadanos del área sur claman una diligencia con sentido de urgencia para atender esta situación, máxime durante estos momentos donde nos encontramos viviendo una crisis económica. Según ha trascendido por comunicaciones emitidas por la Autoridad de los Puertos, se pretende establecer una Alianza Público Privada para la operación y mantenimiento de varios aeropuertos regionales, donde incluyen el Aeropuerto Mercedita ha enfrentado la indiferencia del Estado, la escasez de recursos y la inversión necesaria para su desarrollo y operación. La población de la Ciudad de Ponce y pueblos limítrofes, claman por acción contundente y urgente ante las necesidades apremiantes del Aeropuerto; que han sido denunciadas consistentemente.

Acorde con estas legítimas aspiraciones, es preciso reconocer que los municipios son vitales en nuestra estructura gubernamental. Consecuentemente, han demostrado que son los primeros respondedores antes sus ciudadanos. Ante los diversos sucesos, toman un rol protagónico en la gestión gubernamental, proveen respuesta a situaciones de emergencia y se constituyen como conducto para la distribución de recursos. El desarrollo de iniciativas que promuevan mejorar las condiciones de cada uno de los municipios es indispensable para su vitalidad.

Antes la situación del retraso en el progreso del Aeropuerto Internacional Mercedita, la Administración Municipal de Ponce ha tomado la iniciativa de establecer y promover la participación con otros trece (13) municipios la Corporación sin fines de Lucro, "ALIANZA", conforme al Artículo 5.016 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", que específicamente dispone, entre otros poderes, que los municipios podrán formar parte, participar, auspiciar y patrocinar corporaciones sin fines de lucro organizadas bajo la Ley 164-2009, según enmendada, conocida como "Ley General de Corporaciones", organizadas con el fin de promover el desarrollo económico, cultural o el mejoramiento social de un municipio o de la región de la cual éste forma parte. Además, que el o los municipios que participen en esta corporación sin fines de lucro tendrá(n) en la Junta de Directores la participación con voz y voto del Alcalde y los funcionarios municipales que se autoricen a formar parte de la misma.

Por esto, la Corporación "Alianza", se establece con el propósito de presentar una estructura que sea responsable de todo lo que concierne al Aeropuerto Internacional Mercedita. "Alianza", ahora tendrá la encomienda de administrar, operar, desarrollar y mantener el Aeropuerto, como alternativa responsiva a las necesidades de los residentes de estos catorce (14) municipios: Ponce, Jayuya, Santa Isabel, Peñuelas, Juana Díaz, Guánica, Guayanilla, Salinas, Adjuntas, Sabana Grande, Villalba, Coamo, Yauco y Lajas. En adición, la representación de entidades cívicas, empresas privadas, así como la academia.

La Ley 107-2020, mejor conocida como Código Municipal de Puerto Rico, en el inciso (p) del Artículo 1.008 —Poderes de los Municipios, establece que los municipios tienen la capacidad jurídica para crear consorcios en el mejor interés de sus ciudadanos. Los municipios deben seguir con los procesos establecidos dentro de la ley y cumplir con todas las disposiciones legales y reglamentarias

aplicables, tanto locales como federales. Precisamente, mediante el acuerdo colaborativo con la Autoridad de los Puertos, que permanecerá como propietaria del Aeropuerto ante la FAA, se garantiza el cumplimiento de estas obligaciones.

Ante dicho contexto, es necesario señalar que el Gobernador, Hon. Pedro R. Pierluisi, ha expresado su endoso a la creación de la Corporación sin fines de lucro "ALIANZA", como instrumento legal ante el escenario actual del Aeropuerto Internacional Mercedita. Es proceder de esta Asamblea Legislativa, el que los municipios siempre encuentren una mano amiga en este componente y apoyo apremiante.

~~Ahora bien, ante esta situación de dejadez en la facilidad aeroportuaria, la administración municipal de Ponce ha tomado la iniciativa de crear un consorcio para administrar, operar y mantener el Aeropuerto Mercedita de Ponce. Este consorcio que lleva por nombre "Alianza para el Turismo en el Sur", lo conforman unos catorce (14) municipios, entre los que se encuentra: Ponce, Jayuya, Santa Isabel, Peñuelas, Juana Díaz, Guánica, Guayanilla, Salinas, Adjuntas, Sabana Grande, Villalba, Coamo, Yauco y Lajas. Adicional a ello se unen entidades cívicas, empresas privadas, así como la academia, según se desprende de la información que ha sido publicada. El actual gobernador expresó estar a favor del consorcio que se está creando en la zona sur para la operación del aeropuerto, a su vez hizo mención, su oposición a la privatización del aeropuerto de Mercedita en Ponce.~~

~~Los municipios son vitales en nuestra estructura gubernamental, han demostrado ser esos primeros respondedores ante sus ciudadanos. Se han convertido en la figura gubernamental más cercana al ciudadano y durante estos últimos años han demostrado gran agilidad gubernamental y eficiencia. El desarrollo de iniciativas que promuevan mejorar las condiciones de cada uno de los municipios es indispensable para su vitalidad. Es proceder de esta Asamblea Legislativa el que los municipios siempre encuentren una mano amiga en este componente y apoyo apremiante.~~

Sin duda alguna, el ~~aeropuerto~~ Aeropuerto Internacional Mercedita de Ponce es un gran activo con un extraordinario potencial de desarrollo, más aún cuando este aeropuerto cumple con las regulaciones federales establecidas por la Administración Federal de Aviación (FAA, por sus siglas en inglés), como hemos señalado. Además, ostenta los certificados de acreditación de Salud Portuaria.

Por tanto, cónsono a lo antes esbozado y en el mejor interés y desarrollo de la Ciudad Señorial de Ponce, y de toda la Región Zona Sur, se ~~hace torna~~ indispensable cederle al ~~consorcio Alianza para el Turismo en el Sur a la Corporación sin fines de Lucro, "ALIANZA",~~ la administración, mantenimiento y operación del Aeropuerto ~~regional~~ Internacional Mercedita de Ponce. Se reconoce a su vez, como figura de responsabilidad primaria al Municipio de Ponce en estas funciones, para que este proyecto se ~~reproduzca~~ desarrolle de forma correcta y diligente. Todo esto, en consideración al interés público que representa el eficaz y responsable manejo de este activo a favor de la ciudadanía de esta región y de todo Puerto Rico, posibilitando el alcanzar las condiciones de calibre internacional que nos proyecten ante el mundo.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

~~Artículo 1. Título.~~

~~Esta ley se conocerá como "Ley para Ceder al Consorcio Alianza para el Turismo en el Sur la operación del Aeropuerto Mercedita de Ponce".~~

~~Artículo 2. Política Pública.~~

~~Será Política Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la protección y el desarrollo de los aeropuertos regionales, para garantizar a la ciudadanía servicios de óptima calidad. De igual forma, el estado Estado tendrá la obligación de establecer las condiciones necesarias para que los~~

~~consorcios municipios puedan crear las mejores prácticas para crear un desarrollo económico sostenible de la Ciudad Señorial de Ponce.~~

~~Artículo 3. - Transferencia:~~

~~Sección 1. - Se ordena a la Autoridad de los Puertos *de Puerto Rico, dentro de un término que no excederá de noventa (90) días desde la aprobación de esta Resolución Conjunta,* transferir, ceder libre de costo al Consorcio Alianza para el Turismo en el Sur *a la Corporación sin fines de Lucro, "ALIANZA", compuesta por catorce (14) municipios, conforme al Artículo 5.016 de la Ley 107-2020, según enmendada conocida como "Código Municipal de Puerto Rico",* la operación, administración y mantenimiento del Aeropuerto *Internacional* Mercedita en Ponce. *A estos fines, en los correspondientes acuerdos y documentos necesarios para esta cesión, la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, permanecerá como propietaria del Aeropuerto, y garantizará el cumplimiento de las obligaciones, requerimientos y certificaciones de la "Federal Aviation Administration (FAA)", bajo el Título 14 C.F.R. Parte 139. Específicamente, en cuanto a los procesos establecidos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, tanto locales como federales.*~~

~~Artículo 4. Sección 2.- La Autoridad de los Puertos tendrá la responsabilidad de brindar toda la ayuda de asesoría necesaria a los municipios que comprenden ~~el Consorcio,~~ *la Corporación sin fines de Lucro, "ALIANZA",* relacionada a la operación, *administración y mantenimiento* del aeropuerto *Aeropuerto Internacional Mercedita de Ponce* y la reglamentación aplicable. A tales fines, ~~el Consorcio Alianza para el Turismo en el Sur~~ *la Corporación sin fines de Lucro, "ALIANZA"* y la Autoridad *de los Puertos* podrán suscribir los acuerdos colaborativos que entiendan necesarios a tales fines.~~

~~Artículo 5 Sección 3. - El Consorcio Alianza para el Turismo en el Sur *La Corporación sin fines de Lucro, "ALIANZA",* los municipios incluidos en el mismo, así como cualquier otra entidad realizaran las acciones pertinentes que le requiere el Código Municipal de Puerto Rico, Ley 107-2020, según enmendada, para consumar la cesión del aeropuerto, que incluye, pero sin limitarse a la aprobación de ordenanzas a tales efectos.~~

~~Artículo 6.- Sección 4. -El Consorcio Alianza para el Turismo en el Sur *La Corporación sin fines de Lucro, "ALIANZA"* podrá realizar alianzas y acuerdos con el sector no gubernamental, conforme a los parámetros y normas establecidos por las leyes, reglamentos y cualquier estatuto aplicable, para la administración, operación y desarrollo del Aeropuerto *Internacional Mercedita de Ponce.*~~

~~Artículo 7 8.- Separabilidad.~~

~~Si algún Artículo o disposición de esta Ley fuera declarado nulo o inconstitucional por algún tribunal con competencia y jurisdicción, la sentencia dictada no afectará ni invalidará las demás disposiciones de esta Ley, y su efecto se limitará al párrafo, artículo, parte o disposición declarada nula o inconstitucional.~~

~~Artículo 8 Sección 5. - Vigencia.~~

~~Esta *Ley Resolución Conjunta* comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."~~

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Comisión de Desarrollo de la Región Sur-Central del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (en adelante Comisión), previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del **Resolución Conjunta del Senado 202**, con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que acompaña este Informe Positivo.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta del Senado 202** (RCS 202) según radicado pretende crear la “Ley para Ceder al Consorcio Alianza para el Turismo del Sur la operación del Aeropuerto Internacional Mercedita de Ponce”; a los fines de que se transfiera la operación, administración y mantenimiento del Aeropuerto; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

Por las pasadas ocho décadas, el Aeropuerto Internacional Mercedita (en adelante, “aeropuerto”) en el Municipio de Ponce ha sido parte integral del desarrollo de la Región Sur de Puerto Rico. Siendo la única facilidad aeroportuaria en toda la zona sur, desde sus comienzos, este aeropuerto ha sido punta de lanza para impulsar la conectividad, movilidad y crecimiento de nuestro potencial como destino turístico, económico y médico, entre otros. En sus primeros años, la planificación y el desarrollo de sus facilidades y su potencial comercial se realizaron, tomando en cuenta las necesidades de la Ciudad Señorial de Ponce y municipios aledaños.

Sin embargo, en las últimas décadas, su desarrollo se ha desvinculado de la agenda de fomentar el desarrollo económico y social del área sur. Además, su crecimiento – físico y comercial – se ha estancado o limitado y su integración en la planificación regional ha ido en detrimento. Ante esta situación, por los pasados años, los constituyentes de la Región Sur de Puerto Rico han reclamado a las pasadas administraciones gubernamentales acción y diligencia para la administración de este aeropuerto. Lamentablemente, estos reclamos no han sido atendido mediante acciones concretas que prioricen el desarrollo de esta instalación aeroportuaria y las reuniones con las agencias gubernamentales pertinentes han resultado infructuosas.

El desarrollo del Ponce y la zona sur forman parte vital de los planes de la actual administración encabezada por el Gobernador Pedro Pierluisi para adelantar la economía y el turismo. El gobierno está más que comprometido con el desarrollo de los aeropuertos regionales, incluyendo el Aeropuerto Internacional Mercedita en Ponce para impulsar el turismo, la creación de empleos y el desarrollo económico.

Los planes gubernamentales para el desarrollo de los aeropuertos regionales es establecer un acuerdo de Alianza Público Privada, como se realizó en el Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín y Aerostar Airport Holdings. A través de este modelo se aglomerarían en un solo esfuerzo y bajo una sola compañía privada la exposición, mercadeo, mantenimiento y desarrollo de todos los aeropuertos regionales. Esta opción no es apoyada por los alcaldes de las administraciones municipales de los pueblos que componen la Región Sur. De hecho, el propio Gobernador, Pedro Pierluisi indicó en Ponce, que desde el punto de política pública favorece que el aeropuerto Mercedita lo administre un consorcio como el propuesto en la RCS 202.

La Administración del Municipio de Ponce y los municipios de Jayuya, Santa Isabel, Peñuelas, Juana Díaz, Guánica, Guayanilla, Salinas, Adjuntas, Sabana Grande, Villalba, Coamo, Yauco y Lajas en unión a las universidades y organizaciones profesionales trabajan en la creación de la corporación sin fines de lucro “**ALIANZA**” para empoderarse del desarrollo del Aeropuerto Internacional Mercedita y descartar que este sea administrado a través de una Alianza Público Privada (APP).

Esta alianza se ampara en los beneficios económicos y turísticos que representaría para los pueblos sureños el desarrollo del aeropuerto regional. Justifican su acción a que la Región Sur se ha sumido en una depresión económica que ha ocasionado reducción de población, comercios y la actividad económica, que los coloca en clara desventaja al área metropolitana.

La corporación sin fines de lucro “**ALIANZA**” se enfocará en lo administrativo, lo que incluirá mercadeo, trabajo de carga y el que se incluyan vuelos internacionales, todo con el propósito de atraer turismo a la zona sur y para beneficio del sector económico y comercial. Será una organización municipal con una Junta de directores compuesta por veintiún (21) miembros, incluyendo a catorce (14) alcaldes del sur y siete integrantes provenientes del sector privado, profesionales o académicos incorporados en la propuesta.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión solicitó Memoriales Explicativos a la Autoridad de los Puertos, al Departamento de Desarrollo Económico, Asociación y Federación de alcaldes y a los alcaldes de los municipios de Adjuntas, Coamo, Juana Díaz, Guánica, Guayanilla, Lajas, Ponce, Peñuelas, Sabana Grande, Salinas, Santa Isabel y Villalba. Además, se realizó una Vista Pública en el Salón Luis Negrón López del Capitolio el 13 de diciembre de 2021, donde comparecieron, el licenciado Joel A. Pizá Batiz, Director Ejecutivo de la Autoridad de los Puertos, la licenciada Laura Díaz Solá, Asesora Legal y de Asuntos Legislativos del Departamento de Desarrollo Económico y el señor Jean Paul González, director del Departamento de Planificación y Desarrollo Económico del Municipio de Ponce y el alcalde de la Ciudad Señorial, Luis Irizarry Pabón. De todas estas solicitudes, respondieron la Asociación de alcaldes, el Municipio de Ponce, el departamento de Desarrollo económico y la Autoridad de los Puertos.

En su Memorial Explicativo, la Asociación de alcaldes, firmado por la directora ejecutiva, Verónica Rodríguez Irizarry expone que la propuesta municipal de crear un consorcio es consonó y es en el mejor interés y desarrollo de la Región Sur. Opina que se hace indispensable cederle a la corporación sin fines de lucro **ALIANZA** la administración y operación del Aeropuerto Internacional Mercedita de Ponce. Entiende que se reconoce como figura de responsabilidad primaria al Municipio de Ponce para que este proyecto se reproduzca de correcta y diligente.

Rodríguez Irizarry propuso las siguientes enmiendas para parte dispositiva de la Resolución Conjunta 202.

- La corporación sin fines de lucro “**ALIANZA**” debe crearse conforme a los dispuestos en el Artículo 1.008 del Código Municipal, Ley 107-2020.
- La corporación sin fines de lucro “**ALIANZA**” debe realizarse mediante convenio suscrito por los alcaldes, con la aprobación absoluta de los miembros de cada una de las Legislatura Municipales concernidas, entendiéndose una mayoría con más de la mitad de los votos de los miembros activos que componen el organice cuestión
- Una vez aprobado el convenio, con la intención de constituir un Consorcio, éste tendrá existencia y personalidad jurídica propia, separada del municipio, a tenor con lo dispuesto para las sociedades en el Código Civil de Puerto Rico. Dichas disposiciones aplicarán en todo aquello que no sea contrario a las disposiciones de este Código u otras leyes locales y federales que le rigen. Las operaciones de los Consorcios estarán sujetas a la auditoría de la Oficina del Contralor de Puerto Rico.
- El Consorcio será administrado por una Junta de alcaldes, compuesta por los Primeros Ejecutivos Municipales que han suscrito el convenio. Además, toda persona trasladada, reubicada o contratada por un consorcio, que fuere empleado o funcionario de una agencia gubernamental y que fuera socio de la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico por un período no menor de un (1) año podrá continuar su membresía con la Asociación. De no optar por continuar su membresía, deberá notificar por escrito dicha intención al director ejecutivo de la Asociación dentro de un

período de sesenta (60) días a partir de la fecha del cambio. En el caso que el empleado opte por continuar su membresía, el director ejecutivo de la Asociación tomará las medidas necesarias para implementar los propósitos de este Artículo, a saber, coordinar con los respectivos Consorcios para la correspondiente implementación.

- El Artículo 1.008 inciso (q) indica que los municipios pueden entrar en convenios, acuerdos y contratos con el Gobierno federal, las agencias, departamentos, corporaciones públicas, instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico y los municipios, así como para el desarrollo de obras e instalaciones públicas municipales y para la prestación de cualesquiera servicios públicos, de acuerdo a las leyes federales o estatales aplicables y para promover la viabilidad de la obra o del proyecto a llevarse a cabo y toda delegación de competencias. Las dependencias e instrumentalidades públicas que acuerden delegar competencias a los municipios vendrán obligadas a transferirle los recursos fiscales y humanos necesarios para asumir tales competencias, a menos que el municipio certifique contar con sus propios recursos. La formalización de los convenios, acuerdos y contratos no requerirá la aprobación previa de la Legislatura Municipal, salvo que dicha aprobación sea un requisito indispensable de la ley o programa federal o estatal.
- Contrario a lo indicado en la resolución, la administración del Consorcio deberá estar dirigida por una Junta de alcalde
- Deberá indicarse en la Resolución que el consorcio municipal deberá entrar en acuerdos y convenios con la Federal Aviation Administration (FAA) y cualquier otra agencia federal o estatal que así, se requiera.
- Además, la asociación de alcaldes pidió que se aclare la procedencia de los fondos para administrar el Aeropuerto y el futuro de los empleados que actualmente trabajan para la Autoridad de Puertos.

Estas sugerencias fueron estudiadas y consideradas, pero el Municipio de Ponce, principal gestor de esta iniciativa, en el Memorial Explicativo sometido a la Comisión sugirió el cambio de un consorcio municipal conforme a lo dispuesto en el Artículo 1.008 del Código Municipal, Ley 107 - 2020 una entidad sin fines de lucro basado en el Artículo 5.06 de la misma legislación.

Con este cambio, se podrá crear una entidad que agrupe, además de los municipios a otros sectores sociales y profesionales que compartan el mismo objetivo, esfuerzo, participación y compromiso. Entre estos grupos se encuentran: entidades educativas de nivel superior, empresas comerciales e industriales privadas o asociaciones que agrupan industrias, profesionales comercios, tales como la Asociación de Industriales de Puerto Rico y la Cámara de Comercio de Puerto Rico.

La propuesta del municipio de Ponce sugiere que la gobernanza de la corporación sin fines lucro "ALIANZA" este a cargo de una Junta de directores compuesta por los catorce alcaldes que componen la Región Sur y siete representantes de sectores privados, que nombrarán un director ejecutivo.

VISTA PUBLICA

El 13 de diciembre de 2021 se celebró una Vista Pública en el Salón Luis Negrón López del Capitolio, donde comparecieron, el licenciado Joel A. Pizá Batiz, Director Ejecutivo de la Autoridad de los Puertos, la licenciada Laura Díaz Solá, Asesora Legal y de Asuntos Legislativos del Departamento de Desarrollo Económico y el señor Jean Paul González y el director del Departamento de Planificación y Desarrollo Económico del Municipio de Ponce.

En su ponencia, el director ejecutivo de la Autoridad de Puertos, Joel Pizá, mostró reservas a la medida debido a la falta de experiencia y las estrictas regulaciones de la Administración Federal de Aviación (FAA, por sus siglas en inglés). Además, el funcionario expresó que la transferencia que promueve la RSC 202, no sería económicamente viable ni rentable.

Sin embargo, Piza no descarta la posibilidad que, de cara al futuro, tal transferencia sea factible, sujeto a la demostración de la experiencia y pericia necesaria, así como el cumplimiento con todos los requisitos federales y estatales aplicables para la operación, administración y mantenimiento del aeropuerto Mercedita en Ponce.

A preguntas del presidente de la Comisión de Desarrollo De la Región Sur Central, senador Ramón Ruíz Nieves, el director ejecutivo de la AP explicó que la operación del Aeropuerto Mercedita en Ponce, para el 2019 generó ingresos ascendentes un (1) millón de dólares, pero en gastos operacionales el total aproximado fue de dos (2) millones de dólares. Además, Piza advirtió que, en caso de cualquier cambio de operador de un aeropuerto, las certificaciones de la Administración Federal de Aviación (FAA, por sus siglas en inglés) no se transfieren de manera automática, sino que tendrán que volver a ser sometidas, analizadas y aprobadas por la entidad federal.

De igual manera, mencionó que “el operador que sea propuesto para el cambio tiene que probar su trayectoria en el campo aeroportuario, así como también debe contar con antecedentes de operación exitosa, tanto en los Estados Unidos como en el extranjero”, sostuvo. Piza adelantó que la propuesta de la RSC 202 no contaría con el aval del Gobierno Federal, sin tener un operador con experiencia que avale la misma, como es el caso de la Autoridad de los Puertos.

A preguntas del senador por el Movimiento Victoria Ciudadana, Rafael Bernabe, Pizá aclaró que posición de la Autoridad de los Puertos no estar en contra de los consorcios, pero que la operación completa y la titularidad la debe mantener, el gobierno central, ya que están millones de dólares de la FAA en riesgo.

Por su parte, la licenciada Laura Díaz en representación del Departamento de Desarrollo Económico (DDEC) aseguró que la agencia se ve imposibilitada de avalar la medida según presenta. “Nuestros reparos responden principalmente a que entendemos que el Aeropuerto, por ser uno de los activos principales del Gobierno de Puerto Rico, debe permanecer bajo la administración de la agencia con jurisdicción y pericia en la materia, en este caso, la Autoridad de Puertos”, expresó Díaz.

La licenciada apuntó que reconocen el interés genuino del Consorcio en apoyar las gestiones del Aeropuerto Mercedita, pero que la operación debe mantenerse en manos de la AP, esto sin destacar la posibilidad de formalizar acuerdos colaborativos entre los diferentes sectores interesados en impulsar la renovación y optimización de las operaciones portuarias.

El DDEC recomendó que cualquier decisión sobre el Aeropuerto Internacional Mercedita de Ponce, sea basado en estudios de viabilidad que indiquen el mejor rumbo a seguir.

Jean Paul González, director de la Oficina de Planificación del Municipio de Ponce, defendió ante la Comisión la propuesta contemplada en la RSC 202. Mencionó que están trabajando en la propuesta buscando asesoría con administradores de aeropuertos como el de la ciudad de Orlando en Estados Unidos. Además, destacó que el Municipio tiene experiencia trabajando con muchos fondos que son altamente regulados y que se preparan para tener la capacidad de conseguir una aprobación de la FAA. En la ponencia, González presentó una serie de enmienda que se incluyeron en el entirillado electrónico de la medida.

Esta Comisión comprende las preocupaciones tanto del DDEC y de la Autoridad de Puertos de Puerto Rico. Por lo tanto, la RCS 202 se limitó a ceder a la Corporación “ALIANZA” la operación, administración y mantenimiento del Aeropuerto Internacional Mercedita. La titularidad quedará en mano de la Autoridad de Puertos, como propietaria y garantizará el cumplimiento de las obligaciones,

requerimientos y certificaciones de la “Federal Aviation Administration (FAA)”, bajo el Título 14 C.F.R. Parte 139. Específicamente, en cuanto a los procesos establecidos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, tanto locales como federales. Esto no significa que después de un acuerdo y que la Corporación sin fines de lucro “ALIANZA” adquiera la experiencia y conocimientos necesarios pueda adquirir el reconocimiento de la FAA.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Desarrollo de la Región Sur-Central se une a los reclamos de los residentes de la Región Sur de Puerto Rico pidiendo acción y diligencia para la administración del Aeropuerto Internacional Mercedita de Ponce. Al crearse esta corporación sin fines de lucro, utilizando las herramientas contenidas en la Ley 107-2020, se promoverá que los municipios se empoderen de las facilidades y desde una visión más local se promueva el desarrollo económico y turístico.

Al establecerse los acuerdos necesarios para esta cesión de la operación y mantenimiento del aeropuerto, la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, permanecerá como propietaria y garantizará el cumplimiento de las obligaciones, requerimientos y certificaciones de la “Federal Aviation Administration (FAA)”, bajo el Título 14 C.F.R. Parte 139. Específicamente, en cuanto a los procesos establecidos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, tanto locales como federales. Esto no descarta que cuando la corporación municipal adquiera la experiencia y el reconocimiento necesario pueda conseguir la certificación de la autoridad federal y hacerse cargo del Aeropuerto Internacional Mercedita de Ponce como lo hizo la Ciudad de Orlando, que sirve modelo a esta propuesta municipal.

IMPACTO MUNICIPAL

En cumplimiento con lo establecido en el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico” la Comisión de Gobierno certifica que el presente Informe Positivo no conlleva un impacto fiscal sobre las finanzas de los gobiernos municipales, que no haya sido presupuestado o que se piense presupuestar en un futuro.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación del **Resolución Conjunta del Senado 202**, con las enmiendas en el entirillado electrónico.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Ramón Ruiz Nieves
Presidente
Comisión de Desarrollo de la Región
Sur-Central”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 591, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN

Para expresar el apoyo del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al Proyecto Federal S. 405, mejor conocido como la “Ley de Recuperación y Redesarrollo de Vieques” durante el Congreso número 117.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Vieques es una isla municipio de Puerto Rico, cuya extensión aproximada es de veintiún (21) millas de largo y cuatro (4) millas de ancho, está localizada a unas ocho (8) millas al este de la isla grande de Puerto Rico.

Como trasfondo histórico de las complicaciones que ha sufrido Vieques es preciso recordar que, la Marina de Guerra de los Estados Unidos mantuvo una presencia constante por casi sesenta (60) años en las partes este y oeste de Vieques. Esta, utilizó grandes predios de terreno y playas como campos de entrenamiento y ejercicios militares. Muchos de estos ejercicios se llevaron a cabo con lo que se conoce como “municiones vivas” (*live ammunition*). Se estima que durante esas casi seis (6) décadas se detonaron unas ochenta (80) millones de toneladas de municiones y otro tipo de armamento que estaba disponible para las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos desde la Segunda Guerra Mundial hasta el cese de los ejercicios.

Las consecuencias imprevistas, no intencionadas e inevitables, de las décadas de estos ejercicios militares expusieron a las generaciones viequenses residentes en la isla, ciudadanos estadounidenses, a los residuos y desechos de dichas armas y municiones que incluían metales pesados y otros químicos que ya se conoce son perjudiciales para la salud y la vida humana.

Como resultado de ello y, conforme a documentación gubernamental y de organizaciones independientes, las tierras y las aguas de la isla de Vieques contienen niveles altos de metales pesados y también han sido expuestos a armas químicas y otros químicos tóxicos. Desde el inicio de los ejercicios militares en Vieques, hace sesenta y dos (62) años atrás, sus residentes han sufrido el impacto de exposición a largo plazo a la contaminación resultante de los mismos. Padecen de niveles más altos que el resto de los puertorriqueños de ciertas enfermedades, incluyendo cáncer, cirrosis, hipertensión, diabetes, enfermedades vinculadas a metales pesados, así como otras enfermedades o padecimientos no categorizados o definidos. Esa exposición continua a esos residuos tóxicos ha causado que los ciudadanos estadounidenses residentes en Vieques desarrollen esta particular patología.

Previo al Huracán María en el año 2017, las urgencias de salud de los residentes de Vieques eran atendidas por el Centro de Salud Familiar Susana Centeno. Sin embargo, en la gran mayoría de los casos que necesitaban atención médica urgente, los residentes y visitantes de Vieques tenían que viajar fuera de la isla municipio. Ello, ya que la facilidad viequense carecía de equipos de Rayos-X, Tomografía computarizada (CT scan, por sus siglas en inglés)CT, electrocardiograma (EKG, por sus siglas en inglés)EKG, ultrasonido, Tomografía por emisión de positrones (PT scan, por sus siglas en inglés), entre otros.

El medio de transportación de pasajeros prevaleciente entre Vieques y la isla grande de Puerto Rico ha sido y, hasta el día de hoy, es el transporte marítimo, pero, a través de los años, el funcionamiento de dicho servicio se ha visto plagado de problemas e interrupciones, haciéndolo poco confiable para residentes y visitantes. Ejemplo de esto, son los pacientes de cáncer que requieren tratamiento continuo fuera de la Isla Nena, nombre con el cual también se le conoce a la isla de Vieques. Es menester destacar que, cada viaje de un paciente que sufre de cáncer desde Vieques al Municipio de Ceiba ronda entre ciento veinte dólares (\$120.00) a doscientos dólares (\$200.00) dólares.

En el año 2017, Vieques —como todo Puerto Rico— fue azotada por el huracán María. Este huracán fue uno particularmente destructor que devastó a Puerto Rico y a Vieques e intensificó la crisis humanitaria al destruir muchas de las facilidades médico-hospitalarias entonces existentes. En el caso de Vieques, el sistema salubrista existente ya carecía de capacidad para lidiar con la crisis

resultante del residuo tóxico dejado en los suelos y aguas por la actividad militar. Sin embargo, tras el paso del huracán María, el Centro de Salud Familiar Susana Centeno fue cerrado a causa de los daños recibidos y, por tanto, no pudo proveer tan siquiera los escasos y menguados servicios que antes ofrecía.

Cónsono con lo anteriormente expuesto, cabe destacar la necesidad de Vieques de tener una facilidad de servicios de salud que realmente pueda atender las necesidades críticas y urgentes de sus residentes. Es un asunto de calidad de vida y derechos humanos básicos. Por razón de impedimentos legales, la Administración Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA, por sus siglas en inglés) no puede establecer un nuevo hospital cuyas capacidades excedan las de la facilidad predecesora, en este caso la existente antes del paso del huracán María. Por ello, Vieques requiere asistencia y apoyo adicional para atender y manejar adecuadamente las enormes necesidades salubristas de sus residentes.

En el año 2012, a los residentes de Vieques se les negó la capacidad de poder resarcir sus necesidades ante los tribunales de los Estados Unidos basándose en un reclamo de inmunidad soberana del Gobierno de los Estados Unidos. *Sánchez v. United States*, No. 3:09-cv-01260-DRD (D.P.R.). Sin embargo, el Tribunal Federal de Apelaciones para el Primer Circuito refirió el asunto al Congreso de los Estados Unidos, con una exhortación a que atendiera esta crisis humanitaria.

El senador federal Robert Menéndez (D-NJ) y el senador federal Roger Wicker (R-Mississippi) han presentado el S. 405, conocido popularmente como la “Ley de Recuperación y Redesarrollo de Vieques”. Dicho Proyecto crea un fondo de compensación para que los residentes de Vieques o sus herederos, para que estos puedan reclamar compensación por los daños ocasionados o resultantes del uso de la isla de Vieques para propósitos de prácticas o ejercicios militares y para otros fines relacionados. Las compensaciones a individuos o sus herederos fluctuarían entre *cincuenta mil* (\$50,000.00) y *ciento diez mil dólares* (\$110,000.00) dólares, con la posibilidad de compensaciones extraordinarias adicionales. Las mismas serían determinadas por un árbitro especial (*Special Master*) a ser designado por el Secretario de Justicia de los Estados Unidos al amparo de ciertas cualificaciones y requisitos establecidos en la propia ley. Igualmente, la “Ley de Recuperación y Redesarrollo de Vieques” autorizaría al gobierno municipal de Vieques a presentarle al árbitro especial ciertas reclamaciones relacionadas al establecimiento o mejoramiento de la infraestructura o las facilidades de salud en dicha isla.

El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico solicita al Senado y a la Cámara de Representantes de los Estados Unidos de América la más pronta aprobación del S. 405, la “Ley de Recuperación y Redesarrollo de Vieques”. Apelamos al sentido de responsabilidad de los Miembros del Congreso de los Estados Unidos para hacerle justicia a los residentes de Vieques y sus herederos, disponiendo para un mecanismo que ayude a aliviar la carga en sus vidas y compensar los daños resultantes de seis décadas de ejercicios militares en Vieques. Igualmente, esta legislación aliviará a futuras generaciones de viequeses facilitando el proceso para que el gobierno municipal pueda procurar recursos suficientes para facilidades e infraestructura de salud adecuada.

Este Senado del Estado Libre Asociado, a nombre de los residentes de Vieques y de todo el pueblo de Puerto Rico, hace un llamado particular al liderato legislativo en ambas Cámaras y de ambos partidos a que trabajen para asegurar la aprobación de la “Ley de Recuperación y Redesarrollo de Vieques” antes de que finalice este Congreso número 117.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se expresa, por parte del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al Senado y a la Cámara de Representantes del Congreso de los Estados Unidos de América el endoso

al Proyecto S. 405, mejor conocido como la “Ley de Recuperación y Redesarrollo de Vieques” durante el Congreso número 117.

Sección 2.- Se exhorta al Senado y a la Cámara de Representantes del Congreso de los Estados Unidos de América la pronta aprobación del Proyecto S. 405, mejor conocido como la “Ley de Recuperación y Redesarrollo de Vieques” durante el Congreso número 117.

Sección 3.- Copia certificada de esta Resolución será traducida al idioma inglés y enviada por el Secretario del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al Presidente de los Estados Unidos de América, a todos los legisladores del Congreso Federal, a la Comisionada Residente de Puerto Rico en Washington, Hon. Jenniffer A. González Colón, así como a los medios de comunicación para su efectiva divulgación.

Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 591, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 591 propone expresar el apoyo del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al Proyecto Federal S. 405, mejor conocido como la “Ley de Recuperación y Redesarrollo de Vieques” durante el Congreso número 117. Esto, apelando al sentido de responsabilidad de los Miembros del Congreso de los Estados Unidos para hacerle justicia a los residentes de Vieques y sus herederos, disponiendo para un mecanismo que ayude a aliviar la carga en sus vidas y compensar los daños resultantes de seis décadas de ejercicios militares en Vieques.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 591 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Marially González Huertas
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 6, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para crear la “Ley para la Transparencia Fiscal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de eliminar la secretividad en los procesos relacionados con la Ley ‘PROMESA’ que fomentara la Junta de Supervisión Fiscal y el anterior Gobierno de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 30 de junio de 2016, se aprobó en los Estados Unidos la Ley para la Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico (PROMESA, por sus siglas en inglés). Mediante esta Ley se estableció una Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico (en adelante, Junta). De acuerdo con la medida, el propósito de este organismo es proveer al Gobierno de Puerto Rico y a sus instrumentalidades las herramientas necesarias para lograr responsabilidad fiscal y acceso a los mercados de capital.

La Ley PROMESA, establece una serie de requisitos en la preparación y envío de ciertos documentos e informes por parte del Gobernador a la Junta. Por ejemplo, dicha Ley, en su Sección 202 establece la responsabilidad del Gobernador de presentar a la Junta el presupuesto propuesto del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para cada año fiscal. Dispone a su vez que, si la Junta determina que el presupuesto propuesto está en cumplimiento con el Plan Fiscal, la Junta aprobará el mismo y presentará el mismo a la Legislatura de Puerto Rico. Por el contrario, si la Junta determina que el presupuesto propuesto esta en incumplimiento, proveerá al Gobernador o Gobernadora una notificación de incumplimiento que incluya una descripción de cualquier acción correctiva necesaria y una oportunidad para corregir el mismo.

Por otro lado, la Sección 203(a) dispone que a más tardar de quince (15) días después del último día de cada trimestre del año fiscal, el Gobernador presentará un informe ante la Junta describiendo los ingresos en efectivo, los gastos en efectivo y los flujos de efectivo actuales del gobierno para el trimestre anterior, en comparación con las proyecciones de ingresos, gastos y flujos de efectivo que figuran en el presupuesto certificado para dicho trimestre anterior; y cualquier otra información solicitada por la Junta, que pudiera incluir una hoja de balance o el requisito de que el Gobernador provea por separado la información de cada instrumentalidad cubierta. Asimismo, la Sección 203 (b) establece que si la Junta determina, en base a los informes presentados por el Gobernador, auditorías independientes o cualquier otra información de ese tipo que la Junta pueda obtener, que los ingresos, gastos o flujos de efectivo trimestrales reales del gobierno no son consistentes con las proyecciones de ingresos, gastos o flujos de efectivo establecidos en el presupuesto certificado para dicho trimestre, la Junta requerirá que el gobierno provea la información adicional que la Junta considere necesaria para explicar la inconsistencia; y si la información adicional provista no provee una explicación para la inconsistencia que la Junta considere razonable y apropiada, solicitará al gobierno que corrija la inconsistencia implementando medidas correctivas. Si el Gobernador no implementa las medidas correctivas correspondientes, la Junta tiene la facultad de hacer los recortes en los gastos que estime adecuados.

Por su parte, la Sección 204 establece que no más tarde de siete (7) días luego de que el Gobierno apruebe una ley, el Gobernador presentará dicha ley a la Junta. Además, establece que, con cada ley presentada a la Junta, el Gobernador incluirá un estimado formal del impacto, si alguno, que la ley tendrá sobre los gastos e ingresos, a ser preparado por una entidad del gobierno con pericia en presupuestos y administración financiera. Dispone a su vez que, si la referida entidad considera que la ley no es significativamente inconsistente con el Plan Fiscal, deberá expedir una certificación al respecto. De igual forma, si la entidad considera que la ley es significativamente inconsistente con el Plan Fiscal, deberá expedir una certificación al respecto, junto con la razón de la entidad para dicho hallazgo.

En adición a esto, durante el pasado cuatrienio 2017-2020 se convirtieron en ley varias resoluciones conjuntas en las cuales el Gobierno de Puerto Rico, en conjunto con la Junta, desarrollaría un itinerario de trabajo para el Gobierno presentar y certificar a la Junta: (1) informes mensuales de

ingresos reales en efectivo, gastos reales en efectivo y flujo de efectivo para cada agencia del Gobierno; (2) informes mensuales y trimestrales detallando los resultados reales versus los proyectados por cada agencia del Gobierno basado en una contabilidad modificada de ingresos y pasivos acumulados (modified accrual basis); (3) monitoreo mensual por cada agencia del Gobierno de indicadores claves del desempeño de cada una de las medidas de reforma fiscal; y (4) informes trimestrales sobre el desempeño macroeconómico. Conjuntamente, establecieron estas resoluciones que durante el periodo en que se desarrolla el itinerario de trabajo indicado, el Gobierno presentaría y certificaría a la Junta todos los informes de liquidez o gastos que pueda generar basados en la información financiera disponible.

Tanto los presupuestos propuestos por el Gobernador al amparo de la Sección 202, como los informes de la Sección 203 y el estimado de impacto sobre los gastos e ingresos y las certificaciones de la Sección 204 de la Ley PROMESA, así como los informes de las resoluciones conjuntas antes mencionadas son mecanismos de control presupuestario. No obstante, los documentos e informes señalados no necesariamente están disponibles al público en general y, de estarlo, no ha sido de una forma fácilmente accesible.

En el contexto de la preparación del primer presupuesto bajo la Ley PROMESA, el 4 de mayo de 2017, el exsenador Eduardo Bhatia Gautier presentó una solicitud de ~~Mandamus~~ *mandamus* contra el entonces gobernador Ricardo Rosselló Nevares en la cual solicitaba una copia del presupuesto propuesto presentado por el entonces gobernador a la Junta el 30 de abril de 2017. De igual forma, el 1 de junio de 2017, el Centro de Periodismo Investigativo (en adelante, “CPI”) radicó una demanda en el Tribunal Federal de Distrito contra la Junta, así como otra demanda en el Tribunal de Primera Instancia de San Juan al entonces gobernador Ricardo Rosselló, amparadas en la Constitución y las leyes de Puerto Rico, que reconocen el acceso a la información como un derecho humano y constitucional de rango fundamental. Sobre este particular, la directora ejecutiva del CPI, la señora Carla Minet Santos Santiago, señaló que:

“La Junta de Control Fiscal y el Gobierno de Puerto Rico coinciden en algo: la secretividad en los procesos relacionados con la Ley ‘PROMESA’, que profundiza nuestro déficit democrático. Los integrantes de la Junta y la administración de Rosselló están negando información pública de manera sistemática e ilegal. Parece que no entienden que la ciudadanía informada puede aportar a las decisiones que se están tomando en un momento tan delicado para el País. No nos resignaremos a la falta de transparencia. Esta es una forma de limitar la participación y la fiscalización.”

Así las cosas, reconociendo la problemática con el acceso a documentos públicos por el cual atravesó el Gobierno de Puerto Rico y que el acceso a la información ha sido reconocido como un derecho humano fundamental en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y es reconocido por nuestro ordenamiento jurídico como un derecho constitucional de rango fundamental el cual emana de los derechos de libertad de expresión, prensa y asociación expresamente dispuestos en nuestra Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, mediante la presente Ley disponemos que copia de todo documento y/o informe que remita el Gobernador o Gobernadora de Puerto Rico a la Junta al amparo de las secciones 202, 203 y 204 de la Ley PROMESA y los documentos e informes por virtud de las resoluciones conjuntas aprobadas para tales fines serán remitidos a las Secretarías de la Cámara de Representantes y del Senado de Puerto Rico. Asimismo, disponemos que se remita todo documento y/o informe financiero, económico o presupuestario, relacionado con la operación del

Gobierno de Puerto Rico que entregue el Gobierno de Puerto Rico a la Junta, incluyendo, pero no limitado a, los informes destacados en el Artículo 5 de esta Ley.

Los documentos y/o informes señalados en esta Ley son originados, conservados y/o recibidos por el Gobierno de Puerto Rico. Por ello, son documentos de índole público a los cuales toda la ciudadanía debe tener acceso sin dilaciones. Así pues, mediante esta Ley facilitamos el acceso a esta documentación estableciendo que el Gobernador remitirá los mismos a las Secretarías de la Cámara de Representantes y del Senado de Puerto Rico. Estas oficinas deberán a su vez remitir los documentos de inmediato a los miembros de sus respectivos cuerpos. De esta forma viabilizamos y fomentamos que estos documentos y/o informes estén accesibles y disponibles tanto para la ciudadanía, periodistas y legisladores.

Mediante esta Ley buscamos fomentar que los ciudadanos y ciudadanas tomen un rol activo en el quehacer gubernamental al tiempo que creamos confianza en la población puertorriqueña de que el Gobierno de Puerto Rico realmente responde a sus intereses y fomentamos una fiscalización y participación política responsable. Asimismo, esta Ley busca viabilizar el derecho a saber y conocer la verdad que tienen todas y todos los puertorriqueños. En fin, tal cual ha destacado el exdecano y catedrático de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, el doctor Efrén Rivera Ramos:

“Permitir que el gobierno maneje los asuntos públicos bajo el manto de la secretividad es invitar a la arbitrariedad, la mala administración, la indiferencia gubernamental, la irresponsabilidad pública y la corrupción. Una ciudadanía alerta y militante contra estos males potenciales de toda maquinaria gubernamental sólo puede realizar su función fiscalizadora si tiene a la mano la información que le permita descubrir a tiempo los focos de peligro y exigir responsabilidades. Privarle de esta información equivale a producirle una parálisis colectiva agravada por la miopía cívica de quien sólo conoce a medias o desconoce por completo las actuaciones de su gobierno”. Efrén Rivera Ramos, *La libertad de información: Necesidad de su reglamentación en Puerto Rico*, 44 Rev. Jur. UPR 67, 69 (1975).

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Título.

Esta ley se conocerá como la “Ley para la Transparencia Fiscal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

Artículo 2.-Transparencia en los Presupuestos Propuestos a la Junta de Supervisión Fiscal.

El Gobernador o Gobernadora de Puerto Rico vendrá obligado a publicar con prontitud, a través de la página “web” de la Fortaleza, de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal y de instrumentalidad gubernamental de la que se trate la información, así como a remitir a la Secretarías de la Cámara de Representantes y del Senado de Puerto Rico de todo presupuesto propuesto y presupuesto propuesto revisado que someta a la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico al amparo de la Sección 202(c) de la Ley de Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico.

Artículo 3.-Transparencia en la Constatación de Incumplimiento con el Presupuesto.

El Gobernador o Gobernadora de Puerto Rico vendrá obligado a publicar con prontitud, a través de la página “web” de la Fortaleza, de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal y de instrumentalidad gubernamental de la que se trate la información, así como a remitir copia a las Secretarías de la Cámara de Representantes y del Senado de Puerto Rico de todo informe que someta

a la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico al amparo de la Sección 203 de la Ley de Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico.

Artículo 4.-Transparencia en la Revisión de las Actividades para Garantizar que Cumplan con el Plan Fiscal.

El Gobernador o Gobernadora de Puerto Rico vendrá obligado a publicar con prontitud, a través de la página “web” de la Fortaleza, de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal y de instrumentalidad gubernamental de la que se trate la información, así como a remitir copia a las Secretarías de la Cámara de Representantes y del Senado de Puerto Rico de todo estimado formal sometido a la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico Fiscal al amparo de la Sección 204(a)(2)(A) de la Ley de Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico y de toda certificación sometida al amparo de las secciones 204(a)(2)(B) y 204(a)(2)(C).

Artículo 5.-Transparencia en los Informes y/o Documentos Intercambiados entre el Gobernador y la Junta de Supervisión.

A. El Gobernador o Gobernadora de Puerto Rico vendrá obligado a publicar con prontitud, a través de la página “web” de la Fortaleza, de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal y de instrumentalidad gubernamental de la que se trate la información, así como a remitir a las Secretarías de la Cámara de Representantes y del Senado de Puerto Rico todo documento y/o informe financiero, económico, presupuestario y de liquidez, relacionado con la operación del Gobierno de Puerto Rico que entregue a la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico, incluyendo, pero no limitado, a la siguiente documentación:

- a) Informes mensuales de ingresos reales en efectivo, gastos reales en efectivo y flujo de efectivo para cada agencia del Gobierno.
- b) Informes mensuales y trimestrales detallando los resultados reales versus los proyectados por cada agencia del Gobierno basado en una contabilidad modificada de ingresos y pasivos acumulados (~~modified accrual basis~~ “*modified accrual basis*”).
- c) Monitoreo mensual por cada agencia del Gobierno de indicadores claves del desempeño de cada una de las medidas de reforma fiscal.
- d) Informes trimestrales sobre el desempeño macroeconómico.
- e) Informe mensual y actualizado al año corriente de cumplimiento con el presupuesto actual aprobado, por partida presupuestaria y por agencia, incluyendo fondos especiales locales y fondos federales.
- f) Informe mensual de fondos federales recibidos y desembolsados por área y por agencia.
- g) Informe mensual de todas las obligaciones de deuda que vencen durante el año fiscal corriente detallando cuáles han sido pagadas y cuales no han sido pagadas.

Del Gobernador o Gobernadora no tener disponible alguno de los documentos y/o informes señalados en los sub-incisos (a) al (g), tendrá que justificar por escrito la razón por la cual no se tiene dicho documento y/o informe.

B. El Gobernador o Gobernadora de Puerto Rico vendrá obligado a publicar con prontitud, a través de la página “web” de la Fortaleza, de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal y de instrumentalidad gubernamental de la que se trate la información, así como a remitir a las Secretarías de la Cámara de Representantes y del Senado de Puerto Rico todo documento y/o informe financiero, económico,

presupuestario y de liquidez, relacionado con la operación del Gobierno de Puerto Rico que la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico entregue al Gobernador o Gobernadora de Puerto Rico, o a cualquier funcionario, agencia o entidad de la Rama Ejecutiva.

Artículo 6.-Deber de Remitir Copias a Todos los Miembros de la Asamblea Legislativa.

Inmediatamente luego de recibir los documentos y/o informes señalados en los artículos 2, 3, 4 y 5, las Secretarías de la Cámara de Representantes y del Senado de Puerto Rico remitirán copia a todos los miembros de sus respectivos cuerpos.

Artículo 7.-Formato.

Los documentos y/o informes señalados en los artículos 3, 4 y 5 serán remitidos a las respectivas Secretarías de la Cámara de Representantes y del Senado de Puerto Rico en formato de documento portátil, “PDF” por sus siglas en inglesinglés.

Artículo 8.-Cláusula de Separabilidad.

Si cualquier artículo, apartado, párrafo, inciso, cláusula, frase o parte de esta Ley fuese declarada inconstitucional por un Tribunal de jurisdicción competente, la sentencia dictada a dicho efecto no afectará, perjudicará o invalidará el resto de la Ley, quedando sus efectos limitados a la sección, cláusula, apartado, párrafo, inciso, frase o parte de esta Ley que fuere así declarada inconstitucional.

Artículo 9.-Vigencia.

Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación con enmiendas del P. de la C. 6.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 6 (en adelante, “P. de la C. 6”) dispone para crear la “Ley para la Transparencia Fiscal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de eliminar la secretividad en los procesos relacionados con la Ley ‘PROMESA’ que fomentara la Junta de Supervisión Fiscal y el anterior Gobierno de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

Según la exposición de motivos del P. de la C. 6, a partir de la aprobación de la Ley para la Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico (PROMESA, por sus siglas en inglés) el gobierno de Puerto Rico quedó obligado a enviar documentos e informes a la Junta de Supervisión Fiscal (en adelante, “JSF”). Por ejemplo, dicha Ley, en su Sección 202 establece la responsabilidad del Gobernador de presentar a la Junta el presupuesto propuesto del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para cada año fiscal. Por otro lado, la Sección 203(a) dispone que a más tardar de quince (15) días después del último día de cada trimestre del año fiscal, el Gobernador presentará un informe ante la Junta describiendo los ingresos en efectivo, los gastos en efectivo y los flujos de efectivo actuales del gobierno para el trimestre anterior, en comparación con las proyecciones de ingresos, gastos y flujos de efectivo que figuran en el presupuesto certificado para dicho trimestre anterior; y cualquier otra información solicitada por la Junta, que pudiera incluir una hoja de balance

o el requisito de que el Gobernador provea por separado la información de cada instrumentalidad cubierta. Del mismo modo, la Sección 204 establece que no más tarde de siete (7) días luego de que el Gobierno apruebe una ley, el Gobernador presentará dicha ley a la Junta.

Además de estos requerimientos, durante el pasado cuatrienio 2017-2020 se convirtieron en ley varias resoluciones conjuntas en las cuales el Gobierno de Puerto Rico, en conjunto con la Junta, desarrollaría un itinerario de trabajo para el Gobierno presentar y certificar a la Junta: (1) informes mensuales de ingresos reales en efectivo, gastos reales en efectivo y flujo de efectivo para cada agencia del Gobierno; (2) informes mensuales y trimestrales detallando los resultados reales versus los proyectados por cada agencia del Gobierno basado en una contabilidad modificada de ingresos y pasivos acumulados (“modified accrual basis”); (3) monitoreo mensual por cada agencia del Gobierno de indicadores claves del desempeño de cada una de las medidas de reforma fiscal; y (4) informes trimestrales sobre el desempeño macroeconómico.

A pesar de que estos documentos son públicos y, por lo tanto, deben estar accesibles y disponibles tanto para la ciudadanía, periodistas y legisladores, estos no están necesariamente disponibles al público en general. Así, por ejemplo, en el 2017 fue necesario recurrir al requisito de *mandamus* contra el entonces gobernador para solicitar una copia del presupuesto propuesto presentado. Del mismo modo, el Centro de Periodismo Investigativo demandó al gobernador por negar información pública de manera sistemática e ilegal.

La presente medida critica la problemática con el acceso a documentos públicos debido a que contradice la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en los que se ha reconocido el acceso a la información como un derecho humano fundamental. A su vez, la negativa de hacer pública información que es de dominio público es contraria a lo que establece nuestro ordenamiento jurídico, que ha reconocido el acceso a la información como un derecho constitucional de rango fundamental el cual emana de los derechos de libertad de expresión, prensa y asociación expresamente dispuestos en nuestra Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

En aras de impedir la arbitrariedad, la mala administración, la indiferencia gubernamental, la irresponsabilidad pública y la corrupción, según las describe el profesor Efrén Rivera Ramos, quien es citado en la medida, el P. de la C. 6 dispone para que se remitan las copias de todo documento y/o informe que remita el Gobernador o Gobernadora de Puerto Rico a la Junta al amparo de las secciones 202, 203 y 204 de la Ley PROMESA y los documentos e informes por virtud de las resoluciones conjuntas aprobadas para tales fines, a las Secretarías de la Cámara de Representantes y del Senado de Puerto Rico. Asimismo, el P. de la C. 6 dispone para que se remita todo documento y/o informe financiero, económico o presupuestario, relacionado con la operación del Gobierno de Puerto Rico que entregue el Gobierno de Puerto Rico a la Junta, incluyendo, pero no limitado a, los informes destacados en el Artículo 5 de esta Ley.

La Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal (“Comisión de Hacienda”) del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación del P. de la C. 6, solicitó memoriales explicativos a la Oficina de Servicios Legislativos (en adelante, “OSL”), al Centro de Periodismo Investigativo (en adelante, “CPI”), Espacios Abiertos (en adelante, “AE”), al Departamento de Justicia (en adelante, “DJ”), a la Fortaleza, al Departamento de Hacienda (en adelante, “DH”) y a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (en adelante, “AAFAF”). Al momento de la redacción de este informe no se habían recibido los informes del CPI, del DJ ni de Fortaleza.

Lcdo. Ángel L. Pantoja Rodríguez**Departamento de Hacienda**

El Lcdo. Pantoja, Subsecretario del DH, a la luz de sus expresiones en el memorial explicativo que dirigió a esta Comisión, estableció que las disposiciones del P. de la C. 6 se encuentran dentro del deber ministerial de la OGP y de la AAFAF, por lo que otorgó deferencia a lo que estas puedan expresar en torno a la medida. Comentó, en cuanto al artículo 5(A)(1), que el DH tiene una política de puertas abiertas con la información que custodian, siempre que no sea confidencial. Específicamente, destacó que tanto la Asamblea Legislativa como el público en general pueden acceder al enlace “Estadísticas y Recaudos” en la sección de “Inversionistas” en la página web del DH para acceder a los informes relacionados a los informes del gobierno y a los informes mensuales de ingresos. El Lcdo. Pantoja concluyó que el DH ya cumple con la intención que impulsa el P. de la C. 6.

Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez**Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal**

Por su parte, el Lcdo. Martínez, Subdirector de Asuntos Legales de la AAFAF, afirmó el apoyo de la AAFAF a todo esfuerzo a medir la eficiencia gubernamental en la prestación de servicios a la ciudadanía, y en aquellos que promueven los principios de transparencia gubernamental. En cambio, brindó deferencia a la Asamblea Legislativa para que actúe conforme a sus prerrogativas y en beneficio de los mejores intereses del pueblo de Puerto Rico. El licenciado Martínez recordó que cónsono con la Ley Núm. 122-2019, conocida como *Ley de datos abiertos del gobierno de Puerto Rico*, y la Ley Núm. 141-2019, conocida como *Ley de transparencia y procedimiento expedito para el acceso a la información pública*, “el Gobierno de Puerto Rico sostiene una inquebrantable política pública sobre el acceso de los ciudadanos a la información pública. Reiteró que la AAFAF, a través de su página web. Por ejemplo, los presupuestos certificados por la JSF, así como los propuestos por el gobierno de Puerto Rico se pueden acceder en <https://www.aafaf.pr.gov/financial-documents/budgets/>. En cuanto a los informes dirigidos por el gobernador a la JSF y los intercambiados entre estos, mencionados en los artículos 3 y 5 de la medida, el señor Martínez indicó que estos son publicados en su mayoría por la AAFAF y se pueden acceder a través del siguiente enlace: <https://www.aafaf.pr.gov/financial-documents/>.

Mónica Freire Florit**Oficina de Servicios Legislativos**

La Lcda. Freire, Directora de la OSL, destacó mediante memorial explicativo dirigido a esta Comisión que el 1 de noviembre de 2021, las Comisiones de Hacienda y Presupuesto y la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes presentaron un informe positivo sin enmiendas, en el que resumieron los comentarios del DH y de la AAFAF. El DH, por ejemplo, destacó la política de puertas abiertas custodiada en la agencia y exhortó, al igual que lo hizo con esta Comisión, a acceder al enlace “Estadísticas y Recaudos” en la sección de “Inversionistas” en la página web del DH para acceder a los informes relacionados a los informes del gobierno y a los informes mensuales de ingresos.

Por su parte, la licenciada coincidió con los planteamientos de la AAFAF en cuanto a “que existe, de parte del Gobierno de Puerto Rico, una política pública sobre el acceso de los ciudadanos a información pública en virtud de las Leyes Núm. 122-2019 y 141-2019, respectivamente, conocidas como “Ley de Datos Abiertos del Gobierno de Puerto Rico” y “Ley de Transparencia y Procedimiento Expedito para el Acceso a la Información Pública”. Por lo tanto, estableció que la información y los

documentos que produce el gobierno de Puerto Rico se presumen públicos, sujeto a determinadas excepciones dispuestas en la legislación.

En reconocimiento de la existencia de las mencionadas legislaciones, la Lcda. Freire sugirió que en lugar de la medida propuesta se reconsidere enmendar las Leyes Núm. 122-2019 y 141-2019. De esta manera, se incorporan las propuestas del P. de la C. 6 en las leyes existentes. Aunque afirmó que no ve obstáculo en la aprobación de la medida.

Lcda. Ana María Salicrup Cuello

Espacios Abiertos

La Lcda. Salicrup, Analista de Política Pública de la organización Espacios Abiertos, destacó mediante memorial explicativo, que el gobierno abierto comprende la transparencia gubernamental, la participación ciudadana y la rendición de cuentas. Esta aspiración tiene una importancia trascendental para poner fin a la pobreza, luchar contra la desigualdad y la injusticia y hacer frente al cambio climático. Por estas razones, implementar sistemas de gobierno abierto es una de las metas transversales de la Organización de las Naciones Unidas para cumplir con los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Referente a la medida, para erradicar la “cultura de opacidad” en el gobierno de Puerto Rico y los reclamos ante los tribunales para tener acceso a la información pública, Espacios Abiertos presentó las siguientes recomendaciones:

1. Los documentos que el gobernador y otras instrumentalidades gubernamentales del gobierno entregan a la JSF deben estar disponibles no solo para los miembros de la Asamblea Legislativa, como indicativo de que los documentos son accesibles a la prensa y al público, si no que explícitamente el contenido de la medida debe disponer para que cualquier ciudadano o ciudadana pueda tener acceso a estos documentos. Por consiguiente, se debe incluir una disposición en la medida legislativa que obligue a la entidad gubernamental que haga entrega a la JSF de los documentos mencionados a publicarlos inmediatamente en el portal de la Fortaleza o de la instrumentalidad gubernamental de la que se trate. A su vez, la Asamblea Legislativa puede y debe tomar un rol proactivo en facilitar el acceso al público y divulgar en su sitio web o en el de la Oficina de Servicios Legislativos todo documento o información pública a la que tenga acceso.
2. La entrega de los documentos solicitados debe hacerse con prontitud. Es por eso que deben establecer términos cortos para que el gobernador, o la entidad gubernamental de la que se trate, entregue a la Asamblea Legislativa y además publique electrónicamente los informes y comunicaciones remitidos y recibidos de la JSF.
3. Los y las puertorriqueños tienen derecho a saber cómo se usa su dinero, por eso es necesario que además del acceso del público a los informes y todos los documentos circulados entre el gobierno y la JSF, esta práctica se implemente en todas las ramas del gobierno y a diferentes niveles. De esta manera es posible una verdadera transparencia en Puerto Rico. Es menester propulsar mediante legislación la publicación oportuna y proactiva de todos los pagos y desembolsos que se hacen con fondos públicos desde el ejecutivo, legislativo y judicial con una plataforma digital de “chequera abierta” como la que existe en muchas jurisdicciones de los Estados Unidos y que el propio Instituto de Estadísticas de Puerto Rico tuvo hasta recientemente, en la plataforma Socrata.

La Lcda. Salicrup finalizó enumerando las condiciones que deben acompañar la implementación de una cultura de transparencia. Más allá del acceso a la información, los funcionarios y las funcionarias del gobierno deben estar dispuestos a respetar el derecho de las personas y de la prensa a solicitar información pública sin necesidad de que se les obligue en los tribunales. En segundo lugar, el gobierno debe asumir una actitud proactiva de informar a la ciudadanía sobre sus haberes y gestiones sin que esta lo solicite. Por último, las personas, las organizaciones y la comunidad deben desarrollar la capacidad de preguntar, entender, analizar y utilizar efectivamente la información pública. Concluyó indicando que el precio de la opacidad de los datos públicos que pagamos todos es la corrupción.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 del Código Municipal de Puerto Rico, Ley Núm. 107-2020, según enmendada, luego de evaluar la medida, esta Comisión estima que, la P. de la C. 6 no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los municipios, pues no genera obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Los documentos públicos deben estar accesibles y disponibles, tanto para la ciudadanía en general, como para los y las periodistas y legisladores. Esta práctica es pilar para el desarrollo sostenible de todo país, según ha expresado la Organización de las Naciones Unidas. Además, el acceso a la información emana de los derechos de libertad de expresión, prensa y asociación, expresamente dispuestos en nuestra Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Si bien las ponencias de la AAFAF y el DH argumentan contar con herramientas que ya posibilitan el acceso a la información, el P. de la C. 6 responde a eventos en el pasado en los que organizaciones y otras personas han demandado al gobierno por custodiar información no confidencial. La existencia de enlaces en las páginas web de las agencias de gobierno, lamentablemente no es garantía de que toda la documentación relacionada con la administración de los fondos públicos de Puerto Rico esté accesible y disponible.

Esta Comisión, en aras de defender el derecho al acceso a la información y de apostar a un gobierno abierto y transparente acoge las recomendaciones antes esbozadas por la organización Espacios Abiertos, que se incluyen en el entirillado electrónico de esta medida. Definitivamente, es nuestra posición que, tener acceso a la información y fomentar un gobierno abierto y transparente como merecemos, requiere que la información esté disponible para todos y todas, sin requerir litigios para hacer valer nuestros derechos.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del P. de la C. 6, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)

Hon. Juan Zaragoza Gómez
Presidente

Comisión de Hacienda, Asuntos Federales
y Junta de Supervisión Fiscal”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 156, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para ~~enmendar el~~ añadir un acápite (viii) al inciso h del Artículo 3.2 y un inciso (o) al Artículo 3.4 de la Ley 10-2017, según enmendada, conocida como, “Ley Orgánica de la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico”, con el fin de ~~otorgar al Director Ejecutivo de la~~ otorgarle a la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico ~~el deber la responsabilidad de brindar~~ ofrecer talleres de pensamiento autogestionario a la población en general; de establecer acuerdos colaborativos; y otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La autogestión es definida como el sistema de organización de una empresa ~~según~~ mediante el cual los trabajadores participan en todas las decisiones sin injerencia externa o jerárquica. Este concepto es esencial para regir el principio de participación ~~activa~~ y control democrático. Enfocándose al aspecto económico, como modelo primario en el que los trabajadores participan directamente en la dirección de las empresas, pudiéndose extender su uso a otros ámbitos relacionados con la facultad concedida a una colectividad o a un territorio para administrarse por sí ~~mismo o autogobierno~~. Pueden señalarse como ejemplos de autogestión económica, a la empresa privada, al sistema de organización comunitaria y, en un sentido algo extenso, a la autoproducción y ~~al~~ el autofinanciamiento.

~~Se enfoca~~ El enfoque en el aspecto comunitario; es para lograr un consenso efectivo de las asociaciones humanas por parte de cada uno de sus actores, promoviendo la creatividad y la cooperación como principios. La administración ~~de este organismo~~ por sus partícipes se da en un régimen auto organizado por democracia directa o por decisiones consensuadas y su origen conceptual indica que las tareas que son sencillas de hacer, ~~conviene que las hagan~~ convienen ser realizadas por las personas relacionadas ~~a la misma~~ con estas.

En lo que respecta a Puerto Rico, se ha tratado de promover el desarrollo del modelo de ~~auto~~ gestión autogestión por medio de la ~~a~~ Ley 1-2001, según enmendada, conocida como “Ley para el Desarrollo Integral de las Comunidades Especiales de Puerto Rico” y de la Ley 10-2017, según enmendada, conocida como, “Ley Orgánica de la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico”. A través de estas, se declara política pública en Puerto Rico; promover el principio de la autogestión y el apoderamiento comunitario. Entiéndase, ~~por esto como~~ el proceso integral mediante el cual las personas y sus comunidades reconocen y ejercen el pleno dominio y control de sus vidas partiendo desde su propio esfuerzo y poder.

Debido a los niveles de pobreza, condiciones ambientales inaceptables y otros males sociales que aún subsisten en Puerto Rico, es prioridad del Estado identificar comunidades que, por sus condiciones, requieren tratamiento especial de modo que pueda gestionarse a favor de su desarrollo.

Sin embargo, nos parece necesario que ~~adicional a~~ además de todas la iniciativas y las gestiones que realiza la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico ~~de construir, incluir~~ se incluya la responsabilidad con relación a la promoción del pensamiento autogestionario con el fin de adelantar una cultura empresarial en ~~la Isla~~ Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se ~~enmienda el~~ *añade un acápite (viii) al inciso h del* Artículo 3.2 de la Ley 10-2017, según enmendada, conocida como, “Ley Orgánica de la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

~~“Artículo 3.2. — Funciones y Deberes de la ODSEC. Artículo 3.2. — Funciones y Deberes de la ODSEC.~~

La ODSEC tendrá la responsabilidad de implantar y ejecutar la política pública de desarrollo comunitario establecida en esta Ley, así como toda política pública sobre desarrollo del Tercer Sector. Además, esta Oficina tendrá la responsabilidad de ser el principal asesor de los gobiernos municipales en la materia bajo su jurisdicción.

La ODSEC, además, estará a cargo de proveer todos los servicios de carácter comunitario, servicios relacionados al Tercer Sector, y asuntos municipales brindados en el Gobierno de Puerto Rico en tales materias. Es por esto que todos los servicios de esta índole, distribuidos entre las distintas agencias gubernamentales, serán unificados dentro de la ODSEC, con el propósito de:

a. ...

...

h. Desarrollar socioeconómicamente a Puerto Rico a través del:

- i. Fortalecimiento organizativo de los gobiernos municipales, las comunidades y organizaciones sin fines de lucro en general.
- ii. Establecimiento de estrategias que permitan ampliar el número de Juntas Comunitarias y Organizaciones Sin Fines de Lucro activas y funcionales.
- iii. Mejoramiento de las condiciones físicas, infraestructurales y ambientales de las comunidades desventajadas y municipios.
- iv. Fomento de estrategias cónsonas a la política pública comunitaria establecida en esta Ley y toda aquella política pública que atienda al Tercer Sector en Puerto Rico.
- v. Fortalecimiento de la participación de los Gobiernos Municipales en las iniciativas de acondicionamiento, mejoramiento y autogestión comunitaria.
- vi. Establecimiento de procesos sistemáticos para la búsqueda de fondos estatales, federales o privados para capitalizar el “Fondo de Reinversión Social” creado por esta Ley.
- vii. Análisis y recomendación sobre aquellos servicios que provee el Gobierno de Puerto Rico y facilidades que posea que puedan ser delegados a los Gobiernos Municipales y al Tercer Sector, así como la cualificación y certificación de aquellas Organizaciones Sin fines de Lucro que puedan ejecutar los servicios delegados.
- viii. ~~Fomento del pensamiento autogestionario que fomenten un cambio cultural en los puertorriqueños con respecto al establecimiento de empresas nativas, a través de talleres y otras iniciativas~~ Mediante el desarrollo talleres y otras iniciativas educativas de capacitación y adiestramiento, fomentar el pensamiento autogestionario y el emprendimiento del individuo como mecanismo para el fortalecimiento y el crecimiento continuo del empresarismo como actividad económica en Puerto Rico.

...”

Artículo 2.- Se añade un inciso (o) al Artículo 3.4 de la Ley 10-2017, según enmendada, conocida como, “Ley Orgánica de la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 3.4. — Funciones y Deberes del Director Ejecutivo.

El Director Ejecutivo tendrá el deber de ejecutar la política pública establecida en esta Ley, así como la ejecución de la política pública relacionada al Tercer Sector en Puerto Rico. De igual forma, tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

a. ...

...

n. ...

o. Establecer acuerdos colaborativos con departamentos, agencias, municipios y demás entidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como con entidades privadas, entidades comunitarias y del Tercer Sector, para crear, desarrollar y ofrecer talleres y seminarios de autogestión y autogestión empresarial, así como para participar y colaborar en todo tipo de iniciativa que permita dar fiel cumplimiento a las disposiciones contenidas en esta Ley.”

Artículo 23.- ~~Se~~ A partir de la aprobación de esta Ley se le conceden ciento ochenta (180) días a ~~la~~ la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico para ~~establecer la reglamentación necesaria~~ realizar todos los procedimientos que sean necesarios para la implementación de esta Ley.

Artículo 34.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La **Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez** del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del **P. de la C. 156**, con las **enmiendas** que se acompañan en el Entirillado Electrónico.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Medida Legislativa en referencia se presenta para enmendar el Artículo 3.2 de la Ley 10-2017, según enmendada, conocida como, “Ley Orgánica de la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico”, con el fin de otorgar al Director Ejecutivo de la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico el deber de brindar talleres de pensamiento autogestionario a la población en general; y otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

La Medida establece en su Exposición de Motivos la política pública enunciada en la Ley 10-2017, “Ley Orgánica de la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico”, que busca promover que las comunidades sean motor de su propio desarrollo. De la relación entre las comunidades y el Estado surge la autogestión comunitaria reconociendo su poder de decisión en los asuntos que afectan sus vidas. Se valida la autogestión como la estrategia por la cual el potencial de los seres humanos, muchas veces obstruido por la inequidad social, puede alcanzar su máxima expresión y como recurso que amplía la base democrática en la toma de decisiones.

En lo que respecta a Puerto Rico, la responsabilidad de promover el desarrollo del modelo de auto gestión y lograr las metas enunciadas, se atendió mediante la creación de la Oficina para el

Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico (ODSEC), adscrita a la Oficina del Gobernador, dirigida por un Director Ejecutivo. Esta Oficina, que sustituye la Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Socio-Económico y la Autogestión creada por la Ley 1-2001, según enmendada, tendrá la responsabilidad de promover el desarrollo comunitario, estará a cargo del análisis del Programa de Comunidades Especiales con el propósito de corregir todo aquello que lo amerite o pueda mejorar. Además, proveerá todos los servicios de carácter comunitario, y relacionados al Tercer Sector que actualmente se ofrecen de manera desigual y desintegrada por distintas agencias gubernamentales, de una manera unificada y uniforme.

Sin embargo, adicional a las gestiones que realiza la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico de construir, la medida en referencia incluye la promoción del pensamiento autogestionario con el fin de adelantar una cultura empresarial en la Isla.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

A los fines de realizar la evaluación de la legislación la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez utilizó como referencia el **Informe Positivo** por la **Comisión de Bienestar Social, Personas con Discapacidad y Adultos Mayores de la Cámara de Representantes**. Además, le solicitó a la mencionada comisión de la Cámara copia de los Memoriales Explicativos de la **Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico (ODSEC)** y de la **Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera**, entidades participantes de la discusión.

La **POSICIÓN DE LA OFICINA PARA EL DESARROLLO SOCIOECONÓMICO Y COMUNITARIO DE PUERTO RICO (ODSEC)** es de **favorecer la aprobación del P. de la C. 156.** (énfasis nuestro)

Expresan que la legislación es una medida loable que persigue cumplir con la política pública de promover que las comunidades sean motor de su propio desarrollo socioeconómico por medio de la autogestión. Menciona, particularmente, mediante la creación de talleres para el beneficio de personas que deseen obtener las destrezas y aprender la metodología necesaria para convertirse en empresarios. Además, se indica que la autogestión tiene que ser implementada por el gobierno como una estrategia para potenciar el desarrollo del ser humano, muchas veces obstruido por la inequidad social, de manera que este pueda alcanzar su máximo desarrollo a través de la toma de decisiones propias.

Por lo tanto, la ODSEC no tiene objeción alguna que presentar respecto a los propósitos que persigue la medida. Sin embargo, entiende necesario resaltar, que la ODSEC ya ofrece talleres dirigidos a promover el desarrollo socioeconómico mediante la autogestión. En dichos talleres se enseñan técnicas dirigidas específicamente a la autogestión empresarial que fomenta la medida bajo análisis.

Señala la ODSEC que, en virtud del Art. 5.3 de la Ley 10-2017, *supra*, el cual crea el Fondo de Reinversión Social de Puerto Rico, viene obligada a incentivar iniciativas, tanto comunitarias como del Tercer Sector, para distintos fines, incluyendo, pero sin limitarse, a “talleres de capacitación”. Es la ODSEC, en efecto, la entidad gubernamental que ostenta la encomienda de ofrecer talleres de capacitación para lograr el desarrollo socioeconómico de las comunidades más desventajadas del país. Dicho deber incluye el ofrecimiento de talleres de pensamiento autogestionario para beneficio de la población en general.

Destaca la ODSEC que, en virtud del “Reglamento del Programa de Desarrollo Comunitario”, ofrece a través de la División de Desarrollo Comunitario talleres dirigidos a promover el desarrollo socioeconómico y la autogestión comunitaria, entre otros. Estos talleres promueven la organización y

participación comunitaria, incluyendo temas de liderazgo, autogestión, visión de futuro, planes de trabajo, herramientas para la integración y fortalecimiento de los consejos comunitarios de desarrollo, entre otros.

Igualmente añade que, la División de Desarrollo Comunitario trabaja directamente con las comunidades y su liderato para promover el desarrollo integral de las comunidades de escasos recursos. Esta División se encarga de coordinar los servicios que la ODSEC debe brindar de manera directa al pueblo. También se encarga de levantar censos, estudios de necesidad, informes sociales y realizar recomendaciones a la Oficina de Dirección Ejecutiva sobre ayudas o peticiones de las comunidades.

Por otro lado, menciona que, previo al comienzo de la pandemia se brindaron talleres de “Entrenamiento y Educación en la Construcción” en Vieques. De igual forma, a través del proyecto “Puerto Rico Responde”, se ofrecieron talleres de emprendimiento y autoempleo, enfocados en estrategias de negocios, diseño de páginas de Internet y manejo de redes sociales. Ambas iniciativas mencionadas buscan revitalizar las comunidades de bajos ingresos y dirigirlas a la autosuficiencia.

Establecido lo anterior, la ODSEC reitera su disponibilidad, en cumplimiento con los deberes y responsabilidades que le impone su Ley Habilitadora, de colaborar en la implementación de la presente medida. Asimismo, se compromete a evaluar la posibilidad de otorgar acuerdos de colaboración con el Tercer Sector y empresas privadas para cumplir con la encomienda y ofrecer talleres adicionales.

La POSICIÓN DE LA COMPAÑÍA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PENÍNSULA DE CANTERA (LA COMPAÑÍA) es de estar en la mejor disposición de colaborar con este Proyecto y cualquier otro que redunde en el bienestar de la comunidad Península de Cantera y otras comunidades.

La Compañía trae en su Memorial Explicativo que son una corporación pública creada por la Ley 20-1992, según enmendada, conocida como “Ley de la Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera”. Legislación cuya creación obedeció a la solicitud de la organización sin fines de lucro, Consejo Vecinal Pro-Desarrollo de la Península de Cantera, de forma coordinada con el municipio de San Juan y el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con el propósito de adelantar el desarrollo social, económico y cultural de las 9,412 personas que viven en los diecisiete (17) sectores que componen la Península de Cantera y sus futuras generaciones.

A través del Memorial Explicativo se realiza un recuento breve desde los orígenes cuando se delinea como eje prioritario la participación de residentes en los procesos de planificación, coordinación y toma de decisiones para el desarrollo integral de la comunidad.

El Proyecto Península de Cantera sirvió como apoyo y primera línea de respuesta ante la necesidad de la comunidad. Al igual que otras comunidades, enfatizan servicios a la población tales como la entrega de materiales y equipo de primera necesidad, entrega de más de 10,000 comidas preparadas, compras de alimentos para familias, solicitudes de ayudas económicas a través de otras agencias de gobierno -federales y estatales-, servicios sociales y servicios psicológicos y se habilitó una propiedad custodiada por la Compañía que posee infraestructura de energía renovable para dar servicio eléctrico a de las personas residentes, y otras acciones. Desde este proceso, luchan por la erradicación de la pobreza y desigualdad en Puerto Rico, el acceso a los servicios esenciales, democratización del conocimiento, mejores condiciones de salud, vivienda asequible y otros.

De igual manera, se que el Proyecto Península de Cantera impulsó la creación y continuidad de la Casa Educativa de Cantera (CAED). CAED es un programa que se ha construido con el esfuerzo y autogestión de la comunidad que sirve a sesenta y siete (67) niños y jóvenes socioeconómicamente

marginados entre las edades de cuatro (4) a dieciséis (16) años. El programa viene a llenar la falta de acceso a servicios básicos y de carácter prioritario en términos de apoyo educativo, psicosocial, tecnológico, recreativo y de salud; en este espacio se ofrecen, tutorías por materias, asistencia en asignaciones y estudios supervisados, clases de música, actividades extracurriculares, promoción del liderazgo, actividad física y recreación, la sana alimentación y el juego desde una perspectiva de derechos.

Entre estos y otros proyectos, la Península de Cantera enfatizan en el memorial explicativo cómo se apoderó de la riqueza topográfica, las oportunidades de facilidades recreativas y la organización comunitaria para forjar la comunidad pionera que sirva como modelo de autogestión comunitaria en Puerto Rico centrada en el tema ecoturístico y gastronómico.

Concluyen expresando que la autogestión comunitaria es un vehículo a la sustentabilidad organizacional que permitirá el desarrollo integral y la permanencia de la comunidad misma. En esa línea, confían que la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico (ODSEC) mantiene la capacidad de proveer talleres de pensamiento autogestionario a la población puertorriqueña y cualquier otro tema de beneficio y crecimiento para el Tercer Sector.

ENMIENDAS TRABAJADAS POR LA COMISIÓN

1. Se trabajaron varias enmiendas de estilo en el Entirillado Electrónico.
2. En la enmienda propuesta en el Artículo 1, se trabajó un nuevo lenguaje más abarcador en función de los propósitos de la legislación y de conformidad con asuntos expuestos como parte del Memorial Explicativo de la ODSEC.
3. Se incorporó un nuevo Artículo 2, a los fines de establecerle nuevas funciones y deberes específicos a la persona que ocupe el cargo de Director Ejecutivo de la ODSEC, a través de la Ley 10-2017, según enmendada, conocida como, “Ley Orgánica de la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico”. La enmienda es los fines de promover la colaboración y acuerdos para fortalecer las disposiciones, talleres y servicios que se ofrecen mediante la mencionada ley.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

De conformidad con la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, el P. de la C. 156 no impone obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales, por lo cual no se requiere solicitar memoriales o comentarios de las organizaciones que agrupan a los municipios ni a las entidades gubernamentales relacionadas con los municipios.

CONCLUSIÓN

El Proyecto que nos ocupa es un esfuerzo adicional en el objetivo de darle continuidad al desarrollo del modelo de autogestión comunitaria, mediante talleres y seminarios de formación y capacitación. Es necesario el continuo desarrollo de iniciativas para lograr que muchas más organizaciones de base comunitaria e individuos tengan alternativas y herramientas para su emprendimiento. También contar con los elementos y condiciones adecuadas para responder a las demandas y necesidades actuales en sus comunidades de manera eficiente y oportuna.

Expandir la formación respecto a la filosofía de la autogestión comunitarias permitirá que más comunidades puedan seguir organizándose, planificando, presupuestando y ejecutando acciones o proyectos de una manera independiente y efectiva, ya que la idea principal es que cada organización

logre optimizar el uso de los recursos con los que cuentan y potenciar el desarrollo local en las comunidades.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la **Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez** del Senado de Puerto Rico, previo estudio, análisis y consideración, recomienda la aprobación del **P. de la C. 156**, con las **enmiendas** que se incorporaron en el Entrillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Hon. Rosamar Trujillo Plumey

Presidenta

Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 741, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para añadir un nuevo Artículo ~~6.02(a)~~ 5.02(a) a la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, conocida como la “Ley del Departamento de Seguridad Pública” a los fines de autorizar a los miembros del Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres graduados de la academia de búsqueda y rescate a utilizar una placa para identificarse; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Al aprobarse la Ley Núm. 20-2017, fue creado el Departamento de Seguridad Pública (Departamento). La creación del Departamento permitió integrar todos los componentes que administran la seguridad Pública de nuestra Isla. El Departamento, está compuesto por ~~siete negociados~~ seis Negociados, entre los que se encuentran el Negociado de la Policía de Puerto Rico, Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, ~~Negociado de Ciencias Forenses de Puerto Rico~~, Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico y el Negociado de Investigaciones Especiales de Puerto Rico. Al incluirse en el Departamento el Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (Negociado), hubo una admisión implícita de que el propósito del mismo, está directamente relacionado con la seguridad pública.

Consistente con lo antes expresado, los miembros del Negociado en múltiples ocasiones se encuentran en situaciones en las que su seguridad y la de otras personas se encuentra en peligro. A tales fines nos parece importante que los miembros del Negociado se encuentren adecuadamente identificados mientras cumplen con sus funciones. En tal forma, no habrá duda en cuanto a la identidad del funcionario o las razones para su presencia en el lugar.

En vista de lo antes consignado, entendemos meritorio que los miembros del Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres se identifiquen mediante el uso de una placa.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se añade un nuevo Artículo ~~6.02(a)~~ 5.02(a) a la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, que leerá como sigue:

“Artículo ~~6.02(a)~~ 5.02(a).- Identificación de los miembros del Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres mediante el uso de una placa.

Los miembros del Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres graduados de la Academia de Búsqueda y Rescate, estarán autorizados a identificarse mediante el uso de una placa que deberán llevar puesta sobre su uniforme. Las placas deberán contener un número único de identificación por cada empleado e igualmente deberán tener un distintivo que los identifique como miembros del Negociado. Los empleados de las Oficinas Municipales para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, estarán autorizadas a identificarse mediante el uso de placas conforme a los reglamentos de adopte el Negociado.

El Negociado tendrá noventa (90) días contados a partir de la vigencia de la presente medida para revisar y de ser necesario enmendar sus reglamentos o adoptar nueva reglamentación conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

Sección 2.- Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **P. de la C. 741**, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas contenidas en el Entrillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto de la Cámara 741**, pretende añadir un nuevo Artículo 6.2 (a) a la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, conocida como la “Ley del Departamento de Seguridad Pública” a los fines de autorizar a los miembros del Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres graduados de la academia de búsqueda y rescate a utilizar una placa para identificarse; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

Según surge de la Exposición de Motivos de la medida, al aprobarse la Ley Núm. 20-2017, fue creado el Departamento de Seguridad Pública (Departamento). Esto, permitió integrar todos los componentes que administran la seguridad Pública de nuestra Isla. El Departamento, se encuentra compuesto por 6 negociados, entre los que se encuentran el Negociado de la Policía de Puerto Rico, Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico y el Negociado de Investigaciones Especiales de Puerto Rico. Considera el autor de esta pieza legislativa que, al incluirse en el Departamento el Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, hubo una admisión implícita de que el propósito del mismo, está directamente relacionado con la seguridad pública.

Argumentó, que, consistente con lo antes expresado, los miembros del Negociado en múltiples ocasiones se encuentran en situaciones en las que su seguridad y la de otras personas se encuentra en peligro. A tales fines, le parece importante que los miembros del MNEAD se encuentren adecuadamente identificados mientras cumplen con sus funciones. En tal forma no habrá duda en cuanto a la identidad del funcionario o las razones para su presencia en el lugar.

En vista de lo antes consignado, considera meritorio que los miembros del Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres se identifiquen mediante el uso de una placa.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Como parte del proceso de análisis y evaluación del **P. de la C. 741**, esta Honorable Comisión solicitó los comentarios sobre la medida a diversos componentes gubernamentales y no gubernamentales. Los memoriales recibidos y utilizados para el análisis de esta pieza legislativa son: Departamento de Seguridad Pública (DSP) en conjunto con el Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres. Asimismo, examinamos el Informe Positivo presentado por el Cuerpo Hermano sobre la medida.

Igualmente, se solicitaron los comentarios a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF) y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP); no obstante, al momento de redactar este Informe, estos no han remitido los mismos.

A continuación, presentaremos un resumen de los argumentos y comentarios esbozados por las diferentes agencias y entidades consultas durante el proceso de evaluación de la medida en referencia.

Departamento de Seguridad Pública y Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres

El **Departamento de Seguridad Pública (DSP)** y el **Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (NMEAD)**, presentaron sus comentarios de manera conjunta, toda vez que éste último se encuentra entre los Negociados adscritos al DSP. En su memorial, comenzaron advirtiendo, que, con las enmiendas introducidas a la Ley 200-2017, según enmendada, por virtud de la Ley 135-2020, se reenumeraron los Capítulos del 5 al 9 como los Capítulos del 4 al 8, respectivamente. Por consiguiente, bajo la Ley 20 vigente, las disposiciones relacionadas al Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres están comprendidas en el Capítulo 5, por lo que, la presente pieza legislativa deberá atemperarse.

Manifestaron, que el nuevo artículo que se propone incorporar a la Ley 20-2017, busca autorizar a los miembros del NMEAD graduados de la Academia de Búsqueda y Rescate, a identificarse mediante el uso de una placa que deberá contener un número único de identificación y un distintivo que los identifique como Miembros del Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres. Resaltaron, que los graduados de dicha Academia, están sumamente capacitados para dar respuesta ante cualquier eventualidad que pueda requerir la intervención de estos, ya sea contra incendios, en operaciones de búsqueda y rescate, organización de equipos y operaciones médicas en desastre.

Recordaron, que ante los recientes desastres naturales que hemos enfrentado, tales como huracanes, y terremotos; emergencias provocadas por incendios y explosiones; o desaparición de personas en zonas boscosas o marítimas, es imperativo contar con la preparación y conocimiento de estos profesionales adiestrados que se integran a los esfuerzos de trabajo en equipo de las misiones de búsqueda y rescate, y que, éstos a su vez, puedan estar identificados mientras cumplen sus funciones, donde el objetivo principal es salvar vidas. Además, consideran que, estando los mismos debidamente identificados, se justifica su presencia en los lugares donde ocurra cualquier eventualidad, sin que se vea de alguna manera cuestionada su intervención.

Enfatizaron que tanto en el NMEAD como en el DSP, trabajan arduamente con la encomienda de responder a tiempo ante cualquier eventualidad que requiera respuesta rápida de parte del Estado. Son de la opinión, que, sin duda, las experiencias, de los eventos ocurridos en los pasados años,

redundan en disminuir el tiempo de respuesta en provecho del bienestar de nuestros ciudadanos. Añadieron, que los miembros del NMEAD graduados de la Academia de Búsqueda y Rescate, cuentan con las herramientas necesarias para enfrentar cualquier situación, facilitando el proceso de búsqueda y rescate ante cualquier eventualidad que así lo requiera.

Por las razones antes expuestas, favorecen la aprobación del P. de la C. 741, con la enmienda respetuosamente sugerida.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano certifica que el **P. de la C. 741** no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

Es por todos conocido la ardua y excelente labor que realizan los miembros del Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres quienes tienen el deber de proteger a las personas en situaciones de emergencias o desastres. La presente medida tiene el propósito de identificar a los miembros del NMEAD mediante una placa.

Esta Ilustre Comisión coincide con lo establecido en la Exposición de Motivos de la pieza legislativa, al entender que una placa puede facilitarles el acceso a estos funcionarios a las zonas donde son requeridos ante la ocurrencia de una emergencia, toda vez que, estando los mismos debidamente identificados, se justifica su presencia en los lugares donde ocurra cualquier eventualidad, sin que se vea de alguna manera cuestionada su intervención.

Luego de evaluar los comentarios vertidos por el Departamento de Seguridad Pública y el Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, esta Honorable Comisión acogió la recomendación realizada por éstos, en cuanto a atemperar la medida conforme a la enmienda sufrida por la Ley 20-2017, la cual, excluyó al Instituto de Ciencias Forenses como uno de los Negociados por lo que, en virtud de la Ley 135-2020, se reenumeraron los Capítulos del 5 al 9 como los Capítulos del 4 al 8, respectivamente.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, luego de la consideración correspondiente, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe, **RECOMENDANDO LA APROBACIÓN del Proyecto de la Cámara 741** con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Henry Neumann Zayas

Presidente

Comisión de Seguridad Pública y

Asuntos del Veterano”

SRA. GARCÍA MONTES: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señora Portavoz.

SRA. GARCÍA MONTES: Antes de continuar, deseamos aclarar el récord legislativo a los efectos de que la autorización solicitada para que se atienda en esta sesión corresponde al Proyecto del Senado 909.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

SRA. GARCÍA MONTES: Señora Presidenta, para solicitar un receso hasta la una de la tarde (1:00 p.m.).

SRA. VICEPRESIDENTA: Receso hasta la una de la tarde (1:00 p.m.).

RECESO

Transcurrido el receso el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor José L. Dalmau Santiago.

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos.

Señora Portavoz.

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Señor Presidente, se ha circulado un segundo Orden de los Asuntos, para comenzar con la discusión.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SEGUNDO ORDEN DE LOS ASUNTOS

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta del siguiente Informe:

De la Comisión de Cooperativismo, un informe proponiendo la aprobación del P. de la C. 934, con enmiendas, según el entirillado que lo acompaña.

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Señor Presidente, para que se reciban los Informes Positivos.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, que se den por recibidos.

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

INFORMES NEGATIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta del siguiente Informe:

De la delegación del Partido Nuevo Progresista, excepto el senador Rivera Schatz, un informe de minoría proponiendo la no aprobación del P. del S. 93.

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Señor Presidente, para que se reciban los Informes Negativos.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, que se reciban.
SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Próximo asunto.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

De la señora Georgina González Oller, Asistente Administrativa de la Secretaría Auxiliar de la Gobernación para Asuntos Legislativos y Reglamentación, dos comunicaciones informando que el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ha aprobado y firmado las siguientes Leyes y Resoluciones Conjuntas:

Ley 37-2022

Aprobada el 17 de junio de 2022.-

(P. del S. 722) “Para enmendar los Artículos 46.030, 46.080, 46.090, 46.100, 46.120 y 46.121, añadir un nuevo Artículo 46.110, enmendar y reenumerar el actual Artículo 46.110 como 46.130, y reenumerar el actual Artículo 46.130 como un nuevo Artículo 46.140 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”; a los fines de adoptar los estándares aplicables a las operaciones de reaseguro en Jurisdicciones Recíprocas cónsono con los nuevos criterios establecidos en la Ley Modelo de Crédito por Reaseguro de la Asociación Nacional de Comisionados de Seguros (NAIC, por sus siglas en inglés).”

Ley 38-2022

Aprobada el 17 de junio de 2022.-

(P. del S. 289) “Para enmendar el Artículo 18 de la Ley 123-2014, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Transporte Integrado de Puerto Rico”, a los fines de extender el periodo de transición, para que la Autoridad no dependa de asignaciones del Fondo General.”

Ley 39-2022

Aprobada el 17 de junio de 2022.-

(P. de la C. 428) “Para añadir un nuevo inciso (g) al Artículo 12.06, de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de facultar a los dueños o concesionarios de estaciones oficiales de inspección de vehículos de motor a vender y recargar los sellos electrónicos, así como recibir el pago de multas del sistema de AutoExpreso; y para otros fines relacionados.”

Ley 40-2022

Aprobada el 17 de junio de 2022.-

(P. de la C. 653) “Para añadir un nuevo inciso 6 al Artículo 22.02 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, y reenumerar los incisos 6 y 7 como 7

y 8, respectivamente, a los fines de eximir del pago de derechos en las estaciones de peaje y AutoExpreso en caso de emergencias o desastres naturales, tales como terremotos, tsunamis, huracanes y otros fenómenos de la naturaleza que produzcan un estado de emergencia nacional y una declaración de zona de desastre, a los vehículos de extinción de incendios, rescate y salvamento, reacción a emergencias y ambulancias de los gobiernos municipales, central y federal, vehículos oficiales del Tribunal General de Justicia debidamente identificados, los convoyes militares de las Fuerzas Armadas, incluyendo las unidades de la Guardia Nacional y aquellos vehículos de motor de emergencia, según definidos en el Artículo 1.106 de dicha Ley, cuando se encontraren respondiendo a un llamado de emergencia o desastre, así declarados por el Gobernador de Puerto Rico o el Presidente de los Estados Unidos, mientras dure la emergencia y declaración de desastre; ordenar al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas a otorgar un sello que identifique dichos vehículos de motor como exentos en caso de dichas emergencias a su paso por las estaciones de peaje o AutoExpreso; y para otros fines relacionados.”

Ley 41-2022

Aprobada el 20 de junio de 2022.-

(P. de la C. 1244) “Para enmendar los Artículos 2.12, 2.18 y 2.21 de la Ley 4-2017, mejor conocida como “Ley de Transformación y Flexibilidad Laboral”; enmendar los Artículos 4, 8, 10, 11 y 14 de la Ley Núm. 379 de 15 de mayo de 1948, según enmendada; enmendar las Secciones 1 y 4 de la Ley Núm. 289 de 9 de abril de 1946, según enmendada; enmendar los incisos (a), (k) y (q) del Artículo 4, el inciso (b) del Artículo 3, así como el inciso (a) del Artículo 10 de la Ley 180-1998, según enmendada; enmendar los Artículos 1 y 7 de la Ley Núm. 148 de 30 de junio de 1969, según enmendada; enmendar los incisos (a) y (b) del Artículo 1, los incisos (b), (d), (e) y (f) del Artículo 2, los Artículos 3, 5, 7 y 8, los incisos (a) y (b) del Artículo 11 y el Artículo 12, así como eliminar el Artículo 3-A de la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada; enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 100 de 30 de junio de 1959, según enmendada; y enmendar el inciso (c) del Artículo 2 de la Ley 28-2018, según enmendada; a los fines de restituir y ampliar los derechos laborales aplicables a la empresa privada; disminuir el periodo probatorio, restablecer protecciones contra el despido injustificado y la fórmula para computar la acumulación de licencias por vacaciones y enfermedad, extendiéndose dicho beneficio a empleados y empleadas a tiempo parcial; restablecer el período prescriptivo para reclamar los beneficios derivados de un contrato de empleo; y para otros fines relacionados.”

Ley 42-2022

Aprobada el 20 de junio de 2022.-

(P. de la C. 974) “Para declarar a la Ciudad de Cabo Rojo como la Capital del “Mountain Bike” o Ciclismo de Montaña de Puerto Rico, a los fines de establecer los mecanismos de un nuevo modelo de iniciativa socioeconómica auto sostenible, que converja la conservación de los recursos naturales e impulse las necesidades económicas, sociales y culturales de las comunidades locales mediante la participación activa de estos en actividades turísticas, recreativas y ecoturísticas para convertir a Cabo Rojo en un destino turístico solidario y eco-amigable; y para otros fines.”

Resolución Conjunta 19-2022.-

Aprobada el 17 de junio de 2022.-

(R. C. del S. 39) “Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia, arrendamiento, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, al Gobierno Municipal de Sabana Grande, las instalaciones de la Escuela José Antonio Castillo, que ubica en la calle Dr. Félix Tió, entrada del Residencial José Antonio Castillo en la zona urbana de dicho municipio; y para otros fines relacionados.”

Resolución Conjunta 20-2022.-

Aprobada el 20 de junio de 2022.-

(R. C. de la C. 135 (Reconsiderada)) “Para reasignar al Programa de Infraestructura Rural y Mejoras Permanentes de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico la cantidad de diez mil trescientos setenta y seis dólares (\$10,376), provenientes del balance disponible en la Sección 1, apartado 3, inciso (a) de la Resolución Conjunta 9-2020, correspondientes al Distrito Representativo Núm. 33, a fin de viabilizar obras y mejoras tales como: construcción y compra de materiales para rehabilitación de viviendas, construcción o mejoras a instalaciones recreativas y deportivas, centros comunales y de servicios, segregaciones, canalizaciones, labores de protección ambiental y energía renovable, reforestación, ornato o paisajismo, instalaciones de postes y luminarias, entre otros, en beneficio de la calidad de vida de los ciudadanos del Distrito Representativo Núm. 33, Las Piedras, Juncos y San Lorenzo; y para otros fines relacionados.”

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Señor Presidente, para que se den por recibidos los Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, que se den por recibidos.

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

**PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN AL CUERPO,
NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES**

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

La senadora Trujillo Plumey ha radicado la Petición de Información 2022-0084:

“La Ley 158-2015, según enmendada, conocida como “Ley de la Defensoría de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; que, entre otros asuntos, creó la Defensoría de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y un Consejo Directivo para la Defensa de las Personas con Impedimentos, en adelante, Consejo Directivo.

El Consejo Directivo, integrado por nueve (9) personas, será responsable junto a la persona que ocupe el cargo de Defensor de establecer políticas internas y de planes estratégicos relativos a la defensa de los derechos de las personas con impedimentos.

En virtud de los anteriores asuntos, se le solicita la siguiente información a la Defensoría de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico:

- 1) Certificar si el Consejo Directivo creado en virtud del Artículo 2.02 de la Ley 158-2015, está en funciones. De estar en funciones, explicar quiénes son las personas que lo integran (nombres y apellidos), detallar las responsabilidades, funciones y a cuál sector representan en el Consejo. Además, desde cuándo están ocupando el cargo, el término de tiempo del cargo y cuando vence (incluir fecha de inicio y vencimiento).
- 2) Certificar si existen o no vacantes en cualesquiera de las nueve (9) posiciones que conforman el Consejo Directivo. Detallar desde cuándo las posiciones están vacantes, explicar cuáles son los procedimientos para que sean cubiertas y cuánto demora el proceso de selección o cubrir una vacante.
- 3) Explicar si existen o no procedimientos o convocatorias abiertas para cubrir vacantes existentes y para cuándo se espera haber completado el proceso de cubrir las vacantes.
- 4) Explicar si ha habido situaciones de conformidad con lo establecido en la Ley 158-2015, supra, que provoquen dilaciones o particularidades que ameriten revisar o enmendar la ley para atender situaciones relacionadas con la selección de los integrantes del Consejo Directivo o relacionadas propiamente con la implementación de la ley.

La información relacionada con esta Petición deberá ser presentada por la Defensoría de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a la Secretaría del Senado, no más tarde de cinco (5) días desde el recibo de esta solicitud.”

El senador Dalmau Santiago ha radicado la Petición de Información 2022-0085:

“A tenor con las facultades investigativas de este honroso cuerpo legislativo, con el fin de poder evaluar, ponderar y desarrollar nueva legislación, se realiza esta petición de información. Esta petición tiene el propósito de conocer la situación actual de cuántas personas en Puerto Rico están autorizadas a utilizar el Permiso de Estacionamiento en forma de Rótulos Removibles, ya sea de forma permanente o temporera. Por otra parte, este honroso Cuerpo quiere conocer cuánto dinero ingresa al Fondo General por concepto de la renovación de estos permisos anualmente. Además, la presente petición de información permite desarrollar nueva legislación que redunde en beneficio para nuestros constituyentes.

Es por ello que el senador que suscribe, respetuosamente solicita que, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le requiera a la Secretaria del Departamento de Transportación y Obras Públicas, Ing. Eileen Vélez Vega, que someta la siguiente información, conforme a la Regla 18 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, vigente, en un término no mayor de tres (3) días laborables, contados a partir de la notificación de esta petición.

SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN A LA SECRETARIA DEL DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS (DTOP), ING. EILEEN VÉLEZ VEGA:

La siguiente información detallada:

1. Cantidad de Permisos de Estacionamiento en forma de rótulos removibles actualmente vigentes en Puerto Rico;
2. Cantidad de Permisos de Estacionamiento en forma de rótulos removibles de carácter permanente vigentes en Puerto Rico;
3. Cantidad de Permisos de Estacionamiento en forma de rótulos removibles de carácter temporero vigentes en Puerto Rico; y

4. Cantidad de dinero anual que recibe la agencia por concepto de renovaciones del Permiso de Estacionamiento en forma de rótulos removibles.”

De la señora Edna Velázquez Díaz, Directora, Oficina de Asuntos de Auditoría, Oficina del Contralor de Puerto Rico, una comunicación, remitiendo el Informe de Auditoría M-22-34 del Municipio de Guaynabo.

De la señora Yesmín M. Valdivieso, Contralora, Oficina del Contralor de Puerto Rico, dos comunicaciones, remitiendo el Informe de Auditoría DA-22-15 del Senado de Puerto Rico; y el Resultado de la investigación sobre los pagos suplementarios a una piloto de la unidad aérea de las Fuerzas Unidas de Rápida Acción del Negociado de la Policía de Puerto Rico del Departamento de Seguridad Pública (RIQ-DIE-22-07).

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Señor Presidente, para que se den por recibidas las Peticiones.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: La senadora Trujillo Plumey ha radicado la Petición de Información 2022-0084, que trabaja la Ley 158 de 2015, según enmendada, conocida como la “Ley de la Defensoría de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, que, entre otros asuntos, creó la Defensoría de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y un Consejo Directivo para la Defensa de las Personas con Impedimentos, en adelante “Consejo Directivo”. Se hace un requerimiento de información para que se le conceda hasta el 27 de junio de 2022.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda. Que se conceda el término solicitado.

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Señor Presidente, en el inciso b. el senador Dalmau Santiago ha radicado la Petición de Información 2022-0085 a tenor con las facultades investigativas de este Honroso Cuerpo Legislativo, con el fin de poder evaluar, ponderar y desarrollar nueva legislación, se realiza esta Petición de Información. Para que se conceda hasta el próximo 24 de junio de 2022.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ASUNTOS PENDIENTES

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Señor Presidente, para que los Asuntos Pendientes se mantengan en ese mismo estado.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Próximo asunto.

(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: P. del S. 2, P. del S. 43, P. del S. 69, P. del S. 224, P. del S. 234, P. del S. 449, P. del S. 512 (rec.); R.C. del S. 300; R. del S. 482; P. de la C. 626, P. de la C. 1135).

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Señor Presidente, para ir al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, que se regrese al turno de Mociones.

MOCIONES

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Señor Presidente, para que se autorice a la Comisión de Cooperativismo a realizar una reunión ejecutiva con relación al Segundo Informe positivo de la Resolución Conjunta de la Cámara 60, en el horario de dos de la tarde (2:00 p.m.) a cinco de la tarde (5:00 p.m.), la reunión será en la oficina de la senadora Trujillo Plumey.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Adelante con el próximo asunto.

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Señor Presidente, para comenzar con la discusión del Calendario.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, que se comience con la discusión del Calendario.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como primer asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 310, titulado:

“Para enmendar el Artículo 629 del Código de Enjuiciamiento Civil de Puerto Rico de 1933, según enmendado, a los fines de ~~enmendar~~ augmentar el término de apelación luego de que un tribunal competente autorice un desahucio.”

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas en el informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe? Si no hay objeción, aprobadas.

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas adicionales en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 1, línea 3,

eliminar “mostrarnos” y sustituir por “mostrar”;
eliminar “nos indica” y sustituir por “se concluye”

Página 2, párrafo 1, línea 6,

eliminar “por ciento” y sustituir por “porciento”

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. RIVERA LASSÉN: Señor... Después de que se aprueben las enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Sí. ¿Alguna objeción a que se aprueben las enmiendas adicionales en Sala? Si no hay objeción, aprobadas.

Compañera Ana Irma Rivera Lassén, ¿para un turno sobre la medida?

SRA. RIVERA LASSÉN: Sí.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SRA. RIVERA LASSÉN: Gracias, señor Presidente.

Un turno sumamente corto, a los efectos de que nos alegra mucho que este Proyecto esté en la consideración y se haya bajado para la discusión el día de hoy, ya que es un proyecto que tiene como propósito darle una oportunidad mayor a las personas que están enfrentando proceso de desahucio de poder ir, en términos apelativos, mucho más rápidos, ya que en la Ley actual solamente se establecen cinco (5) días. Aunque originalmente cuando este término se acortó a esa cantidad no necesariamente era el objeto del proyecto que así lo hizo, estuvimos haciendo esa investigación y, de hecho, reconocemos grandemente el trabajo que hizo la Comisión que así lo investigó, la Comisión de lo Jurídico, y le damos las gracias por el trabajo en la Comisión.

Y entendemos que el término, aunque no necesariamente era lo que habíamos propuesto, es adecuado, porque es más de lo que está actualmente la Ley, y aunque sea menos de lo que habíamos propuesto, pero sin embargo le da, sin duda, un respiro adicional a las personas que ese trámite de poder defender su vivienda tenga un poquito más en la parte apelativa, que cambiaría de cinco (5) a veinte (20) días.

Así que nos parece no solamente encomiable, sino necesario, sobre todo en los términos que sabemos que la gente en Puerto Rico está pasando y la defensa de la vivienda como uno de los derechos de las personas es, sin duda, una de las razones de ser de los procesos legislativos y de la Comisión también y de esta senadora, uno de los temas de derechos humanos.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Gracias a la compañera Ana Irma Rivera Lassén.

Señora Portavoz.

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Señor Presidente, para aprobar el Proyecto del Senado 310, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la solicitud de la compañera Portavoz de que se apruebe el Proyecto del Senado 310, según ha sido enmendado? Si no hay objeción, aprobado. Próximo asunto.

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas en el informe al título, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe? Si no hay objeción, aprobado.

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 765, titulado:

“Para enmendar el inciso (g) del Artículo 3 y los incisos (a), (e) y (f) del Artículo 4 de la Ley 253-1995, según enmendada, ~~mejor~~ conocida como “Ley de Seguro de Responsabilidad Obligatorio para Vehículos de Motor”, a los fines de integrar herramientas que salvaguarden la igual protección del asegurado y garanticen el derecho de todo consumidor a la libre selección, indistintamente del lugar de pago y adquisición del seguro obligatorio; y para otros fines relacionados.”

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas en el informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe? Si no hay objeción, aprobado.

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 1,

eliminar “es adoptado por el Gobierno de” y sustituir por “fue adoptado por el Gobierno en”
eliminar “la más significativa” y sustituir por “las más significativas”

Página 2, párrafo 1, línea 2,

Página 2, párrafo 1, línea 4,

eliminar “. Igualmente,” y sustituir por “y”

Página 2, párrafo 2, línea 3,

después de “asegurado” insertar “,”

Página 2, párrafo 3, línea 2,

eliminar “,”

Página 2, párrafo 4, línea 1,

eliminar todo su contenido y sustituir por “El proceso”

Página 2, párrafo 4, línea 3,

antes de “.” insertar “, es un reto”

Página 3, línea 3,

eliminar “es nuestra obligación velar” y sustituir por “con esta legislación se procura”

Página 3, párrafo 1, línea 1,

eliminar “,”

Página 3, párrafo 1, línea 4,

eliminar “insertamos” y sustituir por “se inserta”

En el Decrétase:

Página 4, línea 6,

eliminar todo su contenido y sustituir por “según enmendada,”

Página 4, línea 7,

después de “239” insertar “-2004, según enmendada,”

Página 4, línea 8,

eliminar todo su contenido

Página 4, línea 9,

eliminar “Cooperativas de Puerto Rico,”

Página 5, línea 1,

eliminar “a utilizarse” y sustituir por “que se utilizará”

Página 5, línea 5,

después de “formulario” insertar “,”

Página 5, línea 6,

después de “asegurado” insertar “,”

Página 5, línea 17,

eliminar “mismo” y sustituir por “Formulario”

Página 6, líneas 15 y 16,

eliminar todo su contenido y sustituir por “Sección 3.- Si cualquier parte de esta Ley fuere declarada inconstitucional por un Tribunal”

Página 6, línea 18,

eliminar “cláusula,”

Página 6, línea 19,

eliminar todo su contenido y sustituir por “parte específica de esta Ley que hubiere”

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Señor Presidente, para aprobar las enmiendas en Sala al informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobadas.

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Señor Presidente, para aprobar el Proyecto del Senado 765, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobado.

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas en el informe al título, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobadas.

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 840, titulado:

“Para enmendar el inciso (k) del Artículo 1.11 de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, a los fines de incluir entre las funciones del Centro de Capacitación y Desarrollo de Seguridad Pública, adiestrar a los miembros de todos los negociados del Departamento sobre cómo intervenir o interactuar con personas diagnosticadas con autismo; disponer que el Departamento de Seguridad Pública, en coordinación con el Departamento de Salud, crearán un brazalete para identificar a las personas con autismo, para otros fines relacionados.”

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas en el informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobadas.

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas en el informe en Sala, para que se lean.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobado.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 1,

después de “Constitución” insertar “del Estado Libre Asociado”

Página 2, línea 4,

después de “contra” insertar “el”

Página 2, en la nota al calce 2,

eliminar “Núm.”

Página 2, en la nota al calce 3,

eliminar “Núm.”

Página 2, en la nota al calce 4,

eliminar “Núm.”

Página 2, en la nota al calce 5,

eliminar “Véase, Ley Núm. 220-2012. Este estatuto derogó las Leyes Núm.” y sustituir por “la Ley 220-2012 derogó las Leyes”

Página 2, en la nota al calce 6,

eliminar “Núm.”

Página 2, en la nota al calce 7,

eliminar “Núm.”

Página 3, párrafo 3, línea 1,

eliminar “miembros” y sustituir por “integrantes”

En el Decrétase:

Página 3, línea 1,

eliminar “Núm.”

Página 4, línea 3, Página 4, línea 11,	después de “Pública” insertar “;” eliminar “miembros” y sustituir por “integrantes”
Página 4, línea 9,	después de “cualificado” insertar “en manejo de crisis de personas con autismo”
Página 4, línea 13, Página 4, línea 15,	eliminar “éstos” y sustituir por “estos” eliminar todo su contenido y sustituir por “(l) (o) ...”
Página 4, línea 18,	después de “brazalete” insertar “, libre de costo para la ciudadanía en general, o algún otro mecanismo de uso voluntario”
Página 4, línea 21,	después de “.” insertar “Dentro de un término de seis (6) meses a partir de la aprobación de esta Ley, la Secretaria o Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas establecerá mediante reglamento los procedimientos para que, a petición del poseedor o solicitante, se incluya el símbolo internacional del autismo en el certificado de licencia de conducir o en la identificación denominada “ <i>Real ID</i> ”, cuando la persona o su encargado acredite que ha sido diagnosticada con algún trastorno incluido dentro del espectro del Autismo.”
Página 5, línea 4,	después de “de” eliminar “estos brazaletes” y sustituir por “los mecanismos de identificación creados”
Página 5, línea 5,	después de “requisitos” insertar “, en un periodo no mayor de noventa (90) días”

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la aprobación de enmiendas en Sala? Si no hay objeción, aprobadas.

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Señor Presidente, para aprobar el Proyecto del Senado 840, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañera.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Para consumir un turno sobre la medida.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: El Proyecto del Senado 840, de la autoría del senador Matías Rosario, informado por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano, propone crear un mecanismo dentro del Departamento de Seguridad Pública para, en primer lugar, entrenar a oficiales del orden público en la intervención con personas con diagnósticos dentro del espectro del autismo. Además, se propone que se cree un mecanismo de identificación para personas dentro del espectro.

Me parece que esta es una iniciativa ciertamente necesaria, existen conductas asociadas a los diagnósticos para lo cual se requiere cierto nivel de entrenamiento, pero creo que hay algunas correcciones importantes que se deben hacer a la medida. Desafortunadamente, no está ni el autor ni el presidente de la Comisión en el Hemiciclo. Pero en particular creo que, por ejemplo, la utilización de un brazalete identificando a una persona como que es un individuo dentro del espectro del autismo creo que puede ser una medida estigmatizante, no creo que la gente tenga que ir con una identificación visible de su diagnóstico. Y creo que, por lo tanto, se debe permitir otro tipo de identificación que se pueda presentar de manera voluntaria en casos de que la persona sea objeto de una intervención policiaca.

De la misma manera, los adiestramientos que vayan a proveerse deben estar a cargo de personas con conocimiento específico del manejo de crisis de personas dentro del espectro del autismo. Puede haber una persona cualificada, que es el término que se utiliza, en salud mental o en trastornos del desarrollo, o aun dentro del espectro del autismo, que no tenga el conocimiento especializado para manejar el tipo de situaciones que se pueden dar y que provoquen de alguna manera o la intervención de los agentes del orden o que requieran el auxilio de integrantes de la Policía o de otras agencias.

Por esa razón propongo que se presenten las siguientes enmiendas.

Señor Presidente, si prefieren un receso me lo hacen saber antes de considerar las enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Está presentando las enmiendas para que se lean.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Sí.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: En el Decrétase, página 4, Sección 1, línea 9, luego de la palabra “cualificado” añadir la frase “en manejo de crisis de personas con autismo”. En el Decrétase, página 4, Sección 2, línea 18, luego de la palabra “brazalete” añadir la frase “o algún otro mecanismo de uso voluntario”. Debo corregir esa enmienda. Entiendo que en las enmiendas en Sala añadieron la frase “libre de costo para la ciudadanía en general”, por lo tanto, sería... No, creo que puede quedarse, creo que son compatibles, creo que son compatibles, sí.

En el Decrétase, página 4, Sección 2, línea 21, luego del “.” añadir un párrafo que lea “Dentro de un término de seis (6) meses a partir de la aprobación de esta Ley la Secretaria o Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas establecerá mediante reglamento los procedimientos para que, a petición del poseedor o solicitante, se incluya el símbolo internacional del autismo en el certificado de licencia de conducir o en la identificación denominada “Real ID” cuando la persona o su encargado acredite que ha sido diagnosticada con algún trastorno incluido dentro del espectro del autismo”.

En el Decrétase, página 5, Sección 3, línea 4, luego de la palabra “de” eliminar la frase “estos brazaletes” y sustituirla por la frase “los mecanismos de identificación creados”.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas presentadas por la compañera María de Lourdes Santiago Negrón? Si no hay objeción, aprobadas.

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, el Proyecto del Senado 840, según ha sido enmendada.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Gregorio Matías, ¿va a consumir un turno? Sí, adelante.

SR. MATÍAS ROSARIO: Venía corriendo, que hay una peleíta ahí al frente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. MATÍAS ROSARIO: Este Proyecto es un proyecto que va a hacerle justicia a una población que a veces decimos muchas cosas que estamos haciendo por ellos, pero en realidad no sienten que el Gobierno está buscando alternativas.

Yo, como policía, en muchas ocasiones iba a intervenciones y por carecer de un conocimiento habían compañeros que no entendían cuando le daban instrucciones a niños, a jóvenes adultos con autismo, que ellos no estaban en la posición de entender lo que le estábamos diciendo, que no estaban en la posición de entender lo que queríamos decirle. Y por esa razón, por mi experiencia vivida es que traigo este proyecto. La Policía de Puerto Rico tiene, como decía la senadora, que buscar personas que conozcan realmente cómo trabajar con todos los niños, con todas las personas con autismo, porque no cualquiera puede hacerlo.

Yo vi situaciones o viví situaciones donde en momentos dados compañeros creían o entendían que la persona que le estábamos hablando no quería obedecer las instrucciones o se estaba burlando de nosotros, porque desconocíamos o en nuestro entrenamiento no nos enseñan a trabajar o cómo evaluar o cómo tratar a una persona con autismo.

En medio de esto, yo tengo una de las enmiendas que se le hicieron en la Comisión, se habla de que la Policía tiene que hacer o se tiene que hacer un reglamento para el brazalete, pero lo dejamos en el aire y no establecemos el tiempo y yo entiendo que ahí hay que ponerle noventa (90) días, porque si no lo hacen así se va a quedar en el aire, porque conozco de muchas leyes que envían para que se hagan reglamentos y nunca los hacen y en esta ocasión yo voy a estar bien pendiente, en esta ocasión yo voy a estar pendiente de que la Policía de Puerto Rico entrene a los agentes y que cuando se vaya a hacer el reglamento del brazalete tengan noventa (90) días, porque ya se ha esperado demasiado, ya se ha esperado mucho tiempo y no creo que sea meritorio que nosotros hagamos una ley aquí y que al fin y al cabo, como muchas de las que hacemos, no pase nada con ella.

Las enmiendas son las siguientes: página 5, línea 5, añadir “que en un periodo no mayor de noventa (90) días se tenga hecho el reglamento”.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la enmienda presentada por el compañero? Adelante. Si no hay objeción, aprobada.

Adelante, señora Portavoz.

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto del Senado 840, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobado.

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas en el informe al título, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe? Si no hay objeción, aprobadas.

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: La medida tiene enmiendas en Sala al título, para que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 1,

eliminar “Núm.”

Línea 4,

eliminar “miembros” y sustituir por “integrantes”

Línea 7,

después de “autismo” eliminar “,” y sustituir por “; y”

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobadas.

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Adelante con el próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 202, titulada:

“Para crear la “Ley para ordenar Ceder al Consorcio a la Corporación sin Fines de Lucro, “Alianza”, compuesta por catorce (14) municipios, conforme al Artículo 5.016 de la Ley 107-2020, según enmendada conocida como “Código Municipal de Puerto Rico” para el Turismo en el Sur la operación, administración y mantenimiento del Aeropuerto Internacional Mercedita de Ponce; así como el que se incluya en el correspondiente acuerdo con la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, el cumplimiento con las leyes y reglamentaciones aplicables, locales y federales, para los aeropuertos regionales; a los fines de que se transfiera la operación, administración y mantenimiento del Aeropuerto; y para otros fines relacionados.”

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas en el informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

- Página 1, párrafo 1, línea 1, eliminar “,”
- Página 1, párrafo 1, línea 3, eliminar “,”
- Página 1, párrafo 1, línea 6, después de “impulsar” eliminar “,”
- Página 2, línea 1, eliminar “del Estado”
- Página 2, párrafo 1, línea 3, después de “años” eliminar “,”
- Página 2, párrafo 1, línea 4, eliminar “, EUA”
- Página 2, párrafo 2, línea 1, después de “aeropuerto” eliminar “,”
- Página 2, párrafo 2, línea 3, eliminar “facilidades” y sustituir por “instalaciones”
- Página 2, párrafo 2, línea 5, después de “desapercibido” eliminar la “,”
- Página 2, párrafo 3, línea 2, eliminar la “,”
- Página 2, párrafo 3, línea 3, después de “precaria” eliminar la “,”
- Página 3, línea 6, eliminar “Estado” y sustituir por “Gobierno”
- Página 3, línea 7, eliminar “,”
- Página 3, línea 8, eliminar “,” y sustituir por “,”
- Página 3, párrafo 1, línea 2, eliminar “nuestra” y sustituir por “la”; eliminar la “,”

Página 3, párrafo 1, línea 3,
Página 3, párrafo 2, línea 1,
Página 3, párrafo 2, línea 2,
Página 3, párrafo 2, línea 3,
Página 3, párrafo 2, línea 4,
Página 3, párrafo 2, línea 5,

Página 3, párrafo 2, líneas 6 y 7,
Página 3, párrafo 2, línea 8,

Página 3, párrafo 2, línea 9,

Página 3, párrafo 2, líneas 10 a la 12,
Página 4, párrafo 1, líneas 1 a la 7,
Página 4, párrafo 2, línea 4,

Página 4, párrafo 2, línea 7,

Página 4, párrafo 3, líneas 1 a la 3,

Página 5, párrafo 2, línea 3,

Página 5, párrafo 2, línea 4,
Página 5, párrafo 3, línea 3,
Página 5, párrafo 3, línea 4,

Página 5, párrafo 3, línea 5,
Página 5, párrafo 3, línea 7,

En el Resuélvese:

Página 6, línea 11,
Página 6, línea 13,

Página 6, línea 14,
Página 6, línea 15,

eliminar la “;”
eliminar “antes” y sustituir por “ante”
eliminar “la” y sustituir por “;”
eliminar todo su contenido
eliminar “al Artículo 5.016 de” y sustituir por “a”
después de “Puerto Rico;” eliminar todo su contenido y sustituir por “una propuesta para la operación, administración y mantenimiento del Aeropuerto Internacional Mercedita de Ponce, mediante el correspondiente acuerdo con la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, acorde al cumplimiento con las leyes y reglamentaciones aplicables, locales y federales para los aeropuertos regionales.”
eliminar todo su contenido
eliminar “corporaciones”, “organizadas” y sustituir por “esto”
después de “parte.” eliminar todo su contenido;
eliminar “éste” y sustituir por “este”
eliminar todo su contenido
eliminar todo su contenido
eliminar “los municipios deben seguir” y sustituir por “el Municipio de Ponce cumplirá”
eliminar “FAA” y sustituir por “Administración Federal de Aviación (FAA, por sus siglas en inglés)”
eliminar todo su contenido y sustituir por “es proceder”
eliminar “Administración” y sustituir por “FAA. Además,”
eliminar todo su contenido
eliminar todo su contenido
eliminar ““ALIANZA”,” y sustituir por “el Municipio Autónomo de Ponce”
después de “reconoce” insertar “;”
eliminar “;”

eliminar “Se ordena” y sustituir por “Ordenar”
antes de “ceder” insertar “realizar todas las acciones y gestiones necesarias para”; después de “ceder” insertar “;” y después de “costo” insertar “;”
eliminar todo su contenido
eliminar “municipios, conforme al Artículo 5.016 de” y sustituir por “conforme a”; después

Página 6, línea 16,	de “enmendada” eliminar todo su contenido y sustituir por “, el Municipio de Ponce”
Página 7, línea 4,	antes de “la operación” eliminar todo su contenido
Página 7, línea 5,	eliminar “a los municipios que comprenden” y sustituir por “el Municipio Autónomo de Ponce”
Página 7, línea 8,	eliminar “la Corporación sin fines de Lucro, “ALIANZA”,”
Página 7, línea 11,	eliminar “la Corporación sin fines de Lucro, “ALIANZA”,” y sustituir por “el Municipio Autónomo de Ponce”
Página 7, línea 12,	después de “Sección 3.-” eliminar todo su contenido
Página 7, línea 13,	eliminar todo su contenido y sustituir por “el Municipio Autónomo de Ponce, así”
Página 7, línea 14,	eliminar “realizaran” y sustituir por “realizarán”,
Página 7, línea 17,	eliminar “el”
Página 7, línea 18,	antes de “Ley 107-2020” eliminar todo su contenido y sustituir por “la”
	después de “Sección 4.-” eliminar todo su contenido y sustituir por “El Municipio Autónomo de Ponce”
	eliminar “Corporación sin fines de Lucro, “ALIANZA””

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la aprobación de enmiendas en Sala? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Ramón Ruiz.

SR. RUIZ NIEVES: Para un turno referente a la Resolución Conjunta del Senado 202.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente y compañeros de este Cuerpo, la Resolución Conjunta del Senado 202 prácticamente lo que trae es un derecho de entrada al Municipio de Ponce, que viene peleándolo hace mucho tiempo, solicitando la administración y mantenimiento del Aeropuerto Mercedita de Ponce.

A comienzos del 2021 el señor Gobernador visitó las facilidades del Aeropuerto Mercedita y allí hizo unas expresiones referente a que se le diera la oportunidad al Municipio de Ponce de ser el administrador de estas facilidades y la Resolución Conjunta del Senado 202 precisamente lo que lleva es que se le dé el mandato, que se le permita al Municipio de Ponce entrar a administrar el mantenimiento de estas facilidades en un plan de desarrollo.

¿Por qué surge la Resolución Conjunta del Senado 202? Porque cuando comenzó este cuatrienio, esta Administración, bajo la Administración pasada de Ricardo Rosselló se había establecido unas propuestas y se le había otorgado la administración de los nueve (9) aeropuertos regionales de Puerto Rico a un consorcio del estado de Nueva York para que viniera a administrar los ocho (8) aeropuertos internacionales, ocho (8) no, nueve (9), ¿por qué?, porque de estos aeropuertos

hay dos (2) que tienen la Certificación 139 que le permite ese “standing” a nivel internacional para los vuelos internacionales, y lo tiene el Aeropuerto Mercedita y, de igual manera, lo tiene el aeropuerto de Aguadilla, Rafael Hernández.

Y uno de los asuntos que se planteaba era que si en un momento dado no se le permitió a los municipios locales administrar sus aeropuertos, entonces se trae un consorcio de la ciudad de Nueva York donde hizo una presentación y unas propuestas para administrar estos nueve (9) aeropuertos. Claro está, de los nueve (9) aeropuertos la intención era administrar dos (2) de ellos, que son los que tienen posible desarrollo, como es Mercedita y Aguadilla.

¿Qué conlleva la Resolución Conjunta del Senado 202? Que se le permita al Municipio de Ponce la capacidad de administrar y mantener las facilidades, pero conservando la responsabilidad de la Autoridad de los Puertos de la titularidad para que el Municipio de Ponce pueda adquirir esa experiencia en cuanto a administración y desarrollo y más adelante estemos hablando de la titularidad.

¿Por qué no se trae la titularidad? Porque es un proceso a nivel de la FAA donde entrarían unos cambios a darse, entraría en juego la Certificación 139 del aeropuerto que todos los años se valida y que fue validada dentro de los parámetros que concierne, incluyendo las regulaciones y cambios.

Hace recientemente, unos meses atrás, se establece un tercer vuelo a través de la empresa Spirit donde viaja de Ponce a la ciudad de Orlando. ¿Y qué estamos buscando? Que, según la Cámara de Comercio de sur de Puerto Rico, el consorcio de cerca de catorce (14) municipios han presentado interés, junto al Municipio de Ponce, de poder administrar y desarrollar el Aeropuerto Mercedita, esta Resolución lo que le dice, oye, Gobierno, permite que el Municipio de Ponce tenga la capacidad, permítete el andamiaje para que entre a administrar y desarrollar el Aeropuerto Mercedita.

Si esto no se da, ya hay una Resolución, hay un acuerdo por ahí de propuestas presentadas donde el Municipio de Ponce quedaría fuera del panorama y vendría otro consorcio, a lo mejor fuera del país, a solicitar administrar el Aeropuerto Mercedita.

Y si hay un potencial de desarrollo, si el señor Gobernador, el Secretario de Desarrollo Económico, Manuel Cidre; Laboy; todo el componente del Gobierno, incluyendo Omar Marrero, han expresado que hay una oportunidad de desarrollo para el sur de Puerto Rico, pues el aeropuerto es parte de ese triángulo. Primero es el Puerto Las Américas Rafael Cordero Santiago ya en desarrollo; segundo, el Aeropuerto Mercedita; y tercero, la culminación del PR-10 para lograr esa conexión del norte con el sur.

Así que es importante que esta Resolución Conjunta del Senado tenga el aval de los veintisiete (27) miembros de este Cuerpo para demostrarle al Gobierno que en los municipios hay capacidad y que el Municipio de Ponce tiene el compromiso de seguir desarrollando el Aeropuerto Mercedita. Si no se aprobara la Resolución pasaría lo que pasó en la Administración de Ricardo Rosselló, que se trajo un consorcio, se adjudicaron unas propuestas y los locales quedaron fuera de poderlo administrar. Y teniendo ese potencial de desarrollo el Aeropuerto Mercedita, es importante que la Resolución Conjunta del Senado se pueda dar dentro del andamiaje de lo que significa la titularidad, que la mantiene la Autoridad de los Puertos, precisamente para evitar que la Certificación 139, que otorga ese intercambio a nivel internacional que permite que el aeropuerto sea uno de vuelos internacionales, se pueda mantener.

Por lo tanto, las enmiendas que se han presentado es precisamente para otorgarle directamente al Municipio de Ponce la oportunidad de mantener, administrar y desarrollar el Aeropuerto Mercedita del sur de Puerto Rico.

Esas son mis palabras referente a la Resolución Conjunta del Senado 202, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias al compañero Ramón Ruiz.

Señora Portavoz.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañera María de Lourdes Santiago Negrón.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Gracias, señor Presidente.

La Resolución Conjunta del Senado 202 proponía en su versión original que una corporación sin fines de lucro identificada como “Alianza”, que hasta el día de hoy no aparece en los registros del Departamento de Estado y que estaría configurada por un consorcio de municipios, se hiciera cargo de la administración del Aeropuerto Mercedita. Con las enmiendas que se han presentado en Sala la propuesta se ha convertido en una de ceder la administración de ese aeropuerto al Municipio Autónomo de Ponce.

Quiero expresar mi preocupación, primero, de que toda la consideración de la medida, incluyendo la vista pública, la presentación de memoriales, se dio ante una propuesta que difiere dramáticamente de la que se está considerando ahora por razón de las enmiendas que han sido presentadas; pero aun así, y como le gusta decir a Fernando Martín, que tan buen uso hace del refranero, hasta un reloj descompuesto da la hora bien dos (2) veces al día.

Y coincido en que el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, con sus ejecutorias tan poco felices en los últimos tiempos, sí tiene razón cuando señala que toda decisión sobre el Aeropuerto Internacional Mercedita de Ponce debe estar basada en estudios de viabilidad que indiquen el mejor rumbo a seguir. No tenemos ante nuestra consideración, no existe, que yo sepa, un estudio de viabilidad que permita concluir de forma sensata que lo prudente en este momento es que sea el Municipio Autónomo de Ponce, con las dificultades administrativas y fiscales que todos y todas conocemos, quien se haga cargo de la operación del aeropuerto.

Yo no descarto la idea, y ciertamente la gestión de la Autoridad de Puertos no cuenta con muchos fanáticos y fanáticas en el país, pero me parece que nadie puede poner la mano en el fuego por la certeza de que en este momento esa sea la movida más adecuada aun para el mismo municipio.

Y de hecho, la declaración que del municipio se recoge en el informe lo que dice es lo siguiente: “Jean Paul González, Director de la Oficina de Planificación del Municipio de Ponce, defendió la propuesta contemplada en la Resolución 202”. Que, de nuevo, en aquel momento no era que el municipio se hiciera cargo, era que una corporación llamada “Alianza” se hiciera cargo.

Continúa el informe. Mencionó el señor Director de la Oficina de Planificación de Ponce que “están trabajando en la propuesta, buscando asesoría con administradores de aeropuertos como el de la ciudad de Orlando en Estados Unidos”.

Independientemente de la buena voluntad y de la disposición que pueda guiar al Municipio Autónomo, me parece que esas expresiones vagas, de propuestas para el futuro, de que buscarán esa asesoría, de que están trabajando en las propuestas, no es suficiente para establecer una base racional que nos permita presentar esta propuesta que, ciertamente, ya con las enmiendas no ordena la cesión, no, ordena que se realicen trámites conducentes a la cesión de la administración del Aeropuerto Internacional Mercedita.

Por esas razones, de nuevo, sin descartar que pueda haber otras opciones que no sean la Autoridad de Puertos, me parece que en este momento no contamos con una base racional determinante para promover que la administración sea transferida al Municipio Autónomo de Ponce. Por esas razones votaré en contra de la medida.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Señor Presidente.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente. Ah, perdóneme.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Rafael Bernabe.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Sí, señor Presidente, para un breve comentario sobre la medida.

No pensaba tomar un turno sobre la medida porque en parte, haciéndome eco de lo que dice la compañera María de Lourdes Santiago del Partido Independentista, yo examiné la medida como fue discutida en Comisión y como fue sometida, es decir, para la creación de una alianza, si no me equivoco, de catorce (14) municipios que administrarían a través de una corporación sin fines de lucro administrarían el Aeropuerto Mercedita. Aquí en Sala se presentan unas enmiendas que cambian la naturaleza de esa propuesta de manera bastante radical, ya no sería una corporación sin fines de lucro a través de un consorcio de municipios, que fue lo que examinamos cuando discutimos esta medida, sino trasladar la administración del aeropuerto al Municipio de Ponce, que requeriría o que provoca unas preguntas, unas dudas, unas interrogantes que no se respondieron en vista pública o en los debates que hubo sobre esta medida, porque esa no era la propuesta que estaba sometida.

Así que, nosotros también tendríamos muchísima duda de aprobar la medida en la medida que ha sido enmendada tan radicalmente de lo que era original. Quizás los que proceda sería una petición al proponente de que se devolviera la medida a Comisión para que pudiéramos evaluarla a la luz de su nuevo contenido. Porque ciertamente, me parece muy precipitado votar a favor de ella cuando lo que teníamos planteado antes, hasta hace unos minutos, era una medida bastante distinta a la que ahora tenemos con estas enmiendas que se han aprobado.

SR. PRESIDENTE: Gracias al compañero Rafael Bernabe. Reconocemos al compañero Carmelo Ríos.

SR. RÍOS SANTIAGO: Muchas gracias, señor Presidente.

Con el cariño que le tenemos al compañero Ramoncito Ruiz, en esta medida tengo que esbozar varias preocupaciones las cuales me motivan a no apoyar la misma.

Estos esfuerzos que hemos tenido anteriormente ... primero, lo hemos tratado de hacer a través de Puertos, lo hemos tratado de hacer con diferentes gestiones, sobre todo con el Aeropuerto Mercedita, es un aeropuerto que tiene mucho potencial y los que hemos tenido la oportunidad de aterrizar allí pues vemos que no está en las condiciones que debería de estar y vamos a establecer que esto está así, porque no podemos pretender decir que está bien; no está bien, debería estar mucho, mucho mejor. Y la manera que funciona el aeropuerto regional no se ha convertido en lo que debe ser un polo económico para llevar diferentes vuelos, que pudiéramos pensar quizás en el área comercial exclusivamente, pero pudiéramos hablar de carga, pudiéramos hablar de un sinnúmero de cosas que estarían disponibles y que no están pasando.

Habiendo dicho eso y reconociendo que hay un problema de desfase, una Resolución para mandar o -no voy a decir la palabra obligar- que el municipio sea quien administre, pues tendríamos que tomar en consideración varios eventos, ¿cómo están las finanzas del Municipio de Ponce? Como sabemos, el Municipio de Ponce, al igual que muchos otros municipios, no necesariamente tienen una salud fiscal encomiable, y no pensemos en el fondo de equiparación, que ahora mismo pues es un golpe que muchos municipios no van a poder afrontar.

Entonces, si miramos cuál es el proceso debido debería de ser otra clase de vehículo, el vehículo debería de ser Municipio de Ponce o la Alianza hacen una presentación regional con el establecimiento de la responsabilidad tanto de mantenimiento, como de administración, y por qué no decirlo, y un plan de negocios. Porque parte de las cosas que se han tratado de legislar y que yo he estado y el récord legislativo mío está ahí, por ejemplo, cuando PREPAnet quería competir con las entidades privadas y a PREPAnet no le querían cobrar la legislación y los ponía en una ventaja sobre las demás entidades que están y que representan dos mil (2,000), tres mil (3,000) empleados, y yo le voté en contra a esa medida, que era de mi Administración, dicho sea de paso, yo decía, no, si

PREPANet quiere competir con las demás tiene que tener igualdad de condiciones porque, de lo contrario, matas el mercado privado y no haces un efecto multiplicador económico.

Pues aquí la analogía es la siguiente, ¿cuánto estaría disponible a ganar el Municipio de Ponce por el alquiler de ese aeropuerto? La contestación es que quizás le dicen, no, nada, dame la administración y yo lo manejo. ¿Qué devenga el municipio de ahí y que le transfiera al Gobierno por el uso de las facilidades? Porque después de todo, no son exclusivas de Ponce, están ancladas en Ponce, pero de ahí se beneficia Guayanilla, se beneficia Peñuelas, Yauco, y podemos subir un poquito pa' Salinas. Y entonces tendríamos que mirar la capacidad de que, si le doy servicio a todo estos municipios, ¿tendrían derecho esos municipios también dentro de esa cooperativa -llamándolo así, que no está expuesto en el proyecto, pero- a recibir alguna remuneración también? O porque los demás municipios dicen por qué yo no puedo participar.

Entonces, cuando lo miramos bien, aunque las enmiendas están ahí y tratan el proyecto de mejorarlo, y la intención yo sé que es loable y no esperaría que el senador de Ponce no haga algo que no sea representar los intereses de sus constituyentes, pa' eso está aquí, ese es el trabajo, tratar de traer cosas pa'l distrito, pero tenemos que mirarlo entonces, el aeropuerto no es una facilidad típica, tampoco lo es el Puerto, hemos tenido mil *issues* de cómo manejamos el Puerto de Ponce y nadie ha podido dar con la varita mágica de poderlo desarrollar, aunque hemos adelantado algo.

¿Cuál es la solución al problema? Pues yo haría lo siguiente, haría una radiografía, cuánto cuesta, dónde está, qué ofrece; y después de mirar esa radiografía trataría de que el municipio o la Alianza hagan un memorando de entendimiento donde haya una responsabilidad dual con una responsabilidad económica dual. Porque no podemos volver a las iglesias a peso, que era que le dábamos las iglesias por un (1) dólar un terreno en los 70 y los 80. Eso es, de hecho, quien hizo ese papel legal fue la hoy o la exjuez del Apelativo, Aida Nieves, Aida Nieves, y se llamaba así, "Iglesias a Peso", y era que se ... que, pues decían: "Mira, tenemos ese terreno allí", y decían: "Pues yo tengo una propuesta pa' hacer una iglesia y la iglesia va a dar servicio comunitario", y se le daba a peso, por eso es que se llama así.

En el caso del aeropuerto, pues no puede ser a peso, eso tiene un valor. Muy posiblemente está atado a diferentes préstamos económicos dentro de las obligaciones del Gobierno de Puerto Rico. Y vayamos entonces a la historia.

Aquí nosotros, empezando yo en el Senado en el 2004, legislamos para pasarle a los municipios los parques, canchas, porque el Estado no podía... En aquel momento recuerden que estábamos en un "inpaspe", no teníamos, me acuerdo que el economista Gustavo Vélez, que es experto anticipando el pasado, siempre está prediciendo el pasado y lo hace con una exactitud brutal, y fue asesor de Aníbal y después criticó a Aníbal y criticó la Legislatura y ahora pues, depende de dónde esté, pues ahí él se acomoda a la opinión económica. Me acuerdo que decía: "Le están pasando estos parques, le están pasando estas canchas y los municipios están diciendo que sí pensando que le están haciendo un favor", y después se dieron cuenta a los dos (2) años que no podían mantener ni las canchas ni los parques porque no le dimos los recursos, no le dimos los chavitos. Y eso me da la impresión pudiera pasar aquí.

A lo mejor en la medida el senador quizás, dentro de su humildad, debió haber dicho, y yo quiero que con esa administración me den veinte (20) millones de pesos pa' mejoría y yo lo hago, porque yo lo hago más barato que ustedes. Y a lo mejor eso pues pudiera decir, bueno, pues -en Guaynabo le dicen "qué mamey"-, pero quizás parecería un poco más atractivo para efectos de cuánto dinero hace falta pa' mejorar el aeropuerto.

¿Y qué hacemos con los demás, con el de Aguadilla? Que yo creo que ha mejora' o muchísimo. Pero como estamos hablando del de Ponce. ¿Y qué hacemos y cómo bregamos para que esto funcione? ¿Tiene el Municipio de Ponce el expertise para administrar el aeropuerto? La contestación posiblemente es que no. ¿Ah, y qué va a hacer el Municipio de Ponce? Bueno, pues pónganse en los zapatos del alcalde, me voy a virar y voy a buscar a alguien que sepa administrar y voy a traer a alguien a quien le voy a pagar para que administre, y posiblemente el trato va a ser, de lo que tú me traigas, tú cobras, y a lo mejor aparece una compañía y dice que sí. ¿Pero eso no es lo que quizás estamos tratando de hacer ahora? No sé.

En el turno admito varias incógnitas que no tengo la contestación y a lo mejor el compañero me dice, bueno, senador, lo que pasa es que lo que usted expuso está aquí.

Entonces vamos a brincar el otro escollo, que es el menos que me preocupa, y lo digo con toda la sinceridad, ¿esto tiene impacto económico en las arcas del Gobierno de Puerto Rico? Ustedes saben que yo no soy amigo de la Junta, no los reconozco, no los favorezco y tampoco le hago relaciones públicas; pues, vamos a pasar a la Resolución y va a donde la Junta de Control Fiscal y le dice, bueno, lo que pasa es que ustedes en esa medida dice el plan que tenían que consultarme. ¿Habría una posibilidad que el Municipio de Ponce le haya consultado a la Junta y no está en el informe para ver cómo se vería la administración de ese aeropuerto? Posiblemente sí, no lo sabemos, pero me sospecho que no.

Así que cuando miramos todos los conjuntos de las cosas que faltan en la buena intención del compañero Ramoncito Ruiz, de que la Alianza o el Municipio de Ponce maneje los haberes del aeropuerto de Ponce, me parece que faltan piezas, me parece que no ponen en condición al Gobernador de firmarla, bueno, en este caso, el compañero conoce el procedimiento legislativo y ha usado el vehículo que no tiene que pasar a la firma del Gobernador, con que se apruebe en Cámara y Senado. Pero, pero, ¿será ese el vehículo correcto? ¿Podemos nosotros enajenar y plantear que ahora eso quien lo maneja y que tiene un impacto económico y que tiene que ver con otros factores, desde la Legislatura enajenar ese bien y pasarlo a un municipio? Yo tengo mis dudas, tengo mis dudas si eso aguanta, estoy seguro que esto no es como una escuela.

Y estoy seguro que muchos de ustedes y nosotros estamos mirando esto con la suspicacia de si es lo mejor para el Puerto o, en este caso, el aeropuerto de Ponce. Se lo digo porque esto, vuelvo y repito, no es una escuela, no es que tú se lo puedas dar al Club 4H que está en mi Distrito de Cataño, que hacen un gran trabajo para el ecosistema, y tú puedes monitorearlos porque ellos sí saben de eso.

Si queremos irnos a un proyecto que yo también soy fanático, aunque critican mucho al Gobierno a veces con razón, es Casa Pueblo, Casa Pueblo hace un gran trabajo y si tú le das a Casa Pueblo una escuela para que la energicen ellos son A “plus”, yo siempre lo he dicho, deberíamos de mirar esa clase de iniciativa, otras cosas no, la energía renovable sí, y como ...

Así que miremos esto un poquito más allá. Yo sé, vuelvo y repito, el compañero Ruiz sabe que le aprecio, pero en esta no lo puedo acompañar en esa gesta de desarrollo porque, pues, faltan diferentes piezas que son indispensables para que ese avión despegue de la pista y para que pueda aterrizar y para que tengamos un polo, no vaya a ser, económico, que por tratar de hacer bien hagamos un mal y ya los municipios de que por sí están agotados económicamente, muchas veces por su autogestión le estemos poniendo una hipoteca que no puedan pagar. Y desarrollar un aeropuerto, yo que he mirado eso un poquito, se tarda años, pues lo de las líneas aéreas no viene siendo de un año para otro, son como los cruceros. Y William estuvo en Fortaleza y sabe que eso dos años antes se hace el plan de trabajo, tiramos la ruta, hacemos el mercadeo. ¿Puede el Municipio de Ponce aguantar dos años sin que genere condición económica para administrar? Faltan muchas cosas que me impiden

apoyar esta gesta. De lo contrario, si podemos buscar una solución feliz, con un memorando de entendimiento, y el Municipio de Ponce pagando unos chavitos por esa facilidad, y demostrar que pueden hacer chavitos también, tendría mi voto.

Esas son mis palabras.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Antes de conceder el turno al compañero Ramón Ruiz, tengo que señalar que la Resolución Conjunta 202, que estamos trabajando, es una Resolución Conjunta que tiene que ser aprobada por ambos Cuerpos y luego a la firma del Gobernador.

SR. RUIZ NIEVES: Eso es así. No es una concurrente, es una Conjunta, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Lleva la firma del Gobernador para esos efectos.

Compañero Ramón Ruiz.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Señor Presidente, ¿cerraría el debate el compañero o es un turno de rectificación?

SR. PRESIDENTE: El turno del compañero Ramón Ruiz es para cerrar el debate. ¿Algún compañero?

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Yo solicitaría entonces un turno de rectificación.

SR. PRESIDENTE: Adelante, compañera.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Solo quería dejar para el registro añadir a lo que ya he expresado.

En el informe de la medida se establece que en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 1.007 de la Ley 107, conocida como “Código Municipal”, la Comisión de Gobierno certifica que el presente informe no conlleva un impacto fiscal sobre las finanzas de los gobiernos municipales que no haya sido presupuestado o que se piense presupuestar en un futuro. Bueno, en teoría el presentar una propuesta no tiene un impacto fiscal inmediato. Pero me parece a mí que falta a honestidad administrativa decir que la posibilidad de transferir la administración de un aeropuerto a un municipio no tiene impacto en las finanzas municipales. Es que me parece que ciertamente no se sostiene. Y faltaría en todo caso la certificación de impacto fiscal de OGP, porque cómo es posible que la transferencia de una operación de una corporación pública tampoco tenga otro efecto.

Quería hacer constar esa objeción añadida. Y presentar una moción, señor Presidente, para que la medida sea devuelta a Comisión.

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Señor Presidente, breve receso.

SR. PRESIDENTE: Para un breve receso en Sala.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos.

Compañera senadora María de Lourdes Santiago Negrón.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Señor Presidente, para retirar la moción de que se devuelva a Comisión y sustituirla por una moción para quede en Asuntos Pendientes.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la solicitud de la compañera?

SR. RUIZ NIEVES: No hay objeción, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: No habiendo objeción, así se acuerda. Que sea la medida devuelta a Asuntos Pendientes.

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Señor Presidente, para regresar al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, que se regrese al turno de Mociones.

MOCIONES

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Señor Presidente, para que se autorice a la Comisión de Gobierno a realizar una reunión ejecutiva para atender varios informes en el horario de tres (3) a seis de la tarde (6:00 p.m.). La reunión será en la oficina de la Sala de Mujeres Ilustres.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, se autoriza a la Comisión a realizar una reunión ejecutiva de tres (3) a seis de la tarde (6:00 p.m.) del día de hoy.

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Señor Presidente, para que se autorice a la Comisión de Desarrollo de la Región Oeste a continuar con su reunión ejecutiva.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, se autoriza a la Comisión a continuar con su reunión ejecutiva.

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Señor Presidente, de la misma manera, para que se deje sin efecto la solicitud de reunión ejecutiva de la Comisión de Cooperativismo solicitada para hoy martes, 21 de junio de 2021.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la solicitud de la señora Portavoz? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Señor Presidente, para unir a esta servidora, senadora González Huertas, a las Mociones: 2022-0613 hasta la 2022-0617.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Señor Presidente, para continuar con la discusión del Calendario.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 591, titulada:

“Para expresar el apoyo del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al Proyecto Federal S. 405, mejor conocido como la “Ley de Recuperación y Redesarrollo de Vieques” durante el Congreso número 117.”

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas en el informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe? Si no hay objeción, aprobadas.

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, que se lean las enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 3, línea 5,
Página 2, párrafo 3, línea 6,

Página 2, párrafo 3, línea 7,
Página 3, párrafo 1, línea 3,

Página 3, párrafo 2, línea 2,
Página 3, párrafo 2, línea 6,
Página 4, párrafo 1, línea 14,

Página 4, párrafo 1, línea 15,
Página 4, párrafo 2, línea 4,

Página 4, párrafo 2, línea 9,

eliminar “facilidad” y sustituir por “instalación”
eliminar “siglás” y sustituir por “siglas” en
ambas ocasiones
eliminar “siglás” y sustituir por “siglas”
eliminar “facilidades” y sustituir por
“instalaciones”
eliminar “facilidad” y sustituir por “instalación”
eliminar “facilidad” y sustituir por “instalación”
eliminar “facilidades” y sustituir por
“instalaciones”
eliminar “der” y sustituir por “de”
eliminar “Miembros del Congreso” y sustituir
por “y las Congresistas e integrantes del Senado”
eliminar “facilidades” y sustituir por
“instalaciones”

En el Resúlvase:

Página 5, línea 2,
Página 5, línea 5,
Página 5, línea 6,
Página 5, línea 9,

Página 5, línea 11,

Página 5, línea 12,

Página 5, línea 13,

eliminar “del Congreso”
eliminar “del”
eliminar “Congreso”
eliminar “será” y sustituir por “,”; después de “y”
insertar “será”
eliminar “todos los legisladores del Congreso” y
sustituir por “cada integrante del Senado y de la
Cámara de Representantes de los Estados
Unidos”
eliminar “Federal” y después de “Washington,”
eliminar todo su contenido
antes de “así” eliminar todo su contenido

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se aprueben las enmiendas en Sala? Si no hay objeción, aprobadas.

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución del Senado 591, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 591, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Señor Presidente, próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Adelante con el próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 6, titulada:

“Para crear la “Ley para la Transparencia Fiscal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de eliminar la secretividad en los procesos relacionados con la Ley ‘PROMESA’ que fomentara la Junta de Supervisión Fiscal y el anterior Gobierno de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.”

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas en el informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe? Si no hay objeción, aprobadas.

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: La medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 5,	eliminar “de Puerto Rico”
Página 2, párrafo 1, línea 1,	eliminar “,”
Página 2, párrafo 1, línea 8,	eliminar “esta” y sustituir por “está”
Página 2, párrafo 2, línea 2,	eliminar “,”
Página 2, párrafo 2, línea 4,	eliminar “gobierno” y sustituir por “Gobierno”
Página 2, párrafo 2, línea 12,	eliminar “gobierno” y sustituir por “Gobierno”
Página 2, párrafo 2, línea 14,	eliminar “gobierno” y sustituir por “Gobierno”
Página 2, párrafo 3, línea 5,	eliminar “gobierno” y sustituir por “Gobierno”
Página 3, párrafo 1, línea 2,	eliminar “de Puerto Rico”
Página 3, párrafo 3, línea 9,	después de “las leyes” insertar “del Estado Libre Asociado”
Página 4, párrafo 1, línea 2,	eliminar “de Puerto Rico”
Página 4, párrafo 1, línea 5,	eliminar “nuestro” y sustituir por “el”
Página 4, párrafo 1, línea 7,	eliminar “nuestra” y sustituir por “la”
Página 4, párrafo 1, línea 9,	eliminar “y/o” y sustituir por “y de todo”
Página 4, párrafo 1, línea 10,	eliminar “secciones” y sustituir por “Secciones”
Página 4, párrafo 1, línea 13,	eliminar “y/o” y sustituir por “y todo”
Página 4, párrafo 1, línea 15,	eliminar todo su contenido y sustituir por “Gobierno que este entregue a la Junta,”
Página 4, párrafo 2, línea 1,	eliminar “y/o” y sustituir por “y los”
Página 4, párrafo 2, línea 2,	eliminar “y/o” y sustituir por “o”; eliminar “de Puerto Rico”
Página 4, párrafo 2, línea 7,	eliminar “los miembros de sus respectivos cuerpos” y sustituir por “cada integrante de sus respectivos Cuerpos Legislativos”
Página 4, párrafo 2, línea 8,	eliminar “y/o” y sustituir por “e”
Página 4, párrafo 3, línea 1,	eliminar “buscamos” y sustituir por “se establece un mecanismo para”
Página 4, párrafo 3, línea 2,	eliminar “creamos confianza en” y sustituir por “se demuestra a”

Página 4, párrafo 3, línea 3,

eliminar “de que el” y sustituir por “que su”;
eliminar “de Puerto Rico”

Página 4, párrafo 3, línea 4,

eliminar “fomentamos” y sustituir por “se promueve”

En el Decrétase:

Página 5, línea 6,

eliminar “con” y sustituir por “en la misma fecha de la presentación”

Página 5, línea 7,

eliminar “prontitud”

Página 5, línea 8,

después de “y de” insertar “la”

Página 5, línea 16,

eliminar “con” y sustituir por “en la misma fecha de la presentación”

Página 5, línea 17,

eliminar “prontitud”

Página 5, línea 18,

después de “y de” insertar “la”

Página 6, línea 7,

eliminar “con” y sustituir por “en la misma fecha de la presentación”

Página 6, línea 8,

eliminar “prontitud”

Página 6, línea 9,

después de “y de” insertar “la”

Página 6, línea 15,

eliminar “y/o” y sustituir por “y”

Página 6, línea 18,

eliminar “con prontitud” y sustituir por “en la misma fecha de la presentación”

Página 6, línea 19,

después de “y de” insertar “la”

Página 6, línea 21,

eliminar “y/o” y sustituir por “e”

Página 7, línea 1,

eliminar “de Puerto Rico”

Página 7, línea 3,

eliminar “, a” y sustituir por “a,”

Página 7, línea 22,

eliminar “cuales” y sustituir por “cuáles”

Página 8, línea 2,

eliminar “y/o” y sustituir por “o”

Página 8, línea 4,

eliminar “y/o” y sustituir por “o”

Página 8, línea 6,

eliminar “con prontitud” y sustituir por “en la misma fecha de la presentación”

Página 8, línea 7,

después de “y de” insertar “la”

Página 8, línea 9,

eliminar “y/o” y sustituir por “y todo”

Página 8, línea 11,

eliminar “de Puerto Rico”

Página 8, línea 15,

eliminar “Todos los Miembros” y sustituir por “Cada Integrante”

Página 8, línea 17,

eliminar “y/o” y sustituir por “y los”

Página 8, línea 18,

eliminar “artículos” y sustituir por “Artículos”

Página 8, línea 19,

eliminar “todos los miembros de sus respectivos cuerpos” y sustituir por “cada integrante de sus respectivos Cuerpos Legislativos”

Página 9, línea 1,

eliminar “y/o” y sustituir por “y los”; eliminar “artículos” y sustituir por “Artículos”

Página 9, línea 6,

eliminar “Tribunal” y sustituir por “tribunal”

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Señor Presidente, para aprobar las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la aprobación de las enmiendas presentadas en Sala? Si no hay objeción, aprobadas.

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 6, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se apruebe el Proyecto de la Cámara número 6, según ha sido enmendado? Si no hay objeción, aprobado.

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Adelante con el próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 156, titulada:

“~~Para enmendar el~~ añadir un acápite (viii) al inciso h del Artículo 3.2 y un inciso (o) al Artículo 3.4 de la Ley 10-2017, según enmendada, conocida como, “Ley Orgánica de la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico”, con el fin de ~~otorgar al Director Ejecutivo de la~~ otorgarle a la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico ~~el deber la responsabilidad de brindar~~ ofrecer talleres de pensamiento autogestionario a la población en general; de establecer acuerdos colaborativos; y otros fines relacionados.”

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas en el informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe? Si no hay objeción, aprobadas.

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: La medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 8,

después de “económica” eliminar “;”

Página 2, párrafo 1, línea 4,

eliminar “auto”

Página 2, párrafo 2, línea 4,

después de “Rico” insertar “;”; después de “como” eliminar “;”

Página 2, párrafo 2, línea 6,

después de “estas” eliminar “;”

Página 2, párrafo 3, línea 2,

eliminar “Estado” y sustituir por “Gobierno”

Página 2, párrafo 4, línea 1,

eliminar “además de todas la” y sustituir por”, además de todas las”

En el Decrétase:

Página 2, en el encabezado,

eliminar “DECRETASE” y sustituir por “DECRÉTASE”

Página 2, línea 1,

eliminar “añade un acápite (viii) al inciso h del” y sustituir por “enmienda el”

Página 2, línea 2,

después de “como” eliminar “;”

Página 3, línea 7,

eliminar “de Puerto Rico”

Página 4, línea 5,
Página 4, línea 8,

Página 4, línea 15,
Página 4, línea 19,
Página 4, línea 20,

Página 4, línea 21,
Página 5, entre las líneas 6 y 7,

eliminar “estatales” y sustituir por “locales”
eliminar “de Puerto Rico y facilidades” y
sustituir por “e instalaciones”
después de “desarrollo” insertar “de”
antes de “...” insertar “Además”
eliminar “añade un inciso (o) al” y sustituir por
“enmienda el”
después de “como” eliminar “,”
insertar “(e) Adquirir los materiales, suministros,
equipo, propiedad y servicios necesarios para el
funcionamiento de la Oficina, con sujeción a la
Ley 73-2019, según enmendada”
(f) ...
...”

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Señor Presidente, para aprobar las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobadas.

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 156, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobado.

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Ciento cincuenta y seis (156).

SR. PRESIDENTE: Para fines de récord, Proyecto de la Cámara 156, aprobado, según ha sido enmendado.

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas en el informe al título, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se aprueben las enmiendas al título que surgiere el informe? Si no hay objeción, aprobadas.

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: La medida tiene enmiendas en Sala al título, para que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 1,

eliminar todo su contenido y sustituir por “Para enmendar los Artículos 3.2 y”

Línea 2,

eliminar “Artículo”; después de “como” eliminar “,”

Línea 7,

después de “colaborativos” insertar “; hacer enmiendas técnicas”

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora Portavoz.

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobadas.

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 741, titulada:

“Para añadir un nuevo Artículo ~~6.02(a)~~ 5.02(a) a la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, conocida como la “Ley del Departamento de Seguridad Pública” a los fines de autorizar a los miembros del Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres graduados de la academia de búsqueda y rescate a utilizar una placa para identificarse; y para otros fines relacionados.”

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas en el informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se aprueben las enmiendas que sugiere el informe? Si no hay objeción, aprobadas.

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: La medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Adelante con la lectura de enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 1,
Página 1, párrafo 1, línea 2,
Página 1, párrafo 1, línea 3,

eliminar “Núm.”
eliminar “permitió” y sustituir por “procuró”
eliminar “Pública de nuestra isla” y sustituir por
“pública en Puerto Rico”

Página 1, párrafo 1, línea 4,

eliminar “seis Negociados, entre los que se encuentran”

Página 1, párrafo 1 línea 11,
Página 2, párrafo 1, línea 1,

eliminar “,”
eliminar “los miembros” y sustituir por “cada integrante”

Página 2, párrafo 1, línea 3,

después de “fines” insertar “,”; eliminar “los miembros” y sustituir por “cada integrante”

Página 2, párrafo 1, línea 4,

eliminar “encuentren adecuadamente identificados mientras cumplen” y sustituir por “encuentre adecuadamente identificado mientras cumple”

Página 2, párrafo 2, línea 1,

eliminar “miembros” y sustituir por “integrantes”

En el Decrétase:

Página 2, línea 1,
Página 2, línea 3,

eliminar “Núm.”
eliminar “miembros” y sustituir por “y las integrantes”

Página 2, línea 5,

eliminar “Los miembros” y sustituir por “Cada integrante”

Página 2, línea 6,

eliminar “graduados” y sustituir por “, graduado”; eliminar “estarán autorizados a” y sustituir por “puede”

Página 2, línea 7, eliminar “deberán llevar” y sustituir por “llevará”
Página 2, línea 9, eliminar “los identifique como miembros” y sustituir por “le identifique como integrantes”
Página 2, línea 11, después de “Desastres” eliminar “, estarán autorizadas a” y sustituir por “pueden”
Página 2, línea 12, eliminar “de” y sustituir por “que”
Página 2, línea 14, después de “revisar y” insertar “,”; después de “necesario” insertar “,”

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se aprueben las enmiendas en Sala? Si no hay objeción, aprobadas.

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 741, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda. Aprobado.

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas en el informe al título, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se aprueben las enmiendas al título que surgiere el informe? Si no hay objeción, aprobadas.

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: La medida tiene enmiendas en Sala al título, para que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante con la lectura.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 1, eliminar “Núm.”
Línea 2, después de “Pública” insertar “,”
Línea 3, eliminar “miembros” y sustituir por “integrantes”
Línea 4, eliminar “academia de búsqueda y rescate” y sustituir por “Academia de Búsqueda y Rescate”

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobadas.

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Señor Presidente, para ir al turno de Lectura.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la segunda Relación e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente los siguientes Proyectos de Ley, cuya lectura se prescinde a moción de la señora Marially González Huertas:

PROYECTOS DE LA CÁMARA

P. de la C. 57

Por el representante Varela Fernández:

“Para enmendar los Artículos 1 y 9 y añadir un Artículo 7a la Ley Núm. 82 del 31 de mayo de 1972, según enmendada, mejor conocida como la “Ley para crear Junta Examinadora y Colegio de Nutricionistas y Dietistas”, para definir los centros de nutrición y requerir que sea mandatorio que todo centro establecido en Puerto Rico en el que se interpreten y apliquen conocimientos científicos sobre nutrición para la selección y preparación de alimentos, planificación de menús y dietas, y organización y dirección de servicios de alimentación, y/o en el que se prepare, elabore, fabrique, empaque, reempaque, sirva, o procese en forma alguna suplementos y/o bebidas nutricionales para consumo humano, cuente con al menos un nutricionista-dietista, según definido en la propia ley; establecer penalidades, entre otras.”

(SALUD)

P. de la C. 108

Por el representante Varela Fernández:

“Para establecer la “Ley para la certificación de planes de ordenación territorial, planes de uso de terrenos y documentos cuya preparación requiera por ley la gestión de un planificador profesional licenciado”; y para otros fines relacionados.”

(GOBIERNO)

P. de la C. 480

Por el representante Aponte Rosario:

“Para enmendar el Artículo 13, inicio (8) de la Ley Núm. 83 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como “Ley de la Industria y el Deporte Hípico de Puerto Rico”, a los fines de que el dinero acumulado por razón de caducidad será inmediatamente remitido por las personas naturales o jurídicas operadoras de los hipódromos y depositado después de cada día de carreras en una cuenta especial de una institución bancaria local, donde devengue intereses y para otros fines relacionados.”

(JUVENTUD Y RECREACIÓN Y DEPORTES)

P. de la C. 597

Por el representante Rodríguez Aguiló:

“Para enmendar el Artículo 6(j) de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor” a los fines de conceder expresamente la facultad de reglamentar y fiscalizar los anuncios, ofertas y ventas de productos con cannabidiol (CBD) o relacionados al cannabis medicinal, en comercios que no son dispensarios autorizados bajo la Ley Núm. 42-2017, al Departamento de Asuntos del Consumidor; autorizar la aprobación de reglamentos; y para otros fines relacionados.”

(DESARROLLO ECONÓMICO, SERVICIOS ESENCIALES Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR)

P. de la C. 909

Por los representantes Aponte Rosario, Matos García, Rivera Ruiz de Porras, Méndez Núñez, Torres Zamora y Burgos Muñiz:

“Para enmendar el artículo 10.16 de la Ley 22-2000, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de añadir un inciso (h) para autorizar la confiscación de aquellos vehículos que posean tablillas de baja velocidad y que transiten por las autopistas o vías públicas cuyo límite de velocidad sea mayor a 45 millas por hora; tipificar su prohibición como delito menos grave, imponer multas; y para otros fines relacionados.”

(INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

P. de la C. 1170

Por el representante Santiago Nieves:

“Para enmendar los Artículos 23.01 y 23.02 de la Ley Núm. 22-2000, Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, según enmendada, a los fines de crear el ‘Incentivo de Responsabilidad Vial’ y conceder, a través del mismo, un descuento de treinta por ciento (30%) en el pago total del cargo base de derechos anuales por concepto de renovación de licencia vehicular a todo conductor a quien el Departamento de Transportación y Obras Públicas certifique un historial de buenas y responsables prácticas al manejar un vehículo de motor mediante certificación de que no ha cometido infracciones de tránsito en el periodo de doce (12) meses previos a la renovación de la licencia vehicular; disponer los requisitos para la aplicación del incentivo establecido; y para otros fines relacionados.”

(INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Señor Presidente, para ir al turno de Peticiones.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, que se regrese al turno de Peticiones.

**PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN AL CUERPO,
NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES**

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, el Secretario da cuenta de la siguiente Comunicación:

De la senadora Hau, una comunicación, solicitando se le excuse de los trabajos legislativos del día de hoy martes, 21 de junio de 2022, por motivos de salud.

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Señor Presidente, para que se dé por recibida la comunicación.

SR. PRESIDENTE: Que se dé por recibida y se excuse a la compañera Gretchen Hau de los trabajos del día de hoy.

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Señor Presidente, para ir al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, que se regrese al turno de Mociones.

MOCIONES

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Señor Presidente, para que se incluya el Proyecto del Senado 693 en el Calendario de Órdenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se incluya el Proyecto del Senado 693? Si no hay objeción, que se incluya en Calendario.

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Señor Presidente, receso en Sala.

SR. PRESIDENTE: Para un receso en Sala.

RECESO

Transcurrido el receso, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia de la señora Marially González Huertas, Vicepresidenta.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para declarar un receso hasta las cinco de la tarde (5:00 p.m.).

SRA. VICEPRESIDENTA: Receso hasta las cinco de la tarde (5:00 p.m.).

RECESO

Transcurrido el receso, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor José L. Dalmau Santiago.

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos.

Señora Portavoz.

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Señor Presidente, para que se lleve a cabo un Pase de Lista.

SR. PRESIDENTE: Pase de Lista.

PASE DE LISTA

SR. SECRETARIO: Senador Aponte Dalmau. Senador Bernabe Riefkolh.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Presente.

SR. SECRETARIO: Senadora García Montes.

SRA. GARCÍA MONTES: Presente.

SR. SECRETARIO: Senadora González Arroyo.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Presente.

SR. SECRETARIO: Senadora González Huertas.

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Presente.

SR. SECRETARIO: Senadora Hau. Senadora Jiménez Santoni. Senador Matías Rosario.

SR. MATÍAS ROSARIO: Presente.

SR. SECRETARIO: Senadora Moran Trinidad. Senador Neumann Zayas. Senadora Padilla Alvelo. Senador Ríos Santiago. Senadora Riquelme Cabrera. Senadora Rivera Lassén.

SRA. RIVERA LASSÉN: Presente.

SR. SECRETARIO: Senador Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Presente.

SR. SECRETARIO: Senadora Rodríguez Veve.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Presente.

SR. SECRETARIO: Senadora Rosa Vélez.

SRA. ROSA VÉLEZ: Presente.

SR. SECRETARIO: Senador Ruiz Nieves.

SR. RUIZ NIEVES: Presente.

SR. SECRETARIO: Senadora Santiago Negrón.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Presente.

SR. SECRETARIO: Senador Soto Rivera. Senadora Soto Tolentino.

SRA. SOTO TOLENTINO: Presente.

SR. SECRETARIO: Senador Torres Berríos.

SR. TORRES BERRÍOS: Presente.

SR. SECRETARIO: Senadora Trujillo Plumey.

SRA. TRUJILLO PLUMEY: Presente.

SR. SECRETARIO: Senador Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Presente.

SR. SECRETARIO: Senador Villafañe Ramos. Senador Zaragoza Gómez. Senador Aponte Dalmau.

SR. APONTE DALMAU: Presente.

SR. SECRETARIO: Senadora Hau. Senador Neumann Zayas. Senador Zaragoza Gómez.

SR. ZARAGOZA GÓMEZ: Presente.

SR. SECRETARIO: Senador Soto Rivera.

SR. SOTO RIVERA: Presente.

SR. SECRETARIO: Senador Villafañe Ramos.

SR. VILLAFAÑE RAMOS: Presente.

SR. SECRETARIO: Senadora Jiménez Santoni.

SRA. JIMÉNEZ SANTONI: Presente.

SR. SECRETARIO: Senadora Moran Trinidad. Senadora Padilla Alvelo. Senador Ríos Santiago. Senadora Riquelme Cabrera. Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Presente.

Veintiún (21) senadores presentes, hay *quorum* para continuar con los trabajos.

Señora Portavoz.

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Señor Presidente, para ir al turno de Lectura.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

El Secretario da cuenta de la tercera Relación e informa que ha sido recibido de la Cámara de Representantes y referido a Comisión por el señor Presidente el siguiente Proyecto de Ley, cuya lectura se prescinde a moción de la señora Marially González Huertas:

PROYECTO DE LA CÁMARA

P. de la C. 1219

Por los representantes Ortiz Lugo, Santiago Nieves, Aponte Rosario, Rivera Madera, la representante Del Valle Correa, y los representantes Morales Díaz y González Mercado:

“Para enmendar los sub-incisos (a) y (b) del apartado (i) del Artículo 7.200 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocido como el “Código Municipal de Puerto Rico”, con el propósito de asignar los recaudos por concepto de patentes municipales de los servicios de telecomunicaciones brindados a clientes fuera de Puerto Rico, a la Oficina de Gerencia Municipal, adscrita a la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para que estos sean transferidos en partes iguales a la Oficina de Gerencia Municipal, adscrita a la Oficina de Gerencia y Presupuesto; a la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico; y a la Federación de Alcaldes de Puerto Rico, para invertir en nuevas herramientas tecnológicas para aumentar la eficiencia en los recaudos de los municipios; para capacitar y adiestrar a los alcaldes, según establece el inciso (h) del Artículo 1.011 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”; así como para sufragar gastos operacionales, promover algún otro servicio o actividad operacional que beneficien a los municipios.”

(ASUNTOS MUNICIPALES Y VIVIENDA)

SR. PRESIDENTE: Señora Portavoz.

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Señor Presidente, para ir al turno de Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, que se llame.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de la siguiente Comunicación:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo no acepta las enmiendas introducidas por el Senado al Sustitutivo de la Cámara a las R. C. de la C. 307 y R. C. de la C. 337, y solicita conferencia en el cual serán sus representantes los señores y las señoras Santa Rodríguez, Ortiz Lugo, Maldonado Martiz, Hernández Montañez, Matos Garcia, Varela Fernández, Rivera Ruiz de Porras, Méndez Núñez, Nogales Molinelli, Burgos Muniz y Márquez Lebrón.

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Señor Presidente, para que se reciba la comunicación y se proceda a conformar el Comité de Conferencia por parte del Senado de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se recibe la comunicación. Y por el Senado, que ha convenido conferenciar respecto a las diferencias surgidas en torno al Sustitutivo de la Cámara Resolución Conjunta de la Cámara 307 y Resolución Conjunta de la Cámara 337, designamos a los siguientes compañeros y compañeras: senador Dalmau Santiago, Zaragoza Gómez; González Huertas, García Montes; Aponte Dalmau; Ruiz Nieves, Rivera Schatz, Vargas Vidot; Rivera Lassén, Rodríguez Veve y Santiago Negrón.

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de la siguiente Comunicación:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo acordó solicitar al Senado el consentimiento para pedir al Gobernador la devolución del P. de la C. 447.

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Señor Presidente, para que se reciba la comunicación y se consienta la petición de la Cámara de Representantes.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

Señora Portavoz.

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Señor Presidente, para comenzar con la discusión del Calendario.

SR. PRESIDENTE: Adelante con el Calendario de Órdenes Especiales del Día.

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Señor Presidente, para que se proceda con la lectura del Proyecto del Senado 693.

SR. PRESIDENTE: Adelante con la lectura.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 693, y se da cuenta del Segundo Informe de la Comisión de Asuntos de Vida y Familia, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para establecer la “Ley para la Protección del Concebido en su Etapa Gestacional de Viabilidad”; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Departamento de Salud de Puerto Rico informa que en la Isla nacen anualmente un promedio de 127 nacimientos de bebés vivos de menos de 28 semanas de gestación. Según los datos oficiales del gobierno:

<u>Nacimientos de bebés vivos en Puerto Rico de 28 semanas o menos de gestación</u>						
<u>Año</u>	<u>2015</u>	<u>2016</u>	<u>2017</u>	<u>2018</u>	<u>2019</u>	<u>2020</u>
<u>Cantidad</u>	<u>197</u>	<u>169</u>	<u>154</u>	<u>118</u>	<u>105</u>	<u>124</u>

Los estados que componen los Estados Unidos de América han legislado consistentemente para proteger la vida del concebido a partir de las veintidós (22) semana de gestación. Dieciséis (16) estados han legislado al amparo de esta etapa gestacional. Estos son: Alabama, Arkansas, Georgia, Idaho, Kansas, Kentucky, Louisiana, Nebraska, North Dakota, Ohio, Oklahoma, South Carolina, South Dakota, West Virginia y Wisconsin. A su vez, dieciocho (18) estados prohíben la terminación del embarazo a partir de la viabilidad del concebido, sin establecer una etapa gestacional específica, estos son: Arizona, California, Connecticut, Delaware, Hawaii, Illinois, Maine, Maryland, Michigan,

Minnesota, Missouri, Montana, New York, North Carolina, Rhode Island, Tennessee, Washington y Wyoming.

A diferencia de los estados anteriores, en Puerto Rico es legal abortar en cualquier momento del embarazo y por razones no relacionadas a la salud física de la madre o a anomalías fetales graves del concebido. Dicha realidad nos sitúa entre las jurisdicciones más laxas en Estados Unidos y en el mundo en materia de aborto. Situación que nos lleva a confrontarnos con los datos que revelan que bebés por nacer de 22 semanas o más de gestación son abortados en nuestro país sin tan siquiera conocerse las razones del aborto provocado en estas etapas tardías del embarazo. Esta realidad se ha dado al amparo de la interpretación del Tribunal Supremo de Puerto Rico en Pueblo v. Duarte Mendoza, 109 DPR 596 (1980), con relación a la excepción contenida en el Artículo 98 del Código Penal.

En el citado caso nuestro Tribunal Supremo también determinó lo siguiente:

En nuestra jurisdicción el concepto de intimidad del ser humano tiene raíz constitucional expresa. La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en su Art. 11, Sec. 8, dispone: "Toda persona tiene derecho a protección de ley contra ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada o familiar." Nuestra Ley Básica adopta en esa expresión una apreciación humana fundamental de protección de la dignidad del hombre, esencial para la vida misma. Ese concepto, recogido en la Declaración Universal de Derechos Humanos, es, sin duda, de supremo rango en la jerarquía de valores de nuestra sociedad. J. J. Santa-Pinter, Los Derechos Civiles en Puerto Rico, 1973, págs. 12-14, Río Piedras. Véanse E.L.A. v. Hermandad de Empleados, 104 D.P.R. 436 (1975); Cortés Portalatín v. Hau Colón, 103 D.P.R. 734 (1975); Alberio Quiñones v. E.L.A., 90 D.P.R. 812 (1964). No obstante, en materia de aborto, advertimos que la extensión de las protecciones que brinda nuestra Constitución no es mayor a la que brinda la norteamericana; por tanto, sólo nos referimos a ésta.

Pueblo vs. Duarte Mendoza, 109 DPR 596,630-631 n6 (1980)

Por lo tanto, a la luz de nuestro precedente judicial, el llamado derecho al aborto no es de factura más ancha que el derecho al aborto reconocido en el ámbito federal. De acuerdo con nuestro Tribunal Supremo, en materia de aborto, lo que se permita a nivel federal será lo mismo que podrá permitirse a nivel local. Es decir, hacia donde se mueva el estado de derecho federal también se moverá el estado de derecho puertorriqueño en torno a la práctica del aborto, quedando delimitado nuestro campo de acción legislativa dentro de los linderos de la regulación federal.

Al presente, el estado de derecho federal reconoce el ~~El Estado tiene un~~ interés legítimo de los estados y territorios de proteger tanto ~~de proteger~~ la salud de la madre, antes, durante y después de un procedimiento de terminación de embarazo, así como de preservar la potencial vida humana en su vientre⁴⁵. El Tribunal Supremo de Estados Unidos sostuvo que, a partir de la viabilidad del concebido, el Estado puede actuar en consecución del interés de preservar la "potencialidad de la vida humana", regulando e incluso prohibiendo, la terminación de un embarazo en etapas gestacionales tardías, excepto cuando dicha práctica sea necesaria, según la determinación médica más apropiada para la preservación de la vida de la madre. Planned Parenthood v. Casey, 505 U.S. 833, 844-869 (1992) Incluso, ya desde el 1989, en el caso de Webster v. Reproductive Health Svcs., 492 U.S. 490, 515-516;

⁴⁵ Cf. *Planned Parenthood v. Casey*, 505 U.S. 833, 844-869 (1992) Confirma: "The principle that the State has legitimate interest from the outset of the pregnancy in protecting the health of the woman and the life of the fetus that may become a child".

519 (1989), el Tribunal Supremo de los Estados Unidos declaró constitucional un estatuto que presumía la viabilidad del concebido a las 20 semanas, exigiéndole al médico rebatir dicha presunción como requisito previo a llevar a cabo un aborto en dicha etapa gestacional. De la jurisprudencia federal queda claro que el llamado derecho al aborto no es un derecho absoluto.

~~en el caso seminal *Planned Parenthood v. Casey*, 505 U.S. 833 (1992), modificó el estándar para determinar la validez de leyes que regulen los procedimientos de terminación de embarazo, estableciendo como criterio fundamental el que la reglamentación del proceso no fuese una carga onerosa o “undue burden” sobre el derecho de la mujer a terminar su embarazo previo a la viabilidad. Bajo este nuevo marco jurídico, la pluralidad de jueces sostuvo que, a partir de la viabilidad del concebido, el Estado puede actuar en consecución del interés de preservar la “potencialidad de la vida humana”, regulando e incluso prohibiendo, la terminación de un embarazo en etapas gestacionales tardías, excepto cuando dicha práctica sea necesaria, según la determinación médica más apropiada para la preservación de la vida de la madre.~~

En Puerto Rico, nuestra constitución reconoce expresamente el derecho a la vida. Derecho que, según revela el diario de sesiones de la Convención Constituyente, también cobija al natus. Al debatirse la inclusión del derecho a no ser privados de la vida en el texto de la Constitución, su proponente, el Sr. Arrillaga, explicó la extensión de este derecho de la siguiente manera:

[...] si no se pusiera en la constitución que se reconoce el derecho a la vida como el derecho fundamental de un ser humano, no tendrían entonces ninguna protección, aquellos seres que, sin haber nacido por estar en el vientre materno, tienen derechos que hay que reconocerles en todas las constituciones del mundo.

Diario de Sesiones de la Convención Constituyente Tomo 4 pag.2356

Así quedó plasmada la intención y el alcance del derecho a la vida incorporado en nuestra constitución. Lo que implica que, en materia de aborto, tanto por extensión a Puerto Rico de la interpretación jurisprudencial que hiciese el Tribunal Supremo de los Estados Unidos de América, como de manera independiente, por medio de nuestra propia constitución, el derecho a la vida le reconoce a la criatura en el vientre materno un derecho a ser protegido. Es por esto que esta Asamblea Legislativa está plenamente facultada para determinar que, luego de que el concebido en el vientre materno sea viable fuera del mismo, esto es, que tenga la capacidad de vivir independiente del seno materno, el Estado puede prohibir el aborto en protección de la vida humana en el vientre, excepto cuando la vida de la madre o su salud estén comprometidas a tal grado que pueda causarle la muerte o un un riesgo real de desarrollar una incapacidad sustancial e irreversible de una función corporal primaria.

~~Los estados que componen los Estados Unidos de América han legislado consistentemente para proteger la vida del concebido de manera efectiva a partir de las veintidós (22) semana de gestación. Dieciséis (16) estados han legislado al amparo de esta etapa gestacional, y todos han sobrevivido los retos constitucionales en los tribunales. Estos son: Alabama, Arkansas, Georgia, Idaho, Kansas, Kentucky, Louisiana, Nebraska, North Dakota, Ohio, Oklahoma, South Carolina, South Dakota, West Virginia y Wisconsin. A su vez, dieciocho (18) estados prohíben la terminación del embarazo a partir de la viabilidad del concebido, sin establecer una etapa gestacional específica, estos son: Arizona, California, Connecticut, Delaware, Hawaii, Illinois, Maine, Maryland, Michigan, Minnesota, Missouri, Montana, New York, North Carolina, Rhode Island, Tennessee, Washington y Wyoming.~~

Por otra parte, en relación a los abortos tardíos que se llevan a cabo en Puerto Rico el Departamento de Salud de Puerto Rico reconoce un vacío estadístico. Actualmente el Reglamento que regula los centros de terminaciones de embarazo no aplica a los hospitales, en donde de ordinario

se realizan los abortos de segundo y tercer trimestre. Por lo tanto, se desconoce cuántos abortos tardíos se realizan, en qué semana del embarazo se llevan a cabo y las razones para llevarlos a cabo. Ante la ausencia de datos sobre esta práctica la presente legislación dispone que todo lugar donde se llevan a cabo abortos en Puerto Rico desde las veintidós (22) semanas en adelante deberán someter mensualmente al Departamento de Salud información relacionada a dicha práctica, para obtener las estadísticas reales de la misma y supervisar efectivamente el cumplimiento con las garantías mínimas establecidas en esta ley.

~~En reconocimiento a la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Estados Unidos y E en el ejercicio del poder del Estado al amparo del estado de derecho federal y de nuestra constitución, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio regular los parámetros dirigidos a preservar la vida de la mujer y la del concebido por nacer. De esta forma, el Estado ejerce su interés legítimo, reconocido por el Tribunal Supremo de Estados Unidos, de salvaguardar la vida humana viable en gestación, a la vez que se garantiza el derecho constitucional de la mujer a decidir.~~

~~Como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, esta Asamblea Legislativa entiende necesario e importante garantizar que en todo proceso de terminación de embarazo que se lleve a cabo en Puerto Rico en una etapa gestacional de viabilidad se empleen las mejores prácticas de la medicina para preservar la vida de la mujer y del concebido.~~

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Esta Ley se denominará “Ley para la Protección del Concebido en su Etapa Gestacional de Viabilidad”.

Artículo 2.- Política Pública Definiciones

~~El Estado Libre Asociado de Puerto Rico declara que un profesional médico licenciado no llevará a cabo una terminación de embarazo en donde el concebido se encuentre en la etapa gestacional de viabilidad, según definida dicha etapa en esta ley.~~

Al amparo de esta ley, los siguientes términos tendrán el siguiente significado:

1. Proceso de Terminación de Embarazo- significa el uso de un instrumento, medicina, fármaco u otra sustancia o dispositivo con la intención de terminar el embarazo. No constituye un proceso de terminación de embarazo bajo esta ley aquellos procesos para la terminación de un embarazo ectópico o para remover a un concebido que ha muerto por causa natural en el vientre de su madre.
2. Emergencia Médica- una condición de salud que a la luz del juicio médico de un profesional médico licenciado en Puerto Rico pone en tal grado de riesgo un embarazo, que se requiere la terminación de este para impedir la muerte de la madre, o que el retraso en la terminación del embarazo provocaría exponer a la madre a un riesgo real de desarrollar una incapacidad sustancial e irreversible de una función corporal primaria.
3. Etapa Gestacional de Viabilidad- Aquel concebido que ha alcanzado un estado de gestación y desarrollo intrauterino que, a juicio de un profesional médico licenciado en Puerto Rico, aplicando las mejores prácticas de la medicina, determine que puede mantenerse vivo independiente de la madre, con o sin ayuda de métodos artificiales para la preservación de su vida. Para propósitos de esta legislación se presume viable a todo concebido de veinte y dos (22) semanas o más.
4. Anomalía Fetal incompatible con la Vida- aquellas anomalías que en el campo de la medicina habitualmente se asocian con la muerte del feto o del recién nacido durante el período neonatal.

5. Profesional Médico licenciado- cualquier persona a la que el Estado Libre Asociado de Puerto Rico le ha extendido una licencia para practicar la medicina en Puerto Rico al amparo de la Ley 139-2008, según enmendada.

Artículo 3.- Terminación de Embarazo por Vía de Excepción en la Etapa Gestacional de Viabilidad del Concebido

Para propósitos de esta ley se presumirá viable todo concebido en el vientre materno de veintidós (22) semanas o más de gestación. Esta presunción puede ser rebatida por un facultativo médico debidamente licenciado y autorizado a ejercer la medicina en Puerto Rico que mediante la implementación de las mejores prácticas de la medicina, en el ejercicio de su criterio médico, determine que dicho concebido no podrá sobrevivir independiente de su madre o que padece de una anomalía fetal incompatible con la vida.

A partir de la semana veintidós (22) de gestación, Solo podrán llevarse a cabo procedimiento de terminación de embarazo en la etapa gestacional de viabilidad del concebido cuando se cumplan uno o más de los siguientes requisitos circunstancias:

- A. 1. Cuando la decisión de terminación de embarazo está fundamentada en la determinación el juicio médica médico informado por las mejores prácticas de la medicina ante una emergencia médica, según definida en esta ley.
- B. 2. Cuando un facultativo médico diagnostique una anomalía fetal incompatible con la vida según definida en esta ley.
- C. 3. Cuando un médico licenciado para ejercer la medicina en Puerto Rico rebata la presunción de viabilidad determinando, a la luz de las mejores prácticas de la medicina, que el concebido de veintidós (22) semanas o más de gestación no podrá sobrevivir independiente de su madre fuera del vientre materno.
- D. Antes de llevar a cabo el proceso de terminación de embarazo, el profesional médico licenciado tiene que documentar con especificidad y puntualidad las indicaciones médicas que hacen del proceso de terminación de embarazo la determinación médica más apropiada para la preservación de la vida de la madre que justifican el proceso de terminación de embarazo al amparo de una de las excepciones reconocidas en este artículo. Así también, debe incluir en el documento documentar en el expediente médico la etapa gestacional en la que se encuentra el concebido, la cual debe podrá estimarse de mediante un examen de ultrasonido o cualquier otro método médicamente efectivo para hacer esta determinación. El profesional médico licenciado debe anejar este documento al Registro de Terminación de Embarazo en Etapa Gestacional de Viabilidad presentado ante el Departamento de Salud de Puerto Rico según requerido por el Artículo 4 de esta ley;
- E. En caso de embarazo por violación, de no cumplirse con ninguna de las excepciones dispuestas en este Artículo, si la madre no desea continuar con su embarazo en algún momento luego de cumplidas las 22 semanas de gestación, esta podrá optar por que le induzcan un parto prematuro, siempre y cuando el médico determine que la inducción del parto prematuro no pondrá en peligro la vida de la madre y ofrezca posibilidades de sobrevivencia a la criatura luego del parto. En este caso, de así decidirlo, la madre podrá utilizar cualquier recurso provisto por las leyes aplicables para dar su hijo en adopción, incluyendo pero sin limitarse a, llevar a cabo una entrega voluntaria. El profesional médico licenciado utilizará el método o técnica de terminación de embarazo que con mayor probabilidad pueda preservar la vida del concebido así como la de la madre, a

menos que dicho método presente un riesgo mayor para la vida de la madre al compararse con otros métodos disponibles;

- F. — El profesional médico licenciado deberá incluir en el documento mencionado en el Artículo 3(B) de esta ley los métodos disponibles para la terminación del embarazo que fueron considerados, el método escogido para el procedimiento y las razones específicas para escoger el método a utilizarse;
- G. — En todo procedimiento de terminación de embarazo en la etapa gestacional de viabilidad del concebido debe estar presente un segundo médico licenciado que pueda tomar bajo su cuidado y atención médica inmediata al concebido de este mantenerse vivo independiente de la madre durante dicho procedimiento.
- H. — El profesional médico licenciado tomará todos los cuidados necesarios durante el proceso de terminación de embarazo, consistentes con los procedimientos y estándares requeridos por las buenas prácticas de la medicina para preservar la vida de la madre.

Artículo 4.- Definiciones

Al amparo de esta ley, los siguientes términos tendrán el siguiente significado:

6. — *Proceso de Terminación de Embarazo* significa el uso de un instrumento, medicina, fármaco u otra sustancia o dispositivo con la intención de terminar el embarazo. No constituye un proceso de terminación de embarazo bajo esta ley aquellos procesos para la terminación de un embarazo ectópico o para remover a un concebido que ha muerto por causa natural en el vientre de su madre.
7. — *Emergencia Médica* una condición de salud que a la luz del juicio médico de un profesional médico licenciado en Puerto Rico pone en tal grado de riesgo un embarazo, que se requiere la terminación de este para impedir la muerte de la madre, o que el retraso en la terminación del embarazo provocaría exponer a la madre a un riesgo real de desarrollar una incapacidad sustancial e irreversible de una función corporal primaria.
8. — *Etapa Gestacional de Viabilidad* Aquel concebido que ha alcanzado un estado de gestación y desarrollo intrauterino que a juicio de un profesional médico licenciado en Puerto Rico le permitiría mantenerse vivo independiente de la madre, con o sin ayuda de métodos artificiales para la preservación de su vida. Para propósitos de esta legislación todo concebido de veinte y dos (22) semanas o más de gestación será considerado viable. En caso de que el desarrollo médico posibilite la viabilidad en etapa más temprana, la Etapa Gestacional de Viabilidad se ajustará a la luz de dichos desarrollos.
9. — *Profesional Médico licenciado* cualquier persona a la que el Estado Libre Asociado de Puerto Rico le ha extendido una licencia para practicar la medicina en Puerto Rico al amparo de la Ley 139 2008, según enmendada.

Artículo 54.- Registro de Terminación de Embarazo en Etapa Gestacional de Viabilidad *Información Estadística Requerida Para Propósitos de Cumplimiento y Estadísticas.*

Se crea el Registro de Terminación de Embarazo en Etapa Gestacional de Viabilidad *le requiere a ~~Todo~~ Hospital, Centro de Terminación de Embarazo, profesional médico licenciado o centro de servicios de salud, que mensualmente sometan al Departamento de Salud de Puerto Rico la siguiente información relacionada con toda terminación de embarazo llevada a cabo desde las veintidós (22) semanas para propósitos de velar por el cumplimiento de esta ley y propósitos estadísticos: luego de llevar a cabo un procedimiento de terminación de embarazo en la etapa gestacional de viabilidad, tienen la obligación de someter ante el Departamento de Salud de Puerto Rico, dentro de los siguientes*

~~siete (7) días naturales siguientes a la terminación de embarazo, un Certificado de Terminación de Embarazo en Etapa Gestacional de Viabilidad. El Departamento de Salud tendrá la obligación de llevar un registro con la información contenida en el certificado anteriormente descrito.~~

~~El certificado deberá tener al menos la siguiente información: (1) La edad de la mujer embarazada; (2) documento requerido por el Artículo 3 (B) de esta ley; (3) etapa gestacional de embarazo estimada según requerido por el Artículo 3(B) de esta ley; (4) (3) fecha y dirección física del lugar en donde se llevó a cabo el proceso de terminación de embarazo; (5)(4) método de terminación de embarazo utilizado; (6) (5) identificar, conforme al Artículo 3 de esta ley, si el aborto se lleva a cabo: (a) en protección de la vida de la madre por causa de emergencia médica; (b) por anomalía fetal incompatible con la vida; (c) por determinación médica de inviabilidad fetal; (6) fecha, hora, firma y número de licencia del profesional médico que llevó a cabo el proceso de terminación de embarazo.~~

Artículo 6.- Reglamentación

Se ordena al Departamento de Salud *de Puerto Rico* a emitir la reglamentación pertinente para implementar lo requerido en el Artículo 5 de esta ley relacionada con la forma, manera, uso y confidencialidad en que se trabajará con la Información requerida a los Hospitales, Centros de Terminación de Embarazo, profesionales médicos licenciados o centros de servicios de salud, de conformidad con las disposiciones de esta Ley y la Ley de Procedimiento Administrativo del Gobierno de Puerto Rico, Ley 38-2017, según enmendada.

Artículo 7.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“SEGUNDO INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos de Vida y Familia del Senado de Puerto Rico recomiendan la aprobación del P. del S. 693 con enmiendas.

ALCANCE

El Proyecto del Senado 693 tiene como propósito establecer la “Ley para la Protección del Concebido en su Etapa Gestacional de Viabilidad”; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

Según se desprende de la Exposición de Motivos del Proyecto, al presente, el estado de derecho en Puerto Rico en cuanto al aborto dispone que el Estado tiene un interés legítimo tanto de proteger la salud de la madre, antes, durante y después de un procedimiento de terminación de embarazo, así como de preservar la potencial vida humana en su vientre⁴⁶. En *Pueblo vs. Duarte* 109 DPR 596,630-631 n6 (1980) el Tribunal Supremo de Puerto Rico determinó que:

En nuestra jurisdicción el concepto de intimidad del ser humano tiene raíz constitucional expresa. La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en su Art. 11, Sec. 8, dispone: "Toda persona tiene derecho a protección de ley contra ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada o familiar." Nuestra

⁴⁶ Cf. *Planned Parenthood v. Casey*, 505 U.S. 833, 844–869 (1992) Confirma: “The principle that the State has legitimate interest from the outset of the pregnancy in protecting the health of the woman and the life of the fetus that may become a child”.

Ley Básica adopta en esa expresión una apreciación humana fundamental de protección de la dignidad del hombre, esencial para la vida misma. Ese concepto, recogido en la Declaración Universal de Derechos Humanos, es, sin duda, de supremo rango en la jerarquía de valores de nuestra sociedad. J. J. Santa-Pinter, *Los Derechos Civiles en Puerto Rico*, 1973, págs. 12-14, Río Piedras. Véanse *E.L.A. v. Hermandad de Empleados*, 104 D.P.R. 436 (1975); *Cortés Portalatín v. Hau Colón*, 103 D.P.R. 734 (1975); *Alberio Quiñones v. E.L.A.*, 90 D.P.R. 812 (1964). No obstante, en materia de aborto, advertimos que la extensión de las protecciones que brinda nuestra Constitución no es mayor a la que brinda la norteamericana; por tanto, sólo nos referimos a ésta.

Por lo tanto, no podrá sostenerse, jurídicamente, que el llamado derecho al aborto es más amplio en Puerto Rico por supuestas exigencias de nuestro texto constitucional, y el mismo está estrechamente ligado a su reconocimiento jurisprudencial por el Tribunal Supremo de los Estados Unidos. Es indiscutible que la historia constitucional de Puerto Rico revela que nuestra idiosincrasia como pueblo reconoce que en el derecho a la vida se incluyen los derechos del nasciturus y su protección constitucional. Al debatirse en nuestra Asamblea Constituyente una enmienda presentada por el Sr. Arrillaga, que fue aceptada por los presentes, y en la que se afirmó, en nuestro texto constitucional “el derecho fundamental del ser humano a la vida”, éste explicó la extensión de este derecho de la siguiente manera:

[...] si no se pusiera en la constitución que se reconoce el derecho a la vida como el derecho fundamental de un ser humano, no tendrían entonces ninguna protección, aquellos seres que, sin haber nacido por estar en el vientre materno, tienen derechos que hay que reconocerles en todas las constituciones del mundo.
Diario de Sesiones de la Convención Constituyente Tomo 4 pag.2356

Así, tanto por extensión a Puerto Rico de la interpretación jurisprudencial que hiciese el Tribunal Supremo de los Estados Unidos de América, como de manera independiente, por medio de nuestra constitución, el derecho a la vida le reconoce a la criatura en el vientre materno un derecho a ser protegido en cuanto al disfrute de la vida. Es por esto que esta Asamblea Legislativa está penamente facultada para determinar que luego de que el concebido en el vientre materno sea viable fuera del mismo, esto es, tenga la capacidad de vivir independiente del seno materno, el Estado en protección de esa vida en potencia puede prohibir sin más el aborto, excepto que la vida de la madre o su salud este comprometida a tal grado que pueda causarle la muerte o un un riesgo real de desarrollar una incapacidad sustancial e irreversible de una función corporal primaria.

A su vez, constituye una confusión de la interpretación del derecho sobre el aborto en Puerto Rico el decir, que nuestra jurisprudencia exige aplicar, aún en el estado gestacional de la viabilidad, un escrutinio estricto constitucional, cuando al amparo de la jurisprudencia federal y de Puerto Rico sobre el aborto, las determinaciones son completamente contrarias a dicha expresión. Queda claro que en en Puerto Rico **el Estado puede regular el aborto mediante legislación previo a que el feto sea viable fuera del vientre materno**, siempre y cuando esta reglamentación no cree un **obstáculo sustancial** al ejercicio de dicho derecho. Ahora bien, **una vez el feto es viable** fuera del vientre materno, deja de aplicar dicho estándar y **el Estado tiene el derecho de legislar para prohibir el aborto**, siempre y cuando no exista una condición de salud en la madre que de no llevarse a cabo el aborto pondría en riesgo real su vida o el desarrollo de un impedimento sustancial sobre su cuerpo.

En *Casey*, el tribunal concluyó que **no constituían obstáculos sustanciales** al derecho de la mujer de terminar su embarazo **previo a la viabilidad del feto** cuando: (1) el Estado le requiriera al médico que 24 horas antes de llevar a cabo el aborto le informara a la mujer embarazada la naturaleza del procedimiento a seguirse, los riesgos de salud que surgen de un aborto, así como de un parto y la edad gestacional probable del feto que lleva en su vientre; (2) el Estado le requiriera al médico proveerle literatura a la mujer embarazada describiendo el feto y brindando información con relación a asistencia médica disponible para partos, ayuda económica para el sustento del bebé y una lista de las agencias de adopción; (3) el no poder llevar a cabo el aborto a menos que la mujer embarazada certificara por escrito que había sido informada de la disponibilidad de estos materiales y que de querer examinarlos se le pusieron a su disposición; (4) obtener el consentimiento escrito de la mujer embarazada al aborto. El único requisito que encontró el Tribunal Supremo en este caso que imponía un obstáculo sustancial sobre el derecho a abortar de la mujer embarazada, era el de notificación previa al esposo, en caso de que la mujer estuviese casada. Ahora bien, recuerde que **este análisis es aplicable sólo a la etapa gestacional previo a la viabilidad del feto.**

Por otra parte, en aquellos casos en donde el feto es viable fuera del vientre materno, *Casey* establece que el Estado, en el interés legítimo de promover y proteger la potencialidad de la vida humana en el vientre de la mujer embarazada, puede legislar para prohibir el aborto, siempre y cuando no exista un juicio médico que establezca que el aborto es necesario para preservar la vida de la mujer embarazada. En esta etapa gestacional no aplica, ni el estándar de obstáculo sustancial, ni el estándar de interés apremiante del Estado.

Constituye otra confusión con relación al P. del S. 693 el argumentar que la definición de emergencia médica incluida en el mismo es inconstitucional pues no toma en cuenta de manera amplia el término salud de la madre. Esta confusión no tiene fundamento en el lenguaje de la medida ya que la definición de emergencia médica contenida en el mismo es idéntica a la definición de emergencia médica declarada constitucional por el tribunal supremo federal en el caso de *Casey*.

El P. de la S. 693, en su entrillado, que acompaña el presente informe, aclara cualquier confusión con relación al término de las 22 semanas como aquel que constituye la etapa gestacional de viabilidad. Se deja claro en el lenguaje del entrillado que este término es una presunción legal rebatible por el criterio del médico utilizando las mejores prácticas de la medicina para dicha determinación. Lo anterior, aun cuando en el caso de *Webster v. Reproductive Health Svcs., 492 U.S. 490 (1989)*, el Tribunal Supremo de los Estados Unidos declaró constitucional un estatuto que presumía la viabilidad del concebido a las 20 semanas, permitiéndole al médico rebatir dicha presunción a través de un examen que indicara que el concebido no era viable, como requisito previo a llevar a cabo un aborto en dicha etapa gestacional. *Webster v. Reproductive Health Svcs., 492 U.S. 515-516; 519.*

Por otra parte, en relación con los abortos tardíos que se llevan a cabo en Puerto Rico el Departamento de Salud de Puerto Rico reconoció ante las Comisiones que existe un vacío estadístico. Actualmente el Reglamento que regula los centros de terminaciones de embarazo no aplica a los hospitales, en donde de ordinario se realizan los abortos de segundo y tercer trimestre. Por lo tanto, se desconoce cuántos abortos tardíos se realizan, en qué semana del embarazo se llevan a cabo y las razones para llevarlos a cabo. Ante la ausencia de datos sobre esta práctica la presente legislación dispone que todo lugar donde se llevan a cabo abortos en Puerto Rico desde las veintidós (22) semanas en adelante deberán someter mensualmente al Departamento de Salud información relacionada a dicha práctica, para obtener las estadísticas reales de la misma y supervisar efectivamente el cumplimiento con las garantías mínimas establecidas en esta ley.

Así también, el Departamento de Salud de Puerto Rico informa que en la Isla nacen anualmente un promedio de 127 nacimientos de bebés vivos de menos de 28 semanas de gestación. Según los datos oficiales del gobierno:

Nacimientos de bebés vivos en Puerto Rico de 28 semanas o menos de gestación						
<i>Año</i>	<i>2015</i>	<i>2016</i>	<i>2017</i>	<i>2018</i>	<i>2019</i>	<i>2020</i>
<i>Cantidad</i>	<i>197</i>	<i>169</i>	<i>154</i>	<i>118</i>	<i>105</i>	<i>124</i>

Lo anterior justifica la necesidad de recoger estadística puntual sobre los abortos en Puerto Rico, en especial los que se llevan a cabo en etapa gestacional de viabilidad, y a su vez derrotan los argumentos de que en Puerto Rico no es necesario regular el aborto en esta etapa pues en Puerto Rico este tipo de aborto no se lleva a cabo. Por otra parte, la información brindada por el Departamento de Salud si respalda la idea que en Puerto Rico son viables los niños en etapas de gestación menores a las 28 semanas y que en Puerto Rico existe la tecnología para que un bebé de 22 semanas o más pueda sobrevivir independientemente fuera del vientre de su madre.

A su vez, se recogen en el entirillado del P. del S. 693 un sinnúmero de preocupaciones traídas a la atención de las Comisiones de Asuntos de Vida y Familia y Asuntos de la Mujer, que culminaron en las siguientes enmiendas: (1) Se eliminó el Artículo 2 de la ley y se sustituyó por el artículo dedicado a las definiciones; (2) Se aclara en la definición de Etapa gestacional de Viabilidad el hecho que el término de 22 semanas constituye una presunción rebatible por el criterio médico; (3) Se incluye una definición sobre Anomalías Fetales Letales, para aclarar que en caso de las mismas, la mujer podrá decidir llevar a cabo la terminación de embarazo sin limitación de etapa gestacional alguna; (4) Se enmendó el Artículo 3 del proyecto para aclarar y establecer la presunción de viabilidad a las 22 semanas de gestación y la forma de rebatir dicha presunción a base del criterio médico aplicando las mejores prácticas de la medicina; (5) Se aclara en dicho artículo que la prohibición de aborto en la etapa gestacional de viabilidad no aplica a anomalías fetales letales; (6) se incluye en el proyecto los casos de embarazo por violación y no exista una emergencia médica, la madre podrá optar, al amparo de la recomendación médica, por un parto prematuro; (7) Se elimina el requisito de que en caso de llevarse a cabo un aborto por alguna de las excepciones reconocidas tenga que asistir un segundo facultativo médico; (8) se elimina el requisito de que en caso de llevarse a cabo una terminación de embarazo por una de las excepciones contenidas en el proyecto el médico tenga que usar el método que con mayor probabilidad pueda preservar la vida del concebido; (9) Se elimina toda mención en el proyecto a la creación de un registro y se aclara la información a solicitarse, eliminando que se anexe documento alguno en donde pueda identificarse a la madre, y aclarando que la información solicitada es para propósitos estadísticos exclusivamente refiriéndole al Departamento de Salud la creación de un reglamento que preserve la confidencialidad de dicha información.

Habiéndose aclarado cualquier confusión sobre el estado de derecho aplicable al aborto en Puerto Rico, y habiéndose incluido en el entirillado del proyecto las preocupaciones más apremiantes que le permitan a esta Asamblea Legislativa, en su interés legítimo, proteger la potencial vida humana en el vientre materno, así como la salud de la madre, se emite el presente Informe Positivo sobre el P. del S. 693 y su Entirillado con enmiendas.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Asuntos de Vida y Familia y la Comisión de Asuntos de la Mujer cuentan con los comentarios del Departamento de Justicia, el Lcdo. Héctor Reichard de Cardona (ex Secretario de Justicia de Puerto Rico), la Lcda. Sonimar Lozada, Lcdo. Carlos Pérez Toro, Lcdo. Jorge Lucas Escribano, Alianza de Juristas Cristianos, ACLU Puerto Rico, la Oficina de Servicios Legislativos, el Departamento de Salud, la Dra. Valcárcel, la Dra. Yary Vale, Dr. Carlos Camacho, Dr. Jesús Cruz Correa, Dra. Luisa Burgos, Dr. Nabal Bracero, el Dr. Iván Lladó, el Dr. Carlos F. Benítez, Society for Maternal Fetal Medicine, Colegio Americano de Obstetras y Ginecólogos (ACOG), Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico, Centro Salud y Justicia PR, Portavoces ConCiencia, la Asociación de Psicología de Puerto Rico, Sra. Nydia Barreiro-Consejera Profesional Licenciada, Facultad de Ciencias Sociales-Departamento de Psicología de la Universidad de Puerto Rico (recinto de Río Piedras), La Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico, Instituto Sexológico Educativo de Puerto Rico, Inc. (ISEP), Inter-Mujeres Puerto Rico, Centro Guadalupe- Human Life International, Mujeres por Puerto Rico (MPPR), Cree Women's Care, Aborto Libre PR, Matria, Profamilias PR, Taller Salud, Asamblea de Padres, Association of World Citizens-Francia, International Planned Parenthood Federation- Región América y Caribe, National Abortion Federation, FOS FEMINISTA, Fieles a la Verdad, la Fraternidad de Concilios Pentecostales de Puerto Rico (FRAPE), la Iglesia de Dios Pentecostal Movimiento Internacional de Puerto Rico (IDPPMI), Fray Héctor L. Cruz, Iglesia Adventista del Séptimo Día- Unión Puertorriqueña, Obispo Daniel Fernández Torres, Arzobispo de San Juan, Sra. Cathy Sue Cordero, Sra. Lymari Ocasio, Sra. Claribel Maldonado, Sr. Edgardo Aubray, Sra. Edna Aubray, Sra. Briseida Hernández, Sr. Eduardo Bhatia. **Al momento de la redacción de este informe se contabilizaron 7, 867 personas a favor del Proyecto del Senado 693 y 875 personas expresando su oposición a la aprobación del Proyecto. La cifra se desglosa de la siguiente forma: 5, 488 correos electrónicos de puertorriqueños a favor del Proyecto; 2, 379 correos electrónicos de personas de otros países a favor del Proyecto. 82 correos electrónicos de puertorriqueños en contra del Proyecto; 793 correos electrónicos y cartas de personas de otros países en contra del Proyecto.**

ANÁLISIS

Con la aprobación del P. del S. 693, “Ley para la Protección del Concebido en su Etapa Gestacional de Viabilidad”; y para otros fines relacionados, el Estado podrá ejercer su interés legítimo, reconocido por el Tribunal Supremo de Estados Unidos, de salvaguardar la vida humana viable en gestación, a la vez que garantiza el derecho constitucional de la mujer a decidir. Esta Ley va dirigida a proteger la salud de la madre, antes, durante y después de un procedimiento de terminación de embarazo, así como de preservar la potencial vida humana en su vientre.

Sra. Cathy Sue Cordero

La Sra. Cathy Sue Cordero participó de las Audiencias Públicas para la discusión del Proyecto 693. Testifica la Sra. Cordero que tuvo un parto difícil, naciendo su hija de 22 semanas y unos días de gestación, es decir al periodo de semanas que plantea el Proyecto 693 donde se presume viabilidad. Habiendo sido la propia Sra. Cordero un bebé nacido en etapa de viabilidad (24 semanas), en el año 1985, cree firmemente que los bebés en estas semanas son viables, se pueden salvar y merecen una oportunidad de vida. Su bebé es lo que se conoce como micro feto.

Relata la Sra. Cordero que el médico que la atendió le explicó sobre la viabilidad por las semanas de gestación y le dijo que su bebé no se salvaría, que le practicarían una cesárea o que

intentara dar a luz, si su vida no era puesta en riesgo y luego dejarían morir a la bebé sobre ella. El médico neonatólogo de turno le dijo que no intubaría al bebé, ya que a esa semana de gestación él no veía al bebé como viable. No obstante, la Sra. Cordero luchó e insistió para que su bebé recibiera los servicios necesarios y recibiese un trato digno.

Nace Sahani Sue Heidi, pesando 1.2 lb y midiendo 10 pulgadas. A pesar de sus 21 semanas, nació por parto vaginal con movimientos y llorando. Rememora la Sra. Cordero que el médico terminó diciendo dos cosas: al nacer, “She is going to make it”, al intubar “wonderful”. Luego de un extenso proceso de tratamiento y cuidados, la bebé sobrevivió a todos los pronósticos. Expresa la Sra. Cordero:

“La vi de feto volverse bebé. Le veía sus órganos por su piel transparente pero también vi la mano de Dios obrar a través de médicos que creyeron en una oportunidad de vida para mi chica estrella.”

Afirma la Sra. Cordero que Sahani, quien le acompañaba en el salón de audiencias, es una niña feliz, capaz y saludable. **Manifestó que ante el debate suscitado por el Proyecto 693 quiso participar de las Audiencias Públicas para que los legisladores supieran que es posible la viabilidad en esa etapa de gestación.**



Sra. Lymari Ocasio Pérez y Sr. Luis A. Scharón Cruz

Padres de Lilianis A. Scharón Ocasio, de quien testifican la experiencia ante un nacimiento de 27 semanas de gestación. La bebé nace en el estacionamiento de sala de emergencia del hospital, en posición “Breech”, o de nalgas, lo cual disminuía las probabilidades de sobrevivir en un bebé prematuro. Relata la Sra. Ocasio que el personal le dio las atenciones cruciales a la bebé para ayudarle a superar las primeras 24 horas de vida.

Adjunto a su memorial, hay un contenido de once (11) páginas del resumen del alta, donde se describen los 12 primeros diagnósticos activos que tuvo la bebé, que eventualmente pasaron a ser 34 diagnósticos resueltos entre los cuales se evidencia: anemia, leucemia, hemorragia cerebral, retinopatía, insuficiencia pulmonar, entre otros.

Contienen los tratamientos recibidos y las observaciones del equipo médico (enfermeros y doctores especialistas; neonatólogo, cardiólogo y oftalmólogo).

Expresan los padres de Lilianis que una vida prematura sobrevive cuando los cuidados inmediatos y adecuados son concedidos. Dicen ser conscientes de que pueden ocurrir excepciones en casos médicos, donde un ginecólogo- obstetra lo certifique pertinente, teniendo en cuenta el bienestar y riesgos para ambas vidas, están de acuerdo con el Proyecto 693.

A preguntas y comentarios de los senadores, de que su caso era el de un bebé prematuro deseado, respondieron que para ellos lo importante era presentar su caso para demostrar que es posible la viabilidad de un bebé en esta etapa de gestión, siendo ello lo que pretendía proteger el Proyecto 693. En respuesta a los senadores que expresaron que el tema en discusión era el aborto de bebés no deseados o que iban a estar en riesgo de maltrato, el matrimonio contestó, que el estado no debía permitir que se matara a sus ciudadanos porque no fueran queridos o deseados. Finalizaron expresando que ellos querían un Estado que amara y protegiera a sus ciudadanos.

Sra. Claribel Maldonado

La Sra. Maldonado agradece la oportunidad de compartir su testimonio, en Audiencia Pública, del 26 de abril de 2022, como madre de una niña nacida a las 22 semanas de gestación. Bebé que nació con vida, respirando y llorando, pero a la cual se le negó tratamiento y cuidado a causa de “criterio médico”.

En aquel momento siendo ella muy joven y estando sola en el hospital, refiere que el único que tuvo poder aventajado para tomar decisiones sobre la vida de su hija de 22 semanas, por encima de las enfermeras y de ella misma fue el médico. Finalmente, decidiendo el médico no facilitarle asistencia adecuada a la bebé. Declara la Sra. Maldonado:” Las enfermeras mirando al médico, como esperando una autorización para salvar a la bebé. Pero, él les dijo que no con la cabeza. La enfermera que tomó a la bebé en brazos, le insistió un par de veces más. Detrás de esa enfermera que tenía a mi bebé, estaba la otra enfermera más tímidamente. Esta otra enfermera en segundo plano, recuerdo su rostro algo compungido como queriendo decir, si mi compañera hace algo para salvar a la bebé, yo la respaldo.”

La bebé, a pesar de su prematurez, estuvo viva y luchando activamente alrededor de 45 minutos. La Sra. Maldonado declara que hubo tiempo para intentar preservar la vida. No obstante, el médico en su “criterio” no atendió a la bebé.

La Sra. Maldonado refiere que participa de las Audiencias Públicas porque ante el debate sobre el Proyecto 693 donde se busca darle oportunidad de vida a los bebés con presunta viabilidad, al tiempo que tampoco se comprometa la salud de la madre, el proyecto a su entender, plantea una visión más humanitaria. Como madre de una bebé nacida a las 22 semanas de gestación, puede testimoniar de la gran capacidad que tienen los pequeños en esa etapa, para luchar, para llorar y para sentir. Entiende que son mucho más que un “pedacito de carne sin posibilidades” como algunos piensan. Y agrega:

El debate médico podrá ser amplio, pero no pueden decir que ya no hay opciones. Es indiscutible e innegable que ningún médico tiene certeza total de qué bebé en particular va a sobrevivir y que bebé va a morir, hasta que nazca o luego de darle asistencia para preservar la vida. Entonces, si ni ellos ni nadie tiene esa certeza: ¿Por qué negarse al acto humanitario de preservar estos bebés? Sobre todo, porque ya estamos en la era de la cirugía fetal aun antes de las 20 semanas de gestación.

Saber que en mi país bebés en la misma etapa de desarrollo gestacional o mayores que la de mi preciosa niña, son abortados o nacidos vivos de abortos fallidos sin que se les dé asistencia, me hace revivir los llantos y la lucha por la

vida que dio mi Carolina Isabel. En ella me inspiro y retomo fuerzas para luchar en favor de la preservación de todas las vidas. Mientras, otros quieren desecharlas, aun invocando un llamado “criterio médico.”

Culmina la Sra. Maldonado su testimonio:

“Puerto Rico es un pueblo que está mayoritariamente en favor de la preservación de la vida... en conclusión, gracias a mi dolorosa vivencia, yo sé lo que es un bebé viable de 22 semanas. Es un ser humano completo y con capacidad para luchar si le dan una oportunidad de vida. Les invito a ustedes, honorables senadores a que aspiren más alto. Que ya estamos en un siglo 21 lleno de posibilidades. Toda vida vale.”

Sr. Edgardo Aubray Pérez

Compareció a deponer a favor del Proyecto 693. Relata que para el año 1978, cuando tenía 19 años, su novia queda embarazada, pensando que aquello tendría un impacto sus familias y estorbaría el desarrollo de ambos jóvenes y decidieron abortar al bebé. Los jóvenes viajaron a Saint Thomas para realizar el procedimiento. Sin embargo, no fue posible debido a que su novia tenía cinco (5) meses de embarazo y en la isla se realizaba el procedimiento solo en el primer trimestre.

El Sr. Aubray relata que esa restricción legal le salvó la vida a su hija, quien hoy día tiene 43 años de edad y le acompañaba en la Audiencia Pública (26 de abril de 2022), Sra. Edna Aubray. Aunque el Sr. Aubray preferiría que el aborto fuera prohibido en su totalidad, apoya el Proyecto del Senado 693. Y expresa:

Hoy digo a los 4 vientos que iba a cometer un gran error e irreparable. Doy gracias infinitas a Dios, porque en 1978 con 5 meses no se podía hacer un aborto en Saint Thomas, porque mi amada niña no existiría hoy, ni mis 2 nietos.

Sra. Edna Aubray

Manifiesta la Sra. Aubray que muchas mujeres que llevan el dolor y la vergüenza que las ha llevado a callar por años, y como ella a esconder el suceso del aborto de sus vidas, prefiriendo olvidar debido a las marcas permanentes que deja en el corazón.

Declara la Sra. Aubray que comenzó a realizarse abortos a los 17 años sin consentimiento o notificación a sus padres. Relata que en una de esas ocasiones su vida estuvo en peligro de muerte. La clínica en aquel momento se encontraba operando con planta eléctrica, y el proceso duró más de lo normal, refiere que aun viéndose afectada, no recibió ayuda o tratamiento. Citamos:

Me sentía mareada, perdí las fuerzas, perdí mi color, me sentaron apresuradamente, me repetían “no te puedes dormir”, mientras le decían al doctor que me había practicado el aborto, “¡se nos está yendo!” Me pusieron a oler alcohol y luego me pasaron a una butaca para reposar un rato, y me enviaron a mi casa.

La Sra. Aubray comenta que abortó en varias ocasiones sin conocer lo que traería a su vida y sin conocer lo que eran los síntomas postabortos. Algunas secuelas, patrones de autodestrucción, los cuales reporta, experimentó. Menciona que piensa en sus tres (3) hijos abortados, que piensa en la edad que tendrían si les hubiera dado la oportunidad de vivir y que hubiese sido si ella hubiera tenido opciones y alternativas que le permitieran haber visto el panorama más claro. Piensa en cómo serían sus hijos. Y expresa:

Hay muchas mujeres hoy confundidas y sin alternativas como lo estuve yo, pero no tienen que pasar por esto, y no tienen que arrastrar en sus espaldas y en sus vidas las consecuencias, físicas, emocionales y mentales por las que muchas pasamos luego de un aborto. Por eso es que en mi corazón está el deseo ferviente de que el aborto se regule, que se les pueda explicar el proceso y las consecuencias, que puedan ver a su bebé y escuchar sus latidos, para que sepan que ahí hay vida y que tengan tiempo para pensar bien en qué hacer. Si yo hubiera tenido esa oportunidad, estoy segura que hubiera decidido diferente.

Relata que los estragos del aborto son reales y que espera que su testimonio pueda ayudarles a tomar la decisión correcta de votar en favor de la vida de todos y del Proyecto 693.

Sr. Eduardo Bhatia Gautier

El Sr. Bhatia aclara que su participación la realiza como ciudadano particular, aunque en el pasado fue presidente del Senado, con el propósito de oponerse al Proyecto 693.

Aunque el Sr. Bhatia considera que en la isla no hay un problema de excesos de terminaciones de embarazos luego de las 20 semanas, afirma que el Proyecto provocaría el uso de clínicas clandestinas para terminar embarazos en Puerto Rico. También refiere que el Proyecto representaría un reto significativo a la salud de la mujer. Manifiesta que terminar un embarazo, de forma segura, representa un gran avance en la medicina. Con el Proyecto se pretendería volver al pasado, donde se llevaba a las mujeres a someterse a procedimientos de forma clandestina, sin ayuda profesional e insegura, y donde había pánico por las amenazas de arresto y cárcel.

Expresa que en países como Brasil, México, Bangladesh, las Filipinas, donde se han implementado restricciones similares, han experimentado la proliferación de clínicas clandestinas, donde muchas mujeres han muerto, han tenido complicaciones de salud o incapacidades permanentes. Añade que con esta Ley las mujeres adineradas son las que podrán fácilmente salir de Puerto Rico mientras que las mujeres pobres no tendrán esa oportunidad.

El Sr. Bhatia entiende que el Proyecto 693 le da al Estado el poder y el control supremo sobre el cuerpo de cada mujer puertorriqueña. Que los legisladores con su voto a favor están diciendo que saben mejor que las mujeres a decidir sobre sus vidas, su futuro y su salud. Y que cualquier decisión que ellas tomen contraria a esta ley significará que merecen la cárcel, que son asesinas; sin ninguna consideración a su realidad, a su entorno y las circunstancias terribles y traumáticas que muchas veces las llevan a terminar un embarazo.

Lcdo. Héctor Reichard de Cardona

Postula el Lcdo. Reichard de Cardona, ex secretario de Justicia de Puerto Rico, sus impresiones sobre la viabilidad de las disposiciones del Proyecto del Senado 693, a la luz de los derechos reconocidos por la ley y jurisprudencia, tanto para la madre como para el nasciturus. Refiere que el Proyecto 693, en adelante el Proyecto, dibuja un balance de intereses protegidos por el estado y cobijados, en parte, por la Sección 7 del Artículo II de nuestra Constitución en su Carta de Derechos. Explicando que estos intereses son principalmente los del nasciturus, su madre y la profesión médica. Destaca que el Proyecto, también está en consonancia con lo dispuesto en el Artículo 70 del Código Civil 2020, el cual dispone:

“Es nacido el ser humano que tiene vida independiente de la madre, demostrada por el reconocimiento médico o la declaración de testigos de que luego del parto

exhibió signos vitales y reacciones fisiológicas y biológicas propias. Los derechos que se reconocen al nasciturus están supeditados a que este nazca con vida y no menoscaban en forma alguna los derechos constitucionales de la mujer gestante a tomar decisiones sobre su embarazo. Si el concebido nace muerto se reputa no haber existido jamás.”

Artículo 70 del Código Civil de Puerto Rico (31 L.P.R.A. §5512).

Plantea el licenciado Reichard que el Proyecto toma razón de lo decidido en el caso *Planned Parenthood v. Casey*, 505 U.S. 844-1992 (1992) (“*Planned Parenthood*”) que dispone lo siguiente:

The principle that the state has legitimate interest from the outset of the pregnancy in protecting the health of the women and the life of the fetus that may become a child.

Agrega el ex secretario de Justicia que a nivel de los estados, unos han protegido la vida del nasciturus a partir de las 22 semanas del embarazo y otros usando la regla de la viabilidad de la criatura, la protegen a partir de la determinación de ésta. Da a conocer el letrado que, la acción de los estados para reglamentar el tema de la terminación voluntaria de un embarazo parte del marco legal que indica el propio Proyecto, *Planned Parenthood* y su secuela de decisiones apoyadas en este mismo fundamento, la viabilidad. El marco también incluye el derecho de la madre a decidir y la protección de ambos; la madre y el nasciturus.

De otra parte, informa que, al reglamentar el proceso de la terminación de un embarazo, en forma voluntaria, durante el periodo cuando el nasciturus es viable y cuando la vida de la madre está en peligro, el Proyecto dispone para la intervención del juicio médico que está debidamente fundamentado. Si el facultativo establece la necesidad de dicha terminación, el proceso puede ser completado dentro de un marco legal que asiste al facultativo en su toma de decisiones y mediante un procedimiento seguro para mantener la vida de la madre mientras utiliza un método que con mayor probabilidad pueda preservar también la vida del concebido.

Lcda. Sonimar Lozada-Rodríguez

La licenciada en derecho Sonimar Lozada-Rodríguez, a través de esta ponencia, interesa alertar acerca de la desinformación sobre los procedimientos de terminación de embarazo en Puerto Rico y reclamar a este Honorable Cuerpo Legislativo que regule esta práctica en nuestro país, de manera que se proteja todos los intereses involucrados. Según la licenciada Lozada-Rodríguez los grupos que se oponen a defender la potencialidad de la vida del no nacido no representan a la mayoría de las mujeres, y tampoco abogan por sus derechos. Para la letrada los opositores a la regulación del aborto en la Isla son una minoría que no representa a la mayoría. Por tanto, le interesa que a través de su memorial quede para la posteridad su oposición y el deseo de que este Honorable Cuerpo Legislativo conozca el verdadero sentir de muchas mujeres puertorriqueñas y, ciertamente, la mayoría de la comunidad, que está en contra de la forma ilimitada en que los abortos se realizan actualmente en el país.

Es la posición de la licenciada Lozada-Rodríguez, luego de analizada esta pieza legislativa a la luz del derecho aplicable, que el Proyecto del Senado 693 debe ser aprobado por la legislatura por ser una salvaguarda constitucional que balancea ejemplarmente todos los derechos en juego, ya que ningún derecho es irrestricto y el aborto no es la excepción. Para la letrada, esto queda claro ya que el Tribunal Supremo de los Estados Unidos resolvió en el caso *Planned Parenthood v. Casey*, 505 US 833(1992) que, en efecto, los estados sí tienen un interés apremiante en promover la potencialidad de la vida humana.

Según la letrada la definición de viabilidad dispuesta en el Proyecto 693 cumple con todos los requisitos jurisprudenciales establecidos por la jurisprudencia federal para dichos propósitos. Ante lo anterior, y que el Tribunal Supremo Federal ha resuelto que el Estado tiene un interés apremiante en proteger la potencialidad de la vida humana. entonces, la pregunta clave que se plantea es la siguiente: ¿Cómo es posible que hoy en nuestro país no existe legislación alguna que proteja la vida del no nacido en etapa de viabilidad en Puerto Rico? ¿Hasta cuándo el Estado se hará de la vista larga? Se contesta la licenciada Lozada-Rodriguez a su pregunta que la realidad es que en Puerto Rico no existen parámetros para equilibrar los derechos en juego dentro de los procedimientos de aborto, cuando se pudo haber legislado hace mucho para regular esta práctica. Así, desde hace 50 años, solo se toman en cuenta los derechos y la libertad de la mujer, dejando irrestricto y por la libre el terminar con el embarazo, aun cuando el bebé ya puede sobrevivir fuera del vientre materno. Por consiguiente, la letrada está convencida que la propuesta del Proyecto 693 está dentro del derecho vigente, siendo el caso que este Honorable Cuerpo Legislativo tiene la autoridad para legislar regulación que proteja tanto a la mujer y sus derechos, como a la potencialidad de la vida del bebe no nacido.

Concluye la licenciada que el Proyecto cumple con su fin de balancear delicadamente los intereses de alto rango en juego, al garantizar los derechos y la libertad individual de la mujer de terminar su embarazo durante los primeros 5 meses y medio de su embarazo, o previo a la etapa de viabilidad, versus el interés del no nacido. En Puerto Rico, la mujer tiene el derecho a terminar su embarazo en cualquier etapa de gestación, ya que como hemos explicado, no hay legislación alguna protegiendo la potencialidad de la vida del bebé no nacido en etapas avanzadas. No obstante, debemos notar que, con la aprobación de este proyecto, no se limitan los derechos de la mujer según garantizados por la legislación federal. El derecho que tiene una mujer a terminar su embarazo previo a la viabilidad de su bebé, según establecido por la jurisprudencia federal, subsiste y permanece altamente protegido con lo establecido en esta medida. Por consiguiente, entiende que la medida debe ser aprobada por la legislatura y endosa la misma.

Lcdo. Carlos Pérez Toro, STD, JD

El deponente es sacerdote católico, residente en Puerto Rico y abogado civil admitido a la práctica de la abogacía por el Tribunal Supremo de Puerto Rico. Su intervención pretende analizar, jurídicamente, los parámetros constitucionales en los que se enmarca la propuesta del Proyecto 693. Comienza el licenciado Pérez Toro afirmando que, en materia de aborto, en Puerto Rico, se deben seguir los parámetros jurídicos desarrollados por el Tribunal Supremo de los Estados Unidos, como ámbitos mínimos, para evitar actuar inconstitucionalmente. Por eso es importante no reducir las afirmaciones del Tribunal Supremo de Estados Unidos sobre el aborto solo al llamado derecho de la mujer a abortar sin tomar en cuenta el interés apremiante del estado de potenciar la vida humana desde el inicio del embarazo. Derecho este último igualmente importante que el primero, según el mismo Tribunal Supremo de Estados Unidos.

Para el letrado es importante también subrayar algo que afirmó el Tribunal Supremo de Puerto Rico en el caso Pueblo vs. Duarte que: “en materia de aborto, advertimos que la extensión de las protecciones que brinda nuestra Constitución no es mayor a la que brinda la norteamericana”³. Por lo tanto, no podrá sostenerse, jurídicamente, que el llamado derecho al aborto es más amplio en Puerto Rico por supuestas exigencias de nuestro texto constitucional.

Llama la atención el licenciado Pérez Toro a la realidad de que en Puerto Rico podríamos afirmar que el derecho a la vida del nasciturus si es reconocido constitucionalmente. Llega a esta conclusión citando las discusiones que en la Asamblea Constituyente se dieron alrededor de la enmienda presentada por el Sr. Arrillaga, que fue aceptada por los presentes, y en la que se afirmó, en

nuestro texto constitucional “el derecho fundamental del ser humano a la vida”. Ante dicha enmienda, y el cuestionamiento de otro constituyente de que era innecesario afirmar un derecho a la vida en una constitución pues todo el mundo sabía que las personas tenían ese derecho, el Sr. Arrillaga expresó la intención de la misma de la siguiente manera:

“[...] si no se pusiera en la constitución que se reconoce el derecho a la vida como el derecho fundamental de un ser humano, no tendrían entonces ninguna protección, aquellos seres que, sin haber nacido por estar en el vientre materno, tienen derechos que hay que reconocerles en todas las constituciones del mundo.”

Diario de Sesiones de la Convención Constituyente Tomo 4 pag.2356

Para el letrado, el Proyecto del Senado 693 va en la dirección correcta ya que defiende las dos vidas según las posibilidades que nos ofrecen nuestro estado de derecho y las tendencias mundiales con respecto al aborto. Procede el abogado a hacer un resumen del estado de derecho vigente al amparo de la jurisprudencia federal y local, así como de las disposiciones del Código Penal de Puerto Rico que competen al aborto y su regulación en la Isla. Resumiendo, nos plantea el licenciado Pérez Toro que la decisión del tribunal supremo federal en *Planned Parenthood v. Casey*, deja claro lo siguiente: 1) Se eliminan el esquema de lo trimestres, que coartaba la libertad del estado de promover la vida del nasciturus, incluso antes de viabilidad; 2) el estado tiene un interés apremiante por la vida humana potencial en todas las etapas del embarazo; 3) puede prohibirse el aborto desde que es viable el nasciturus fuera del vientre materno; 4) siempre tiene que dejar la posibilidad de practicar un aborto cuando esté en peligro la vida de la madre o su salud, según el criterio médico; (5) puede intervenir previo a la viabilidad siempre que no suponga un “undue burden” que es definido como aquel tipo de regulación que tiene el propósito y el efecto de poner un obstáculo sustancial en el camino de la mujer para buscar el aborto de un ser humano en gestación no viable.

A su vez, llama la atención el letrado al hecho que el supremo federal en *Casey* define el concepto de viabilidad bajo los mismos parámetros que *Roe supra*, pero afirmándolo de manera más categórica. Así queda plasmado el concepto de viabilidad en la jurisprudencia federal como el tiempo en el que hay una posibilidad realista de mantener y alimentar una vida fuera del útero, de modo que la existencia independiente de la segunda vida pueda con razón y toda justicia ser objeto de la protección del estado que incluso anule los derechos de la mujer. Pero no se queda ahí, la jurisprudencia federal puntualiza que la línea de viabilidad también tiene, como cuestión práctica, un elemento de equidad. En un sentido amplio, podría decirse que una mujer que no actúa antes de la viabilidad ha dado su consentimiento a la intervención del Estado en nombre del niño en desarrollo.

Por último, el licenciado Pérez Toro expresó su sorpresa ante las expresiones del Secretario de Justicia que en su ponencia a las páginas 6 a la 8 al citar dos casos *Collautti vs Franklin 439 US 379 (1979)* y *Thornburgh v. Am. Coll. of Obstetricians & Gynecologists 476 U.S. 747 (1986)* con el propósito de cuestionar, entre otras cosas, el lenguaje del proyecto sobre las exigencias que se le requieren a los médicos con respecto al accertamiento de la viabilidad del nasciturus y los métodos a utilizarse para preservar dicha vida cuando se tenga que terminar el embarazo. Nos ilustra el letrado que que el Secretario de Justicia al hacer lo anterior deja de citar el caso de *Webster v. Reproductive Health Services, 492 U.S. 490 (1989)* donde el mismo Tribunal Supremo de Estados Unidos cuestionó ambos casos citados por él, y sostuvo la constitucionalidad de requerir a los médicos de realizar procedimientos médicos adecuados para acertar, desde las 20 semanas, si un niño en el vientre materno es viable, interpretando que el requerimiento de las 20 semanas es una presunción, y lo considera como expresión legítima del interés del estado de potencial la vida humana en gestación. *Webster v.*

Reproductive Health Services, 492 U.S. 490, 513-518. Es más, en el estatuto en cuestión en el caso de *Webster*, aclara el distinguido abogado, se dice que cuando no sea posible la continuación del embarazo, se deberá utilizar el método más adecuado para salvar la vida del nasciturus sin poner en peligro la vida de la madre. Así, el proyecto 693 en su art. 3 (c)(d)(e)(f) es una copia de los parámetros del estatuto de estado de Missouri que fue declarado constitucional en dicho caso del supremo federal.

Por otra parte, nos dice el licenciado Pérez Toro, que, aunque en Puerto Rico el Código Penal prohíbe el aborto (art. 98 Código Penal), si permite en cualquier etapa del embarazo realizar un aborto si estuviesen en peligro la vida de la madre o por motivos de salud. La profesora Dora Nevares explica ampliamente lo que debe entenderse por motivos médicos y consentimiento informado en el contexto del aborto, lo siguiente:

“La forma de establecer el consentimiento de la mujer embarazada para someterse al aborto y exonerar de responsabilidad al médico que practica un aborto por indicación terapéutica, es a base del diálogo entre el médico y la paciente donde el primero informa a la mujer las consecuencias físicas y emocionales del aborto. En *Pueblo v. Najul Baez* 111 DPR 417, 422 (1981) se indica que ‘solo mediante este dialogo entre el médico y la paciente es que se establece el verdadero consentimiento de la mujer para la realización’ del aborto. Explica el Tribunal que la mera aseveración del paciente de que quiere hacerse un aborto no es suficiente para que el médico quede liberado de su responsabilidad penal de realizar el aborto, sino que también es necesario demostrar el cabal consentimiento prestado por la mujer.”

Dora Nevares, Código Penal de Puerto Rico (2015), 165-166

Fuera de ese marco penal (y su interpretación jurisprudencial), no existe otra ley que regule la práctica médica del aborto, Así, ante dicho cuadro legal sobre el aborto en Puerto Rico, el licenciado Pérez Toro hace las siguientes recomendaciones con relación al P del S 693: (1) Se debe revisar el protocolo a seguir en caso de emergencias médicas, porque considera que el proyecto esta predicado a situaciones ordinarias de abortos electivos; (2) en las definiciones del art. 4 (3) donde se afirma que “en caso de que el desarrollo medico posibilite la viabilidad en etapa más temprana, la etapa de viabilidad se ajustara a dichos desarrollos”, se debe aclarar que las 22 semanas son meramente una presunción y que la obligación del médico podría ser exigida legalmente en fechas anteriores a la propuesta en la ley; (3) por último, se debe visitar el código penal para que esta modalidad específica de aborto ilegal sea reflejado en la normativa penal nuestra. Nos recuerda el letrado que en derecho penal no puede haber delitos por analogía, y la normativa penal debe reflejar los elementos del delito de manera precisa sino podría ser inconstitucional por vaguedad; (4) en cuanto al Registro de terminación de Embarazo recomienda que se use el Reglamento 7654 (desde la página 17 a la pág. 18), con los elementos que pueda ser incorporados de esta nueva normativa legal propuesta. De esa manera se evita cualquier cuestionamiento legal de confidencialidad. El licenciado Pérez Toro apoya la aprobación del Proyecto 693.

Departamento de Justicia

En su ponencia el Departamento de Justicia reconoce que a la luz de la jurisprudencia del Tribunal Supremo federal ha quedado “diáfano establecido que el derecho a la intimidad, en el contexto del aborto, no es absoluto y que la regulación del Estado en áreas protegidas por ese derecho es apropiada.”. Por consiguiente, establece el Departamento de Justicia que el Estado tiene un interés legítimo en velar por la salud de la madre y proteger la vida en potencia que se encuentra en su vientre.

A su vez, el Departamento de Justicia también reconoce que “el Estado puede prohibir los abortos cuando se considera que el feto es viable, excepto cuando hay un peligro a la vida o salud de la mujer.”.

Por otra parte, el Departamento de Justicia reconoce que, en Puerto Rico, mediante lo resuelto por nuestro Tribunal Supremo en *Pueblo v. Duarte Mendoza*, 109 DPR 596 (1980), se implementó lo resuelto por el tribunal supremo federal a nuestro ordenamiento jurídico. A su vez, reconoce el Departamento de Justicia que en Puerto Rico, a través de lo resuelto por el Tribunal Supremo en *Pueblo v. Najul*, 111 DPR 417 (1981), el consentimiento informado que requiere nuestro esquema de derecho para que la mujer embarazada pueda tomar la determinación de si se lleva a cabo un aborto o no en una etapa gestacional temprana, conlleva el que el médico inquiera sobre las razones para someterse a un aborto y que se le informe a la madre de las consecuencias del aborto.

En cuanto al Proyecto 693 en específico el Departamento de Justicia esbozó las siguientes preocupaciones: (1) el requisito que establece el proyecto de documentar todos los procedimientos disponibles para llevar a cabo el aborto; (2) que el Proyecto requiera que se lleve a cabo un sonograma para determinar la viabilidad; (3) que el Proyecto requiera la presencia de un segundo médico disponible para atender el bebé; (4) que el Proyecto provea para que se lleve a cabo un aborto, cuando el mismo es medicamente necesario, aún dentro de la etapa de viabilidad; (5) que el Proyecto establezca un término de viabilidad a las veintidós (22) semanas que sea inamovible y absoluto; (6) que el Proyecto sea ambiguo o contradictorio en cuanto a la deferencia que debe otorgársele al criterio médico a la hora de determine la viabilidad del feto; (7) que el Proyecto requiera utilizar el método o técnica de terminación de embarazo que con mayor probabilidad pueda preservar la vida del concebido, así como la de la madre; (8) que el Proyecto no establezca el propósito por el cual se crea un Registro de Terminación de Embarazo en Etapa Gestacional de Viabilidad, su utilidad, necesidad o importancia, y que no se provean normas de confidencialidad para proteger la información contenida en el mismo.

Por consiguiente, el Departamento de Justicia concluye que el Proyecto debe ser enmendado para que se consideren los puntos arriba enumerados de manera que pueda cumplir con los criterios jurisprudenciales según interpretados por el Departamento. En el segundo día de Audiencia Pública, la Presidenta de la Comisión, le expresó al Secretario del Departamento de Justicia que dichas preocupaciones serían atendidas en su totalidad. El Secretario indicó en la Audiencia Pública que favorecería legislación que protega la vida de los bebés viables en el vientre, de no haber problemas constitucionales.

Inter-Mujeres de Puerto Rico

INTER-MUJERES PUERTO RICO (en adelante “IMPR”) es una organización sin fines de lucro, creada en el 2013, catalogada como defensoras de los derechos humanos y los derechos de las personas discriminadas por razón de sexo y género. Constituida por cinco mujeres activistas, profesoras de derecho e investigadoras. INTER-MUJERES declara que, suple un espacio para la investigación, la educación, el análisis y la discusión de las normas jurídicas, así como de los procesos mediante los cuales éstas se desarrollan y se implantan. IMPR se opone a la aprobación del Proyecto 693.

Para IMPR la exposición de motivos del Proyecto 693 es una desinformada, ya que no establece cuál es el problema de salud en torno al aborto que se pretende atender, tampoco se presenta dato alguno que justifique la presentación y aprobación del Proyecto. IMPR refiere que se ofrece un resumen de algunos casos de la vasta jurisprudencia del Tribunal Supremo de Estados Unidos, pero a su entender, se presenta de manera equívoca la doctrina establecida; *Planned Parenthood v. Casey*. Para esta organización, el Proyecto 693 incurre en desinformación cuando señala que dicho caso

reconoció que el Estado “puede regular y hasta prohibir la terminación de un embarazo en etapas gestacionales tardías, excepto cuando dicha práctica sea necesaria, según la determinación médica más apropiada para la preservación de la vida de madre.” Es la posición de la IMPR que los autores de esta medida dejaron fuera de esa aseveración el hecho de que el Tribunal Supremo garantizó en *Planned Parenthood v. Casey* que el Estado no puede establecer reglamentaciones ni prohibir el aborto cuando la salud de la persona gestante está en riesgo. Procede la IMPR a citar una oración del caso *Planned Parenthood v. Casey*, 505 U.S. 833 (1992), a la página 879, donde dice: “We also reaffirm Roe’s holding that “subsequent to viability, the State in promoting its interest in the potentiality of human life may, if it chooses, regulate, and even proscribe, abortion except where it is necessary in appropriate medical judgment, for the preservation of the life or **health of the mother**. (Énfasis suplido)”.

Para IMPR otra manifestación de la intención de desinformar al pueblo mediante este proyecto es el hecho de que la Exposición de Motivos alega que un total de 36 estados de los Estados Unidos reglamentan o prohíben el derecho al aborto desde la semana 22 de gestación. Para ellas una investigación detallada de la legislación de cada uno de los estados mencionados en dicha aseveración demuestra que es incorrecta. Señala la IMPR que los Estados de Idaho, Michigan, Minnesota y Carolina del Norte, no deben estar incluidos en los listados provistos en la exposición de motivos sobre los estados que prohíben la terminación de embarazo a partir de las 22 semanas o a partir de la viabilidad del feto, pues ha habido desarrollo jurisprudencial en dichos estados que ponen en cuestionamiento dicha expresión. A su vez, IMPR critica el hecho de que la exposición de motivos no cita los nombres de los estados que han legislado para proteger el derecho al aborto. Concluye en este asunto la IMPR que:

La situación real en los Estados Unidos es que aquellos estados republicanos conservadores, muchos de los que se citan en la exposición de motivos del P. del S. 693, son los que están aprobando legislación restrictiva de los derechos de las mujeres y las personas gestantes. Esto contrasta con la información que se omite en el P. del S. 693 que demuestra que los estados demócratas liberales aprueban legislación protectora de estos derechos.

Por otra parte, la IMPR critica el Proyecto 693, pues alegadamente ignora lo resuelto por el Tribunal Supremo de Puerto Rico en *Pueblo v. Duarte Mendoza*. Para la IMPR en el Proyecto 693, no se hace mención del derecho a la intimidad en Puerto Rico al amparo del cual se reconoce el derecho al aborto. Según la IMPR el derecho a la intimidad es uno de los derechos de mayor jerarquía en la isla. Contrario al sistema federal, expresa la IMPR, en Puerto Rico se protege este derecho de forma específica en la propia Constitución, lo que demuestra que desde el diseño constitucional nuestro país decidió otorgarle mayor protección que el mínimo federal establecido por el Tribunal Supremo de los Estados Unidos. Así, esboza esta organización, el Art. II, sección 8 de la Constitución de Puerto Rico establece que: “[t]oda persona tiene derecho a protección de ley contra ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada o familiar”. Procede la IMPR a hacer un recuento de las decisiones del tribunal supremo de Puerto Rico que discuten el derecho a la intimidad en circunstancias no relacionadas con el aborto.

En vista de lo anterior, concluye la IMPR que el Tribunal Supremo de Puerto Rico, al reconocer el derecho de las mujeres a optar por el aborto como una garantía protegida por el derecho fundamental a la intimidad en el caso *Pueblo v. Duarte Mendoza*, tiene el efecto de requerirle al Estado demostrar la existencia de un interés apremiante, estableciendo que la medida interventora con el aspecto del

derecho a la intimidad de que se trate es necesaria y la ausencia de medidas menos onerosas para la satisfacción de ese interés apremiante. Para la IMPR, cualquier legislación del aborto en Puerto Rico, aún luego de la etapa gestacional de la viabilidad, requiere de una aplicación de un estándar legal distinto al aplicado al amparo de *Roe* y *Casey*, requiriendo la aplicación de un escrutinio estricto como base metodológica para analizar cualquier ataque al derecho a la intimidad. Para la IMPR no existe ningún interés apremiante esbozado en el Proyecto 693 que justifique la limitación del derecho a la intimidad de la mujer a decidir sobre su cuerpo.

Por otro lado, expone la IMPR que la excepción de la salud de la madre contenida en la definición de emergencia médica en el Proyecto 693, no cumple con los requisitos establecidos por *Roe*, *Casey* y el caso de *Pueblo v. Duarte*. Para la IMPR la única excepción que provee el Proyecto es para la protección de la vida o de una incapacidad sustancial e irreversible de una función corporal primaria de la persona gestante. Según la IMPR esta definición excluye e intenta sustituir el criterio médico de lo que es recomendable para proteger la salud de la persona embarazada y no incluye el criterio de salud emocional o psicológica. La IMPR menciona a su vez, que no se documenta en este proyecto la existencia en Puerto Rico de un problema de salud pública respecto al aborto que justifique la restricción que pretende imponer a este servicio de salud esencial.

Según la IMPR el verdadero propósito del Proyecto 693 es intervenir en una de las decisiones más íntimas y en la sexualidad de las mujeres e imponer criterios legislativos a la práctica de la medicina y un sistema de rastreo para identificar a las personas y organizaciones que prestan el servicio de terminación de embarazos y a las personas gestantes que los utilicen. Para esta organización no existe justificación para imponer mayores barreras de acceso al aborto. Una de las mayores barreras a este derecho son las medidas que aumentan el costo por los servicios de aborto, lo que tiene un impacto mayor en las mujeres que viven en condiciones de pobreza o dependen de otras personas para atender a sus necesidades. De otra parte, expresa la IMPR que el Proyecto 693 también afecta el acceso al aborto por la exposición a la violencia de género y abuso sexual, que en muchas ocasiones son la causa de los embarazos no deseados y además, alega la IMPR que el Proyecto se interponen en el proceso de la mujer para tomar la decisión de terminar el embarazo y para acceder a los medios para obtenerlo. Para la organización el Proyecto representa un retroceso en materia de derechos humanos y particularmente de derechos sexuales y derechos reproductivos porque con la imposición de restricciones para el acceso al aborto impone el embarazo forzado.

Por otra parte, para la IMPR las normas incluidas en este proyecto de ley que prohíben el aborto después del periodo de viabilidad definido en el proyecto como después de la semana 22, excepto para proteger la vida de la mujer y mediante procedimientos que requieren la intervención de dos médicos y el registro del proceso en un documento del Estado, revela la intención de humillar y degradar a las personas gestantes y una apropiación de su cuerpo, sus decisiones reproductivas y su sexualidad. Alega la organización que las condiciones impuestas por las medidas propuestas, de adoptarse, someterían a las personas gestantes a escenarios de control y traumas que podrían constituir acciones estatales en el marco de la definición de “tortura”. Es la posición de la IMPR que las personas gestantes sujetas a los requisitos propuestos por la medida enfrentarían un obstáculo para su acceso a servicios de salud y situaciones humillantes, estresantes y opresivas de su dignidad. Alega la IMPR que permea el proyecto la intención de obligar el embarazo forzado o a tener que acudir a servicios clandestinos e inseguros para terminar un embarazo no deseado ya que alegadamente el Proyecto 693 impone límites que afectarán particularmente a las personas gestantes que viven en condiciones de pobreza y a las mujeres jóvenes y que han enfrentado violencia de género o una enfermedad catastrófica de ellas o el feto que gestan, a divulgar una de sus decisiones más íntimas.

Por último, expresa la IMPR que las medidas incluidas en el P. del S. 693 implican intromisiones en la práctica de la medicina y le imponen criterios legislativos a las profesiones que tienen el conocimiento y la formación científica para determinar cuándo un feto es viable y cuándo las condiciones de salud de la persona gestante o las del propio feto ameritan la terminación de un embarazo. En consecuencia, tendrá el efecto de reducir aún más la cantidad de clínicas y de profesionales de la medicina disponibles para proveer el acceso al servicio de terminación de embarazos y por ende el acceso a un derecho constitucional fundamental. Concluye la IMPR:

En Puerto Rico no hace falta legislar sobre el tema del aborto, ya que no es un problema de salud pública y está reglamentado por el Departamento de Salud; se practica de manera ética y conforme a las mejores prácticas de la medicina por las y los profesionales médicos y está protegido por nuestra Constitución y la Constitución de Estados Unidos. INTER-MUJERES PUERTO RICO se opone al Proyecto del Senado 693 por considerarlo inconstitucional, innecesario y violatorio de los derechos constitucionales a la dignidad, la igualdad y la intimidad y el riesgo de imponer el embarazo forzado en nuestro país lo que implicaría un castigo cruel e inusitado.

Alianza de Juristas Cristianos

La Alianza de Juristas Cristianos (AJC) es una corporación sin fines de lucro, educativa y de investigación, que por más de 16 años ha estado activamente educando al público general y a los entes legislativos sobre el alcance y la protección de sus derechos fundamentales y constitucionales. En esta ponencia entienden integrados por referencia, las citas jurídicas referente al estado de derecho actual y estadísticas sobre el tema del derecho a la vida y dignidad del ser humano, citados en la exposición de motivos del proyecto de referencia.

Esboza la AJC que la inacción del gobierno y la legislatura contra la promoción de la terminación del embarazo irrestricto en Puerto Rico, versus el procurar y fomentar la potencialidad de nacimientos en Puerto Rico, y por ende la salud de la mujer, antes, durante y luego de la realización de un aborto, constituye un “malpractice” legislativo y gubernamental a gran escala. Esto no es una opinión personal, es un hecho verificable que afecta la propia permanencia del sistema socio-económico de Puerto Rico, como lo conocemos, y por ende es un problema de TODOS. Por lo tanto, el estado y la legislatura tiene un deber de actuar. Este es uno de los retos al tocar estos temas, que muchos, argumentando desde su interés particular y derecho individual, pierden de vista el efecto detrimental a nivel social y estructural como país.

Es la posición de la AJC que la “mala práctica” o negligencia profesional legislativa y gubernamental se configura al ignorar los hallazgos científicos, precedentes jurídicos y la buena gobernanza. Por tal razón y por los datos científicos, jurídicos y sociales ofrecidos en su ponencia la AJC apoya la aprobación de la medida presentada en su totalidad, y hace recomendaciones de enmiendas, de aplicación y alcance de la medida.

Para esta organización de juristas el derecho a vivir es una verdad evidente en sí misma que los gobiernos del mundo han reconocido a todo ser humano en sociedades civilizadas. La promoción de lo contrario, se identifican con sociedades primitivas y barbáricas. Los gobiernos reconocen derechos fundamentales e inalienables dados por el Creador. Esta aseveración “Imago Dei” o Imagen de Dios, es la base fundamental para la Declaración de Derechos Humanos de 1948 (inalterada desde entonces).

Por otro lado, expone la AJC que el estado de derecho en Puerto Rico con relación al aborto se resume en que el estado tiene un interés legítimo en proteger la potencialidad de la vida humana, y,

por ende, es constitucional el querer proteger a viabilidad de la vida humana en su etapa gestacional, y a su vez proteger la salud de la madre, antes, durante y después de decidir la terminación de un embarazo. Para ello, argumenta la AJC, el estado no estaría impedido de implementar todas aquellas medidas que protejan y potencien tan preciado derecho universal, como lo es el “derecho a vivir”.

Para la AJC, Puerto Rico ha estado atravesando por más de una década y media por una recesión económica sostenida. Esto desembocó en que Puerto Rico estuviese sujeto a una Junta de Supervisión Fiscal impuesta por el congreso federal de los Estados Unidos de América, que apenas culminó sus trabajos evaluativos recientemente. Según la AJC, el aviso sobre el descalabro económico y estructural que enfrentará el Puerto Rico en las próximas décadas, si no implementa una política pública que busque aumentar la tasa de natalidad/nacimientos en la Isla, ha sido advertido por décadas a la clase política que gobierna y administra este país. Levanta preocupación la AJC que ante este escenario nada concreto se ha hecho por aumentar la tasa de natalidad, por el contrario, se han adelantado, promovido e instrumentalizado legislación y política pública de supresión de la natalidad y promoción de la terminación de los nacimientos o la natalidad.

Expresa la AJC, que luego de revisar las ponencias presentadas ante este foro y argumentos públicos donde se plantea la inconstitucionalidad de esta propuesta legislativa, no pueden guardar silencio ante la falta de integridad intelectual plasmadas en estos escritos para la historia, lo cual es una distorsión crasa del derecho firmemente establecido en los casos más significados, desde *Roe vs. Wade*, supra, hasta el caso más relevante, *Planned Parenthood vs. Casey*, supra, a nivel federal sobre el derecho a la vida o la potencialidad de la vida. Para la AJC la “malpráctica legal” se traduce en el ámbito gubernamental cuando tenemos al Departamento de Justicia de Puerto Rico, (los abogados del pueblo y asesores del gobernador), insinuando ante el cuerpo legislativo y los medios de comunicación, utilizando , según esta organización, expresiones “visos de inconstitucionalidad”, tratando de presentar un estado de derecho jurídico a medias, del cual sólo quieren revelar y argumentar un solo lado “de la moneda”, obviando y/o menospreciando precedente constitucional bien establecido por el Tribunal Supremo de Estados Unidos y de los estados, principios que el Proyecto 693. La AJC apoya la aprobación del P del S 693.

Lcdo. Jorge Lucas Escribano

El licenciado Jorge Lucas Escribano, ex Juez del Tribunal de Primera Instancia y del Tribunal Apelativo de Puerto Rico, apoya la aprobación del Proyecto del Senado 693. Comienza su ponencia el Licenciado Escribano haciendo hincapié en la importancia del uso del lenguaje cuando hablamos sobre las cosas. Así, nos recuerda al citar al Sr. Frank Anthony Pavone, que:

Cuando una mujer está embarazada, ella no está esperando un bebé; ella ya tiene uno. Ella no va a ser madre, ella es una madre. El bebé no está en camino, el bebé ya llegó. Si queremos cambiar la forma en que la sociedad trata a los no nacidos, debemos cambiar la forma en que hablamos de ellos.

A su vez, el ex Juez comenta la importancia del tema del aborto ante la situación demográfica en Puerto Rico, ya que particularmente, en los años 2015 al 2021 han ocurrido más muertes que nacimientos. Sin lugar a duda una de las causas del “invierno demográfico” es el número de abortos que se practica anualmente, el cual está incidiendo en la demografía del país. Dicho de otra manera, Puerto Rico está muriendo.

Cuando miramos la realidad social y el doloroso drama que viven muchas de las mujeres que se someten al procedimiento de aborto, surgen preguntas válidas como las siguientes: ¿Cómo se

manejan las consecuencias físicas y emocionales en la mujer que es sometida al proceso de aborto? ¿Cómo se está documentando por parte de los médicos que practican en clínicas esa terminación de embarazo? ¿Por qué no se informa la terminación de embarazo de una criatura viable ante el Departamento de Salud? ¿Qué sucede con la criatura que es abortada y está viva? ¿Qué seguimiento se le está dando aquellos que obtienen las criaturas vivas que sobreviven el proceso de ser abortados? Hace cuarenta (40) años el Juez del Tribunal Supremo, Hon. Carlos V. Dávila, expresó:

Es pertinente consignar mi gran preocupación por el hecho de que nuestra Asamblea Legislativa no haya provisto a nuestra jurisdicción con un estatuto que establezca un esquema adecuado para reglar la materia del aborto. [...] nada dispone el estatuto vigente sobre los últimos trimestres, que de acuerdo con los casos *Roe vs. Wade*³ y *Doe vs. Bolton*⁴, pueden ser reglamentados más rigurosamente. El no reglamentarla presenta serios problemas y jurídicos y sociales. No obstante, esta es prerrogativa de la Asamblea Legislativa.

Pueblo vs. Duarte Mendoza, 109 DPR 596, 610-611 (1980). (Opinión Disidente del Juez Diaz Cruz).

Es la posición del licenciado Escribano que el Proyecto del Senado 693 viene a llenar esa laguna y responde al reclamo que hizo el Juez Dávila al clamar por una política pública para la protección de la mujer y la preservación de la vida dentro de los procedimientos de aborto realizados en Puerto Rico. Así, expone el letrado que el Proyecto 693 ofrece la oportunidad de atemperar la ley dentro de los lineamientos desarrollados por el Tribunal Supremo de Estados Unidos en consideración a los avances de la ciencia del Siglo XXI. Sin duda, la decisión de abortar plantea una controversia en la cual los intereses de la madre, del padre y del feto son opuestos. ¿En cuál de los lados debe colocarse el peso del Estado? Esta controversia es volátil y se resuelve con el código moral que tiene un individuo.

Nos recuerda el licenciado Escribano en su ponencia que ni la Constitución de Estados Unidos de América, ni los casos del Tribunal Supremo de Estados Unidos en materia de abortos le conceden o reconocen a la madre un derecho irrestricto para abortar. Luego de resumir lo resuelto por el Tribunal Supremo Federal en 1973 mediante la decisión en el caso *Roe v. Wade*, 410 US 113 (1973) que sostiene lo anterior, el licenciado Escribano expresa que luego de transcurridos 45 años de esa decisión, los avances en la medicina, la ciencia y la tecnología han generado nuevamente la discusión de este problema social.

A su vez, expone el ex Juez Escribano, el efecto de la decisión del Tribunal Supremo Federal años más tarde, en *Planned Parenthood v. Casey*, 505 US 833 (1992) en la decisión del mismo tribunal 19 años antes en *Roe*. Así, el caso de *Casey* le permite al Estado reglamentar los abortos y resalta el interés apremiante del Estado por la vida en todas las etapas del embarazo, si la criatura es viable. Define la viabilidad como el tiempo en que hay una posibilidad real de mantener y alimentar una vida fuera del útero. Concluyendo que el aborto se puede prohibir desde que es viable el feto fuera del vientre materno. Por consiguiente, bajo la decisión de *Casey*, esa segunda vida puede ser objeto de la protección del Estado, incluso ante el derecho de la mujer.

Nos recuerda el licenciado Escribano para el 1973, la viabilidad del feto era desde las veintiocho (28) semanas, y para el 1992, era entre las 23 y 24 semanas. Hoy día es desde las veinte (20) semanas, así muchos infantes que no se consideraban viables en 1973 hoy en día los son.

Para el licenciado Escribano el P. del S. 693 pasa el crisol de la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Estados Unidos de América y del Tribunal Supremo de Puerto Rico, pues no establece

trabas irrazonables, sino que protege a la mujer y la vida del ser humano viable. Así, por ejemplo, para evitar lo que pasó en el caso de Duarte Mendoza, nos dice el licenciado Escribano, el Artículo 2 del Proyecto 693, establece una política pública que obliga a los médicos a no llevar a cabo una terminación del embarazo donde el concebido se encuentre en la etapa gestacional de viabilidad. Para el letrado, el derecho de la mujer para decidir si se practica un aborto o terminación del embarazo antes de las 22 semanas atiende los casos de incesto, violación y otros de naturaleza análoga. Esa decisión no se afecta por el Proyecto del Senado 693.

A su vez, expone el licenciado que el artículo 3 del Proyecto permite que se lleve a cabo un procedimiento de terminación de embarazo en la etapa gestacional de viabilidad cuando dicha terminación esté fundamentada en una determinación médica para preservar la vida de la madre ante una emergencia médica. Conforme a dicho artículo, analiza el ponente, el médico licenciado debe documentar específicamente las indicaciones médicas que hacen ese proceso el más apropiado para preservar la vida de la madre. Se le requiera además que incluya en el documento la etapa gestacional en la que se encuentra el concebido. El documento debe contener la firma de la madre para acreditar que fue orientada sobre su contenido y los posibles efectos médicos en la terminación de embarazo, y que presta su consentimiento a dicho procedimiento. Ese documento debe ser sometido al Departamento de Salud para ser incluido en el Registro de Terminación de Embarazo en etapa gestacional de viabilidad. Nótese que se protege la identidad de la madre ya que el documento certificado no contiene su nombre. Así, el letrado expresa que el Proyecto del Senado 693 es necesario, para proteger a la mujer embarazada, a los menores de edad viables antes de nacer o nuestra posteridad como lo llama el Preámbulo de las Constituciones de los Estados Unidos y Puerto Rico. Le corresponde al Estado crear las alternativas para que no se siga practicando una de las conductas genocidas disfrazada de industria y que tiene el efecto de extinguir la población del país y por ende nuestra sobrevivencia como pueblo. Concluye el licenciado Escribano con las siguientes expresiones:

Puerto Rico necesita mujeres que a pesar de las circunstancias; -donde no puedan criar al niño por nacer- tengan el valor y la valentía de entregarlo a padres adoptivos que estén dispuestos a que siga con vida en lugar de permitir que le terminen su embarazo para que grupo de médicos y corporaciones se lucren con el producto resultante del aborto. Dolorosamente en este tiempo, tal y como ocurrió en el texto de 1ra Reyes 3, se puede ver a la otra mujer (en este caso un grupo) que grita ante la justicia que maten al niño que no es de ella. Finalmente, el Gobernador al ocupar su cargo juramentó creer y defender la Constitución de Puerto Rico que reconoce el derecho del ser humano a la vida, y ello incluye al concebido, pero no nacido que es viable luego de ser abortado. Les exhorto a que aprueben este Proyecto y se lo envíen para que él cumpla con su deber constitucional.

Unión Americana de Libertades Civiles (ACLU)

La Unión Americana de Libertades Civiles (en adelante “ACLU”) es una organización no partidista y sin fines de lucro, creada para el año 1920, dedicada a la defensa de los derechos fundamentales según éstos están contenidos en la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica y sus enmiendas. La ACLU de Puerto Rico forma parte de la coalición en pro de los derechos de la mujer, la Mesa de Aborto Libre, Seguro y Accesible, quienes han presentado ponencia ante estas comisiones oponiéndose al P. del S. 693. Así, la ACLU de Puerto Rico se opone igualmente a la legislación propuesta y así lo expresó por escrito

mediante su ponencia, la cual integra las expresiones de la Mesa de Aborto Libre, Seguro y Accesible.

La ACLU reconoce que al amparo de la jurisprudencia federal existen dos intereses estatales que en ocasiones compiten entre sí al analizar la controversia sobre el aborto, estos son: (1) preservar y proteger la salud de la mujer embarazada y (2) proteger la potencialidad de la vida humana. A su vez, la ACLU reconoce que la etapa gestacional que delimita cuando el interés del estado en proteger la potencialidad de la vida puede ir por encima del derecho a la intimidad de la madre a decidir sobre su cuerpo, siempre y cuando su salud no esté en juego, es la etapa de la viabilidad. Así, la ACLU expresa que antes de la viabilidad el Estado puede regular la práctica del aborto siempre y cuando esa regulación no se convierta en un obstáculo sustancial al ejercicio del derecho de la mujer a la intimidad. Ahora bien, la ACLU expone que luego de la etapa gestacional de la viabilidad tiene un interés en proteger la potencialidad de la vida humana que puede llevar al Estado a prohibir que se lleve a cabo la terminación de un embarazo, siempre y cuando la salud de la madre no esté en juego. A su vez, expone la ACLU que a la luz del caso *Pueblo v. Duarte Mendoza*, el Tribunal Supremo de Puerto Rico, al interpretar la disposición del Código Penal de Puerto Rico sobre el aborto, concluyó que “el término salud contenido en nuestro estatuto, implica tanto salud física como salud mental”.

Es la posición de la ACLU que el P. del S. 693 no debe ser aprobado ya siendo los abortos en Puerto Rico seguros y no existiendo en la exposición de motivos del Proyecto ningún interés expreso en proteger la salud física o emocional de la mujer que no esté ya reglamentado; para la ACLU no es forzoso concluir que el Proyecto 693 crea una carga indebida sobre el derecho reproductivo de la mujer. Para la ACLU, existe una realidad oculta, lo que busca el Proyecto es dificultar la prestación de servicios de aborto, en detrimento de los derechos reproductivos de la mujer. En este sentido, para la ACLU el Proyecto 693 es un Proyecto contrario a Casey y su progenie, al crear un obstáculo sustancial en el proceso de la mujer decidir poner fin a un embarazo no deseado.

Expresa la ACLU que el Proyecto 693 solo protege a la mujer en la etapa de la viabilidad cuando su vida está en peligro, sin tomar en consideración la salud emocional y psicológica de ésta. Por otra parte, la ACLU entiende que, las disposiciones del Art. 3 (A-F) son claramente inconstitucionales en tanto en cuanto sirven de disuasivo para cualquier médico y para cualquier mujer que desee poner fin a un embarazo no deseado, ya que violenta su derecho a la intimidad, así como su dignidad y la vida privada y familiar. A su vez, expone la ACLU que el Proyecto del Senado 693, en su Art. 4 (3) sustituye el criterio médico al establecer, de forma automática, una presunción casi irrefutable, de que todo concebido con 22 semanas o más de gestación es un feto viable, lo que para la ACLU es una interpretación torcida de la jurisprudencia estadounidense. Por último, expresa la ACLU que el Proyecto 693 al crear un Registro de Terminación de Embarazo en Etapa Gestacional de Viabilidad, expone a los médicos en el país, permitiendo que se desate una persecución indebida, disuadiendo de esta forma la disponibilidad de profesionales de la salud que estén dispuestos a asistir a las mujeres a ejercer sus derechos reproductivos de forma segura. Por último, la ACLU entiende que la aprobación del P. del S. 693 provocará indiscutiblemente que mujeres sin los recursos disponibles para una terminación segura de un embarazo no deseado, recurran a otros métodos o clínicas clandestinas, poniendo en precario su vida y su salud. Para la ACLU, el Proyecto tal como está redactado, es claramente discriminatorio contra los sectores más desventajados de nuestra sociedad. Por último, concluye la ACLU:

En Puerto Rico, nuestra Constitución es una de factura más ancha en contraposición a la Constitución de Estados Unidos. Nuestra Constitución incluye expresamente el derecho a la intimidad, proveyendo más protección en cuanto a decisiones íntimas relacionadas con la terminación de un embarazo no deseado. Existiendo un derecho superior al que existe bajo la esfera federal, ello significa que aún ante una eventual revocación de Roe v. Wade, el derecho al aborto estaría protegido bajo la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y nuestra jurisprudencia interpretativa. Por estas razones, ACLU de Puerto Rico y ACLU Foundation se oponen al P. del S. 693, por considerarlo irremediamente inconstitucional; y seguiremos vigilantes ante cualquier acción gubernamental que pretenda menoscabar los derechos fundamentales reconocidos bajo nuestro Estado de Derecho.

Dra. Rosalina Valcárcel-Ruiz, MD, MPH

La Dra. Valcárcel Ruiz cuenta con una maestría en Salud Pública con Concentración en Madres, Niños y Adolescentes. Es entrenadora en Procesos de Transformación y cuenta con una Certificación en Organización Neurológica Funcional y Desarrollo Humano, y Lactancia Materna. Es Instructora Neuro Wellness y Coach de Vida. Actualmente es presidenta de Médicos en Acción y Vice Presidenta de Portavoces ConCiencia, fue la pasada Presidenta de la Fundación Médica y Capítulo de Pediatría del Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico.

La Dra. Valcárcel, como ex directora de la División de Madres, Niños y Adolescentes del Departamento de Salud y luego de trabajar por varios años en la Unidad de Cuidado Intensivo Neonatal y actualmente como consultora pediátrica de sala de emergencia, con más de 30 años de experiencia al cuidado directo de niños y sus familias, reconoce que su experiencia de trabajo la hacen sensible al “SER” y a reconocer la inviolabilidad de la dignidad humana y la vida. Refiere que su memorial explicativo presenta puntos relevantes basados en evidencia científica, médica y ética.

Refiere la Dra. Valcárcel que más de la mitad de los estados que componen los Estados Unidos de América han legislado parámetros específicos dirigidos a preservar la vida del no nacido o “nasciturus” (término jurídico que designa al ser humano desde que es concebido hasta su nacimiento). Las características del nasciturus, que lo identifican como persona natural, existen desde el momento de la concepción. Creándose un ser entero, separado y único, con un material genético exclusivo (ADN) y que existe solo para la especie concebida, debido a la unión del óvulo con el espermatozoide; esto es un hecho científico irrefutable. Como médico afirma que hay vida en el vientre, y que no son solamente células en desarrollo; científicamente se ha probado que la vida empieza desde la concepción (cuando entra el espermatozoide al óvulo) y agrega que así se ha enseñado históricamente en las instituciones educativas.

Para la Dra. Valcárcel, ante los hechos científicos, este proyecto de ley protege la vida del concebido y garantiza las probabilidades de su nacimiento acorde a su viabilidad (probabilidad de que un ser concebido sobreviva fuera del vientre materno). Destaca la especialista que la viabilidad en etapas más tempranas es un hecho en koinonía con el desarrollo de la ciencia, del conocimiento médico, la tecnología y el desarrollo de importantes derechos humanos. Destaca un ejemplo donde se enlaza los adelantos médicos tecnológicos, específicamente a la primera cirugía fetal humana realizada en el 1965. Alude a que ello ha resultado en el perfeccionamiento de varios procedimientos quirúrgicos distintos hasta el presente, lo cual se ha traducido en una mejora significativa en la evolución para muchos concebidos.

Algunas de las condiciones para las cuales se realiza cirugía prenatal son: obstrucción del tracto urinario inferior, síndrome de transfusión inter gemelar, mielomeningocele, hernia diafragmática congénita, masas cervicales que ocluyen la tráquea y ciertos tumores. Refiere que, en la actualidad, desde las 18 semanas se considera que el concebido está lo suficientemente fuerte para resistir una cirugía. Sostiene que es posible adjudicar a la tecnología científica y médica del siglo 21 a la viabilidad y concuerda con lo planteado por el proyecto 693, que “...en caso de que el desarrollo médico posibilite la viabilidad en etapa temprana, la Etapa Gestacional de Viabilidad se ajustará a la luz de dichos desarrollos.” Y como pediatra que trabajó en intensivo neonatales en la isla, hace énfasis en la importancia de reconocer que la viabilidad de un concebido es directamente proporcional a los adelantos de la medicina materno fetal o perinatal, declarando que, así lo evidencian los años.

La Dra. Valcárcel considera apremiante documentar con especificidad y puntualidad las indicaciones médicas para la terminación de los embarazos, al igual que documentar la etapa gestacional del concebido y los métodos disponibles que fueron considerados a incluirse en el Registro de Terminación de Embarazo en Etapa Gestacional de Viabilidad (Artículo 5). Para la especialista la creación del Registro es fundamental para tener en Puerto Rico estadísticas fidedignas en cuanto a las terminaciones de embarazos, sus causales y quienes lo realizan. La doctora también recomienda incluir las sanciones o penalidades para de esta manera hacer valer lo decretado en la Ley. Culmina la galena su memorial expresando su disposición a continuar aportando con sus conocimientos médicos en pro de la salud y el bienestar de sus pacientes neonatales, infantes, adolescentes y mujeres embarazadas, su interés ratifica es plasmar un legado en beneficio de la humanidad.

Dr. Jesús Cruz Correa, FACOG, CHCOM

“Cada bebé no nacido ya tenía su propio ADN único, lo que lo diferenciaba de su madre.”

El doctor Cruz Correa menciona que, hasta el mediodía del 31 de diciembre de 2021, se habían practicado 42,6 millones de abortos durante el año, según revelado en el Worldometer. Mientras que 8,2 millones de personas habían muerto por cáncer, 5 millones por tabaquismo, 1,7 millones por VIH/SIDA, 1,3 millones por accidentes de tráfico y 1 millón por suicidio (Estadísticas OMS). A título comparativo, las muertes mundiales debidas al coronavirus en 2021 totalizaron alrededor 3,5 millones, según la Organización Mundial de la Salud (OMS). La suma de todas las muertes en el mundo por causas distintas al aborto da una cifra de 58,7 millones, lo que significa que los abortos representaron algo más del 42% de todas las muertes humanas en 2021.

Primero, el Dr. Cruz Correa da a conocer en su memorial explicativo los métodos utilizados para realizar los abortos:

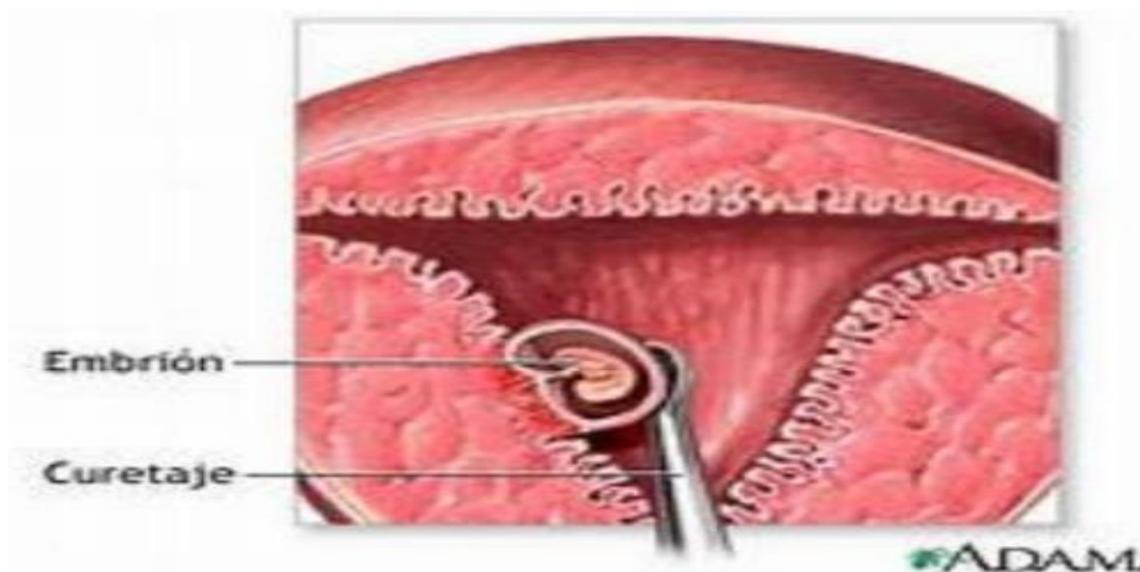
Primer Trimestre de Embarazo

a. Dilatación y Curetaje:

- i. La paciente acostada en posición de litotomía en camilla obstétrica se le coloca un espéculo para separar las paredes de la vagina, se fija el cuello de la matriz con un instrumento llamado tenáculo.
- ii. Se procede a dilatar el orificio externo del cuello de la matriz, con dilatadores de Hegar (de diferentes calibres).
- iii. Con un instrumento llamado cureta, instrumento que bordes cortantes, se procede a raspar el contenido en la cavidad endometrial o parte interna del útero, donde se ha implantado el embrión.



ESPECULO Y PINZAS PARA ABORTAR



ABORTO POR DILATACION Y CURETAJE

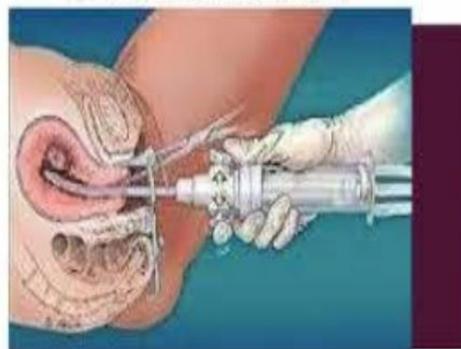


RESTOS DE FETO

b. Dilatación y Succión:

- i. Es la técnica más utilizada, luego de dilatar el cuello de la matriz, se introduce una manga de griego calibre, que está conectada a una máquina potente de succión.
- ii. Se utiliza en primero y segundo trimestre
- iii. La manga tiene al final una cureta que tiene bordes cortantes, y la acción simultánea de la succión y el curetaje va fragmentando y removiendo el embrión.

ASPIRACIÓN MANUAL ENDOUTERINA



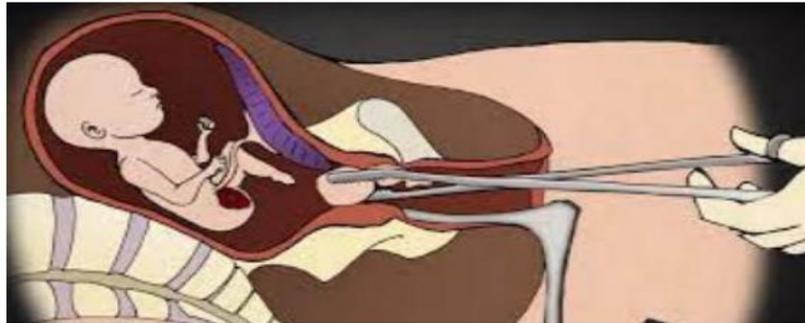
Segundo y Tercer Trimestre del embarazo

Nota del Colegio Americano de Obstetras y Ginecólogos (ACOG) en: Practice Bulletin: Second- Trimester Abortion #135, junio 2013: “El entrenamiento en Dilatación y Evacuación no está disponible en todas las residencias de entrenamiento en E.U. (incluyendo Puerto Rico) y algunos que

se han entrenado, no tienen el número de casos suficientes para dominar la competencia de esta técnica.”

a. Métodos quirúrgicos:

- i. Succión y curetaje
- ii. Vaciado de útero con pinzas



ABORTO POR DESMEMBRAMIENTO

b. Aborto por nacimiento parcial en embarazos de tercer trimestre:

- i. Se dilata el cuello de la matriz lo más posible.
- ii. El médico introduce la mano en la matriz para cambiar la posición del feto de manera que se pueda extraer por las piernas.
- iii. Se hala el cuerpo del feto hasta que solamente queda dentro del útero la cabeza.
- iv. Se introduce una pinza en la base del cráneo del feto, para vaciar el contenido de la cabeza y entonces terminar de sacar el feto.



ABORTO POR NACIMIENTO PARCIAL

- c. Histerotomía:**
 - a. Vaciado del útero mediante incisión quirúrgica en sala de operaciones, en otras palabras, una cesárea para remover el feto.

- d. Histerectomía:**
 - a. Es remover el útero de la madre con el feto adentro, se utiliza solo en casos extremos. Por ejemplo, una madre diagnosticada con cáncer de cérvix, lo cual pone en riesgo su vida, y el tratamiento seleccionado es una histerectomía radical.

Métodos con medicamentos:

- 1. Prostaglandinas: (Misoprostol):
 - a. Substancias sintéticas, homólogas a las que el cuerpo de la mujer produce en el momento del parto, las cuales estimulan las contracciones y la dilatación del útero.
 - b. Se colocan en forma de supositorios en el canal vaginal, el recto o por vía oral, lo cual estimula las contracciones.
- 2. Pastilla abortiva Ru486- Mifepristone:
 - a. Se administra por vía oral y se acompaña con la Misoprostol.
- 3. Oxitocina (Pitocina):
 - a. Se da intravenosamente para estimular las contracciones.

4. Inyección de Solución Salina Hipertónica:
 - a. Es la introducción de una solución de normal salina hipertónica en el saco amniótico del feto, produce muerte y quemaduras de tercer grado en el feto.
 - b. Se dejó de utilizar en E.U. a partir de 1980, dado las serias complicaciones que producía incluyendo muerte materna.
 - c. En muchas ocasiones fallaba el procedimiento en el feto nacía vivo, en una muerte agónica.



FETO QUEMADO POR SALINA INYECCION DE SALINA

Nota de la Comisión:

Según los datos reportados por las clínicas de terminación de embarazo al Departamento de Salud, el método de inyección salina no fue utilizado en Puerto Rico desde el 2015 hasta el 2019. Sin embargo, en el 2020 se reportaron 74 abortos mediante el uso de solución salina.

Segundo, el Dr. Cruz Correa presenta que pueden surgir complicaciones médicas en la práctica de abortos en el segundo trimestre (Practice Bulletin – ACOG - #135, Reaffirmed 2017):

La tasa de mortalidad asociada con los abortos es baja (0.6/100,000 de abortos legales) y que aún el riesgo de dar a luz es 14 veces mayor, no deja de ser cierto que la mortalidad y las complicaciones de un aborto aumenta mientras mayor es la cantidad de semanas de embarazo, y muchas son complicaciones serias: sangrado luego del aborto, retención de los productos de la concepción, atonía uterina, laceración del cérvix, perforación del útero, infección y embolismo.

A continuación, testimonios contenidos en su memorial:

A. Joven de 17 años con aborto inducido, sufre perforación de útero:

Una joven de 17 años de un pueblo del sur de Puerto Rico, fue llevada por sus padres, a un médico para que se le practica un aborto. Tres días después la joven se desfalleció en su casa y tuvo una hemorragia masiva. Fue transportada en ambulancia al Hospital Distrito de Ponce, en condiciones inestables, con fiebre y dilatación del abdomen.

Fue conectada a un respirador, luego que tuviese un para respiratorio, cuando fue estabilizada, se practico una laparotomía de emergencia, se encontró que tenía una perforación del intestino grueso. Para salvarle la vida de la septicemia que tenía, hubo que practicarle una histerectomía total con remoción de los ovarios y las trompas de Falopio y una colostomía (exteriorización de los intestinos con una bolsa para recoger las heces fecales).



CIRUGIA DE COLOSTOMIA

B. Médico abortista realiza aborto a joven adolescente con problemas de coagulación sanguínea:

Una joven adolescente sin compañía de los padres fue a clínica abortista donde se le practicó un aborto. La joven desarrollo una hemorragia masiva, inmediatamente luego del procedimiento. El propio médico transporto en su vehículo, la joven al Hospital Distrito del área. La dejo en sala de emergencia y se fue.

La joven fue llevada a sala de operaciones y se le pudo salvar la vida. Sus laboratorios reflejaron que padecía de un problema de coagulación en la sangre. Necesito varias transfusiones para estabilizarla.

C. Muere joven de Islas Vírgenes tras aborto:

Joven de Islas Vírgenes, viaja a Puerto Rico para practicarse un aborto. El médico abortista, ensaya con la paciente un medicamento anestésico, sin estar certificado como anesthesiólogo. La joven muere de paro respiratorio en la oficina del médico. Al médico se le fue quitada su licencia para ejercer la medicina en Puerto Rico.

Tercero, el Dr. Cruz Correa refiere en cuanto a la viabilidad, término que es propuesto en el Proyecto 693:

- “Un feto viable se refiere a alcanzar tal estado de desarrollo que sea capaz de vivir, bajo condiciones normales, fuera del útero”, de acuerdo con el diccionario Enciclopédico Websters:
- La OMS (Organización Mundial de la Salud) lo define como “la cualidad o estado de ser capaz de vivir, crecer y desarrollarse”.
- El concepto de límite de la viabilidad ha sido, es y será cambiante, en consonancia con los progresos médicos y tecnológicos de cada momento.
- El tema del límite de la viabilidad es para el obstetra y el neonatólogo una situación retante y compleja, por lo más que nunca se debe actuar forma profesional y ética, en unión a los padres del recién nacido.
- Durante los pasados 20 años, la medicina basada en evidencia e investigación científica, ha demostrado un descenso de aproximadamente una semana por década en el límite inferior de la viabilidad.
- Concepto que ha de variar de país en país, basadas en sus técnicas de resucitación neonatal, uso amplio de corticosteroides y equipos de profesionales cualificados en centros hospitalarios terciarios. Por ejemplo, en Japón se consideran viables aquellos fetos que nacen a partir de las 22 semanas.
- En el “ACOG practice bulletin: Perinatal Care at the Threshold of Viability” se define un parto prematuro temprano o un parto de un recién nacido de extremado bajo peso como aquel de <1,000-750 gramos de peso al nacer. En el estudio presentado en dicho artículo de la NICHD (Neonatal Research Network trial, se estudiaron 4,633 infantes con un peso al nacer que fluctuaba entre 400-1500 gramos, 14 centros médicos terciarios en E.U. El estudio demostró un significativo aumento en la sobrevivencia de los recién nacidos desde 0% a las 21 semanas, hasta 75% de sobrevivencia a las 25 semanas.

Cuarto, en cuanto al desarrollo fetal a las 22 semanas arroja que:

- El feto mide entre 19-20 centímetros y pesa alrededor de 350 gramos.
- En la cara ya están formados los párpados y las cejas, aún los párpados están fusionados por lo que el feto no puede abrir los ojos.
- Los labios se delimitan muy bien, y dentro de las encías se están formando los dientes.
- El sistema límbico está en pleno desarrollo; esta estructura que está en el cerebro será encargada de controlar las emociones y los sentimientos.
- El hígado empieza a funcionar hacia la semana 10 del embarazo.
- Su cuerpo es largo y delgado, y está bien desarrollado. Sus párpados y cejas están completamente formados. Es capaz de parpadear o fruncir el ceño en respuesta a un susto. Además, el bebé oye los sonidos de la madre (tu voz, tu latido cardíaco, la música que escuchas, etcétera).
- Los esbozos del gusto comienzan a funcionar en la lengua. También ha desarrollado el sentido del tacto, y se acaricia la carita.
- En el niño, hay un marcado descenso de los testículos. En la niña, el útero y los ovarios se sitúan en su posición definitiva.
- Sus uñas ya cubren las puntas de los dedos. La piel es delgada y rojiza, y está recubierta por una sustancia protectora llamada vérnix caseoso.



RECIENTE NACIDO 22 SEMANAS

El médico obstetra también hace referencia al alegado asesinato en el 2021, de la joven embarazada Keishla Rodríguez Ortiz, a manos del famoso peleador Feliz Verdejo. Destaca que en el pliego acusatorio del Tribunal Federal enumeraba los delitos por los cuales fueron acusados los culpables, Verdejo Sánchez y Cádiz Martínez enfrentan un cargo de robo de auto con resultado de muerte, en violación del Título 18, Código de los Estados Unidos, Secciones 2119 (3) y (2); un cargo de secuestro con resultado de muerte, en violación del Título 18, Código de los Estados Unidos, Secciones 1201(a) (1) y 2; **y un cargo por matar a un niño por nacer, en violación del Título 18, Código de los Estados Unidos, Sección 1841 y 2, también conocida como “Ley de Víctimas de Violencia por Nacer de 2004”**. Enfatiza que, claramente, el Tribunal Federal, en representación de Estados Unidos a través de la violación del Título 18 del Código de los Estados Unidos, Sección 1841

y 2, también conocida como “Ley de Víctimas de Violencia por Nacer de 2004” condenaba y aplicaba justicia por ese crimen. Y señala que, sin entrar en elementos éticos y morales, simplemente en hechos legales, validados en el caso referido, se pregunta cuál es la diferencia del niño por nacer, de la joven madre Keishla Rodríguez Ortiz, y los 43 millones de bebés que fueron abortados durante el año 2021. Ante lo expuesto, el Dr. Cruz Correa favorece el Proyecto del Senado 693.

Dra. Yari Vale y Facultativos del Departamento de Obstetricia y Ginecología de la Escuela de Medicina de la UPR

Los doctores Fidel Santos, Yari Vale Mateo, Alberto de la Vega, Susana Schwarz, Ana Muñoz Matta, Yailis Medina, Nabal Bracero, Ricardo Moscoso, Keimari Méndez, Josiel Medina, Dora Donate, Pamela Silen Rivera, Helen Oquendo y Orlando Sánchez, suscriben un Memorial Explicativo y Ponencia Conjunta. Es la posición de estos facultativos médicos que “tal y como redactada la misma no debe ser aprobada, ya que más que un beneficio para el país puede provocar, sin tener la intención para ello, unas situaciones que afectan la salud de todas las mujeres y en especial la de los grupos más desprotegidos de la población.”.

Es la posición de estos facultativos médicos, contrario a los testimonios recibidos en la Comisión, que en Puerto Rico ningún embarazo sobrevive a la edad gestacional de 22 semanas. Estos facultativos, proveen el dato, sin citar sus fuentes, que en Puerto Rico la sobrevivencia de los partos en 23 y 24 semanas es de 20%. A su vez, señalan que el proyecto, según redactado, no provee como excepción los casos de malformaciones fetales letales que sólo pueden ser diagnosticadas luego de las 22 semanas. Esta interpretación errada del lenguaje de la medida les fue aclarada durante las vistas públicas. Por otra parte, señalan los facultativos como un lenguaje problemático en el proyecto el que se requiera que el proceso de terminación de embarazo que se vaya a llevar a cabo luego de las veintidós (22) semanas sea uno en particular y se les prive a los médicos poder llevar a cabo el mismo según su mejor criterio.

Levantán su preocupación los galenos pues entienden que el Proyecto limita la práctica médica al requerir el parto como único método médico accesible para una mujer de 22 semanas o más de embarazo, incluyendo en caso de malformaciones fetales letales, o que no son viables pasadas las 23 semanas. Se les aclaró a estos facultativos médicos durante las vistas que el lenguaje del Proyecto sólo requería seguir el proceso de embarazo cuando la criatura era viable, según el criterio médico y la vida de la madre no estuviese en peligro. Entienden los ponentes que, en vez de la presente legislación, sería más beneficioso para la mujer el invertir en recursos de educación de salud sexual y reproductiva y mejorar los servicios de salud efectiva y preventiva. Se le requirió a la facultad una información durante las vistas públicas y al momento de rendir el presente informe no han producido la misma.

Dr. Carlos Camacho

El Dr. Camacho es ginecólogo obstetra y refiere que durante su residencia atendió muchos pacientes de terminaciones por incesto, procedimientos clandestinos, muchos de ellos infectados, algunos con daño al sistema reproductor permanente. Durante ese periodo de residencia en el hospital Universitario, declara que surge la primera clínica de abortos en la isla. Manifiesta que estaba respaldada directa o indirectamente por el gobierno. Los residentes visitaban esa clínica para aprender los procedimientos de terminación que no se realizaban en el hospital. Menciona que allí pudo presenciar el proceso de terminación desde el punto de vista médico, al igual que desde el punto de vista del paciente y declara:

Para el paciente es devastador y con un gravamen permanente por haber realizado la terminación. Lejos de resolver el problema creaba uno de culpa difícil de resolver.

Refiere que la mayor parte de los abortos en aquél momento se realizaban en el primer trimestre o 12 semanas, algunos en el segundo trimestre, temprano 14 a 16 semanas. Sin embargo, destaca que:

Sabemos que el tiempo no importa realmente, pues desde que comienza el embarazo tenemos ya un ser humano único con todo su componente genético y sus capacidades intrínsecas. Es cuestión de permitirle el tiempo para su desarrollo.

El Doctor Camacho plantea que se debe pensar en el tratamiento y el mantenimiento que implica salvar a un prematuro 22 a 24 semanas y los problemas de salud que tendrá por no permitirle que completará su gestación. Afirma que la solución es evitar los embarazos no deseados y a enseñar a las jóvenes a hacer respetar su cuerpo hasta el momento de poder asumir la maternidad. No cree que el Proyecto ayude a resolver algo, sino que podría crear complicaciones, debido a que no habrá forma o la capacidad de hacer valer la legislación, como ya ocurre con otras cosas. El doctor Camacho respalda los programas de prevención y anima a que se haga un compromiso con la educación de la población. Agrega que se opone al Proyecto y propone ayudar a las mujeres a lograr una libertad a través del conocimiento y del control de sus capacidades reproductivas y reconocer la importancia de estas para la sociedad.

Dr. Iván Lladó

El Dr. Lladó es licenciado para la práctica médica en Puerto Rico, con 40 años de experiencia en el ejercicio de la medicina. Es diplomado de la Junta Americana de Cardiología y Medicina Interna y fungió como Catedrático Auxiliar de la Escuela de Medicina de la Universidad de Puerto Rico, en el área de la cardiología. Como cardiólogo he atendido a pacientes embarazadas con diferentes problemas cardíacos, consideradas clínicamente de alto riesgo, para salvaguardar la vida de ambos.

Ante el debate sobre la salud de la madre y del bebé y condiciones de salud donde se recomienda un aborto el, El Dr. Lladó relata algunos casos de mujeres embarazadas en alto riesgo y como con los debidos cuidados pudieron ser salvadas ambas vidas:

1. Paciente de 25 años con preeclampsia, cesárea, fallo cardíaco y entubación endotraqueal durante su primer embarazo en el 1994. La evaluación cardiovascular, cateterismo cardíaco y biopsia endocárdica confirmaron el diagnóstico de cardiopatía periparto. La recomendación médica que había recibido antes de llegar a su consultorio fue evitar un segundo embarazo. Sin embargo, habiendo quedado en cinta, su médico obstetra y otros médicos especialistas le recomendaron la terminación del embarazo. La joven no quería abortar. El cardiólogo aceptó el caso y junto a su equipo multidisciplinario (obstetricia-ginecología, neumología y otras especialidades). Eventualmente, el bebé nació saludable por cesárea, sin ninguna complicación para la madre.
2. Paciente con hipertensión pulmonar arterial severa para el 1982. Le habían recomendado terminar el embarazo en etapas tempranas, pero ella decidió continuar. El especialista fue parte del equipo multidisciplinario que trabajó en el caso hasta lograr llevar el embarazo a término. Reporta que el bebé nació saludable, mediante parto

vaginal, en el hospital de Centro Médico. Tampoco hubo mayores complicaciones por la madre.

3. Paciente de 42 años con diagnóstico de Arteritis de Takayasu desde los 20 años. Dicha condición causa una inflamación que daña la arteria grande que lleva la sangre del corazón al resto del cuerpo (aorta) y sus ramas principales. La enfermedad puede producir el estrechamiento u obstrucción de las arterias, o el debilitamiento de las paredes arteriales que pueden abultarse (aneurisma) y desgarrarse. También puede provocar con el tiempo, insuficiencia cardíaca o accidente cerebrovascular. La paciente en cuestión se encontraba en terapia de esteroides desde entonces y había sido operada de cirugía de corazón abierto de puente aortocoronario. En su primer embarazo, 1981, le habían recomendado un aborto. El especialista aceptó el caso. Paciente tuvo su bebé por cesárea, sin complicaciones para bebé o mamá. Fue su paciente por 26 años, viviendo muchos años, aun cuando había sido diagnosticada como uno de los peores casos de Takayasu en el Centro de Vasculitis de John Hopkins.

Con relación al término de viabilidad establecido en el proyecto, destaca que el 33 por ciento de los bebés que nacen a las 22 semanas sobreviven, según un estudio publicado en el año 2012 por la revista de Obstetricia y Ginecología. Refiere que en dicho estudio se publicó que cuando se llega a las 23 semanas, el 58 por ciento de los bebés que nacen en ese momento sobreviven y cuando llegan a las 24 semanas, el 87 por ciento sobrevive fuera del vientre de sus madres. Concluye así el Dr Llado:

Por todo lo expuesto anteriormente, entiendo que la intención legislativa de salvaguardar la vida de la gestante en etapa de viabilidad y de la madre está a tono con los estándares de la buena práctica médica. Aunque reconozco que al recibir una mujer embarazada en mi práctica médica es mi deber respetar y proteger las dos vidas desde el momento mismo de la concepción, entiendo que el proyecto de ley cumple con el fin de proteger las 2 vidas en momentos de viabilidad. Por todo lo antes expuesto, apoyo el PS 693, por entender que salvaguarda la seguridad de ambos pacientes: la madre y el hijo, en etapa viable de supervivencia fuera del vientre.

PROGyn

A través de su portavoz y presidente, Dr. Nabal J Bracero, MD, FACOG y su Asesora Legal Linette Sánchez, J.D., PROGyn, Puerto Rico Obstetrics and Gynecology, Inc., organización sin fines de lucro dedicada a promover la Salud de la Mujer puertorriqueña y la educación continua médica. Expresa que la del médico es velar por la salud de los pacientes ofreciéndoles servicios de alta calidad conforme a los conocimientos científicos y los recursos tecnológicos disponibles en nuestra jurisdicción. Cumpliendo con la misión de ser consejeros clínicos, presentan su posición en oposición al Proyecto del Senado 693 que intenta crear la “Ley para la Protección del Concebido en su Etapa Gestacional de Viabilidad”.

Para PROGyn el Proyecto se basa en una contradicción irreconciliable al aparentar ser favorable a la permisibilidad de terminación de embarazo, pero al mismo tiempo exige salvar la vida del feto en formación durante el periodo viable de gestación. Para esta organización, la terminación del embarazo es un asunto exclusivamente médico y no debe ser tratado por los políticos o las leyes. Entienden que el Proyecto no debe ser avalado pues: (1) prohíbe la terminación de embarazo a partir de la semana 22 de gestación estableciendo que en esa fecha la criatura tiene viabilidad y centra todas las decisiones en la definición legislativa de este concepto, sin prestar atención al criterio médico; (2)

Cada vez que se limita el acceso a servicios de salud relacionados a orientaciones y terminaciones de embarazo, se pone en riesgo la vida y bienestar de la mujer porque la obliga a recurrir al clandestinaje; (3) Las terminaciones de embarazo fuera de la regulación y licenciamiento actual que provee el Departamento de Salud sería un efecto directo de las barreras, restricciones y limitaciones al acceso a servicios que sean legales y accesibles.

Sociedad de Medicina Materno Fetal (SMFM)

La SMFM es una organización de membresía sin fines de lucro para obstetras en capacitación adicional en el área de embarazos complicados y de alto riesgo, establecida en 1977. Exponen que la organización se preocupa por el acceso a una gama de servicios de atención de la salud reproductiva, incluida la atención del aborto. Presentan que en algunos casos se puede requerir un aborto para proteger la vida o la salud de una persona debido a un embarazo complicado (lo cual no está reñido con lo contenido en el Proyecto 693, la opción sigue estando disponibles para pacientes y médicos luego de la semana 22). Aun así, aunque la opción de aborto sigue estando disponible bajo condiciones específicas, la SMFM se opone al Proyecto 693 aduciendo que dañaría gravemente a las personas que podrían enfrentar complicaciones inesperadas en el embarazo.

SMFM declara que en un informe de las Academias Nacionales de Ciencias, Ingeniería y Medicina (NASEM), se revisó de manera exhaustiva todos los métodos de aborto y se determinó que el aborto es uno de los procedimientos médicos más seguros. Plantean que en este informe se muestra que las mayores amenazas a la calidad de la atención del aborto en los Estados Unidos son las regulaciones gubernamentales innecesarias sobre dicha atención.

SMFM declara que los individuos deben tener plena autonomía de sus cuerpos y que las leyes sobre salud reproductiva no se deben regir por valores políticos o ideológicos. La organización exhorta a que se rechace el Proyecto 693.

Dra. Luisa Burgos

Refiere que existen graves peligros al abortar y que al momento médicos con amplio conocimiento y practica en la medicina han cobrado conciencia del daño causado por estos. Explica la pediatra que el aborto no ayuda a la mujer, sino que la destruye física, psicológica, espiritual, intelectual y socialmente.

Explica la galena que, la vida de todo ser humano va desde la concepción. Siendo un ser nuevo, un ser vivo que ira desarrollándose en el útero materno donde tiene las condiciones necesarias de nutrición, oxigenación y protección hasta el momento del parto.

La Dra. Burgos afirma que el Proyecto 693 busca con justicia defender los derechos de los bebés inocentes y no perjudicar a la madre, ni privarla de derechos. Argumenta que el Proyecto es Constitucional, siendo el aborto regulado ya en muchos estados.

Centro Salud y Justicia de Puerto Rico

Centro Salud y Justicia afirma que al leer el Proyecto 693 entiende que el mismo desea proteger por encima de todo, la vida de la mujer y su derecho a decidir sobre su cuerpo, al igual que da prioridad la potencialidad de la vida humana, pero entienden que la decisión sobre la “salud”, y la “potencialidad” debe ser de la paciente.

Plantea que la salud de la madre es definida por muchos criterios o elementos, al igual que la viabilidad del feto y que no hay exactitud. Entienden que las decisiones no son únicamente del médico, sino también de la paciente, debido a que no hay garantías en los procesos. Centro Salud y Justicia menciona que la viabilidad no es solo la edad gestacional; incluye peso estimado, sexo, cuidado

prenatal, recursos, entre otros. También refieren que el Proyecto 693 pudiera entenderse que discrimina contra la mujer y su capacidad de tomar decisiones a favor de su salud y se cuestionan si ahora todo procedimiento médico conllevará una ley para establecer criterios. Salud y Justicia añade que:

Como el Estado tiene un interés legítimo tanto de proteger la salud de la madre..., entendemos que el fin de proyectos como el PS 693 es hacer accesible y mejorar los servicios, y eso se logra legislando para asignarle recursos al Departamento de Salud para que fortalezca la implantación de políticas y reglamentaciones que promuevan servicios de excelencia y accesibles a las mujeres.

El Centro no avala el Proyecto 693, comunican que la mejor práctica médica es incorporar y respetar la decisión del paciente.

Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico

El Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico (en adelante “Colegio de Médicos”) reúne a los médicos y cirujanos de Puerto Rico y entienden que tienen el ineludible deber de comparecer y expresar su análisis sobre los proyectos legislativos que inciden en la salud de los residentes y visitantes de nuestra Isla. El Colegio de Médicos no endosa el Proyecto del Senado 693 por las siguientes razones: (1) El proyecto limita el acceso a terminaciones de embarazo a las mujeres en Puerto Rico; (2) El acceso libre a abortos seguros promueve la salud de las mujeres y previene el clandestinaje que tiene el resultado de la muerte o el daño físico permanente y severo; (3) la definición de viabilidad en el P. del S. 693 constituye una limitación a la práctica de la medicina desde la legislatura, pues no toma en consideración el criterio médico; (4) no contempla los casos de anomalías genéticas o enfermedades o condiciones fetales letales del feto que puedan requerir la terminación del embarazo más allá de las 22 semanas; (5) no contempla la salud mental de la mujer como parte de la definición de emergencia médica que permite como excepción la terminación de embarazo en etapa de viabilidad; (6) al exigir que un segundo médico esté presente en todo proceso de terminación de embarazo luego de las 22 semanas por vía de excepción, limita la capacidad de oferta médica y lugares donde llevar a cabo los mismos por no haber en la Isla neonatólogos suficientes; (7) requiere de manera obligatoria el llevar a cabo un examen de ultrasonido, para determinar la viabilidad; (8) la creación de un registro.

En la Audiencia Pública la Dra. Annette Pérez Delboy, la cual acompañó al Dr. Victor Ramos (deponente principal), mencionó que la viabilidad de un feto no siempre es posible determinarla debido a cantidad de factores, contrario a lo expresado por el Secretario del Departamento de Salud que expresó que, sí era posible determinar la viabilidad.

Por todo lo anterior, y porque entiende el Colegio de Médicos que la determinación de la terminación de embarazo es una decisión exclusiva entre el médico y la mujer embarazada, el Estado no debe legislar para regular el mismo, tal de la manera en que pretende el P. del S. 693.

Dr. F. Carlos Benítez

El Dr. Benítez menciona estar de acuerdo con el Proyecto 693, presentando que solo por indicación terapéutica debería practicarse un aborto. Sin embargo, refiere, que el término se ha invocado en muchas ocasiones para justificar o explicar dicha práctica. Presenta que con los avances en la medicina y en la fisiopatología de las diferentes complicaciones médicas en el embarazo, se han realizado muchos cambios en cuanto al uso del llamado aborto terapéutico.

Departamento de Salud

El Departamento de Salud, en adelante DS, reconoce que las probabilidades de un feto sobrevivir a un aborto aumentan luego de las 22 semanas, según enmendó en su memorial explicativo enviado el 6 de mayo de 2022. Y afirma que, si un feto sobrevive un intento fallido de aborto, el Artículo 70 del Código Civil de Puerto Rico, 31 L.P.R.A. § 5512, ya reconoce que “es nacido el ser humano que tiene vida independiente de la madre”. Es la posición del DS que según redactado, el proyecto contiene múltiples elementos que limitan el acceso al cuidado médico de las personas gestante y que interfieren con la relación médico-paciente en la práctica de la medicina. Además, pretende, mediante legislación sin evidencia médica, imponer guías de cuidado médico que se deben seguir para la terminación de un embarazo en el segundo trimestre.

Salud refiere que el Proyecto 693 propone regular la terminación de los embarazos con un periodo de gestación de 22 semanas o más sustentándose en el concepto de viabilidad (usando la edad gestacional). Señala que el Proyecto no contempla otros criterios, no médicos, como las condiciones socioeconómico que hacen posibles el acceso a tecnologías. A su vez, el DS avala dejar en manos exclusivas del profesional médico la decisión de determinar la viabilidad del feto, y cita al Colegio Americano de Obstetras y Ginecólogos: “De acuerdo con el Colegio Americano de Obstetras y Ginecólogos (ACOG, por sus siglas en inglés) “es una determinación médica la decisión de si existe o no esta capacidad, puede variar con cada embarazado y es un asunto para el juicio del proveedor de salud responsable”.

En cuanto al Certificado de Terminación de Embarazo en Etapa Gestacional de Viabilidad, Salud esboza que se debe aclarar en el Proyecto los usos para esta información. En cuanto a la excepción de terminación de embarazo después de las 22 semanas de gestación, solo cuando exista riesgo a la vida de la mujer, Salud menciona que existen otras razones para una terminación luego de las 22 semanas: graves anormalidades o malformaciones fetales, embarazos producto de violencia, poco acceso a servicios que hubieran viabilizado una terminación temprana, haber desconocido el hecho de estar embarazada, entre otros. Sin embargo, en ninguno de estos casos Salud atiende el planteamiento científico y médico de la viabilidad o inviabilidad del feto en estos casos.

En cuanto a la realización del procedimiento de ultrasonido para determinar la edad gestacional del feto, Salud se acoge a lo planteado por la Organización Mundial de la Salud, de que no es imprescindible sin proveer mayores explicaciones. De otra parte, reconoce que podría ser pertinente en situaciones particulares.

El Departamento de Salud menciona que el Centro de Ayuda a Víctimas de Violación (CAVV), programa adscrito al propio Departamento, se opone al Proyecto por considerar que interfiere en un asunto que le atañe a la gestante y al personal médico que la atiende. Plantea el CAVV que podrían hacer menos necesarias las terminaciones tardías la prevención y los servicios tempranos.

El DS reconoce la intención de la Asamblea Legislativa, pero considera que muchos de los asuntos que se propone legislar ya son atendidos de manera adecuada, alegadamente mediante reglamentación. **Sin embargo, el DS no explica, ni provee los datos sobre como esa reglamentación atiende lo que se pretende legislar en el Proyecto 693. De otra parte, a preguntas de la Senadora Rodríguez Veve, el Secretario de Salud indicó que estaría complacido con la fijación de la presunción de viabilidad fetal en el término de 22 semanas de gestación.**

El Colegio Americano de Obstetras y Ginecólogos (ACOG), Sección de Puerto Rico

El Colegio Americano de Obstetras y Ginecólogos (en adelante “ACOG”) es una organización cuya misión es promover el mejoramiento del cuidado médico de la mujer, y proveer apoyo

profesional y socioeconómico a sus miembros mediante educación, investigación continua y abogacía. ACOG ha desarrollado y descrito guías de cuidado de la mujer para obstetras-ginecólogos y otros profesionales médicos. Estas guías están basadas en investigación médica y evidencia científica. Es la posición de ACOG que luego de evaluar el P del S 693 el mismo, como está redactado, contiene múltiples elementos que limitan el acceso al cuidado médico de las personas gestante y que interfieren con la relación médico-paciente en la práctica de la medicina. Además, alegan que el proyecto pretende, mediante legislación sin evidencia médica, imponer guías de cuidado médico que se deben seguir para la terminación de un embarazo en el segundo trimestre. Entiende ACOG que el P del S 693 no toma en consideración varias instancias que pueden darse en un embarazo luego de las 22 semanas que justifican una decisión de terminación de embarazo: (1) Retraso en el diagnóstico de embarazo o retraso por obtener un referido o recibir cita médica con un especialista; (2) extrema pobreza, bajos niveles de educación y condiciones sociales adversas; (4) La presencia de anomalías congénitas anatómicas o genéticas, algunas de las cuales son letales; (5) hipertensión asociada al embarazo o rotura prematura de las membranas y demás escenarios clínicos en los que la vida de la mujer gestante se pueda ver en peligro.

Para ACOG la mujer debe tener el derecho a decidir absolutamente, en conjunto con su facultativo médico, sobre los procesos de terminación de embarazo y cuando llevarlos a cabo. Entienden que ningún médico debe ser tratado como un criminal o recibir penalidades por proveer cuidado médico que está basado en evidencia científica, según alega erróneamente la ACOG que pretende este Proyecto. Para ACOG el P del S 693 limita la capacidad del médico para tomar decisiones éticas y profesionales para el mejor interés de la paciente; es poner al médico en la difícil posición de escoger, cumplir con la ley, o con su obligación ética médica. Por consiguiente, ACOG no endosan el P. del S. 693.

Portavoces ConCiencia

Portavoces ConCiencia declara es una alianza de profesionales de la salud de diversas disciplinas Médicas: Neurología, Pediatría, Medicina General, Ginecología, Medicina de Familia, Trabajo Social, Cardiología, Consejería Psicológica y Psicología Clínica, todos bajo el mismo fin, presentar la ciencia y sus datos empíricos, para que la ciudadanía obtenga la realidad concerniente a la salud integral y al desarrollo del ser humano.

La organización entiende necesario presentar evidencia, junto a la evidencia empírica de cómo el aborto se ha correlacionado de forma directa con problemas de salud mental, incrementándose luego del segundo trimestre, junto a las consecuencias del aborto médico y cómo se deja desprotegida a la mujer ante el procedimiento. La alianza discute que el Proyecto 693 trata realmente sobre el bienestar y la protección de la mujer y la viabilidad del ser humano en gestación, la dignidad que tiene, la cual está garantizada por la Constitución.

Plantea Portavoces ConCiencia que las discusiones sobre las consecuencias del aborto son contradictorias, señalando que muchos estudios indican que no hay grandes cambios en la salud mental a raíz de un aborto o se mantienen neutros; mientras que otros, sí enfatizan en los daños a la salud mental a causa de este. La Alianza afirma que no existe datos relacionados a los beneficios del aborto, que no hay evidencia respecto al beneficio de abortar. Reseñan que en cuanto al consenso científico se refiere, el aborto no “puede invocarse, sobre bases empíricas, razones de salud mental de la embarazada para inducir un aborto” (López, N., 2012).

Explican que en cuanto al debate científico sí existe una correlación entre aborto inducido (VToPvoluntary termination of pregnancy) y trastornos de salud mental. Plantean que muchos estudios han encontrado una asociación entre historial de aborto inducido, angustia y desorden mental.

Añaden que también existe correlación en las mujeres que se someten a un aborto y que han presentado un cuadro de trastorno de salud mental previo al VTOP, el cual puede exacerbarse con el procedimiento (Mota, NP, et al, 2010). A pesar de que la mayoría de las investigaciones científicas son observacionales y muchos de ellos transversales, no se ha podido relacionar una causa y efecto entre lo que es aborto y salud mental, por la debilidad metodológica. Esto es no se ha podido descartar ni determinar que el aborto es la causa de problemas o trastornos de salud mental. A pesar de ello, la mayoría de las más abarcadoras investigaciones desde el 1995 (anejo 1) establecen que el aborto es un factor de riesgo asociado a los problemas de salud mental. Los análisis de esta investigación establecen un 95% de confianza y hay consistencia de que el aborto es un factor de riesgo para problemas de salud mental. Así que, cuando se evalúa en término de correlación, sí, existe una correlación significativa entre el aborto y los efectos adversos que tiene en la salud mental.

Según presentado en el estudio “Turn Away Study”, el cual ha sido fuertemente criticado por omitir datos y por su metodología ineficiente, las mujeres en respuesta inicial al aborto sienten alivio. Sin embargo, cuando se ha ofrecido la alternativa de abortar, se les promete la oportunidad de terminar un problema, y esa es la emoción que usualmente le es concebida, alivio, pero muchas de estas mujeres no tenían idea de lo que ocurriría en su vida, posterior al aborto. Tendrían que lidiar con otras emociones y situaciones psicológicas, de las cuales nunca les advirtieron que podrían enfrentar luego de realizarse el aborto: ansiedad y depresión, abuso de alcohol, dependencia de alcohol, abuso de drogas, dependencia de drogas, uso de cualquier sustancia controlada, correlación de ideas e intentos suicidas.

Presenta la organización que aun la terminación terapéutica de embarazo (TToP- Therapeutic termination of pregnancy), el cual es un aborto inducido como resultado de una necesidad médica (tipo de procedimiento como excepción, de acuerdo con el criterio médico de un diagnóstico, a diferencia de la terminación voluntaria de embarazo (VToP)) y que aplica para evitar un riesgo sustancial de daño en la madre en caso de que el concebido no sea viable y que se da luego del segundo semestre de gestación se ha

encontrado que conlleva una carga traumática importante. Declaran que hay consenso en que el aborto TToP empeora la salud mental de las mujeres. Por ejemplo, en Holanda y Alemania, países con legislación de aborto flexibles, se ha encontrado que las mujeres que esperan un bebé con malformación letal tienen prevalencia de un 46% de estrés post traumático (PTSD) a los 4 meses y de depresión, un 28%. Al ser evaluado posteriormente, se encontró que aumenta a un 88%.

Portavoces ConCiencia refiere lo que dice la Dra. Teheresa K. Burke en su libro “Forbidden Grief: The Unspoken Pain Of Abortion”, que para muchas mujeres el advenir en conocimiento de que se está embarazada comienza un proceso difícil en su vida, y el abortar es una decisión que puede ser una muy difícil de tomar. Por ello la Alianza menciona que no subestima las decisiones de las mujeres, ni le pone valor su juicio, sino que se enfocan en presentar evidencia de las consecuencias psicológicas del aborto, y enfocar el tema en las áreas que merecen atención.

En cuanto a los abortos tardíos de segundo y tercer trimestre Portavoces Conciencia refiere que se ha tendido a difundir lo bajo que son las estadísticas de este tipo de abortos inducidos, justificándose en que solo se da en casos con condiciones de severidad. (Brewer, C, 1978). No obstante, exponen que esa no es la realidad. Compartiendo los datos publicados en “The Guttmacher Institute” donde presenta que en los EEUU existe un 20.8% de mujeres que se realizan un aborto, y de ese 20.8%, el 1.3% son abortos inducidos después de las 20 semanas. El Instituto realizó una encuesta con una extensa muestra de mujeres donde se indagó las razones:

- 1% -fue realizado por anomalías en el concebido o eugenesia
- 45% -desconocían de su embarazo

- 27% -se les dificultaba coordinar el aborto
- 20% -padre y madre del concebido que no se ponían de acuerdo con el aborto
- 7%- se tomaron su tiempo para tomar una decisión.

De otra parte, entienden que es menester reducir las complicaciones del aborto inducido en el segundo y tercer trimestre. En esa dirección, comparten un estudio exploratorio realizado por Coleman, P., del Departamento de Desarrollo Humano y Familia de la Universidad Estatal de Bowling Green; por Coyle, C., de la Alianza para Investigación Post-Aborto; y por Rue, V., del Instituto de Pérdida de Embarazo (2010), donde se reportó un aumento en riesgo y complicaciones durante o a causa del aborto luego de las 13 semanas (segundo trimestre). En el estudio se plantea la necesidad de anticipar los problemas serios de salud mental en las mujeres que deciden abortar luego del segundo trimestre. Se halló en la muestra de 374 mujeres, que un grupo significativo presentaba uno de los síntomas del PTSD, pensamientos intrusivos, un 67.4% cumplieron con los criterios según el DSM para un PTSD. Esto puede explicar la diferencia de otros estudios, toda vez que el tiempo transcurrido de este tipo de aborto, ha sido mayor en este estudio. Lo que permite que se vaya desarrollando con el tiempo (i.e. dificultad para tener hijos, problemas con pareja, otros abortos) los síntomas del trastorno. Los datos levantan alerta sobre lo que experimentan mujeres que tienden a tener este tipo de aborto tardío.

Según este grupo las mujeres que tienen abortos tardíos tienden a experimentar pensamientos intrusivos por un periodo de tiempo mayor las que tienen abortos en etapa gestacional más temprana. Las mujeres víctimas de abuso (físico, sexual y/o psicológico) previo al aborto, son las que tienen mayor riesgo de presentar los síntomas de PTSD y esconden los síntomas en las emociones de: vergüenza, culpa y autoestima; post aborto. Existe una alta posibilidad de que existan otras manifestaciones dentro de la salud mental, tal como depresión y ansiedad, uso de drogas o alcohol en el aborto tardío en comparación con el aborto en etapa gestacional temprana.

Por otro lado, un estudio británico reflejó que quienes tuvieron un aborto inducido entre las 20 y 24 semanas y experimentaron los movimientos del bebé, un 25% reportaron sentirse deprimidas luego del procedimiento. (Brewer, C., 1978; Coleman, P. et al, 2010). Otro estudio, realizado por Soderberg et a; reporta que un 37.5% de las mujeres experimentaron “problemas emocionales extremos post aborto”. Estos estudios han presentado limitaciones, no obstante, la data encontrada refleja componentes emocionales perturbadores a los cuales hay que prestarle atención.

Remitiéndose a este proyecto, los médicos miembros de este grupo expresan que los facultativos médicos que ejercen este tipo de intervenciones están llamados a realizar dicho proceso. Por tal motivo que se vislumbra estas disposiciones de ley no debe ser un hecho contrario a este tipo de intervención médica ya que en su deber profesional es parte de sus deberes. Entendemos que, ante las disposiciones de ley provistas en este proyecto y ante dicha responsabilidad de esta comunidad médica, el mismo está llamado a orientar sobre la etapa gestacional, su etapa de desarrollo y las alternativas para el concebido sobre todo en casos que no haya una emergencia médica.

Así también entienden necesario que se enmiende este proyecto para fines de brindar alternativas a la madre y el concebido de 22 semanas o etapa de desarrollo en gestación. Es meritorio crear un protocolo interagencial en el cual la madre puede ser orientada sobre las alternativas de embarazo; entre ellos adopción, entrega de custodia al padre u otros recursos alternos, acompañamiento, ayuda psicológica, social y espiritual, de ser necesario, entre otros. En casos de menores de dieciocho años sin asistencia de sus padres registrales o custodios, el mismo sea referido a las agencias pertinentes para evaluación.

Portavoces ConCiencia recomendó también añadir un artículo donde presente un cuidado tanto a la madre como al concebido de ser negado la terminación de embarazo, que lea de esta forma:

Como medida preventiva se desarrollará un Protocolo Interagencial a favor de la madre y el concebido con viabilidad gestacional. Este protocolo a favor de las vidas de la madre y el concebido serán tanto a nivel ejecutivo y judicial. Desde los centros de terminación de embarazo como parte de la educación a la madre se le brindará la información necesaria para canalizar servicios educativos como inicio de adopción, entrega de custodia a padre u otros recursos familiares o coordinación educativa para la preservación familiar. Se promoverá ayuda psicológica, económica y social, según la necesidad que presente la madre gestante, para preservar la salud mental y física de la madre y del concebido.

En resumen, Portavoces ConCiencia apoya esta medida con las recomendaciones antes mencionadas, enmienda al artículo 3(b), y añadir un artículo que disponga el plan de acción para la madre en gestación a la que le fue negado la terminación de embarazo y el cuidado prenatal que necesite. Culminan sus expresiones sobre el P. del S. 693 de la siguiente manera:

Al apoyar esta medida, estamos contribuyendo a la salud pública de nuestro país, contribuyendo al cuidado de nuestras mujeres y protegiendo la vida del concebido. Continuamos protegiendo la vida de nuestras mujeres puertorriqueñas, que además de vivas, las queremos sanas.

Society for Maternal Fetal Medicine

Establecida en 1977, Society for Maternal Fetal Medicine (en adelante “SMFM”) es una organización de membresía sin fines de lucro para obstetras que tienen capacitación adicional en el área de embarazos complicados y de alto riesgo. Con más de 5,500 médicos, científicos y profesionales de la salud de la mujer en todo el mundo, SMFM apoya la práctica clínica de la medicina materno-fetal brindando educación, promoviendo la investigación y participando en actividades de promoción para optimizar la salud de las pacientes embarazadas de alto riesgo.

Para SMFM las personas con embarazos de alto riesgo tienen más probabilidades de experimentar complicaciones médicas (para ellas mismas, sus fetos o ambos) que pueden conducir a una mayor morbilidad y mortalidad materna y perinatal. Según SMFM en algunos casos, se puede requerir un aborto para proteger la vida o la salud de una persona debido a un embarazo complicado. Por consiguiente, entienden que es esencial que todas las opciones médicamente apropiadas estén disponibles para pacientes y médicos para garantizar resultados de salud positivos durante todas las etapas del embarazo. Por eso SMFM se opone al Proyecto del Senado 693, que prohibiría el aborto a las 22 semanas de gestación y dañaría gravemente a las personas que podrían enfrentar complicaciones inesperadas en el embarazo. Cada embarazo es único y la viabilidad se basa en cada embarazo individual.

Para la SMFM el Proyecto del Senado 693 no cree que la definición de emergencia médica establecida como excepción a la prohibición de los abortos luego de la etapa de viabilidad cumpla con los rigores que exige un tratamiento médico óptimo de un embarazo de alto riesgo. A su vez, entienden que el proyecto es una injerencia política innecesaria en el ejercicio de la medicina. Entiende esta organización que las mayores amenazas a la calidad de la atención del aborto en los Estados Unidos son las regulaciones gubernamentales innecesarias sobre dicha atención.

Asociación de Psicología de Puerto Rico

La Asociación de Psicología de Puerto Rico, en adelante APPR, plantea que el Proyecto 693 representa una potencial crisis de salud pública al limitar o restringir el acceso a una terminación de

embarazo. Alude que ante la necesidad de un procedimiento para la terminación del embarazo, “las personas gestantes” podrían recurrir a terminaciones de embarazos clandestinos, exponiéndose a riesgos, aun cuando el Proyecto permite dicha práctica hasta las 22 semanas de embarazo.

Para la APPR la “persona gestante” que recurra a un proceso clandestino, pudiera enfrentar un sinnúmero de efectos emocionales tales como: incertidumbre sobre las opciones que tiene disponible, el resultado de estos métodos alternativos, y el futuro de su salud; y estrés y/o ansiedad ante un panorama desconocido, fuera de las manos de un especialista en salud de la mujer. La exposición a esta situación podría aumentar la probabilidad del desarrollo de condiciones de salud mental tales como ansiedad, depresión y traumas.

Refieren que en cuanto al término “emergencia médica” definido en el Proyecto, no se contemplan los aspectos psicológicos y emocionales de salud de la “persona “gestante”, cuando se le coarta su derecho a terminar con un embarazo. Opina la APPR que esto podría aumentar en la isla la tasa de suicidios, debido a la imposibilidad para terminar con un sufrimiento (el embarazo), la dificultad para impedir la toma de decisiones sobre sí y el sentido de desesperanza.

La APPR plantea que, si un ser humano para preservar su vida necesita el uso de tecnología y métodos artificiales, se debe de cuestionar si el concebido es realmente viable, independiente de que dicha asistencia, invalida por completo la decisión de la madre.

A pesar de que el Proyecto reconoce y avala el criterio médico en cuanto a la terminación del embarazo, la APPR considera que el Proyecto obliga a los profesionales a buscar preservar la vida de un concebido aun cuando su viabilidad sea pobre. Aunque la APPR reconoce el riesgo de un aborto, siendo procedimiento que conlleva un mayor riesgo de ruptura del vientre, en comparación con un parto natural, y representa el mayor nivel de riesgo de complicaciones para la gestante (Abortion Methods & Medical Risks | La Dept. of Health 1), entiende que la exigencia de este tipo de procedimiento representa un riesgo para, tanto la vida del concebido como la de la madre; lo cual a su vez implica, que se obliga a la persona gestante a enfrentar un proceso de “parto” aun cuando no se encuentre preparada emocionalmente para este tipo de experiencia.

La APPR considera que el Proyecto es negligente al fallar en predecir qué sucederá con los niños luego del nacimiento, creando huérfanos que serán responsabilidad del Estado y agrega, “Esto sin contar con el costo emocional al que se expone al niño o niña al darse cuenta de que el Estado decidió preservar su vida sin contar con los recursos para garantizarle calidad de vida.”. Por otro lado, la APPR alude que la “persona gestante” si no dispone de los recursos económicos necesarios y el acceso a servicios de salud del más alto calibre y los recursos de apoyo social y psicológico para hacerse cargo de la criatura, no debería de ser disuadida a no culminar su embarazo. La APPR afirma que los niveles de pobreza en Puerto Rico son exorbitantes, y plantea que se debe buscar reducir los mismos. Citando un estudio que ha sido de debate académico, por la metodología, por fallar en la fidedigno de sus datos deducen que las mujeres que continúan con un embarazo faltan a los deberes primordiales con sus hijos, resultando en negligencias.

Según la APPR limitar o restringir el aborto podría exponer a la “persona gestante” y la mujer a un sinnúmero de repercusiones sociales y económicas que contribuyan a su deterioro emocional, económico, familiar y laboral, limitando su funcionalidad y su aportación a la sociedad, por lo tanto, no está a favor del Proyecto 693.

Lcda. Nydia Barreiro, Consejera Profesional

La consejera profesional enfoca su memorial en los riesgos y consecuencias en la población de menores de edad que se practican un aborto, reseñando que alrededor del 20% de los abortos en E.U. son en adolescentes. Destaca la profesional de la conducta que para el 2008, la "American

Psychological Association's Task Force on Mental Health and Abortion" (TFMHA) evaluó estudios empíricos sobre los efectos emocionales del aborto que han sido publicados desde el 1989:

- El riesgo relativo de problemas mentales no es más grande en mujeres adultas, que resuelven terminar su embarazo no planificado, eligiendo un aborto en el primer trimestre, que aquellas que dan nacimiento.
- Terminar un embarazo deseado, está asociado con experiencias negativas psicológicas, en comparación con aquellas asociadas con la muerte de un recién nacido— pero menos severa que aquellas mujeres que experimentaron un nacimiento de un niño con anomalía severa.
- Cualquier asociación entre múltiples abortos y problemas emocionales, puede ser por factores co-ocurrentes, circunstancias, condiciones y conductas que pueden haber predisposto a la mujer a tener ambas, múltiples embarazos no deseados y problemas mentales. (TFMHA).

El aborto en adolescentes ha estado relacionado con un número de problemas físicos y psicológicos, incluyendo abuso de drogas y alcohol, ideas y atentados suicidas, otras conductas auto-destructivas. En comparación con mujeres adultas que abortan, las adolescentes significativamente reportan más heridas emocionales severas en relación a su aborto. Las cifras de adolescentes que participan desproporcionadamente en mayor número a programas post-aborto. En el estudio WEBA de mujeres post-abortivas, por ejemplo, más del 40% de las mujeres eran adolescentes al momento de su aborto.

Comparativa de mujeres adultas que tuvieron un aborto en la adultez v adolescentes que abortaron, estas últimas fueron:

- 2-4 veces más propensas a cometer suicidio.
- más propensas a desarrollar problemas psicológicos.
- más propensas a tener relaciones problemáticas.
- generalmente necesitan más consejería y orientación sobre el aborto
- 3 veces más propensas a ser admitidas a un hospital de salud mental

Los estudios han demostrado que los mayores factores para la toma de decisiones de embarazo entre adolescentes son la actitud de sus padres, el padre del bebé, círculo de amistades, personalidad del adolescente, actitudes culturales y política pública sobre el aborto y su entorno. Comparado con mujeres adultas, las adolescentes son más propensas a abortar por la presión de los padres y/o su pareja sexual, ubicándose en un mayor riesgo de efectos psicológicos adversos luego del aborto.

Las adolescentes han reportado querer quedarse con su bebé, mayores niveles de sentirse mal informada en la consejería pre-aborto, menos satisfacción con los servicios de aborto y estrés post-aborto. Reportan que el proceso de aborto es estresante y está asociado con sentimientos de culpa, depresión y sentido de soledad. Investigadores han encontrado en los reportes que las mujeres más jóvenes han sentido mucho más dolor severo durante el aborto por sus grandes niveles de ansiedad y miedo.

Las mujeres más jóvenes han tenido más dificultad ajustándose a sus abortos. Un estudio encontró que las adolescentes abortivas son más propensas a reportar pesadillas severas luego del aborto y tener un mayor número en las características antisociales, paranoia, abuso de drogas y delirios psicóticos, que las mujeres adultas abortivas. Las adolescentes también son más propensas a utilizar estrategias inmaduras para lidiar con sus problemas, como negación, proyectándose en otros, más que las estrategias que las mujeres adultas. La Dra. Priscilla Coleman, investigadora psicológica en "Bowling Green State University", también encontró que las adolescentes que tuvieron abortos son 3 veces más susceptibles a reportar dificultad para dormir y 9 veces más en reportar subsecuente uso de

marihuana. Los resultados fueron recogidos luego de examinar 17 variables control, como el historial de salud mental y factores familiares que pueden influenciar la salud mental. La data fue sacada de un estudio longitudinal de adolescentes a través de E.U., que participaron en dos series de entrevistas en el 1995 y el 1996. Alrededor del 76% de las adolescentes que tuvieron aborto y 80% de las adolescentes que completaron su embarazo hasta el nacimiento eran de las edades de 15-19 años durante la entrevista, con el resto siendo menores.

Otro estudio encontró que menos de 1/4 de las adolescentes pudieron lograr un proceso psicológico saludable luego de su aborto y muchas continuaban repitiendo su trauma a través de un ciclo de repetidos embarazos y abortos. Otro estudio encontró, que aproximadamente el 59% de las adolescentes que han experimentado una pérdida de embarazo-generalmente por aborto inducido, vuelven a quedar embarazadas en los próximos 15 meses. Otro encontró que el 18% de las adolescentes que han tenido abortos, vuelven a estar embarazadas en dos años. Estos embarazos repetidos, usualmente son síntoma de mujeres jóvenes "acting-out" situaciones no resueltas sobre su aborto, en su deseo de "reemplazar" un embarazo perdido con otro bebe. Desafortunadamente, estos "replacement babies", también usualmente son abortados, porque la mujer enfrenta las mismas presiones que tuvo la primera vez y algunos casos, más presión.

Algunas veces la adolescente que ha sido traumatizada escoge el aborto como una forma de auto-castigo o como un atentado inconsciente de resolver su trauma repitiéndolo. En otros casos, puede estar esperando continuar su embarazo, pero se siente presionada por sus padres o pareja a hacerse un aborto como si "fuera lo mejor para todos".

Las adolescentes abortivas tienen dos veces más probabilidad de experimentar laceraciones cervicales, comparado con las mujeres adultas, esto debido a que las adolescentes tienen un cérvix más pequeño y esto hace que sea más difícil la dilatación o el agarre con los instrumentos.

Las adolescentes también tienen más riesgos de infecciones postaborto, como el Post Inflammatory Deseas (PID) y endometriosis (inflamación del útero), que puede ser causado por alguna enfermedad de transmisión sexual en el útero durante el aborto o microorganismos en los instrumentos quirúrgicos que son insertados en el útero. Los investigadores creen que las adolescentes son más susceptibles a infecciones, porque su cuerpo no está completamente desarrollado y no producen los patógenos que se encuentran en la mucosidad cervical de mujeres mayores, que las protegen de infecciones. Las adolescentes también enfrentan otros riesgos. Las investigaciones han encontrado que un embarazo completo a edad temprana reduce el riesgo de cáncer del seno, pero un aborto inducido de un primer embarazo aumenta la posibilidad de cáncer de seno de un 30-50% de riesgo. En adición, adolescentes que abortaron, pierden el efecto protector de tener un embarazo completo a temprana edad, reduciendo el riesgo de cáncer de seno.

En cuanto a adolescentes que abortaron en el segundo y tercer trimestre, también enfrentan un mayor riesgo de complicaciones físicas incluyendo endometriosis, adhesiones intrauterinas, PID, incompetencia cervical, abortos subsecuentes, embarazos ectópicos, ruptura del útero y muerte. En adición, la dilatación y extracción de abortos, frecuentemente en el segundo trimestre, está asociado con el nacimiento de bajo peso en los embarazos subsecuentes, esto puede causar varios problemas de salud y de desarrollo para el bebe, incluyendo "cerebral palsy".

Da a conocer que los investigadores han puntualizado que los profesionales médicos y de salud mental necesitan estar actualizados sobre los riesgos del aborto y presentar a las mujeres y adolescentes información sobre los efectos físicos y psicológicos del procedimiento. Desde el posicionamiento de estos, la prueba que está emergiendo, enseña que el aborto lleva a consecuencias negativas en mujeres, independientemente de que el embarazo fue planificado o deseado y que ningún estudio ha demostrado estadísticamente los beneficios asociados al aborto, comparado con el

nacimiento. Es decir, que, en términos de maximizar la salud y bienestar de la mujer, la evidencia científica, indica convincentemente que el nacimiento es preferible al aborto.

Argumenta la profesional que los datos y numerosos estudios arrojan que, en comparación con las mujeres mayores, las mujeres más jóvenes, especialmente las adolescentes, tienen significativamente más altos riesgos de complicaciones físicas y psicológicas luego de un aborto. La consejera profesional licenciada declara que por las razones presentadas y por las experiencias cualitativas de casos adversos del aborto, especialmente luego de las 22 semanas, avala el Proyecto 693.

Facultativos Ciencia Sociales, Programa Psicología-UPR Río Piedras

Expresan los profesores que el Proyecto 693 no atiende ninguna problemática actual, que por el contrario constituye una interferencia indebida al derecho de las mujeres en Puerto Rico a decidir sobre su cuerpo y agregan que no es necesario modificar el estado

de derecho actual, tal como existe; no hacen comentario alguno sobre la vida del bebé en etapa de viabilidad.

A pesar de no existir consistencia en la recopilación de datos por parte del Departamento de Salud en cuanto a la práctica del aborto, los facultativos refieren que la tasa de muertes por abortos es muy baja, por consiguiente, la intención de imponer una ley que prohíbe abortar después de las 22 semanas es a su entender inaceptable, y remiten que solo la mujer gestante y su médico son los que deben tomar la decisión.

De otra parte, plantean los facultativos que el Proyecto limita el estado de derecho actual a abortar apoyado en el argumento de que el estado debe velar por la vida de un feto y opinan que esto errónea. Y mencionan: “Decidir el aborto desde la lógica de que el derecho de un feto es más importante que el derecho de una mujer es incorrecto: los derechos de un feto (no nacido) no pueden ir por encima de los de una persona nacida (mujer).” Para los facultativos, regular el aborto y proteger también la vida del feto en etapa de viabilidad deja grandes marcas de exclusión, soledad, pobreza, discriminación y violencia, que, a su entender, nadie reconoce, atiende, con las que las mujeres cargan a lo largo de sus vidas. Consideran que el Proyecto 693 no toma en consideración las posibles consecuencias a la salud mental e incluso física para una mujer que es obligada a pasar por un proceso de embarazo no deseado y por un proceso de parir no deseado, tampoco el efecto nocivo que tiene para la salud mental de la mujer el dar en adopción a su criatura.

Los facultativos dan a conocer en su memorial que cuando una mujer toma la decisión de interrumpir su embarazo, independientemente de si es antes o después de las 22 semanas de gestación, lo hace de forma consciente y con bajas posibilidades de desarrollar problemas de salud mental como producto de la decisión. De hecho, **afirman que nunca han visto que las mujeres que abortan sufran consecuencias en su salud mental** y comparten referencias de estudios que dicen sustentar su posición, aunque mencionan que hay muy pocas investigaciones sobre los efectos psicológicos de

interrupción de embarazos pasadas las 22 semanas de gestación. En adición, que los niños que nacen en contextos de disparidad y de pobreza son más propensos a desarrollar problemas de salud y del desarrollo, siendo la pobreza el determinante más significativo para los problemas de salud. Además de que estos niños suelen estar más propensos a conductas de negligencia y maltrato por madres que fueron obligadas a tenerlos. Y citando el trabajo de, Anda, Nordenberg, Williamson, Spitz, Edwards, Koss, & Marks, (1998) sobre las experiencias adversas en la niñez (ACE-Adverse Childhood Experiences) que indica que un bebé no deseado genera problemas de salud pública que se asocian con experiencias adversas en la niñez y se encuentran más propensos a conductas de riesgo, conductas violentas, problemas de salud (física y emocional) crónica y uso problemático de sustancias.

Proponen que, para atender la tasa de natalidad en la isla, se creen las condiciones económicas, y sociales para que las nuevas generaciones se sientan motivadas a traer hijos deseados, sin necesidad de emigrar al extranjero (i.e., mejorar la escolaridad pública tanto a nivel elemental, secundario y universitario, mejorar las ofertas de empleo, mejorar el problema real de corrupción en el país). En cuanto a las personas que no pueden concebir por sí mismas, sugieren mejorar los servicios y trámites de adopción de las agencias gubernamentales. Entienden es necesario educar a quienes desean adoptar a que opten adoptar niños no siempre infantes, con necesidades especiales, económicas, y muchas veces traumatizados a raíz del maltrato. Y agregan que, actualmente el Departamento de la Familia es incapaz de velar por el bienestar de los ya nacidos de padres (en ocasiones por ser embarazos no deseados) que los maltratan, siendo a su entender un problema de salud pública y mental de verdadera urgencia que necesita atenderse.

Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico (PUCPR)

La Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico inicia de la siguiente manera: “Parte de la misión de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico es celebrar y promover la vida y la dignidad de la persona humana y educarla, según los valores del Evangelio, en las disciplinas del conocimiento científico actualizado para construir un mejor mundo local y global. Respondiendo al llamado de nuestra misión, la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico desea contribuir al diálogo e información sobre el Proyecto del Senado de Puerto Rico 693 titulado: “Ley para la Protección del Concebido en su Gestacional de Viabilidad”, y para otros fines relacionados.” Con un abordaje científico, jurídico y moral la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico defiende la vida y la dignidad humana, desde la concepción hasta la muerte natural de mujeres y hombres, aludiendo a que todos somos creados a imagen y semejanza del mismo Dios.

La PUCPR refiere que, científicamente, el inicio de la vida comienza con la fecundación de un óvulo por un espermatozoide. En ese momento, comienza el desarrollo de un nuevo ser humano en el cuerpo de la mujer. Se funden el material genético de ese óvulo y ese espermatozoide para formar un nuevo ser humano, con una composición genética diferente a la de sus progenitores. A las pocas horas de ocurrir la fecundación comienza toda una serie de eventos: la activación, división celular y diferenciación en los diversos tejidos y órganos que conforman el cuerpo humano. El periodo de gestación dura un promedio de cuarenta semanas. Este es un periodo largo debido a los procesos complejos que se llevan a cabo para que, dos células que se unieron se diferencien en decenas de tipos de células para formar todos los órganos y sistemas del cuerpo humano. En ese proceso de desarrollo y diferenciación antes del nacimiento, el ser humano pasa por la etapa de cigoto, mórula, blástula, embrión y feto.

La palabra “aborto” ha dejado de ser una simple palabra y se ha transformado en una bandera, un símbolo: la defensa del “derecho” al aborto se ha vuelto sinónimo de lucha por el progreso, la libertad, las mujeres, los derechos civiles. El debate en los medios se ha vuelto violento, ideológico, muro contra muro, sobre todo porque los principales protagonistas están más interesados en las posiciones que defienden que en la verdad.

Señala la PUCPR que el Proyecto 693 está basado en evidencia científica, prohíbe el aborto desde las 22 semanas, fecha en que es viable la supervivencia del feto fuera del vientre materno. En esa etapa, el Estado tiene un interés apremiante en proteger la vida de ese no nacido. De la misma manera, el Proyecto permite el aborto luego de las 22 semanas cuando, según el juicio clínico, sea necesario para la protección de la vida de la mujer. Por esa razón, entendemos que el mismo es válido desde el punto de vista constitucional.

En cuanto a lo jurídico expone la PUCPR que en el caso de *Planned Parenthood v. Casey*, 505 US 833, el Tribunal Supremo de Estados Unidos se alejó del esquema de trimestres establecido en *Roe* y determinó que el interés apremiante del Estado en la protección de la vida del no nacido se activa desde que el feto es viable para vivir fuera del vientre materno, según los adelantos de la ciencia. A partir de ese momento se puede reglamentar el aborto, siempre y cuando la ley permita excepciones para proteger la vida o salud de la mujer. Como señala el Tribunal Supremo de los Estados Unidos en ese caso, el derecho al aborto debe entenderse estrictamente en base a tres principios: (1) el derecho de la mujer a elegir abortar previo a la viabilidad del feto sin interferencia indebida del Estado, (2) el poder del Estado de restringir los abortos luego de la viabilidad del feto, con la salvedad de que se pueda proteger la vida y salud de la mujer y (3) que desde el inicio del embarazo el Estado tiene un interés legítimo en proteger la salud de la madre gestante y la vida del feto por su potencialidad de nacer. (505 US 833, 846 (1992)). Así mismo, otros casos posteriores han permitido y validado algunos de los requisitos que el Proyecto establece para los procedimientos a realizarse post-viabilidad, como son prohibir los procedimientos que impliquen un parto parcial para luego matar al feto (*González v. Carhart*, 550 US 124 (2007)) o la presencia de un segundo médico para asumir el cuidado del bebé y garantizar que, si nace vivo, reciba el debido cuidado (*Planned Parenthood Assn. v. Ashcroft*, 462 US 476 (1983)).

La PUCPR afirma que el pueblo puertorriqueño ha crecido en conciencia y visión ecológica, cada vez con un mayor énfasis en la interrelación de todos los seres vivientes que componen e interactúan en la naturaleza. El respeto a los animales ha sido, incluso, legislado por justas razones. Sin embargo, nos preguntamos cómo podemos llegar a no extender este respeto a los seres humanos. Incluso, se criminaliza la destrucción ambiental de mangles o huevos de tortugas, pero no defendemos la vida del embrión, independientemente del tiempo de gestación. No podemos permitir que la incoherencia que observamos en la vida pública afecte nuestra visión de la vida humana.

Instituto Sexológico Educativo y Psicológico de Puerto Rico, Inc. (ISEP)

La institución académica universitaria no apoya el Proyecto 693 por entender que atenta contra los derechos sexuales y reproductivos, los cuales, según su visión, son derechos humanos relacionados a la sexualidad humana. Para ISEP el Proyecto 693, la forma y manera en que está redactado, estimula al Estado a tomar decisiones sobre el cuerpo de la mujer. Agrega que, “toda persona tiene derecho a la privacidad, relacionada con la sexualidad, la vida sexual y las elecciones respecto a su propio cuerpo y a prácticas sin interferencia ni intrusión arbitrarias.”

Presentando datos del CDC (2021), donde se reporta que las terminaciones de embarazos se producen en un 93% en las primeras 13 semanas de embarazo, un 6% entre las 14 y 20 semanas y solo un 1% después de las 21 semanas de gestación, señalan como preocupante que se apruebe una ley que alcance a ser aplicada a un estimado del 1% de las terminaciones de embarazo, además de que a su entender se expone a que haya una posible violación de derechos sexuales y reproductivos. Declaran que aunque el Proyecto pudiera tener una visión filosófica favorable, de la forma y manera en que está redactado, significaría una violación a los derechos sexuales y reproductivos, eliminando derechos adquiridos.

Proyecto Matria

La organización sin fines de lucro refiere que el escenario en la isla es uno en el que los derechos económicos, sociales y culturales de quienes habitan están en constante amenaza y aducen a que las mujeres no tienen acceso a trabajos dignos, a un ingreso adecuado para el costo de vida, no cuentan con un andamiaje que les permita estudiar, trabajar y tener espacios de desarrollo y ocio

mientras son madres. Según la organización, la maternidad es un equivalente a la privación del desarrollo humano pleno de las mujeres y sus crías.

Para Matria es imperativo defender el derecho al aborto como parte de una estrategia que le permita a las mujeres tener alternativas cuando sus circunstancias lo ameritan. Declara la organización:

Si reconocemos a las mujeres como personas con derechos, con capacidad mental y legal para tomar decisiones de manera autónoma e informada, debemos rechazar el PS693.

Matria menciona que, “Dado que la viabilidad puede ser diferente para cada embarazo, los médicos y las pacientes deben decidir en forma conjunta si continuar o interrumpir cada embarazo en particular” (NAF, 2018). Manifiestan que las decisiones de política pública no deben tomarse únicamente considerando los datos científicos estadísticos, sino que también debe ser considerado al área geográfica donde se procuran aplicar. En contradicción a lo expresado por el Secretario de Salud en Audiencia Pública del 6 de mayo de 2022, que expresó que la Isla cuenta con la tecnología para atender neonatos de 22 semanas, Matria acoge lo expresado en el memorial de otra organización activista, Aborto Libre, que plantea que en la isla no existen las condiciones para garantizar la viabilidad de un feto a las 22 semanas de embarazo. Contando Puerto Rico con profesionales y salas de cuidado neonatal, Matria alude a que el Proyecto le impone al personal médico a cargo del procedimiento un peso insostenible debido a la tecnología y recursos que existen en la isla.

Matria se opone a la aprobación del Proyecto 693.

Centro Guadalupe

El Centro Guadalupe Vida y Familia, en adelante Centro Guadalupe, es una organización sin fines de lucro, adscrita al “Human Life International”. Para la organización el Estado tiene un interés legítimo en proteger la vida de la madre en todo lo referente al embarazo. Plantea que basado en tal interés legítimo el Estado no puede permitir la práctica del aborto procurado.

Para la organización las decisiones judiciales federales en los Estados Unidos a favor de la práctica del aborto procurado son contrarias a la propia historia del derecho federal y estatal estadounidense en torno al concebido con derecho a ser protegido, entendiéndose que el ser humano concebido es una persona con derecho fundamental a la vida.

Centro Guadalupe considera que el Proyecto 693, no tendrá un efecto significativo en reducir la tasa de aborto y señala que el Centro de Control de Enfermedades del Gobierno de los Estados Unidos arroja que la mayor parte de los abortos procurados tiene lugar aproximadamente durante las primeras veinte semanas de gestación.

En cuanto a la viabilidad, el Centro Guadalupe considera que dicho término sugiere que es posible interpretar que la vida del concebido cobra mayor valor a partir de ese momento. Manifiestan que el argumento ilógico, pues el concebido, en todas las etapas de desarrollo, sigue siendo un ser humano (desde la concepción) y tiene derecho a que se respete el valor absoluto de su vida.

Expresa Centro Guadalupe que no existe el aborto terapéutico y que es incorrecto decir que el embarazo podría ser causa de peligro para la vida física de la madre. Según la organización, lo que sí puede surgir es un embarazo de alto riesgo por condiciones médicas que ponen en peligro tanto la vida de la madre como la del concebido. En esos casos se le da una atención médica especializada a la madre y al concebido, y se hace todo lo científicamente posible para salvar ambas vidas.

La organización sugiere eliminar el lenguaje en la exposición de motivos del Proyecto 693 por las razones antes expuestas. Declara que un proyecto de ley cuyo interés principal sea proteger la vida

del concebido y de la madre no puede contener lenguaje que permita, o eleve a rango constitucional, la práctica del aborto procurado. Agrega que la protección a la vida del concebido no puede basarse en la viabilidad, como una línea de demarcación para darle valor, de menor a mayor grado, a la vida del concebido. Centro Guadalupe señala que la instrumentalización de la viabilidad es contraria a la ciencia, a la medicina, y al derecho fundamental de la vida de todo ser humano, y en nada salvaguarda la salud y vida de la madre.

Centro Guadalupe recomienda que se retire este proyecto de ley y que se le de paso a otras medidas a favor de la vida del concebido y de la madre.

Campaña Aborto Libre, Seguro y Accesible (Aborto Libre)

La organización de incidencia política refiere que fue creada en respuesta a desinformación y a iniciativas legislativas para regular la práctica del aborto en Puerto Rico. Para Aborto Libre, la regulación de la práctica del aborto significa limitar los derechos de las personas gestantes y de las mujeres, y atentar contra su salud.

Citando a “The Turnaway Study”, la organización afirma que no hay evidencia de que los abortos causen daño a las mujeres y, por el contrario, no obtener una terminación de embarazo, las expone a mayores riesgos para su salud y futuro.

Aborto libre entiende que el Proyecto 693 se enfoca en quitarles derechos a las mujeres y personas gestantes más vulnerables, en vez de utilizar la educación en salud sexual y reproductiva como enfoque preventivo en las personas jóvenes para evitar embarazos no deseados. La organización no provee datos sobre la cantidad de abortos realizados en Puerto Rico en menores de edad o en mujeres adultas.

Refiere la organización que, en la exposición de motivos de este proyecto, la viabilidad es definida como en otros estados de Estados Unidos donde se han aprobado leyes similares, de esta manera habiendo pasado el crisol constitucional. Aun así, la organización activista, entiende que esta realidad no se atempera a la de los hospitales o a la tecnología en la isla. Refieren que la viabilidad en la isla es definida entre las semanas 23 y 24 y aunque no presentan los datos afirman que en Puerto Rico antes de estas semanas los especialistas en neonatología no resucitan neonatos en estado extremo de prematuridad. Tampoco presentan los datos de atención a los bebés en estas semanas o posteriores a ellas. Afirman sin datos corroborarles que en Puerto Rico no hay sobrevivencia de gestaciones de 22 a 23 semanas, por lo tanto, a su entender el Proyecto no tiene sentido, ni justificación. Para la organización, el P. del S. 693 carece de evidencia científica de la situación de las condiciones en Puerto Rico, e impone criterios ajenos a la realidad de la práctica médica, incluido las condiciones hospitalarias supra terciarias en Centro Médico.

Para la organización político activista no se considera que se es persona desde que el espermatozoide fecunda el óvulo, pues no ha nacido con vida, ni vive completamente desprendida del seno materno. Y agrega que el Proyecto deja sin opciones a mujeres y personas gestantes con diagnósticos adversos de embarazos con malformaciones fetales que causan gran morbilidad y mortalidad a los mismos.

La Asociación Puertorriqueña Pro Bienestar de las Familias, Inc. (Profamilias)

Profamilias es una organización sin fines de lucro de base comunitaria en Puerto Rico que cuenta con un centro de terminación de embarazo, Clínica IELLA. La organización entiende que es innecesario la aprobación del Proyecto 693, alegando que no existe un problema real de salud pública o social en cuanto a la práctica del aborto. Plantean que el Proyecto interfiere indebidamente en la relación médico-paciente, arriesgando la salud de las “personas gestantes” y abriendo la posibilidad a

demandas por impericia a médicos e instituciones de salud. Añaden que con la aprobación de este se criminalizaría a las mujeres, “personas gestantes” y a los profesionales médicos que practiquen abortos.

Profamilias considera que al amparo al derecho a la intimidad el estado no puede regular el aborto, pero reconoce que el estado puede intervenir con estos derechos si demuestra que existe un interés apremiante que lo justifique y que no cuenta con otras alternativas menos onerosas para alcanzar dicho interés.

De otra parte, aunque el Proyecto 693 permite y avala que el médico ejerza su mejor criterio profesional ante un diagnóstico e intervención, la organización entiende que se extralimita. Profamilias plantea que el criterio de viabilidad fetal debe ser evaluado caso a caso y determinado por el profesional médico.

La organización presenta preocupación ante la creación del Registro de Terminación de Embarazo en Etapa Gestacional de Viabilidad en el Departamento de Salud. A pesar de que existen Leyes tales como HIPAA y HITECH, y sus reglamentos, que exigen confidencialidad en cuanto a los servicios de salud, cree que este será utilizado para criminalizar, “carpetear”, a las mujeres y “personas gestantes” por acudir a practicarse un aborto. A pesar de que Salud no cuenta con los mecanismos, ni la consistencia para recoger datos sobre la práctica del aborto; agravado luego del huracán María, según mencionado por el Departamento de Salud, consideran que el Registro no responde a una necesidad de estadísticas de salud pública.

Según Profamilias, la creación de un registro de información relacionado con la práctica de abortos tardíos en la Isla constituye un problema al amparo de las leyes HIPAA y HITECH, y sus reglamentos, pues entienden que el Proyecto 693 carece de un procedimiento o plan para revitalizar y mantener el Registro para que esté en cumplimiento de la ley federal, ya que pretende sostener información de salud confidencial. Tampoco incluye instrucciones en cuanto entrenamiento periódico sobre confidencialidad y cumplimiento con las leyes federales ni disposiciones sobre reportes al Departamento de Salud federal. Asimismo, el alegan que el Proyecto 693 no designa fondos ni personal para esta envergadura innecesaria en el Registro. La disposición solo crea procesos administrativos innecesarios que entorpecen la labor del Registro que ha sido subfinanciado año tras año sin invertir estratégicamente en él.

Para Profamilias, teniendo en cuenta los datos del Departamento de Salud para los años 2015-2016, refiere que solo 0.18% de los abortos en la isla son de más de 17 semanas de gestación, enfatizando que ese porcentaje, mínimo de cero, responde a casos extraordinarios de emergencia para proteger la vida o salud de la mujer o “persona gestante”. En clara contradicción, de acuerdo al testimonio de la Dra. Yary Vale Moreno, que en pasadas audiencias públicas, manifestó que al menos ella lleva a cabo de 4 a 5 abortos mensuales abortos en etapa de viabilidad, es decir de más de 22 semanas de gestación y que no necesariamente pregunta o conoce las razones para realizar el procedimiento. Por lo que, la noción de Profamilias sobre la bajísima tasa de abortos en etapa de viabilidad, es decir, gestaciones de 22 semanas o más es errónea. No solo se desconocen los datos certeros respecto a ello, sino que el propio Departamento de Salud ha admitido no contar con la información de los hospitales. Aun así, la organización, enfatiza que no existe un problema de salud o social con los abortos y considera que se debe garantizar y facilitar aún más su acceso al procedimiento.

Mujeres por Puerto Rico

Para la organización civil Mujeres por Puerto Rico, en adelante MPPR, aún en los abortos por vía de excepción como lo plantea el Proyecto 693, en adelante el Proyecto, se debe considerar que, en

el siglo 21, más que nunca antes, el nacido vivo en un proceso de aborto tardío tiene mayor oportunidad de viabilidad. A MPPR le importan los derechos humanos de las criaturas que sobreviven a un proceso de aborto y entiende que con las tecnologías actuales estos pueden ser rescatados y plantean que, al igual que la ley de adopción provee para que una madre pueda ceder una criatura desde el vientre, el nacido vivo, con la viabilidad que le permite este siglo, debe tener igualdad de oportunidades para vivir.

MPPR presenta un análisis desde varios ángulos abordando los siguientes aspectos:

1. **La tecnología del siglo 21 para preservar la vida a los seres humanos neonatos nacidos prematuros:** Han pasado 48 años desde la legalidad del aborto. La tecnología del siglo 21 para la preservación de la vida ha redefinido la viabilidad de los neonatos prematuros en extremo. Es justo y necesario atemperar los aspectos relativos a la salud y a la preservación de la vida del ser humano cuyo potencial se ha hecho viable. Aproximadamente 15 millones de bebés en el mundo que fueron considerados nacidos prematuros en extremo, sobrevivieron, según un estudio de nacimientos del 2010. Dicha tendencia también fue documentada en Estados Unidos para el 2012. Desde entonces, cada caso exitoso provee la oportunidad para ajustar y mejorar los tratamientos médicos de preservación de la vida en estos bebés. Como lo fue el caso de un niño de Alabama nacido en el 2020 y así reconocido por el récord Guinness, al nacer a las 21 semanas. Todo ello posible debido a la tecnología disponible. MPPR afirma que está documentado que neonatos prematuros en extremo de hasta 20 semanas de gestación han sobrevivido y no pocos han superado inclusive los pronósticos de salud que se esperaban posteriormente. La organización destaca un estudio de 755 nacidos a las 23 semanas, de los cuales 542 recibieron tratamiento. Alrededor de un tercio de estos sobrevivieron, y de ese tercio, alrededor de la mitad no tuvieron problemas significativos. Acota la organización que, de los estudios recientes se hace hincapié, de que cada bebé tiene fortalezas particulares y únicas. Por lo tanto, aun cuando se han observado tendencias de probabilidades, no se puede decir cuál bebé sobrevivirá y cuál no. Los hallazgos anteriormente mencionados y otros en la literatura médica, ponen de manifiesto que la oportunidad de supervivencia con la actual tecnología es real.
2. **El invierno demográfico que vive Puerto Rico por décadas y el interés que debería proteger el estado para la preservación de la vida:** Puerto Rico está en un invierno demográfico muy grave, teniendo tasas natales por debajo de lo que se requiere para la suplantación de las dos vidas que lo conciben. El capital número uno de un país es la gente. La regulación del aborto también conlleva ser analizada desde la perspectiva del invierno demográfico junto a otros factores múltiples muy relevantes a la supervivencia del país.

La tasa de nacimientos en Puerto Rico ya no repone las dos vidas de los padres que le engendraron. La isla está a menos de dos nacimientos por cada mujer (tasa 1.2, 2016). Siendo Puerto Rico, el quinto país del mundo con tasa más baja. Así mismo, la isla está entre los 20 países de más bajo rango de fertilidad (tasa total de fecundidad TTF). En parte atribuible a que entre los años 1970's y 1980's se hizo una campaña de esterilizaciones, muchas de ellas bajo consentimientos no debidamente informados o bajo coacción de tipo laboral y con la cooperación del estado. Está debidamente documentado que para esos años se esterilizó alrededor del 20 al 30% de las mujeres en edad fértil.

18 EDITORIAL SEMANA, INC • Jueves, 2 de agosto de 2018

Dramática disminución de los nacimientos en la Isla: casi 50 por ciento en 13 años

Una dramática disminución han reportado los nacimientos en la Isla, según informó el capítulo de Puerto Rico del Colegio Americano de Obstetras Ginecólogos.

Según la entidad, en 2007 se registraron 46,739 nacimientos, mientras que en 2017 solo hubo 24,382, lo cual equivale a una disminución de 47.8%.

La situación se debe a múltiples factores, entre ellos los económicos, financieros, emigración, pasada epidemia del virus de zika, búsqueda de grados académicos e intereses profesionales.

En una conferencia de prensa convocada por la Puerto Rico Obstetrics & Gynecology (PROGyn), el presidente Nabal Bracero indicó que el informe de progreso de 2018 presentado por la Junta de Planificación (JP) ante el reto demográfico identifica la necesidad de estimular los nacimientos en Puerto Rico.

Además, señaló que el informe ante el reto demográfico pretende identificar la alta tasa de cesáreas como un factor disuasivo para buscar embarazos.

En Puerto Rico, aproximadamente el 45% de los embarazos son no planificados, por



lo que hay que crear conciencia de buscar cuidado prenatal tan pronto se sospecha un embarazo, dijo Bracero.

"Los profesionales de la salud de la mujer estamos conscientes del alto número de cesáreas, es un asunto que se ha discutido desde el 2007, cuando se reportó un 49.2%

de nacimientos por cesárea. Este es un problema que compartimos a nivel global con países desarrollados y a nivel nacional con Estados Unidos", declaró. Añadió que "respondiendo a esta situación, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha fijado como aceptable una tasa de cesárea de 10

a 15%, lo cual aplica a todos los países incluyendo los países del tercer mundo en los cuales adolecen de adelantos tecnológicos y profesionales adiestrados en medicina".

Según el experto, "como jurisdicción de Estados Unidos, nos aplican los objetivos que establece el Healthy People 2020, en el cual se busca alcanzar un 23.9% de cesáreas primarias (primera vez que la madre es sometida a este procedimiento) y un 81.7% de cesáreas repetidas (la madre ya cuenta con un historial de parto por cesárea)". En el último Informe publicado de Estadísticas Vitales de Puerto Rico, se reportó para el 2016 un 46.13% de nacimientos por cesáreas, lo cual representa una merma de 3.07% desde la tasa de 49.2% de nacimientos por cesáreas reportada en 2007.

Sobre el tema, este fin de semana, del 3 al 5 de agosto, se llevará a cabo la convención de los ginecólogos obstetras de la Isla, el Sunshine Seminar 2018: "Resilience in Women's Health", en la cual se promueve la discusión y aprendizaje de las últimas tendencias en el cuidado de la salud femenina, especialmente durante su etapa de embarazo.

3. **Las presiones sobre la mujer que realmente necesita más apoyo que un aborto:** La política pública en un amplio cuerpo de leyes nos dice que se fomenta el apoyo a las mujeres y a sus familias o las que aspiran a tener familia. Si es así, tanto el Estado como el sector privado, deberían colaborar para mejorar la percepción y el análisis de opciones para las mujeres en edad fértil. De lo contrario, estaríamos inadvertidamente fomentando parte de los abortos por una actitud de "Mobbing Maternal". Mujeres fértiles y sanas están abortando porque no encuentran apoyo moral o económico suficiente, máxime si le han comunicado un diagnóstico prenatal de alguna condición genética no letal que supone tratamientos especiales para el niño; entonces, no están necesitadas de un aborto, sino de apoyo y que le sean comunicadas todas las opciones de soporte.
4. **Potenciar que en la práctica esta ley sea cumplida:** Fiscalizar y enforzar lo que propone la ley. MPPR refiere un reportaje publicado en El Visitante donde se expuso de cómo las prácticas abortivas fallidas con neonatos vivos de embarazos avanzados plantearon un asunto de objeción por conciencia a un grupo de 52 enfermeras del Hospital Universitario. Estas enfermeras no sólo informaron sobre la crueldad de los métodos, sino del horrible sentimiento de impotencia al estar impedidas de rescatar a los bebés sobrevivientes de aborto:

aciprensa Quiénes somos ACI Digital ACI Stampa ACI Africa ACI Afrique CNA CNA Deutsche Donar

Noticias Recursos Comunidad Anuncie con nosotros Noticias por email MEJORADO POR Google

Inicio » Noticias » Vida y Familia

16 de octubre de 2007 - 7:01 PM | ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN 17 de agosto de 2018 3:42 pm

Enfermeras denuncian macabros infanticidios en hospital de Puerto Rico

Redacción ACI Prensa

Noticias por email Suscribir

f t w + 1.1K



Imagen referencial / Crédito: Unsplash

Al menos 52 enfermeras de la sala de partos del Hospital Universitario de Adultos de Puerto Rico anunciaron que ya no asistirán los abortos que allí se practican, porque aseguran no estar de acuerdo con los "macabros métodos" empleados.

AYUDE A EWTN
Agradecemos sus donaciones, que Dios les bendiga
Haga una donación aquí

Síguenos:
f t w i n

AYUDE A EWTN
Agradecemos sus donaciones, que Dios les bendiga
Haga una donación aquí

Videos de Youtube

“...Sin embargo, la enfermera entrevistada aseguró que la cantidad de abortos que se practican en el área de recuperación de la sala de partos ha aumentado drásticamente desde hace dos años y se calcula que al menos cien niños han muerto en estos procedimientos financiados con los tributos de los puertorriqueños.”

"Hace dos o tres años eran muy pocos los casos que se veían. Nos decían que era un aborto inminente, que ya había iniciado su aborto afuera y que la llevaban (al centro médico) porque ya estaba abortando. Luego nos percatamos que no era cierto, que las ingresaban para abortar", denunció.

“Uno de los procedimientos abortivos más comunes en el hospital es administrar el fármaco Cytotec a las gestantes, para provocar contracciones y expulsar al no nacido.”

"Tú sabes lo que es ver al bebé moviendo los piecitos y las manitas y no poder hacer nada", declaró la enfermera lamentando no poder ayudar para salvarlos.”

MPPR, afirma que queda claro la deplorable deshumanización no sólo del que está en el vientre, del cual su madre ha adquirido la “legalidad” para abortarlo, sino del que sí nace vivo y que igualmente adquiere personalidad jurídica por el hecho de nacer y que además tiene un alto potencial de viabilidad. La organización declara que hay una clara violación de derechos humanos y una crasa desigualdad por nacer en una circunstancia de aborto. Describe como una incongruencia que, si una

persona nace en un aborto fallido, no se cuestione ni se rete (civil o penalmente) el darle asistencia médica (asegurando su muerte). Si por el contrario, una persona nace a la misma edad de gestación en cualquier otra circunstancia, distinta a la de un aborto, y no se le ofreciera asistencia médica, entonces en tal caso, sí sería considerado infanticidio. A tales efectos y para que conste en los reglamentos y procesos del Departamento de Salud en las visitas de inspección y licenciamiento de los centros la organización sugiere que se añadan las siguientes enmiendas:

MPPR sugiere las siguientes que se enmiende el artículo 3(B) del proyecto para que lea como sigue:

...El profesional médico licenciado debe anejar este documento al Registro de Terminación de Embarazo en Etapa Gestacional de Viabilidad presentado ante el Departamento de Salud de Puerto Rico según requerido por el Artículo 4 de esta ley; Se requiere que la paciente o tutor de la paciente de una terminación de embarazo por vía de la excepción del artículo 3, reciba por escrito y oralmente previo al procedimiento, la debida orientación sobre las circunstancias y los procesos a llevarse a cabo.

A su vez, sugiere la siguiente enmienda al artículo 3(D):

D. El profesional médico licenciado deberá incluir en el documento mencionado en el Artículo 3(B) de esta ley los métodos disponibles para la terminación del embarazo que fueron considerados, el método escogido para el procedimiento y las razones específicas para escoger el método a utilizarse; y en el expediente de la paciente deberá constar la hoja del consentimiento debidamente informado firmado por la paciente o su tutor legal. En dicha hoja de consentimiento debe constar que se le explicó a la paciente todo lo relacionado a: la edad gestacional, la probabilidad de que el concebido nazca con vida y el protocolo de manejo para preservarle, procedimientos considerados y finalmente las razones específicas de la recomendación médica sobre el método escogido para la terminación. Este documento de consentimiento deberá permanecer en el expediente de la paciente, aunque no se requiere anejar el mismo para efectos del Registro ante el Departamento de Salud según el artículo 4 de esta ley.

Mujeres por Puerto Rico apoya totalmente el P. del S. 693 y somete enmiendas.

Taller salud

Taller Salud, organización sin fines de lucro, que se cataloga como, feminista, antirracista y de base comunitaria, se refiere el aborto como parte de un servicio de salud sexual y reproductiva que le permite a las mujeres poder tomar decisiones con libertad, confianza y seguridad sobre su cuerpo, sexualidad e integridad personal. Para la organización, los servicios de salud sexual y reproductiva son inaccesibles y en ocasiones estigmatizantes y violentos en la isla.

Sostiene que el Proyecto 693 impone obstáculos significativos que afectan la capacidad de ejercer el derecho a la intimidad y a la salud integral, restringiendo el acceso a un servicio, según estos, esencial de salud. A su entender, los efectos de la aprobación del Proyecto 693 a las mujeres y “personas gestantes” podrían provocar un aumento en la incidencia de abortos inseguros.

Por otra parte, la organización opina que el término de viabilidad establecido en el Proyecto es arbitrario, aludiendo a que no depende exclusivamente de lo biológico, si no que otros factores inciden, y mencionan: la condición de salud de la madre, el cuidado prenatal recibido, el acceso a avances tecnológicos, entre otros.

Recurriendo a datos del Departamento de Salud, el cual admitió que no cuenta con datos oficiales completos sobre la práctica del aborto en la isla, mencionan que el 97% de los abortos en Puerto Rico se practican durante el primer trimestre de gestación. Y expresan que las terminaciones de embarazo en la isla luego de la semana 22, ocurren en gran mayoría debido a algún diagnóstico que requiera un tratamiento incompatible con el embarazo o debido a una anomalía o condición detectada en el feto que lo hace incompatible con la vida. Sin embargo, esta información que plantea la organización, no es requerida por el Departamento de Salud de Puerto Rico, ni a las clínicas, ni a los hospitales que llevan a cabo este procedimiento, es decir no es recopilada para propósitos estadísticos.

Taller Salud se opone principalmente al Proyecto 693, por entender que le impone cargas indebidas al ejercicio de autonomía sobre sus cuerpos, su planificación familiar y sus vidas a las mujeres y “personas gestantes”.

International Planned Parenthood Federation (IPPF)

La Federación Internacional de Planificación de la Familia (IPPF) es la mayor proveedora de aborto y de venta y comercialización de órganos y tejidos procedentes de cadáveres de bebés abortados en los Estados Unidos. La IPPF se auto cataloga como una proveedora global de servicio de abortos y movimiento mundial de organizaciones nacionales que trabajan con y para las comunidades y las personas, pero en especial, para la gente pobre y vulnerable. Fue la impulsora principal de las leyes a favor del aborto y una vez legalizado comenzó a proveer dicha práctica. La organización cuenta un comité de acción política robusto y de gran poder económico.

Habiendo aceptado el Departamento de Salud que no tiene los datos certeros sobre la práctica del aborto en Puerto Rico y que no recoge las razones para practicarse abortos en la isla, la IPPF región las Américas y el Caribe, refiere que en la isla la mayoría de los abortos se producen de manera temprana y que solo el 1% de los abortos se realizan luego de la semana 21 de gestación. IPPF también declara que este por ciento es de mujeres, niñas, adolescentes y personas con capacidad de gestar que están atravesando una situación de “violencia de género”, de violencia sexual, de desconocimiento de su proceso menstrual o de embarazos que ponen en riesgo su vida y salud, con diagnósticos con malformaciones fetales, que pueden desconocer su estatus de embarazo hasta más

avanzado el mismo, o personas a las que una pandemia o crisis climática/humanitaria les acontece.

IPPF se opone al Proyecto 693 por los siguientes fundamentos principales:

1. El término de viabilidad propuesto en el Proyecto 693 de 22 semanas no debe ser un término fijo inamovible. Señala que el Tribunal Supremo de Estados Unidos en el caso *Planned Parenthood v Casey*, 505 U.S. 833 (1992), coloca la viabilidad entre la semana 23 y 24, pero reconoce que el término no es fijo.
2. La imposición de un examen de ultrasonido para determinar las semanas de gestación. Considera que no es un procedimiento imprescindible y que solo es pertinente a posibles situaciones particulares.
3. A la creación de un Registro de Terminación de Embarazo en Etapa Gestacional de Viabilidad. Expresa que pudiese promover la persecución del personal médico, de las mujeres y de las personas con capacidad de gestar.
4. Al lenguaje del Artículo 3 parte C, según redactado en el texto, “el personal médico “utilizará el método o técnica de terminación de embarazo que con mayor probabilidad pueda preservar la vida del concebido, así como la de la madre”, entiende que innecesario y contrario a las recomendaciones médicas ya establecidas para estos casos.

National Abortion Federation (NAF)

La Asociación Profesional de Proveedores de Abortos, es una organización afiliada a International Planned Parenthood Federation (IPPF). Sostiene la “NAF” que la decisión de abortar es una de cuidado de salud personal que le compete únicamente a la persona que la enfrenta y considera que la posibilidad de poder proveer ese procedimiento ha sido crítico para muchas vidas. La NAF agrega: “Los puertorriqueños merecen la autonomía y la dignidad de poder actuar de acuerdo a sus convicciones personales y decidir lo que es mejor para sus vidas y sus familias. Los políticos no tienen injerencia esa decisión.”

Desde el punto de vista de la NAF existen innumerables razones por las que una paciente requiera un aborto después de las 22 semanas, siendo imposible que los políticos conozcan o entiendan las mismas. Por lo tanto, no deben tratar de legislar al respecto, esa decisión debe pertenecer a la mujer y a su proveedor de servicio médico, y las personas en las que confían; no con los políticos que desconocen sobre sus circunstancias.

La NAF instó a que retire el Proyecto 693 y se deje a los pacientes puertorriqueños tomar decisiones altamente personales a sí mismos.

Fieles a la Verdad

Argumenta la organización que la protección del bebé por nacer también es un asunto de derechos humanos básicos, de razonabilidad, de humanidad, de lo que exige el verdadero bien común. Reseñan que proteger al no nacido es esencial para una política pública comprometida con la justicia y el bienestar social; no hacerlo sería inaceptable, en especial cuando se trata de bebés a partir de las 22 semanas de gestación, etapa en la que ya son viables. Fieles a la Verdad refiere que apoya toda medida que, como el Proyecto 693, atienda la humanidad del no nacido y sea instrumental para proteger su vida y su dignidad. Arguyen que basado en argumentos científicos y éticos, explican por qué debe aprobarse el mismo.

La pregunta de si el embrión humano es un ser humano es sencilla de responder tanto científica como filosóficamente. Los adelantos científicos confirman el hecho irrefutable de que la vida humana empieza desde el momento de la concepción, cuando el espermatozoide fecunda el óvulo. Desde entonces, empieza a existir un nuevo ser humano singular y único, con su propio código genético, y, por lo tanto, totalmente distinto al padre y a la madre. El embrión humano es genéticamente humano. Es un nuevo miembro distinto de la especie humana. No es una simple masa de células o tejido parte de una mujer y que mágicamente al cabo de unos meses, o en el momento del nacimiento, se transforma en un bebé humano. Como explica el doctor Jérôme Lejeune:

Si contemplo la masa celular creciendo, sé por mi propia experiencia en mi laboratorio durante veinte años que nunca se formará un bebé por sí mismo en nuestras botellas, porque estamos criando células tomadas del cuerpo. Al contrario, sabemos que, si la célula que se está dividiendo es un cigoto fertilizado, está comenzando a desarrollarse un nuevo individuo.

Cada uno de nosotros tiene un comienzo singular, el momento de la concepción. Conocemos, y toda la genética y zoología están ahí para decirlo, que hay un vínculo entre los padres y los hijos. Y este vínculo está hecho de una larga molécula que podemos diseccionar, la molécula del ADN, que transmite la información de padres a hijos de generación en generación. Tan pronto como el programa queda escrito en el ADN, hay veintitrés piezas diferentes del programa transportadas por los espermatozoides y hay veintitrés diferentes piezas homólogas portadas por el óvulo.

Tan pronto como los veintitrés cromosomas transportados por el espermatozoide se encuentran con los veintitrés cromosomas que lleva el óvulo, queda recogida toda la información necesaria y suficiente para expresar todas las características del nuevo ser. [...] Dentro de los cromosomas está escrito el programa y todas las definiciones. De hecho, los cromosomas son, por así decirlo, las tablas de la ley de la vida. Si uno obtiene su número correcto de su tabla de la ley de la vida, entonces comienza su propia vida.

Ahora bien, también existe el proceso de voto. Es la fecundación misma, porque hay muchas propuestas, muchos, muchos espermatozoides. Sólo uno ha entrado; este es el proceso de votación que instituye la nueva constitución de un hombre. Y exactamente como lo diría un abogado, una vez existe una constitución en un país, se puede hablar de esto de la misma manera, cuando esta información llevada por el espermatozoide y el óvulo se han encontrado, entonces queda definido un nuevo ser humano porque su propia constitución personal y humana queda totalmente definida.

Existe una multitud de pequeñas diferencias en el mensaje dado por el padre y el dado por la madre, e incluso por la misma persona; no damos exactamente la misma detallada información en cada espermatozoide o en cada óvulo. De ello sigue que el proceso de votación de la fecundación produce una constitución personal totalmente característica de este único e individual ser humano que nunca ha existido antes y que nunca existirá otra vez. Es una novedad total. Esto desde luego, esto ha sido sabido no durante cien años, pero sí por más de cincuenta años.

El doctor Lejeune también destaca que:

Al principio [el óvulo fecundado] estaba escrito en realidad no sólo cuál es el mensaje genético que podemos leer en cada célula, sino también la manera en que debía leerse de una secuencia a otra. Exactamente como en el programa de un ordenador, no se pone sólo el equivalente de la fórmula algebraica, sino que se le ordena al ordenador: haz esto; si obtienes este resultado, entonces pasa a aquello y continúa aquel programa; y si no obtienes este resultado, continúa hacia el otro programa. Esto está escrito en la primera célula; y va olvidándose progresivamente en las otras células de nuestros cuerpos. Al final del proceso, cuando el organismo ha crecido, produces luego sus propias células reproductoras, pone el contador otra vez a cero, y de ahí el rejuvenecimiento. Comenzará una nueva vida cuando se encuentren una célula femenina y una célula masculina para producir la siguiente generación.

Fieles a la Verdad declara que el desarrollo de todo ser humano es dinámico y continuo. Desde el momento de su concepción, el nuevo ser humano se desarrollará progresivamente durante toda su vida si no hay nada que así lo impida, pasando su etapa embrionaria, fetal, infantil, juvenil, adulta, hasta llegar a la vejez.

\

*Ilustración del desarrollo prenatal desde las 4 hasta las 28 semanas de fertilización.*⁶



4 semanas 9 semanas 12 semanas 16 semanas 20 semanas 24 semanas 28 semanas

La revista *Ultrasound*, del British Medical Ultrasound Society (BMUS), publicó un estudio titulado “*Fetal Facial Expression in Response to Intravaginally Transmitted Music.*”¹⁴ Éste demuestra que desde las 16 semanas de gestación el bebé puede **escuchar y responder al sonido**. La Dra. Marisa López-Teijón, directora del estudio, argumentó que los resultados muestran que “**Los fetos responden a la música vía vaginal moviendo la boca y la lengua, como si quisieran hablar o cantar.**” “Nuestra hipótesis inicial sugiere que la música induce una respuesta de movimientos de vocalización, dado que activa los circuitos cerebrales que estimulan el lenguaje y la comunicación. En otras palabras, el aprendizaje empieza en el útero materno.”

Las siguientes imágenes de bebés en etapa prenatal fueron publicadas por The Endowment for Human Development:



¹⁵Marisa López-Teijón, "Discovery in the area of fetal stimulation through intravaginal music," *Institut Marquès*, <https://institutomarques.com/area-cientifica/musica-y-estimulacion-fetal/>.

¹⁶"Prenatal Image Gallery," *Endowment for Human Development*, <http://www.ehd.org/prenatal-images-index.php>.

Esas imágenes de bebés dentro del vientre materno son testimonio claro de su humanidad y vulnerabilidad. No es de sorprender que un sondeo reciente en los Estados Unidos haya encontrado que un 55% de los encuestados apoya medidas legislativas que prohíben el aborto luego de la detección del latido cardiaco fetal. Los adelantos médicos, junto a la experiencia con muchos casos de bebés prematuros que han sobrevivido con el debido tratamiento y desarrollado exitosamente, 18 han llevado a médicos y bioeticistas a bajar el estándar de **viabilidad a las 22 semanas de gestación**. Por ejemplo, el Dr. Edward Bell, profesor de pediatría de la Universidad de Iowa, considera las 22 semanas de gestación como el nuevo estándar de viabilidad y, por lo tanto, “estos bebés merecen una oportunidad.”

El Dr. Bell ha comentado varios casos en los que bebés prematuros de 22 semanas de gestación han sobrevivido exitosamente después de recibir el tratamiento médico adecuado. Tal es el caso de Alexis Hutchinson, quien nació a las 22 semanas de gestación y un día. La pequeña Alexis pesaba 1.1 libras. Recibió cuidado neonatal intensivo por casi cinco meses y hoy es una niña saludable de 8 años.¹⁹ Otros de los bebés prematuros que han sobrevivido son: James Elgin Gill (21 semanas y cinco días de gestación, 1988),²⁰ Amillia Sonja Taylor (21 semanas y seis días de gestación, 2006),²¹ Frieda Mangold (21 semanas y cinco días de gestación, 2010),²² y los gemelos Ruben y Jenson Powell (22 semanas y 6 días, 2018). Los doctores Kaashif A. Ahmad y sus colegas (2017) documentan el desarrollo de una niña, ya de dos años, nacida a la edad de 21 semanas y 4 días de gestación. Se muestran optimistas con que en un futuro el estándar de viabilidad sea las 21 semanas de gestación.

Plantea la organización que dentro del marco constitucional y legal actual, la Asamblea Legislativa tiene el poder y el deber de tomar medidas que protejan a seres humanos inocentes. Se ha determinado judicialmente que leyes estatales similares al Proyecto 693 están en entera armonía con la jurisprudencia federal; “Es hora de que en Puerto Rico se proteja legalmente al no nacido.” Concluye Fieles a la Verdad:

El derecho a la vida precede y fundamenta la existencia misma de la sociedad. Como lo señala el P. del S. 693, en total armonía con la decisión del Tribunal Supremo federal en *Planned Parenthood v. Casey*, “El Estado tiene un interés legítimo tanto de proteger la salud de la madre [...] así como de preservar la potencial vida humana en su vientre” (Exposición de Motivos, pág. 1). Dicho interés no sólo es legítimo, sino apremiante. Afirmar el derecho a la vida de toda persona humana es esencial para implantar y mantener un sistema político y social justo, al servicio del bien común. El bebé no nacido no debe permanecer en la invisibilidad, carente de protección alguna. Protejamos la vida y la dignidad de la criatura por nacer, al menos a partir de las 22 semanas de concebida, momento en que ya es viable. No hacerlo nos hace cómplices de la destrucción de vidas humanas inocentes.

Association of World Citizens (AWC)

La Asociación de Ciudadanos del Mundo (AWC), según se desprende de su página oficial, es un movimiento mundial de individuos que dicen participar y crear las bases a una sociedad mundial cosmopolita y humanista. El AWC tiene estatus de ONG consultora en el órgano de las Naciones Unidas (ONU), refiriendo que facilitan la cooperación internacional y la resolución de problemas en cuestiones económicas y sociales mundiales. Manifiestan que su organización se dedica al desarrollo de **políticas globales** y acuerdos internacionales a través de la interacción con representantes gubernamentales, miembros de la Secretaría de la ONU, representantes de otras ONG y especialistas académicos. Y que, a su vez, “toman **medidas firmes** para formular respuestas efectivas a los desafíos

que enfrenta la sociedad mundial.” La organización, con sede en Francia, refiere estar muy preocupados por el Proyecto 693 de Puerto Rico.

AWC señala que al momento en la isla existen pocas restricciones legales a la práctica del aborto, y en consonancia a los autores del Proyecto, reconocen que un aborto en la isla puede ocurrir en cualquier etapa o trimestre del embarazo. Aunque la organización no presenta fuentes o datos oficiales, afirma que en la isla los abortos ocurren únicamente para conservar la vida o salud de la “persona gestante”, incluyendo su salud mental, información que ya ha sido contradicha por médicos practicantes de aborto en Puerto Rico.

La preocupación principal de esta organización en cuanto a las restricciones al aborto es que a su entender, constituyen una regresión en materia de derechos y una barrera al acceso del procedimiento, aunque reconocen que tan solo en el año 2021 se han implementado más de cien (100) restricciones a través de los Estados Unidos.

Plantea la organización que las Naciones Unidas son el mayor instrumento para guiar la convivencia en comunidad de los Estados, de acuerdo a estándares aceptados por estos y acordados por la ley mundial. También afirman que, las mujeres constituyen la mitad más grande de la humanidad, una mitad que "gives birth to the world" y mantiene vivo el amor en medio de la pobreza y el conflicto. El derecho al aborto, es un derecho de las mujeres y los derechos de las mujeres son una prioridad natural.

Asamblea de Padres

Asamblea de Padres refiere ser un grupo “grass root” de padres y madres que se reúnen para apoyarse y alertar ante los proyectos de ley que de alguna manera intentan impactar sus derechos fundamentales, como, por ejemplo, el derecho parental, entre otros. El grupo da a conocer cinco (5) razones de porque le urge a la sociedad proteger la vida y la dignidad desde su concepción hasta su muerte natural:

1. En Puerto Rico tenemos un problema demográfico serio de baja población.
2. La dignidad intrínseca del ser humano está protegida por nuestra Constitución.
3. El aborto es la puerta a una cultura de muerte (va en contra de la dignidad del ser humano).
4. El aborto es regresivo. El aborto es más mortífero que la práctica barbarie de la Antigua Roma de abandonar a los infantes.
5. El aborto ha comenzado una cultura de muerte en Puerto Rico que debe ser revertida.

Manifiestan que de la historia se aprende que cuando se remueve la protección de la dignidad humana de las leyes o cuando la dignidad se reconoce selectivamente, inevitablemente se termina en violencia, persecución y en muerte. En este caso las leyes a favor del aborto pretenden que el feto no se vea con dignidad humana.

Aunque la aspiración del grupo es a que la sociedad puertorriqueña proteja la vida y la dignidad desde la concepción hasta su muerte natural, pero reconociendo que esta no es la realidad al momento, junto a las limitaciones legales existente, están de acuerdo en que se proteja la vida desde la semana 22 hasta su muerte natural. Asamblea de Padres refiere estar a favor del Proyecto 693.

FOS Feminista

FOS Feminista, anteriormente conocida como International Planned Parenthood Federation Western Hemisphere Region (IPPFWHR), se presenta como una alianza/plataforma internacional para la solidaridad feminista por la salud y los derechos sexuales y reproductivos (SDSR), incluido principalmente el aborto.

Menciona FOS, que la Organización Mundial de la Salud (OMS) es el organismo de las Naciones Unidas especializado en salud e integrado por 194 Estados Miembros y que este propuso los conceptos de Salud Sexual y de Salud Reproductiva (SSR), siendo aprobados en la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo de El Cairo en 1994 y ratificados en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer en Beijing en 1995. A su vez expone que para el año 2022 la OMS publicó nueva información sobre el aborto donde entre otras, alegan que el 45% de los abortos son de riesgo, convirtiéndose en un problema crítico de salud pública y de derechos humanos, pues éstos se concentran entre los grupos en situación de vulnerabilidad y marginación.

Para FOS el Proyecto del Senado 693 va en contra con las siguientes recomendaciones de la nueva guía de la OMS:

1. Se recomienda que el aborto esté accesible a demanda de la mujer, niña u otra persona embarazada.
2. No se recomienda la promulgación de leyes y otras reglamentaciones que prohíban el aborto basándose en límites de edad gestacional.
3. Tanto para el aborto médico como para el quirúrgico: No se recomienda el uso de la ecografía (sonografía) como requisito para la prestación de servicios de aborto, aunque en función de cada caso, puede haber razones clínicas para utilizar la ecografía antes del aborto.

FOS refiere que los abortos después de las 22 semanas son una minoría respecto a las de primer trimestre y representan una carga desproporcionada de morbilidad y mortalidad maternas, resultando a la aprobación de leyes restrictivas o barreras que impiden el acceso oportuno y seguro, como a su entender, sucedería con lo propuesto por Proyecto 693. Destacan que en declaración a la prensa realizada en 2013, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos enfatizó “la importancia de reconocer el aborto terapéutico como un servicio de salud especializado que las mujeres requieren y cuyo propósito es salvar la vida de la madre cuando está en peligro debido a un embarazo. De otra parte, mencionan que en el campo del derecho a la vida, no existe una obligación internacional de proteger el derecho a la vida absolutamente desde la concepción. Reconocen que es un derecho protegido por el artículo 4.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, pero que también existen diferentes estándares que han señalado que el derecho a la vida no es un derecho absoluto, sino que admite excepciones en función salvaguardar otros, aunque no menciona cuales son esos otros derechos.

FOS agrega que el aborto se debe mantener confiriéndolo al ámbito médico-paciente y que ningún funcionario público debe interponerse en recomendaciones, diagnósticos y criterios médicos. FOS solicita que se prepare un informe negativo sobre el Proyecto 693 y culmina expresando: “Tenemos la obligación moral de lograr la erradicación de la pobreza extrema y avanzar en la construcción de sociedades más igualitarias, justas y felices.”

Cree Women’s Care/ Love the Nations

Inicialmente (memorial explicativo- primer trámite) la organización estuvo a favor de la aprobación del Proyecto 693 considerando que proporcionaba protecciones. Sin embargo, refieren haber consultado con líderes y abogados y presentan inquietudes sobre lo que sucederá si se aprueba el Proyecto.

Plantean que, bajo el Código Penal en Puerto Rico, el aborto es ilegal en cualquier momento. Refiriendo que al momento el aborto solo está permitido debido a la decisión de Roe vs Wade. Entienden que aunque se crea que bajo Pueblo vs Duarte el aborto continuará, arguyen que, si se anula Roe vs Wade, también se anulará Pueblo vs Duarte.

Analizando así, la organización entiende que si el Proyecto 693 se aprueba y se convierte en ley antes de que la Corte Suprema decida sobre Roe vs Wade, no solo el aborto será ilegal después de las 22 semanas, si no que sentaría un precedente sobre la posible legalidad de los abortos antes de las 22 semanas. Por lo tanto, sugieren retrasar el Proyecto hasta que se publique la decisión de Roe vs Wade.

La organización espera que el aborto no solo sea ilegal, sino totalmente impensable. Mientras refieren que continuarán trabajando para ayudar a las mujeres, a las familias y defender a los no nacidos desde la concepción.

Sra. Rosario A. Vélez Rosado

La Sra. Rosario A. Vélez Rosado, Ex directora de Centro Raquel, organización que brinda servicios a mujeres en embarazos inesperados está a favor de la aprobación del Proyecto del Senado 693. Sin embargo, plantea que existen dos semanas de diferencias entre el término de gestación y el de desarrollo fetal. Agrega que el tiempo de viabilidad del bebé en el presente comienza en su semana de desarrollo 22, que sería la semana 24 de gestación, por lo que debe considerarse una aclaración.

Conferencia Episcopal Puertorriqueña- Arzobispo de San Juan

Postula la Conferencia Episcopal Puertorriqueña, por conducto del Arzobispo, que desde el punto de vista de la Fe Católica, la protección de la vida humana parte de unos principios fundamentales que se remontan al Misterio mismo de la creación del cual Dios es el autor de toda vida, incluyendo y especialmente la vida humana.

Aunque su deseo es que se proteja la vida humana desde su concepción, aprueba el Proyecto 693. En su declaración de 50 incisos entre otras, expone que:

- Nadie es dueño de su cuerpo. No lo hemos hecho. No lo hemos comprado. Es un don para cuidar, custodiar, proteger y poner al servicio de la vida: el instinto humano, el sentido común y la ciencia nos dicen que el feto desde el momento de su existencia es una vida humana.
- La tendencia mundial es que los abortos, en su mayoría, son de fetos femeninos. Es como decir que la violencia de género comienza con el aborto (se incluyen tres anexos).
- Es ampliamente conocido que la Iglesia Católica promueve la protección de la vida humana en todas sus etapas, desde la concepción hasta su final natural. La mayor debilidad de una vida humana no indica que merezca menor respeto o protección. Por el contrario, a mayor fragilidad, mayor deber social de protección y cuidado (Cf. Evangelium vitae 43). La opción a favor de la vida no se limita al tema de las interrupciones voluntarias de] embarazo, sino que tiene un carácter mucho más abarcador especialmente en su opción preferencial por los pobres. Además, entendemos que el ser humano más pobre es la niña o el niño vivo en el vientre materno.
- San Juan Pablo II definió el aborto coma: "la eliminación deliberada y directa...de un ser humano en la fase inicial de su existencia, que va desde la concepción al nacimiento (Evangelium Vitae 58)"
- La afirmación de que la vida humana en gestación no es parte de las vísceras maternas, no supone falta de respeto alguno para la dignidad de la mujer gestante. Al igual que toda persona humana, es preciso reconocer su derecho a la autodeterminación, que incluye el derecho a tomar determinaciones sobre su salud y su cuerpo. No obstante, también sabemos que el derecho a la autodeterminación no es absoluto para ninguna persona bajo ningún contexto. Siempre tiene que conjugarse con los derechos e

intereses de otras personas y de la sociedad. Esta discusión la hemos tenido recientemente en otro ámbito distinto, pero con el que hay analogías: las restricciones sociales para controlar la transmisión de la pandemia y los mandatos de vacunación, que hemos apoyado. Por lo tanto, la pregunta es si el Estado puede intervenir en las decisiones relacionadas con las interrupciones del embarazo para proteger otros intereses éticos y sociales preeminentes.

- Como ya hemos dicho y es de conocimiento público, la Iglesia Católica sostiene y promueve la protección de la vida humana en el vientre materno desde su concepción, aunque sabemos que hay circunstancias en las que una intervención terapéutica que pone en peligro la vida del concebido y/o de la madre puede estar justificada. Por ejemplo, en el caso de un embarazo ectópico o de la remoción del útero canceroso de una embarazada.
- La pregunta se coloca dentro del ordenamiento jurídico vigente, que reconoce el aborto procurado como un derecho. No obstante, el mismo Tribunal Supremo de los Estados Unidos que reconoció el aborto como un derecho constitucionalmente protegido en *Roe v. Wade*, también ha determinado que el derecho de la mujer a optar por el aborto, antes de que el feto, alcance la viabilidad, no impide que el Estado intervenga para asegurar que la decisión de la mujer está informada y para promover la protección de la vida humana en el vientre materno
- El P del S 693 utiliza dos conceptos interrelacionados para establecer el límite a partir del cual el Estado podrá intervenir para proteger la vida del concebido: las 22 semanas y la viabilidad. La viabilidad se refiere a la capacidad del feto para vivir fuera del seno materno, aunque sea con asistencia tecnológica. Reconocemos que la determinación de viabilidad es un concepto médico, en cuya determinación entran en juego múltiples factores y no solo el número de semanas. Sin entrar en el debate técnico sobre la determinación de viabilidad, nos parece innegable que la protección de la vida de un feto es una exigencia de justicia y un legítimo interés del Estado.
- Se argumenta frecuentemente que el ser humano en el vientre materno no es una persona porque no presenta las actividades cognitivas y afectivas que normalmente asociamos con las personas. Pero si esta argumentación se lleva a sus consecuencias lógicas, se podría también justificar la eliminación del recién nacido. Si reconocemos el derecho a la vida del recién nacido, por qué se le debería negar a un feto viable en el vientre materno, sin entrar ahora en el debate sobre las etapas previas del desarrollo prenatal.
- Algunas personas piensan que esto es una intromisión en el derecho de la mujer a tomar determinaciones sobre su cuerpo. Con el respeto que merecen las personas que piensan de esa manera y del que merece toda mujer, reiteramos lo dicho anteriormente: el derecho al ejercicio de la autonomía personal y al control sobre las propias decisiones es un derecho fundamental, pero no ilimitado. Tiene que conjugarse con los derechos fundamentales de otras personas y con los intereses legítimos de la sociedad, como lo es la protección de la vida, particularmente de la vida frágil e indefensa.
- Afirmando este principio, entendemos que es preciso añadir que una genuina cultura de la vida requiere que se proteja también a la mujer embarazada, proveyéndole todos los apoyos psicológicos y sociales necesarios, de tal manera que ninguna mujer se sienta en una situación tal que vea el aborto como su única opción (CF. *Evangelium vitae* 59). Hay que destacar que el proyecto de ley establece garantías cuando la vida

de la madre está en riesgo, aun después de las 22 semanas de gestación, procurando un balance entre la protección de las niña o niño en el vientre materno y los intereses de la madre gestante.

- Pedimos al Pueblo de Dios sus oraciones para que nuestros legisladores y legisladoras promuevan una sociedad puertorriqueña inclusiva e incluyente para todos y todas los puertorriqueños y puertorriqueñas en cualquier etapa de su vida.

Aborto selectivo de niñas también afecta a Estados Unidos

Hay 160 millones de niñas menos a causa del aborto selectivo por sexo

Por: Matt Hadro | Fuente: <https://www.aciprensa.com>

El problema del [aborto](#) selectivo por sexo no se limita a [China](#) e [India](#), sino que es cada vez mayor en las comunidades dentro de los países occidentales, así lo detalla un nuevo informe del instituto pro [vida](#) Charlotte Lozier.

"Creo que durante mucho tiempo hemos negado que el aborto selectivo por sexo sucede en los Estados Unidos. Sin embargo a veces ocurre aquí", dijo Anna Higgins, investigadora asociada del Instituto Lozier Charlotte.

Países como China, con un pobre historial en derechos humanos, son conocidos por el aborto selectivo derivado de su política estatal que obligó por mucho tiempo a las familias a tener solo un hijo. Ahora, y después de muchas luchas, ya se les permite tener hasta dos.

Los activistas de derechos humanos han denominado la situación como "**generocidio**" porque muchas familias eligen tener solo un hijo varón para que conserve el apellido familiar. Además señalan que esta práctica ha llevado a un desastre demográfico con **33 millones más hombres que mujeres en el país**.

"El aborto selectivo no tiene lugar solo en China e India, sino también en los países occidentales", afirma Higgins.

Obispo Daniel Fernández Torres

“Como obispo es mi deber seguir anunciando que la verdad de la vida humana desde el momento mismo de la concepción sigue siendo proclamada en medio del profundo dolor del crimen del aborto, como aquel letrado sobre la Cruz de Jesús, aunque algunos se resistan a aceptarla, pretendiendo encontrar argumentos en la ciencia para ello.”

Afirma el Obispo Daniel Fernández Torres que: “Para la ciencia, no hay duda de la vida en el vientre materno. Pero la dignidad de la vida no la da la ciencia, ni dentro ni fuera del vientre. La dignidad de todo ser humano en cualquier etapa de su desarrollo le es dada por Dios, por haber sido creados a su imagen y semejanza.

Plantea que no cabe duda, que un niño concebido de 22 semanas de gestación es un ser humano y ante él vale por igual el mismo mandamiento “no matarás”. Y en palabras del Papa Francisco: “ningún ser humano puede ser incompatible con la vida, ni por su edad, ni por su salud, ni por la calidad de su existencia. Todo niño que se anuncia en el seno de una mujer es un don que cambia la historia de una familia: de un padre y una madre, de los abuelos y de los hermanos. Y este niño necesita ser acogido, amado y cuidado. ¡Siempre!”. Si bien es cierto que hay madres que pueden estar en situaciones muy difíciles, el aborto no es la solución. Por el contrario, añadiría más dolor a su situación y conciencia. Para ellas, la Iglesia extiende su mano de ayuda, como lo hace a través de tantas instituciones como, por ejemplo, centros de acogida para adolescentes embarazadas.

En la Carta Apostólica Misericordia et misera (n. 12) dice: “Quiero enfatizar con todas mis fuerzas que el aborto es un pecado grave, porque pone fin a una vida humana inocente. Con la misma fuerza, sin embargo, puedo y debo afirmar que no existe ningún pecado que la misericordia de Dios no pueda alcanzar y destruir, allí donde encuentra un corazón arrepentido que pide reconciliarse con el Padre”.

Sin entrar en detalles del Proyecto de ley que podrían competir a los laicos, no a los obispos, quiero destacar las palabras de la Congregación para la Doctrina de la Fe en la Nota Doctrinal sobre el Compromiso de los Católicos en la Vida Política: “Juan Pablo II en la Encíclica *Evangelium vitae* a propósito del caso en que no fuera posible evitar o abrogar completamente una ley abortista en vigor o que está por ser sometida a votación, que «un parlamentario, cuya absoluta oposición personal al aborto sea clara y notoria a todos, puede lícitamente ofrecer su apoyo a propuestas encaminadas a limitar los daños de esa ley y disminuir así los efectos negativos en el ámbito de la cultura y de la moralidad pública”.

Como dijo el Papa Francisco: “el nasciturus en el seno materno es el inocente por antonomasia. Recordemos las palabras del Concilio Vaticano II: «la vida desde su concepción ha de ser salvaguardada con el máximo cuidado; el aborto y el infanticidio son crímenes abominables» (*Gaudium et spes*, 51)[3]” Por ello, ante la oportunidad de salvar la vida de estos seres humanos, debemos apelar a las conciencias de todos. Pues cuando se puede hacer el bien y no se hace, se podría, por definición, estar pecando por omisión. Nos corresponde a todos ser valientes en la defensa de la vida. Y a los que intentan callarnos les recordamos lo que sobre sus discípulos dijo Jesús a algunos fariseos que lo criticaban en su entrada a Jerusalén: “Yo les aseguro que si ellos se callan, gritarán las piedras” (Lc. 19, 40).

Iglesia Adventista del Séptimo Día- Unión Puertorriqueña

“Los seres humanos son creados a la imagen de Dios. Parte del don que Dios nos concedió como humanos es la procreación, la habilidad de participar en la creación junto con el Autor de la vida. Ese don sagrado siempre debería ser valorizado y estimado.”

En representación de 33,000 miembros que componen la organización presenta varios principios y enseñanzas bíblicas en relación a la práctica del aborto:

- Dios defiende el valor y la santidad de la vida humana. La vida humana es del más alto valor para Dios. Habiendo creado a la humanidad a su imagen (Gén. 1:27; 2:7), Dios tiene un interés personal en las personas. Dios las ama y se comunica con ellas, y ellas a su vez pueden amarlo y comunicarse con él. La vida es un don de Dios, y Dios es el Dador de la vida... Así, la vida humana es de valor inestimable. Eso vale para todas las fases de la vida humana: niños no nacidos, niños de varias edades, adolescentes, adultos y ancianos, independientemente de sus capacidades físicas, mentales y emocionales. También es válido para todos los humanos sin distinción de sexo, etnia,

estatus social, religión y cualquier otra cosa que pueda distinguirlos. Tal comprensión de la santidad de la vida da un valor inviolable e igual a toda y cualquier vida humana, y exige que sea tratada con el máximo respeto y cuidado.

- Dios considera al niño que aún no nació como vida humana. La vida prenatal es preciosa a los ojos de Dios, y la Biblia describe el conocimiento de Dios sobre las personas antes de que sean concebidas. “Mi embrión vieron tus ojos, y en tu libro estaban escritas todas aquellas cosas que fueron luego formadas, sin faltar una de ellas” (Sal. 139:16) ... Los niños aún no nacidos tienen un lugar seguro con Dios (Job 10:8-12; 31:13-15). La ley bíblica muestra un fuerte respeto por la protección de la vida humana y considera un daño grave la pérdida de un bebé o de una madre como consecuencia de un acto violento (Éxo. 21:22-23).
- La voluntad de Dios con relación a la vida humana está expresada en los Diez Mandamientos y fue explicada por Jesús en el Sermón del Monte... El sexto Mandamiento afirma: “No matarás” (Éxo. 20:13), y apela a la preservación de la vida humana. El principio de preservar la vida establecido en el sexto Mandamiento pone al aborto dentro de ese esquema. Jesús reforzó el mandamiento de no matar en Mateo 5:21 y 22. La vida está protegida por Dios. Esta no se mide por las habilidades de los individuos o su utilidad, sino que su valor está en ser creación de Dios y por el amor sacrificial puesto en ella. La personalidad, el valor humano y la salvación no son conquistados o merecidos, sino concedidos por la gracia de Dios.
- Dios es el Dueño de la vida y los seres humanos son sus mayordomos. Las Escrituras enseñan que Dios es el Dueño de todo (Sal. 50:10-12). Dios tiene una doble reivindicación sobre los seres humanos. Le pertenecen porque él es el Creador. Por lo tanto, es su Dueño (Sal. 139:13-16). También le pertenecen porque es el Redentor y los compró por el precio más alto, su propia vida (1 Cor. 6:19, 20). Eso significa que todos los seres humanos son mayordomos de todo lo que Dios les confió, incluyendo su propia vida, y la vida de sus hijos y de los que están en gestación.
- La Biblia enseña el cuidado del débil y el vulnerable.
- La naturaleza de Dios es proteger, preservar y sustentar la vida. Además de la providencia de Dios sobre su Creación (Sal. 103:19; Col. 1:17; Heb. 1:3) ... en casos raros y extremos, la concepción humana puede producir gestaciones con perspectivas fatales y/o anomalías de nacimiento graves con riesgo de muerte que presentan dilemas excepcionales a individuos y matrimonios. Las decisiones en esos casos pueden quedar a conciencia de los individuos involucrados y de sus familias. Esas decisiones deben ser bien informadas y guiadas por el Espíritu Santo y por la visión bíblica de la vida descrita anteriormente. La gracia de Dios promueve y protege la vida. Los individuos en esas situaciones desafiantes pueden buscar al Señor con sinceridad, y encontrar dirección, aliento y paz en él.

La Iglesia Adventista del Séptimo Día considera el aborto, como falta de armonía con el plan de Dios para la vida humana.

Iglesia de Dios Pentecostal Movimiento Internacional- Puerto Rico

“Porque tú formaste mis entrañas; tú me hiciste en el vientre de mi madre” Salmo 139:13

Por conducto del Obispo Hernán Rivera Rivera, la Iglesia Pentecostal refiere que son una institución pro vida y pro familia, que entiende que el Proyecto 693 no es la panacea al problema del

aborto, pero que es un paso en la dirección correcta. Plantean que el estado debe proteger la salud de la madre durante todo el proceso de su embarazo y también proteger y preservar la vida humana, como un ser humano distinto al cuerpo de su madre. Reafirma la iglesia su total oposición al aborto en cualquier etapa y menciona que se debe comenzar a limitar tal derecho en bien de miles de niños que gritan por nacer.

La Iglesia Pentecostal manifiesta que proteger los derechos del individuo es la primera responsabilidad del Estado y que ningún estado moral puede pasar por alto el asesinato, sean cuales sean las opiniones de quienes lo cometen, agregando que el Estado está especialmente obligado a proteger los derechos de quienes no pueden defenderse, y exclaman:” El aborto no es un derecho. Es un asesinato legalizado.”

La institución nombra a: Justin Bieber, Steve Jobs, Andrea Bocelli, Cristiano Ronaldo, Roberto Gómez Bolaños “Chespirito” y Juan Pablo II entre miles que se han logrado salvar de la intención del aborto, reiterándose como que el aborto es terminación de la vida humana y un asesinato. Y agregan: “Todos tenemos derecho a nacer”.

Culminan declarando:

Llego el momento de la definición clara y contundente de ustedes. ¿En qué lado están? ¿Al lado de la vida? O ¿Al lado de la muerte? La iglesia no guardará silencio y estamos más alerta que nunca. ¡Protejamos la vida!

Sacerdote y Fraile Carmelita- Héctor Luis Cruz Santiago

Explica el sacerdote y fraile que su aportación a la discusión es como acompañante espiritual ante el respeto a la vida de un ser humano que se desarrolla en el vientre materno y declara que la Iglesia Católica cree y defiende la vida desde la concepción hasta la muerte natural, proclamando que la vida humana es sagrada y que la dignidad de la persona es la base de una visión moral para la sociedad. Siendo esto el fundamento de todos los principios de la doctrina social de la Iglesia Católica. Afirma también que, en nuestra sociedad el derecho fundamental a la vida se ve amenazado por el aborto provocado y el atentar conscientemente contra la vida de la población civil, lo que incluye, casos de guerra o conflictos armados; siendo estos siempre un mal.

El sacerdote destaca que la doctrina católica llama siempre a hacer todo lo posible para evitar la muerte. Por lo tanto, se debe proteger el derecho a la vida mediante la búsqueda de medios eficaces para evitar que más puertorriqueños mueran. Creen que toda persona tiene un valor inestimable y que las personas son más importantes que las cosas mismas. Por eso anhelan que la muerte no sea parte de nuestra idiosincrasia.

Comparte el sacerdote y fraile que dentro de sus funciones ministeriales le ha tocado atender a una diversidad de madres que han abortado y que sufren consecuencias y heridas postaborto y manifiesta que no se puede olvidar las heridas que sufren las madres cuando abortan sin importar si es antes o después de las 22 semanas. Cree que el acompañamiento a las madres que sufren las consecuencias del aborto debe ser contemplado en todo proyecto pro vida, debido a que las dos vidas importan. De otra parte, cita el catecismo de la Iglesia Católica en el numeral 2258, que establece: “La vida humana ha de ser tenida como sagrada, porque desde su inicio es fruto de la acción creadora de Dios y permanece siempre en una especial relación con el Creador, su único fin. Sólo Dios es Señor de la vida desde su comienzo hasta su término; nadie, en ninguna circunstancia, puede atribuirse el derecho de matar de modo directo a un ser humano inocente”

Culmina declarando que reconoce como ciudadano y sacerdote, que otorgarle una protección a un ser humano que es viable hace la sanación interior más efectiva, que haber abortado a un ser indefenso e inocente, como lo es un ser humano con 22 semanas en el vientre.

Fraternidad Pentecostal de Puerto Rico (FRAPE)

“Si mal les parece ser cristianos, escojan ustedes a quien van a servir, si a los dioses de la muerte o al dios del secularismo, pero nosotros con nuestras casas y pueblos serviremos al Dios de la vida”. “¿Hasta cuándo permitiremos que unos pocos gobiernen y dirijan los destinos de nuestro país a espaldas de la inmensa mayoría de nuestro pueblo?”

Por conducto del Reverendo Iván de la Torre, la Fraternidad Pentecostal, entidad que representa a más de dos mil congregaciones en Puerto Rico, declara que el Proyecto 693 ha sido de las pocas veces que se ha logrado consenso de tres partidos políticos en nuestro sistema legislativo, reconociendo que hay un espacio dentro de la ley federal del aborto, que permite regularlo y ponerlo en perspectiva más salubrista y menos comercial.

Plantea la FRAPE que el Proyecto 693:

- Está avalado por senadores de tres partidos políticos, a saber, PNP, PPD, PD.
- No se trata de un impedimento como se alega, a una ley Federal que permite el aborto. Dado que esa ley permite que los Estados pueden hacer regulaciones para evitar poner en riesgo la vida de una mujer embarazada.
- No pretende impedir un aborto de un cigoto, sino evitar un crimen de una criatura en un vientre que a las 22 semanas ya está formada completamente.
- No impide a las clínicas abortivas, sino más bien, procura que estas provean de manejos clínicos apropiados y menos comerciales, que garanticen la plena salud a la mujer que va a estos centros. El respeto a la dignidad del ser humano es un discurso contundente de la cristiandad, respetamos el derecho de la mujer a hacer con su cuerpo lo que quiera, pero nunca matando a una criatura en el vientre, ya formado anunciando por 22 semanas que él también tiene su propio cuerpo.
- Hoy, los que hablan en nuestro nombre, ignoran que consistentemente en todas las encuestas que consideran este tema, la inmensa y abrumadora mayoría de nuestro país, está a favor de la vida y no de la muerte.

La FRAPE culmina expresando que apoya el Proyecto de Ley 693 y que no claudicará para que dicho proyecto sea convertido en ley. Agrega que, defienden la vida de aquellos y aquellas que no pueden defenderse, creyendo que el feto es más un "alguien" que un "algo". Tienen la convicción de que en el seno materno se alberga una vida humana en formación y que es digna de protección. Y pide al cuerpo legislativo que sea responsable y no mire a otro lado.

“El aborto es siempre un mal porque acaba con un germen de vida y se rompe una línea biológica natural. El aborto no es un bien, ni un derecho. En el núcleo de nuestras convicciones creemos en la defensa de la vida y el amparo al más débil, valores que son patrimonio de la tradición humanista de aquellos puertorriqueños conservadores que preservamos la VIDA.”

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Asuntos de Vida y Familia del Senado de Puerto Rico certifica que el Proyecto del Senado 693 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Analizados los memoriales recibidos y las enmiendas llevadas a cabo recogidas en el entirillado que acompaña el presente informe, no existe impedimento para la aprobación del Proyecto del Senado 693. Las enmiendas llevadas a cabo y recogidas en el entirillado son esencialmente las siguientes: (1) Se eliminó el Artículo 2 de la ley y se sustituyó por el artículo dedicado a las definiciones; (2) Se aclara en la definición de Etapa gestacional de Viabilidad el hecho que el término de 22 semanas constituye una presunción rebatible por el criterio médico; (3) Se incluye una definición sobre Anomalías Fetales Letales, para aclarar que en caso de las mismas, la mujer podrá decidir llevar a cabo la terminación de embarazo sin limitación de etapa gestacional alguna; (4) Se enmendó el Artículo 3 del proyecto para aclarar y establecer la presunción de viabilidad a las 22 semanas de gestación y la forma de rebatir dicha presunción a base del criterio médico aplicando las mejores prácticas de la medicina; (5) Se aclara en dicho artículo que la prohibición de aborto en la etapa gestacional de viabilidad no aplica a anomalías fetales letales; (6) se incluye en el proyecto los casos de embarazo por violación y no exista una emergencia médica, la madre podrá optar, al amparo de la recomendación médica, por un parto prematuro; (7) Se elimina el requisito de que en caso de llevarse a cabo un aborto por alguna de las excepciones reconocidas tenga que asistir un segundo facultativo médico; (8) se elimina el requisito de que en caso de llevarse a cabo una terminación de embarazo por una de las excepciones contenidas en el proyecto el médico tenga que usar el método que con mayor probabilidad pueda preservar la vida del concebido; (9) Se elimina toda mención en el proyecto a la creación de un registro y se aclara la información a solicitarse, eliminando que se anexe documento alguno en donde pueda identificarse a la madre, y aclarando que la información solicitada es para propósitos estadísticos exclusivamente refiriéndole al Departamento de Salud la creación de un reglamento que preserve la confidencialidad de dicha información.

A su vez, el Proyecto sigue los precedentes de otros estados, que ya han legislado al amparo de esta etapa gestacional, y todos han sobrevivido los retos constitucionales en los tribunales. Estos son: Alabama, Arkansas, Georgia, Idaho, Kansas, Kentucky, Louisiana, Nebraska, North Dakota, Ohio, Oklahoma, South Carolina, South Dakota, West Virginia y Wisconsin. A su vez, dieciocho (18) estados prohíben la terminación del embarazo a partir de la viabilidad del concebido, sin establecer una etapa gestacional específica, lo que podría ser antes o después de la semana 22. Estos son: Arizona, California, Connecticut, Delaware, Hawaii, Illinois, Maine, Maryland, Michigan, Minnesota, Missouri, Montana, New York, North Carolina, Rhode Island, Tennessee, Washington y Wyoming.

A la luz de lo anterior, ni desde la perspectiva médica o la legal existe impedimento alguno para la aprobación Del Proyecto 693. Con esta legislación, Puerto Rico se suma a la mayoría de las jurisdicciones que han dado un paso adelante en la protección de la potencial vida humana, abriéndose así a los adelantos científicos evidentes que le brindan a la humanidad la capacidad de garantizar la viabilidad de la vida en etapas más tempranas de gestación.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Asuntos de Vida y Familia del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 693 y su Entirillado con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Joanne Rodríguez Veve
Presidenta
Comisión de Asuntos de Vida y Familia”

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Señor Presidente, para que se llame la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, que se llame.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 693 (segundo informe), titulado:

“Para establecer la “Ley para la Protección del Concebido en su Etapa Gestacional de Viabilidad”; y para otros fines relacionados.”

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas en el informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe? Si no hay objeción, aprobadas.

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, línea 1,

eliminar “de Puerto Rico”; eliminar “la isla” y sustituir por “Puerto Rico”

Página 1, línea 2,

eliminar “nacimientos de”; eliminar “vivos”

Página 1, en la tabla, en el Encabezamiento,

eliminar “de bebés vivos”; después de “Rico de” insertar “bebés de”

Página 2, párrafo 1, línea 2,

eliminar “semana” y sustituir por “semanas”;

Página 2, párrafo 1, línea 3,

eliminar “Dieciséis” e insertar “Quince”

Página 2, párrafo 1, línea 4,

eliminar “(16)” y sustituir por “(15)”

Página 2, párrafo 2, línea 6,

eliminar “Idaho”

eliminar “nuestro país” y sustituir por “Puerto Rico”

Página 2, en el párrafo que comienza con “En el citado”,

eliminar “nuestro” y sustituir por “el”

Página 3, en el párrafo que comienza con “Por lo tanto”, línea 1,

eliminar “de nuestro” y sustituir por “del”

Página 3, en el párrafo que comienza con “Por lo tanto”, línea 3,

eliminar “nuestro” y sustituir por “el”

Página 3, en el párrafo que comienza con “Por lo tanto”, línea 6,

eliminar “nuestro” y sustituir por “el”

Página 3, en el párrafo que comienza con “Al presente”, línea 2,

eliminar “los estados y territorios” y sustituir por “cada jurisdicción”

Página 3, en el párrafo que comienza con “Al presente”, línea 5,
Página 4, párrafo 1, línea 1,

eliminar “Estado” y sustituir por “Gobierno”
eliminar “En Puerto Rico, nuestra constitución”
y sustituir por “La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”
eliminar “nasciturus” y sustituir por “nasciturus”
eliminar “Sr.” y sustituir por “señor”

Página 4, párrafo 1, línea 3,
Página 4, párrafo 1, línea 4,
Página 4, en el párrafo que comienza con “Así quedó”, línea 4,

eliminar “nuestra propia” y sustituir por “la”;
eliminar “constitución” y sustituir por “Constitución”

Página 4, en el párrafo que comienza con “Así quedó”, línea 8,
Página 4, en el párrafo que comienza con “Así quedó”, línea 10,
Página 5, párrafo 2, línea 1,

eliminar “Estado” y sustituir por “gobierno”

Página 5, párrafo 2, línea 2,
Página 5, párrafo 2, línea 6,
Página 5, párrafo 3, línea 2,

eliminar “un un” y sustituir por “un”
después de “parte,” eliminar “en” y sustituir por “con”;
después de “Puerto Rico” insertar “,”
eliminar “de Puerto Rico”
después de “práctica” insertar “,”
después de “poder” eliminar “del Estado” y sustituir por “gubernamental,”; eliminar “nuestra” y sustituir por “la”
eliminar “constitución” y sustituir por “Constitución”

Página 5, párrafo 3, línea 3,

En el Decrétase:

Página 6, línea 7,
Página 6, línea 10,
Página 7, línea 7,
Página 7, línea 8,
Página 7, de las líneas 17 a la 22,
Página 8, línea 3,

eliminar “ley” y sustituir por “Ley”
eliminar “ley” y sustituir por “Ley”
después de “vida.” eliminar todo su contenido
eliminar todo su contenido
eliminar todo su contenido
eliminar “uno” y sustituir por “una”; eliminar “los” y sustituir por “las”
eliminar “ley” y sustituir por “Ley”
eliminar “rebata la”
eliminar “presunción de viabilidad determinando” y sustituir por “determine”
eliminar “artículo” y sustituir por “Artículo”
luego de “determinación.” insertar “En caso de una emergencia médica que requiera llevar a cabo la terminación de embarazo de forma súbita, el requerimiento de documentación anterior podrá completarse luego del procedimiento.”
eliminar todo su contenido

Página 8, línea 8,
Página 8, línea 9,
Página 8, línea 10,

Página 8, línea 17,
Página 8, línea 21,

Página 9, línea 3 a la 7,

Página 9, línea 10, Página 11, línea 9, Página 11, línea 16, Página 12, línea 6, Página 12, línea 10, Página 12, línea 12,	después de “incluyendo” insertar “;” eliminar “Para” y sustituir por “para” eliminar “ley” y sustituir por “Ley” eliminar “ley” y sustituir por “Ley” eliminar “6” y sustituir por “5” después de “Artículo” eliminar “5” y sustituir por “4”
Página 12, línea 12, Página 12, línea 13,	eliminar “ley” y sustituir por “Ley” eliminar “Información” y sustituir por “información”
Página 12, línea 15,	después de “la” eliminar todo su contenido y sustituir por “Ley 38-2017, según enmendada.”
Página 12, línea 16, Página 12, línea 17,	eliminar todo su contenido eliminar “7” y sustituir por “6”

SR. PRESIDENTE: Señora Portavoz.

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SRA. RIVERA LASSÉN: Señor Presidente, sí, objeción ...

SR. PRESIDENTE: Hay objeción de parte de la compañera Rivera Lassén.

Los que estén a favor de las enmiendas en Sala se servirán a decir que sí. En contra, no. Aprobadas las enmiendas en Sala.

Próximo asunto, señora Portavoz.

SRA. RIVERA LASSÉN: Señor Presidente, pedimos que se divida el Cuerpo en cuanto a las enmiendas se refiere, la aprobación de las enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Compañera senadora, no voy a dividir el Cuerpo porque la Presidencia entendió que fueron muchos más los sí que los no.

Compañera, señora Portavoz.

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto del Senado 693, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE: Antes de, sabemos que va a haber debate sobre este proyecto. Así que antes de comenzar el debate, quisiera leer dos (2) artículos del Reglamento, para fines de todos los compañeros y compañeras, para fines de los que nos están sintonizando y para fines de los invitados, que agradezco su presencia aquí en las gradas el día de hoy.

La Sección 38.2 del Reglamento indica el derecho a abrir y cerrar el debate. “El Presidente de la Comisión que informa la medida tendrá el derecho a abrir y cerrar el debate sobre el mismo”; aunque más adelante hay otro artículo que le permite a la presidencia cerrar el debate final. “Turnos y Exposición – Ningún senador hablará más de dos veces sobre un mismo asunto en el curso del debate. El primero de exposición durará quince (15) minutos y el segundo será de cinco (5) minutos, turno de rectificación, el cual corresponderá a los cinco (5) minutos. No obstante, otros senadores que no hubieran hablado podrán ceder su tiempo total al senador en el uso de la palabra, pero este no podrá hablar más de cuarenta y cinco (45) minutos en el turno de exposición ni más de quince (15) minutos en el turno de rectificación. Solo podrán ceder su tiempo de rectificación aquellos senadores que participaron en el turno de exposición”. Esto es bien importante. “Durante los últimos días de consideración de medidas –y ya hoy es uno de los últimos cinco (5) de consideración de medidas– y durante los cinco (5) días finales del trámite legislativo de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias,

el tiempo de debate se reduce a cinco (5) minutos por cada legislador para exposición, y dos (2) minutos para rectificación, excepto en el caso del Vicepresidente, de los Portavoces, Portavoces Alternos y senadores independientes que tendrán los quince (15) minutos de exposición y cinco (5) de rectificación. Otros senadores que no hubieran hablado podrán ceder su tiempo total al senador en el uso de la palabra, pero este no podrá hablar más de quince (15) minutos en el turno de exposición ni más de seis (6) minutos en el turno de rectificación. Solo podrán ceder su tiempo de rectificación aquellos senadores que participaron en el turno de exposición.

Cualquier senador podrá solicitar tiempo adicional al que le fuera autorizado o cedido para su turno de exposición y rectificación, lo que podrá ser concedido por mayoría de los miembros presentes.

No se podrá hacer el uso del turno de rectificación hasta tanto todos los senadores que soliciten y obtengan un turno de exposición hayan participado en el debate. Previo a reconocer a un senador para el primer turno de rectificación, el Presidente alertará verbalmente a los senadores presentes que se propone finalizar la oportunidad para consumir turnos de exposición. Luego de comenzada la ronda de rectificación ningún senador podrá hacer el uso de la palabra por primera vez en el debate.

El Presidente llevará el tiempo correspondiente en cada turno.

Cuando un senador sea avisado que su tiempo se ha agotado, este cesará de hablar y ocupará su asiento.

Sección 38.5 – Asuntos Ajenos al Debate

Los senadores que en el uso de la palabra hablarán ciñéndose en el asunto en discusión. No le será permitido expresarse sobre cuestiones de índole personal, ajenas e irrelevantes al debate.

En el caso de que el senador en el uso de la palabra no cumpliera con lo antes expuesto o con cualquiera de las disposiciones de este Reglamento, el Presidente, a iniciativa propia, o a solicitud de otro senador, podrá llamarlo al orden. Y este no podrá continuar en el uso de la palabra y ocupará su asiento, a menos que solicite autorización del Presidente para explicar sus palabras y el Presidente accediere a escuchar su explicación y la aceptare, lo cual le permitirá continuar su intervención ciñéndose a las normas reglamentarias del Cuerpo.

En estos momentos le corresponde a la Presidenta de la Comisión abrir el debate, según el Reglamento.

Reconocemos en su turno a la compañera Joanne Rodríguez Veve.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Muchas gracias, señor Presidente.

De ordinario, no recurro en el debate político a enfatizar lo que evidentemente soy, una mujer. Sin embargo, ante la discusión del Proyecto del Senado 693, considero necesario comenzar subrayando que hoy hablo, sobre todo como mujer, y como una que se identifica con la inmensa mayoría de las puertorriqueñas, que si pudieran estarían aquí, delante de este micrófono, siendo la voz de los bebés en el vientre de más de cinco meses y medio de gestación que el Proyecto del Senado 693 quiere proteger.

Personalmente creo en la defensa de la vida desde la concepción. Sin embargo, hoy estoy dispuesta a favorecer este proyecto, del cual somos autores miembros de tres (3) delegaciones, del partido PNP, del Partido Popular y de Proyecto Dignidad. Un proyecto que reconoce que el derecho a la intimidad de la mujer no es un derecho absoluto, sino que es un derecho que encuentra sus límites frente a otros derechos, como el derecho a la vida, reconocido en nuestra Constitución.

Hoy, día en que consideramos el Proyecto del Senado 693, se tornan aún más relevantes las palabras del señor Arrillaga, miembro de la Asamblea Constituyente y autor de la inclusión del derecho a la vida en el texto constitucional, y quien en el 1952, al discutirse la incorporación de este derecho, expresó lo siguiente, y cito: “Si no se pusiera en la Constitución que se reconoce el derecho a la vida, ...

SR. PRESIDENTE: Adelante, compañera.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Muchas gracias, señor Presidente.

Cito las palabras del señor Arrillaga en momentos en que se discutió el texto de nuestra Constitución. Y dijo: “Si no se pusiera en la Constitución que se reconoce el derecho a la vida como el derecho fundamental de un ser humano, no tendrían entonces ninguna protección aquellos seres que sin haber nacido por estar en el vientre materno tienen derechos que hay que reconocerles en todas las constituciones del mundo”. Cierro la cita.

Estas palabras, compañeros, sembradas en el nacimiento de nuestra Carta Magna, no solo revelan la intención y el alcance del derecho a la vida incorporado en nuestra Constitución, sino que, además, es un claro testimonio de nuestro sentido de civismo, humanidad y grandeza de espíritu como pueblo.

No les niego que aunque sé cuán polarizante puede tornarse la discusión sobre el aborto, albergaba la esperanza, por mínima que fuera, de que amparados en el más elemental sentido de humanidad, todos estuviésemos de acuerdo en que es nuestro deber proteger la vida de los bebés por nacer de cinco meses o más de gestación, que hoy día pueden ser abortados en nuestro país. Y no hablo en clave de posibilidades, como si estos abortos no ocurrieran, pero pudieran ocurrir, no. Hablo de lo que sabemos que ha ocurrido. Hablo de lo que sabemos que ocurre. Y hablo de lo que sabemos que continuará ocurriendo si nosotros no hacemos nada.

En Puerto Rico, como salió a relucir en las vistas públicas, en al menos una clínica privada se llevan a cabo terminaciones de embarazo de bebés por nacer hasta las 24 semanas. Estamos hablando de bebés de hasta 6 meses de gestación, y la doctora que los realiza indicó que no conoce en todos los casos la razón por la cual la mujer decide abortar, porque como ella misma confirmó, sencillamente no les pregunta. Esto corrobora lo que hemos estado diciendo, que actualmente en nuestro país por cualquier razón a la mujer se le permite terminar con la vida de su bebé en el vientre, aunque tenga cinco meses y medio o más de gestación.

Y compañeros, estamos hablando, como explicó la misma doctora, de abortos tardíos que se realizan mediante el método de evacuación y dilatación, que implica desmembrar al bebé y sacarlo muerto en pedazos. Esta es la cruel realidad que muchos ignoran y sobre la que otros prefieren guardar silencio mientras intentan justificar lo injustificable bajo el lema “Yo decido”. Y como mujer yo decido y abogo porque todas decidamos sobre nuestra profesión, nuestro trabajo, nuestras amistades, nuestros romances, nuestras aventuras, nuestra vestimenta, nuestras finanzas, nuestros pasatiempos, lo que leemos y lo que pensamos. Pero si algo tengo claro como mujer es que nosotras no somos quiénes para decidir quién vive y quién muere.

Y vuelvo de nuevo al texto del Proyecto del Senado 693. Este proyecto busca proteger la vida de los bebés por nacer que, como dije, ya tienen 22 semanas o más, o sea, bebés de cinco meses y medio o más de gestación. A partir de esta etapa tardía del embarazo el Proyecto del Senado 693 establece que solo se podrá proceder con la terminación del embarazo si se da una o más de las siguientes circunstancias; (1) que la madre esté en peligro de vida o muerte o de incapacidad severa; (2) que se diagnostique una anomalía fetal incompatible con la vida; (3) que el médico determine que el concebido de 22 semanas o más no es viable, es decir, que no podría sobrevivir fuera del vientre de la mujer. Por lo tanto, y en síntesis, estamos diciendo que si un médico determina que un bebé por nacer de 22 semanas o más puede vivir fuera del vientre y que la madre está saludable, nuestro deber será proteger las dos vidas, tanto la vida de la mujer, como la vida del bebé por nacer.

Si luego de estar cinco meses y medio embarazada, es decir, si a partir de ese momento la mujer decidiera que no desea o no puede asumir la maternidad, nadie la obligará a asumirla, pues

continuará teniendo la opción que actualmente tiene, de dar en adopción al bebé. Lo que dejará de existir es la opción de matar al bebé.

Recordemos, compañeros, que estamos hablando de bebés por nacer, y vuelvo y repito, de cinco meses y medio o más de gestación que un médico determina que es viable. En estos casos de bebés por nacer desarrollados que ya pueden vivir fuera del vientre solo hay dos alternativas, sacar al bebé vivo o sacar al bebé muerto. Y quisiera pensar que no solo la mayoría de nosotros, sino todos nosotros quisiéramos que salga vivo. Pero lamentablemente este no es el caso.

Durante el debate público ha quedado demostrado que hay legisladores que creen en el aborto sin límites, sin importar que la mujer tenga 5, 6, 7, o más meses de embarazo. Por esto, a pesar de haber enmendado el Proyecto para atender cada uno de los planteamientos que se trajeron durante las vistas públicas, aun así, aun habiéndose trabajado esas enmiendas, algunos le votarán en contra. En otras palabras, no habrá enmienda alguna que los complazca, porque sencillamente, aunque no lo digan de frente, creen que una mujer debe poder abortar sin límite alguno.

Y quiero compartir con ustedes y el público algunas de las enmiendas, por lo menos las enmiendas discutidas durante las vistas.

Primero, eliminamos el requerimiento del documento que contenía la firma de la mujer como evidencia del consentimiento informado, de esta manera atendimos la legítima preocupación de los sectores que trajeron el planteamiento de confidencialidad y de protección a la identidad de la mujer. Número dos, eliminamos el requisito de dos (2) médicos en los procedimientos de abortos tardíos. Número tres, eliminamos los requisitos sobre el método abortivo seleccionado por el médico. Y por último, establecimos con claridad que la determinación de viabilidad a partir de la semana 22 le corresponde al médico, a la luz de su mejor criterio profesional.

Y tal vez algunos se preguntan por qué requerir una determinación de viabilidad a partir de la semana 22 de embarazo. La pregunta tiene dos respuestas. Primero, porque jurídicamente hablando el Tribunal Supremo de Estados Unidos así lo ha declarado constitucional. De hecho, desde 1989, estamos hablando hace 33 años atrás, cuando las tecnologías perinatales jamás eran lo que son hoy día, ya el Tribunal Supremo de Estados Unidos, en el caso Webster vs. Reproductive Health Services decidió que es constitucionalmente válido exigir una determinación de viabilidad desde la semana 20 de embarazo, 20. Nosotros, en el Proyecto del Senado 693, lo estamos requiriendo desde la semana 22.

La segunda respuesta a la pregunta inicial de por qué debemos requerir una determinación de viabilidad a partir de la semana 22 de embarazo, es una respuesta todavía más importante. Así lo establecemos porque sabemos que seres humanos que han nacido en este término han vivido. Es decir, tenemos certeza absoluta de que un ser humano que nazca en la semana 22 pudiera vivir fuera del vientre. Y si algunos no les bastara leer estas historias en revistas médicas, en la prensa y en las redes sociales, aquí, en este Senado, durante las vistas públicas estuvo junto a nosotros una niña de 4 años que nació en la semana 22 y cuya madre nació a las 24 semanas. Y también estuvo con nosotros una niña de 9 años que nació a la semana 27...

SR. SOTO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Soto.

SR. SOTO RIVERA: Para ceder mis cinco (5) minutos a la senadora Rodríguez Veve.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Muchas gracias, compañero.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Como les decía, también estuvo con nosotros una niña de 9 años que nació a las 27 semanas, cuya madre narró que en el Hospital Presbiteriano de San Juan, en la

incubadora al lado de su hija, estaba un bebé, un niño que nació a las 23 semanas y que hoy día también tiene 9 años.

Seres humanos como estos niños son las vidas que queremos proteger con el Proyecto del Senado 693, así sea un solo niño, porque el valor de lo que legislamos hoy no depende únicamente de la cantidad de vida que salvemos, sino también de la afirmación del derecho a la vida como principio rector de nuestra fibra social y humana.

Ahora vuelvo al comienzo de mis palabras. Hoy hablo, sobre todo, como mujer, como mujer que reconozco que los límites de mi voluntad comienzan donde empieza la dignidad del otro. Como mujer que no busco juzgar a quienes han tomado la decisión de abortar o a quienes están pensando hacerlo, sino que busco dejarles saber que tenemos otras personas dispuestas a ayudarlas. Hoy hablo como mujer puertorriqueña, que ha engendrado y parido patria en cada uno de mis hijos. Hoy hablo como mujer, arraigada a la fibra moral de este pueblo que siembra vida en la tierra y protege la vida en el vientre. Hoy hablo como mujer que llora la muerte y celebra la vida.

La democracia nunca debe estar al servicio de la muerte. Y hoy nos toca, mediante el ejercicio democrático del voto, pero sobre todo desde la anchura de nuestros corazones, defender la vida de quienes no pueden hacerlo por sí mismos.

Estas son mis palabras.

SR. PRESIDENTE: Gracias a la compañera Joanne Rodríguez Veve.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañera Migdalia González.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Gracias, señor Presidente.

No pienso hacer de este turno una cantera de doctrinas legales o casos. Ya la información, los datos y también el derecho está planteado y recogido en el récord legislativo. Y es que nuestra Carta de Derechos es bien clara y específica en cuanto al derecho a la intimidad. También es clara la jurisprudencia, esa que llevamos meses recitando, como Roe vs. Wade, Casey, Pueblo vs. Duarte.

Ahora bien, la medida original aborrecía a Duarte porque era un reconocimiento de lo que nuestro derecho constitucional, ese mismo, el del Estado Libre Asociado, puede hacer por nuestros derechos civiles, por el derecho a la intimidad. Sin embargo, en el entirillado resucitan a Duarte mediante una simple nota al calce. Todo el planteamiento jurídico de la medida al parecer está apoyado en ese “footnote”. Ese mismo “footnote” que dice que al amparo de Roe la Constitución de Puerto Rico no da mayor protección que lo que la Constitución americana dio respecto al derecho al aborto. Pues tengo una noticia, compañeros y compañeras, ese simple “footnote” a lo mejor puede tener razón, lo que sucede es que lo citan fuera de contexto porque se hizo hace 40 años. Cuando Duarte se decidió ya Roe vs. Wade tenía 7 años. ¿Y qué significa eso? Pues que ya el ordenamiento de esa época le había concedido el máximo de lo que puede brindarse a un derecho. Esto y aun reconociendo que la Constitución de nuestro Estado Libre Asociado protege de manera específica el derecho a la intimidad, algo de lo que adolece la americana.

Roe había declarado fundamental el derecho al aborto y estableció como escrutinio el estricto que es el examen más riguroso sobre las leyes que intentan reglamentar los derechos fundamentales. Recordemos que Casey vino luego.

En ese sentido la Constitución americana, en el caso de Roe, ya había dado el máximo de derechos que también la de Puerto Rico podría reconocer en el caso del derecho al aborto. Eso es lo que significa la oración de ese “footnote” en el 1980, que obviamente dejó de tener relevancia cuando se decide Casey.

Y entonces, ¿qué sucedería si Roe fuera derogado mañana mismo? Pues obviamente, para eso tenemos nuestra Constitución y el derecho a la intimidad consagrada en ella. Así también, es obvio

que la medida le impone una carga indebida a las mujeres y a las niñas que sientan la necesidad de someterse a un aborto. Además, intenta sustituir el criterio médico por el legislativo. Pero una cosa es la letra de la ley y otra es la realidad de la calle, lo que la gente de a pie sufre y padece. Pero como dije al principio, no pienso perder más tiempo discutiendo los pormenores jurídicos. La medida, de aprobarse finalmente, tendrá su día en corte, de eso no tengo la menor duda.

Ahora quisiera que todas y todos nos tomemos el tiempo en conocer a Johanna. Y quisiera que la imaginemos, que podamos cerrar nuestros ojos e imaginarla tal como es. Johanna es una menor de 15 años que reside en mi pueblo de Añasco, pero también podría residir en Aguada...

VOZ MUJER: Señor Presidente, para ceder mi tiempo a la compañera senadora Migdalia González.

SR. PRESIDENTE: Cuando termine este tiempo le añado los cinco (5) minutos.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Gracias, señor Presidente.

Podría residir en Aguada, Arecibo, Carolina, Fajardo, Ponce, tal vez en Humacao, o a lo mejor reside en los pueblos de nuestra cordillera o en el área metropolitana.

Johanna vive con su mamá y nunca conoció a su padre. La única figura paterna era la de su padrastro. Pero Johanna guardaba un secreto, su padrastro la violaba desde los 11 años de edad. A los 15 años Johanna comenzó a sentirse mal, pero no dijo nada porque temía lo peor. Luego de varios meses de encerrarse en su cuarto la mayor parte del tiempo, esconderse usando abrigos anchos, evadir todo acercamiento y bajar significativamente las notas, accedió a que su mamá la llevara al pediatra, quien luego de un examen le dijo que estaba embarazada.

Luego de los análisis de rutina el ginecólogo le dijo que tenía 18 semanas de embarazo. Pasaron las semanas entre las reclamaciones a Johanna por haberse dejado preñar por su padrastro, porque obviamente las víctimas siempre tienen la culpa, y la incredulidad de la madre, quien sigue reclamándole por la humillación pública y por romper su matrimonio.

Todas aquí ya sabemos la historia. Policías, fiscales, trabajadoras sociales, tribunales, y en el interín ya Johanna tenía 22 semanas de embarazo.

El torrente de pensamientos que desde hace meses está pasando por su cabecita oscilan entre parir, abortar y hasta terminar con la pesadilla suicidándose. Varias veces pensó tomarse las pastillas de dormir de su mamá para salir, según ella, de tanto sufrimiento. Finalmente, una amiga la convence de no suicidarse, que es mejor terminar el embarazo para tratar de retomar su vida, estudiar y atreverse a intentar tener un futuro. Aunque todos sabemos que la pesadilla seguirá acompañándola por siempre.

Johanna habla con su mamá, quien la lleva nuevamente al ginecólogo. Este con indignación e impotencia no tiene otra opción que decirle que por una legislación su embarazo no puede interrumpirse, y la única opción viable, si siente que no puede seguir con el embarazo, es provocarle un parto prematuro. O sea, que como no es suficiente que esa criatura llegue al mundo como producto de un acto monstruoso, sino que vamos a legislar para, además, poner en riesgo su vida y su salud con un nacimiento prematuro. Johanna, que no aguanta más y se sume en una desesperanza que probablemente nadie aquí ha conocido jamás. Y lo verdaderamente peligroso de todo esto es que nosotros, desde la comodidad de nuestras bancas, nos creamos con el derecho a decidir por quien se encuentra ante una decisión en la que literalmente se le va la vida.

¿Ven bien a Johanna? ¿La ven? ¿Pueden escuchar sus sollozos? ¿La ven en el barrio, en la plaza de nuestros pueblos? ¿La ven en nuestras oficinas de distrito? ¿La ven en el residencial? ¿La pueden imaginar siquiera? ¿Pueden ver sus lágrimas corriendo aun por sus mejillas de niña? ¿La imaginan?

Ahora, pongámosle a Johanna el rostro de nuestras hijas y de nuestras nietas y solo entonces votemos con nuestra consciencia en contra de este proyecto que nunca debimos siquiera entretener en este Senado.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Gracias a la compañera Migdalia González.

Señora Portavoz.

SRA. RIVERA LASSÉN: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañera Ana Irma Rivera Lassén, ¿para consumir un turno?

SRA. RIVERA LASSÉN: Sí.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SRA. RIVERA LASSÉN: En el día de hoy este Senado pretende someter a aprobación un proyecto que implica el retroceso de los derechos de las mujeres, y yo siempre digo, de las personas gestantes también, y no quiero que se vayan por la tangente diciendo cosas sobre el concepto de personas gestantes, porque lo importante es hablar de mujeres en su diversidad. Así que yo siempre que diga mujeres, se debe entender que estoy hablando de mujeres en su diversidad, y que incluye las personas gestantes.

Este proyecto pretende en Puerto Rico, el Puerto Rico de hoy, llevarnos para los años 1800, un proyecto que pretende crear obstáculos para que las mujeres en todas sus diversidades puedan tomar decisiones sobre sus propios cuerpos en violación de sus derechos humanos.

En Puerto Rico el aborto es legal y existe desde 1902, cuando el Código Penal excluyó del delito del aborto aquel realizado para salvar la vida de la persona embarazada. Posteriormente, en el año 1937, se aprobó la Ley 136 que extendió la protección al aborto realizado para preservar la salud, además de la vida durante el embarazo. Desde ese momento todos los códigos penales que han existido en Puerto Rico mantienen la protección al aborto realizado para preservar la vida y la salud de las mujeres embarazadas en todas sus diversidades.

En el año 1952 con la aprobación de la Constitución del ELA se codificó en nuestro ordenamiento el derecho de la intimidad y la vida privada familiar como un derecho fundamental. En el segundo informe positivo de esta pieza legislativa hace alusión fuera de contexto a una cita del señor Arrillaga en el Diario de Sesiones de la Convención Constituyente, cita parte de lo que el señor Arrillaga en el medio de la discusión de la Resolución Núm. 22, que no tenía que ver nada con este tema, se le pregunta sobre una enmienda para entrar el tema de la vida como parte de los derechos constitucionales.

El señor Arrillaga hace unas expresiones suyas sobre los seres que no han nacido y pueden estar dentro del vientre materno, a lo que le contesta y eso no lo dice el informe, a lo que le contesta el señor Reyes Delgado y dijo lo siguiente y está en el Diario de Sesiones en la página 2356, el señor Reyes Delgado le dice: “Yo francamente creo, compañero, que a estas horas cualquier solución a un problema para determinar esta labor es aceptable si no está en contradicción con los principios fundamentales que debemos nosotros respetar y proteger. Y claro, yo no voy a discutir eso ahora, pero me parece que expresado en ese lenguaje que dijo Arrillaga lo de que nosotros reconocemos es el derecho a la vida. Es decir, pues reconocemos que existimos y que vivimos”. Claro, luego de esta aseveración, que no hubo ninguna, nadie secundó la expresión del señor Arrillaga, se aprobó el concepto de la vida en nuestra Constitución.

Así es que decir ahora que las expresiones de Arrillaga fundamentan como mandato constitucional el tema del aborto induce a error, otro ejemplo, sin duda, de las postverdades, de las falsas verdades y de sacar de contexto las cosas.

De hecho, nuestro ordenamiento siempre ha sido consistente en que se reconoce derechos al concebido o “nasciturus”, siempre y cuando nazca la persona, se desprenda del seno materno, y esos derechos entonces es cuando se reconoce. Nuestro Tribunal Supremo en el Caso de Siaca vs. Bahía Resort reafirmó el derecho a la intimidad como una cita directa del Diario de Sesiones, con una cita del Diario de Sesiones de la Constitución, y le da en ese sentido otra reafirmación que el derecho de la intimidad en nuestra Convención es una protección constitucional que siempre tiene que estar presente ese derecho a la intimidad que está en nuestra Constitución.

La protección contra ataques a la honra, reputación y vida privada constituye también un principio que complementa el concepto de la dignidad humana mantenido en nuestra Constitución. Se trata de la inviolabilidad personal en su forma más completa y amplia. Eso dice el caso.

Los tribunales de Puerto Rico han interpretado este derecho en múltiples ocasiones y han determinado que se extiende a diferentes aspectos de la vida personal, como ataques a la honra, a la vida privada y familiar, la dignidad, la tranquilidad en el hogar, la autonomía personal, la imagen propia, la integridad física y mental, comunicaciones telefónicas y muchas más.

Así que el derecho a la intimidad, por tanto, no se limita a la potestad de mantener asuntos en la esfera privada, sino que también incluye la posibilidad de tomar decisiones sobre nuestros asuntos personales, íntimos y nuestros cuerpos. Eso es así en los casos de Figueroa Ferrer vs. ELA y otras legislaciones, otras jurisprudencias.

Es importante, sin duda, hablar del caso de Pueblo, es, sin duda también, importante hablar de que el derecho a la intimidad no está en la Constitución de los Estados Unidos, pero sí está en la nuestra. Así es que hay que siempre establecer esta distinción cuando se hable del derecho a la intimidad en Puerto Rico. No fue hasta el año 73 que el Tribunal Supremo de los Estados Unidos en el caso de Roe vs. Wade estableció que como parte de los derechos a la intimidad las mujeres en todas sus diversidades tienen derechos sobre sus cuerpos, en el caso tratándose de la interrupción de embarazo.

Y en el caso en Puerto Rico, Pueblo vs. Duarte. En el caso de Pueblo vs. Duarte no se puede interpretar nunca que fue el principio del reconocimiento del derecho al aborto en Puerto Rico porque, como ya les dije, desde 1902 se ha reconocido. Lo que hizo ese caso fue reconocer en todo caso que Roe vs. Wade también aplicaba a Puerto Rico para quien no tuviera duda de que era aplicable la parte que tiene que ver con el aborto a petición.

Y hay que mirarlo desde todo el contexto que acabo de decir. En el caso de Pueblo vs. Duarte el Tribunal Supremo de Puerto Rico reiteró claramente que el derecho al aborto es parte del derecho a la intimidad codificado en la Sección 8 del Artículo II de la Constitución. Sin límite de edad dejó claro que la protección concedida por nuestro ordenamiento al derecho al aborto es mayor a la concedida por el Tribunal Supremo federal en el caso de Roe vs. Wade.

El Proyecto del Senado 693 es lo que se conoce en Estados Unidos como un “chap law”, una regulación dirigida hacia los y las profesionales de la salud que practiquen aborto imponiéndole tantas regulaciones y restricciones que dificulte la prestación de servicios de aborto a tal nivel que producen una carga indebida sobre los derechos reproductivos en las mujeres y personas gestantes. Ojo. Ojo con este proyecto para quienes voten a favor.

Hay otro proyecto en línea, el P. del S. 583, para añadir un Artículo en el Código Penal y criminalizar a aquellas personas que, según dice ese proyecto, como delito el que por acción u omisión se le cause muerte a un neonato sobreviviente de un aborto, y por ahí sigue. ¿Quiénes van a ser criminalizados? Los médicos, las médicas y todo el personal de las diferentes instancias donde se practique aborto o, de ser aprobado este proyecto, donde se intervenga de alguna manera o se trabaje con el tema de las personas que buscan interrupciones de embarazo o tienen inclusive abortos y

situaciones difíciles dentro de las semanas, a partir de las 22 semanas. Así que todo esto está contemplado, inclusive, en lo que yo le llamo una especie de rompecabezas. Ojo con lo que viene después, la persecución a los médicos, las médicas y a todas las personas.

Las ponencias presentadas por los y las profesionales de la salud en las vistas públicas de este proyecto recalcaron que en Puerto Rico la prioridad de que un feto entre 23 y 24 semanas pueda sobrevivir fuera del seno materno es muy poca, una probabilidad muy baja y que aún así de 25 semanas en adelante y se estableció, sin duda, por esos paneles médicos que establecer por ley, por decreto de ley, el que la vida o la viabilidad a partir de las 22, 23 o 24 semanas es así la viabilidad, todos los paneles médicos dijeron que no podía ser de esa manera, porque las cosas son de caso en caso.

Nos preocupa ser muy fuertemente que este proyecto pretenda, sin duda, ir por encima de lo que fueron las recomendaciones de los paneles médicos, del Departamento de Salud y del Departamento de Justicia y que se diga que se enmendó para no perseguir a los médicos o no establecer qué se va a hacer con lo que en su momento decía también el proyecto con la información que se recoja del paciente, les estoy diciendo que sí, para establecerse una persecución, no tengo la menor duda de eso, y también pretende sustituir el criterio médico.

Los dos informes positivos de este proyecto se fundamentan en noticias de periódicos religiosos que fueron desmentidos por el panel médico durante las vistas públicas, testimonios de madres y padres de bebés prematuros que a mí me parece que tienen historias que hay que darles, sobre todo escucharles, pero que en nada tienen que ver con decir que son la norma y que esa situación es la que debería imponerse por decreto de ley.

Se fundamenta, como dije, en ese tipo de información con las opiniones de personas de organizaciones religiosas con información de libros récord de Guinness y el análisis jurídico proviene principalmente entendemos de personas juristas que priman sus creencias religiosas por encima de la ciencia. De hecho, uno de ellos, el Padre Carlos, indicó en las vistas que había participado en la redacción de la medida.

El segundo informe positivo de la Comisión de Vida y Familia sobre la medida hace alusión a estadísticas de nacimientos en Puerto Rico, de nacidos, de fetos o de nacimientos de 28 semanas o menos de gestación sin indicar cuántos de estos sobrevivieron y cuántos murieron. Peor aún, ese entirillado que se nos hizo llegar del Proyecto del Senado 693, el último tenía un asunto sobre las víctimas de violación, que en el día de hoy fue enmendado. En ese momento se decía que las víctimas de violación se les iba a decir que se induzca un parto prematuro, con todos los peligros que este procedimiento representa, y dar el niño o niña en adopción.

Ahora hay una enmienda para que no sea solamente a todas las víctimas de violación, sino a todas las personas, a todas las mujeres en su diversidad que cuando tengan la necesidad o vayan a buscar orientación con sus médicos o sus médicas se le induzca un parto prematuro, con todo lo que acabo de decir. Óiganme, más niños en adopción. Este proyecto está lleno inclusive en el informe de personas que hablan de invierno demográfico, de la necesidad de que no haya abortos, de que haya nacimientos, de que haya maternidad no deseada, maternidad impuesta, para que haya más niños para la adopción en Puerto Rico.

Este proyecto tendría el efecto de negarle el acceso a un servicio de salud a todas las mujeres en su diversidad, mujeres en sus embarazos con el diagnóstico de malformaciones fetales con alta probabilidad de mortalidad, aunque no sean consideradas propiamente letales. Eso ha sucedido en otras partes del mundo, mujeres que tienen cáncer que no pueden tomar medicamentos porque dicen que va a afectar el feto y se les niega incluso el acceso a ese tipo de consejo médico.

El entirillado del segundo informe positivo, a pesar de que elimina la imposición de crear el registro público de abortos, obliga a las clínicas a enviar informes mensuales al Departamento de

Salud, recogiendo muchos detalles de las mujeres en toda su diversidad, las mujeres embarazadas, la etapa de gestación y una serie de detalles que, sin duda, serían objeto de lo que entiendo que sería la tipificación eventualmente del delito que recoge el Proyecto del Senado 583.

Este proyecto pretende convertir al Departamento de Salud en un perseguidor de médicos y médicas al establecer una presunción de viabilidad del feto a las 22 semanas de gestación que el médico debe rebatir por escrito en un informe y enviar a dicha agencia para poder realizar un aborto y recoger la información de los y las profesionales de la salud. Todo esto en contravención, sin duda, a muchas leyes, incluyendo la Ley HIPAA.

Es increíble que en el 2022 en lugar de legislar a nivel local para garantizar el derecho fundamental de las mujeres en sus diversidades a decidir sobre sus cuerpos, como lo han hecho en múltiples países y en Estados Unidos, esta Asamblea tenga frente a sí la posibilidad de escoger usar sus poderes para arrebatarle los derechos a este sector de la población.

Les invito a mirar este proyecto con mucho cuidado, a votar en contra, ya que este proyecto, sin duda, es un proyecto que va en contra de todos los cimientos de nuestro ordenamiento jurídico, va en contra de todos nuestros cimientos constitucionales, de toda una tradición de derechos de protección a la intimidad, de años de recuperar no solamente de avanzar, sino de ratificar los derechos de las mujeres en sus diversidades los derechos a controlar sobre nuestras vidas y nuestros cuerpos estos derechos que es como tomar un tren al pasado, pero al pasado que ustedes no se pueden imaginar de dolor y de sangre que le ha costado a tantas mujeres, inclusive en sus vidas cuando no han tenido el acceso al aborto seguro.

Y además, quienes proponen este proyecto ni siquiera están de acuerdo con la educación sexual, no están tampoco de acuerdo con el acceso libre y con la educación al uso de métodos anticonceptivos y lo único que quieren es que las mujeres embarazadas en su diversidades paren, paren, paren, tener más niños o niñas para la adopción, maternidad no deseada. Así es que les urjo a los compañeros y senadoras que los niños y las niñas que nazcan en Puerto Rico sean los niños deseados y deseadas, respeto a los derechos de todas las mujeres. Les urjo que voten en contra del Proyecto del Senado 693. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias a la compañera Ana Irma Rivera Lassén.

SR. ZARAGOZA GÓMEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Juan Zaragoza.

SR. ZARAGOZA GÓMEZ: Señor Presidente, ante nosotros tenemos hoy un asunto que va mucho más allá de las dimensiones legales. Hoy tomamos una decisión pura de política pública con las implicaciones que esto conlleva. ¿Hasta dónde entendemos que el Estado debe tener poder sobre las decisiones del cuerpo de una mujer? Esa es la pregunta. Una decisión que afectará directamente a la mujer puertorriqueña e indirectamente a todos nosotros.

El gran tema ausente de este debate son las implicaciones de esta medida en la sociedad puertorriqueña. ¿Cómo afecta esta medida a la salud pública? ¿Cómo evitamos regresar a los años oscuros de abortos clandestinos y las muertes que esto conllevaba? ¿Cómo se le va a proveer asistencias a las personas de escasos recursos? Compañeros, tengamos claro que la regulación o prohibición del aborto en Puerto Rico en alguna medida solo les aplicará a las clases desventajadas, porque aquellos con dinero simplemente pagarán un pasaje y se irán a otra jurisdicción.

¿Cómo se afecta la salud mental en el país? ¿Cómo se afecta una mujer obligada a dar a luz a un hijo no deseado? ¿Cómo manejamos las implicaciones socioeconómicas que implica esta medida? ¿Cuál es el apoyo que le dará el estado a las mujeres obligadas a criar un hijo no deseado?

Compañeros, estas son las preguntas que esta medida no contempla. Este proyecto no aspira a atender los efectos que conlleva su aprobación. Esta es una medida pura y sencillamente ideológica

que no plantea una respuesta o una solución a un problema. No hay estadística que implique que esta medida es necesaria, pero aquí estamos hoy debatiéndola.

Yo vine al Senado a atender los problemas reales que afectan a los puertorriqueños diariamente, no vine a limitar derechos a la mujer ni a tomar decisiones desde el privilegio del mármol que afecta a los menos afortunados. Como padre de una hija no creo que el Estado debe inmiscuirse en las decisiones íntimas y la salud de una mujer, mucho menos estoy dispuesto a regresar a épocas lamentables de abortos clandestinos y aumento en muertes de mujeres en gestación. Tampoco voy a favorecer una medida con mi voto que margina aun más a la mujer pobre puertorriqueña.

Por todo lo anterior consigno mi voto en contra a esta medida y exhorto a todos los compañeros a que al menos piensen en las consecuencias de favorecer esta medida. Esas son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Gracias al compañero Juan Zaragoza.

SR. VOZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero....

Tiene preferencia en el turno de los portavoces, si usted desea consumir su turno.

Adelante, compañera María de Lourdes Santiago Negrón.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Gracias, señor Presidente.

Creo que no hay una experiencia humana más íntima, más intensa y más definitoria que la maternidad, la posibilidad de generar vida a través de nuestros cuerpos. Cuando esa maternidad es ansiada, es deseada, es la mayor ocasión de júbilo que se pueda tener. Creo que es la experiencia de todas las que somos madres el día que nos enteramos que estamos embarazadas, la ansiedad en cada visita, ver que nuestros hijos o nuestras hijas llegan a un mundo rodeados de amor, de posibilidades. Nada compara con la experiencia de la maternidad deseada.

Esa no es la experiencia de todas las mujeres y personas gestantes. Hay mujeres para quienes la imposición de la maternidad no deseada no es otra cosa que una fuente de angustias, de dolor y de marginación. Y la gran pregunta en esta noche es hasta dónde deben llegar las facultades de los veintitantos hombres y mujeres que estamos aquí para adoptar determinaciones que marcarán esa experiencia definitoria para muchas, muchas, muchas mujeres.

La senadora González hablaba de un caso hipotético. El día de la vista pública a la que compareció el panel médico que sobrevivieron a un interrogatorio impropio que perseguía extraerles declaraciones que no correspondían a lo que pretendían transmitir, tuve un aparte con varios y varias de ellas, y esto no es un caso hipotético. Una niña de doce (12) años violada por su hermano en una situación familiar espantosa, doce (12) años, que llega pasadas las 22 semanas a recibir por primera vez asistencia médica.

Yo creo que la decisión sobre la vida de esa niña de doce (12) años la debe tomar esa niña y su familia. Creo que no la debe tomar ni Thomas Rivera Schatz, ni José Luis Dalmau, ni Joanne Rodríguez Veve, la debe tomar esa niña y su familia. De eso es que se trata. Si Thomas Rivera Schatz o José Luis Dalmau o Joanne Rodríguez Veve o quien quiera que vaya a votar piensa que tiene ese poder por razón de los votos que les trajeron aquí y mi respuesta es que no la tienen ni sobre mi cuerpo ni sobre el de ninguna mujer, no lo tienen. Sobre eso es que se vota en el día de hoy.

En medio de una discusión que ha incluido por parte del Presidente del Senado el etiquetar a las mujeres que toman esa decisión como asesinas, promoviendo estigmatización, discriminación, violencia contra mujeres en situaciones terriblemente angustiosas y no hay derecho a hacer eso, no lo hay.

Y claro, todo esto desde la comodidad de ciertos sectores que han dedicado su vida política a limitar las posibilidades de criar en este país, la gente que no cree en el acceso de la gente pobre a un trabajo bien pagado con derechos plenos, los que destruyen los servicios públicos, los que lo entregan

todo, los que subastan el país haciendo cada vez más difícil la aspiración de mucha gente de sí tener una familia, limitando esta conversación al marco cómodo de sus creencias. Pero no vamos a hablar de educación sexual, porque en el fondo la idea es vamos a penalizar a esas mujeres porque, ¡caramba!, se lo buscaron, fueron sexualmente irresponsables, vamos a hacerlas parir, vamos a hacer que esa niña, la que hablaba la compañera o la que me decía el médico, vamos a ofrecerle un remedio, miren lo que tenemos para esa niña violada. Vamos a esperar a que un médico determine que la criatura es viable y vamos a llevar a esa niña a un quirófano, vamos a inducirle el parto, vamos a obligarla a parir para que críe a las buenas o a las malas.

¡Ah!, levantándole paso a unas interrogantes jurídicas que aquí parece que no le inquietan a nadie. ¿De quién es responsable esa vida? ¿Quién va a asumir esa custodia? O, por otro lado, si este proyecto en efecto se aprueba con el contenido de la Exposición de Motivos en la que se consigna que es un derecho a la vida el derecho de no nacido, el corolario del derecho a la vida es la responsabilidad plena del Estado sobre esa vida.

Y quiero que esto quede claro, que eso es parte de la intención legislativa, al menos que alguno de los compañeros que defienden la vida me contradigan. Pero que quede para el registro y para el momento en que se levanten controversias sobre ese tema que la adopción del lenguaje que se incluye en el proyecto implica responsabilidad de manutención del no nacido, responsabilidad de asistencia y cubierta médica al no nacido. Que debería ser así, pero quiero que esté claro cuál es la consecuencia jurídica de lo que se está decidiendo hoy, además de las consecuencias humanas de esta decisión.

Este es un tema complicado y yo no pretendo imponer criterios de moralidad a nadie, pero creo que nadie me los debe imponer a mí ni a ninguna otra mujer. No creo que haya ninguna persona que aspire a que haya más abortos, nadie aspira a eso. Ninguna mujer quiere pasar por la experiencia de un embarazo no deseado o de un aborto. Pero creo que el mínimo, de nuevo, dentro de esa experiencia profundamente íntima, intensa y definitoria hay que asegurar que cada mujer toma su determinación y que cuando la determinación incluya la terminación del embarazo, se realice en condiciones salubres y seguras.

Aquí a nadie se le puede escapar que lo que persigue esta medida no es codificar lo que alguien interprete como el estado de derecho actual dictado por la jurisprudencia, aquí se quiere poner en la puerta para eventualmente llegar a la prohibición absoluta de que las mujeres decidan y así se ha expresado por varias de las personas que apoyan el proyecto. Lo que decidamos hoy es lo que va a decidir el futuro de muchas, muchas mujeres y nadie tiene aquí por razón de los votos que le han traído la facultad de abrogarse esa determinación sobre mujeres que ni conocen ni les importan. Voy a votar en contra de esta medida.

Son mis palabras, señora Presidenta.

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia la señora Marially González Huertas, Vicepresidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senadora María de Lourdes Santiago.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Rafael Bernabe.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Sí, muchas gracias.

Voy a mencionar seis (6) razones inicialmente, que me parece que deben conducir a votar en contra de este proyecto. Una es que viola o limita el derecho de la mujer a decidir; segundo, es

contrario a los señalamientos de todas las autoridades de salud que se han expresado sobre el tema; tercero, es contrario a todas las expresiones de las entidades jurídicas que se han expresado sobre el tema, tanto el Secretario de Salud como el Secretario de Justicia se oponen a esta medida. No tiene base científica, nos dicen los expertos. Sustituye un criterio médico por un criterio legislativo. Y, por último, pretende resolver un problema que nadie ha demostrado que existe, usted no arregla lo que no está dañado y aquí se pretende arreglar algo o un problema que no se ha demostrado que existe.

Y empiezo por lo primero, que ya se ha señalado muchísimas veces. La maternidad tiene que ser una experiencia voluntaria, completar o terminar un embarazo es una decisión que afecta la salud de cada mujer, afecta sus planes de vida, afecta sus planes de estudio, afecta sus planes de trabajo, afecta sus relaciones familiares, afecta toda su vida. Y la persona que debe tener el derecho a decidir qué hacer sobre esa situación es la persona directamente afectada, es la mujer, cada mujer, que debe tener la posibilidad de tomar esa decisión de acuerdo a su situación y de acuerdo a sus convicciones.

Y en Puerto Rico en la actualidad felizmente nuestro ordenamiento jurídico reconoce precisamente ese derecho de cada mujer a decidir de acuerdo a su situación, de acuerdo a sus convicciones qué hacer ante esa situación de un embarazo no deseado. Y qué bueno que lo hace de una manera más amplia que se hace en otras jurisdicciones. Eso debe ser para nosotros motivo de orgullo que así sea y nadie ha demostrado que ese ordenamiento que ha existido hace décadas genera en Puerto Rico una crisis, un conjunto de abusos, una situación que hay que atender, porque nadie ha demostrado que exista esa situación en Puerto Rico.

Reconocer ese derecho ahora y en el futuro no obliga a nadie a nada. En las vistas públicas que se realizaron hicieron presentaciones líderes religiosos, pastores, sacerdotes, que explicaron por qué de acuerdo a sus creencias religiosas se oponen al aborto, se oponen al aborto desde el momento de la concepción, como también ha dicho la representante del Proyecto Dignidad.

Las mujeres que piensen como esos líderes religiosos, las mujeres que tengan esas convicciones no se realizarán abortos y no se realizan abortos porque nadie las obliga, se reconoce su derecho a decidir y deciden de acuerdo a sus convicciones no hacerse un aborto. Pero hay que reconocer que no necesariamente todas las mujeres comparten esas convicciones.

Hay otras mujeres que tienen otras ideas sobre cuándo empieza la vida, sobre si eso es un bebé o el bebé nace en el momento del nacimiento, sobre si eso es un feto o no es un feto, diferentes mujeres tienen diferentes concepciones. Y en un país como el nuestro que no es una teocracia, sino que es un país donde existe la separación de iglesia y estado, hay que reconocer que esas mujeres deben tener el derecho a decidir de acuerdo a sus convicciones, no a la del pastor tal o la del sacerdote tal. Si ellas quieren seguir las opiniones del sacerdote o del pastor, perfecto, pero nosotros no podemos adoptar ese criterio para legislar.

En las vistas públicas que se realizaron, compañeros y compañeras, el Departamento de Salud, quince (15) obstetras del Departamento de Obstetricia y Ginecología del Recinto de Ciencias Médicas, el Colegio de Médicos Cirujanos, la Organización de Ginecólogos y Obstetras PROGIN, la sección de Puerto Rico de la American College of Obstetrician Gynecologies y la Asociación de Sicología de Puerto Rico, todas, todas se oponen a este proyecto.

¿Para qué hacemos vistas públicas y citamos a las autoridades de salud del país, a las organizaciones profesionales de salud del país, que vienen todas y unánimemente dicen estamos en contra del proyecto y nuestra Legislatura le va a dar la espalda a todas esas organizaciones de salud y vamos a aprobar un proyecto? La mayoría de nosotros que no somos médicos, yo creo que hay una sola persona que es médico en este Recinto que, de hecho, se opone al proyecto.

El Departamento de Justicia, treinta y nueve (39) profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, cuarenta y ocho (48) profesores de la Escuela de Derecho de la

Universidad Interamericana, ochenta y siete (87) profesores de Derecho se pronuncian en contra de esta medida. Y nuestra Legislatura escucha ochenta y siete (87) profesores de Derecho y le va a dar la espalda y va a aprobar una medida, legislando a espaldas de lo que nos dicen los que han estudiado este tema más a fondo.

Cuando aquí se confirmó al Secretario de Justicia [de Salud], Carlos Mellado, se confirmó al Secretario de Justicia, Domingo Emanuelli, yo escuché largos y elocuentes discursos que hablaban de la capacidad profesional de estas personas, de su honestidad, de su habilidad, de su trayectoria, que los hacía idóneos para esos puestos de Secretario de Justicia y Secretario de Salud. Bueno, esas dos personas sobre la cual se elogió tanto su capacidad profesional nos expresaron su opinión sobre este proyecto y los dos dijeron que estaban en contra.

A mí realmente me sorprendería que ante tanta unanimidad nuestra Legislatura le diera la espalda a todo eso e insistiera en aprobar este proyecto. Los que han estudiado la base científica o ausencia de base científica nos dicen que este proyecto establece como frontera de la viabilidad las 22 semanas, que no hay base para esa definición. Para empezar, porque la edad gestacional no es el único criterio para determinar la viabilidad y no es algo que nosotros debemos estar tratando de legislar, sino que es algo que como ahora, y para eso no hay que legislar, el médico y la persona afectada pueden tomar una determinación sobre la viabilidad o la no viabilidad de acuerdo a cada caso concreto y de acuerdo a los criterios médicos. Para eso no tenemos que legislar. Eso es lo que pasa ahora, lo que queremos aquí es entrometer u obstaculizar ese proceso con una definición legislativa de viabilidad a partir de cierto momento.

Y se ha mencionado el caso extremo y lo quiero destacar porque me parece que es particularmente indignante, del caso de una mujer que haya sufrido la experiencia terrible de una violación. Que es precisamente la mujer que probablemente por temor, por miedo, por vergüenza, por la razón que sea es una de las que está más propensa de llegar tardíamente a buscar ayuda o socorro o asistencia médica porque ha quedado embarazada como resultado de una violación.

Y esa persona, a menos que su vida esté en peligro por una situación de emergencia, esta legislación le da, como a las otras mujeres, según las enmiendas que se han hecho, dos opciones. Puede completar el embarazo no deseado, producto de una violación, se le obliga a completar ese embarazo; o puede acceder a que se le induzca un parto.

A mí no me gusta el lenguaje, como he dicho muchas veces, exagerado y demagógico que se usa muchas veces en el debate político en Puerto Rico, pero yo sinceramente no encuentro otra manera de describir eso que una segunda violación. Se le viola primero, resulta embarazada como resultado de una violación y entonces se le obliga a completar el embarazo o a someterse a un procedimiento como sería la inducción del parto.

Nosotros lo que plantemos es que en la situación actual la mujer que está en esta terrible situación puede decidir completar su embarazo, ahora tiene ese derecho, nadie la obliga a un aborto en caso de una violación. Pero ahora tiene también la opción de terminar ese embarazo y lo que queremos es mantener esa posibilidad. ¿Quién va a decidir qué va a hacer en esa situación terrible? No voy a ser yo ni Ana Irma Rivera Lassén ni nadie de aquí, va a ser ella. Y eso es lo que queremos mantener, que sea ella la que decida.

Si hay una preocupación legítima con que haya abortos tardíos, la manera de atender ese problema es asegurarnos que los abortos y el acceso al aborto sea sencillo y rápido y que los abortos se hagan, los que haya que hacer, tempranamente. Lo irónico es que las personas o muchas de las personas que se oponen o que apoyan esta medida también son las que bloquean las clínicas tratando de evitar que las mujeres vayan a ejercer su derecho a terminar un embarazo, aunque sea tempranamente.

Y de igual manera, si a usted le preocupa que hay demasiados abortos, la solución es que haya educación sexual, la solución es que haya accesibilidad desde muy joven a los métodos anticonceptivos. Pero lo curioso es que los que se oponen al aborto también se oponen a la educación sexual y también se oponen a la accesibilidad a los métodos anticonceptivos porque eso es promover la promiscuidad, dicen por ahí.

Entonces, quieren eliminar el derecho al aborto, no quieren educación sexual, no quieren acceso a los métodos anticonceptivos, quieren ir para atrás en todos los niveles de los derechos sexuales y reproductivos. Y nosotros defendemos la educación sexual y defendemos el acceso a los métodos anticonceptivos, mejor garantía para que reduzca la cantidad de abortos y defendemos también el derecho al aborto en el caso de que sea necesario ante un embarazo no deseado.

Digo dos cosas adicionalmente. A mí no me sorprende que una organización política que tiene como programa suyo revertir las conquistas de la clase o de las mujeres de la Comunidad LGBTT, que ve como mala palabra la educación con perspectiva de género apoye esta legislación. Pero sí me parece terrible y yo creo que es innecesario y yo los llamo a la reflexión, que compañeros y compañeras de otros partidos que no tienen eso en el programa de su partido estén apoyando esta legislación.

Si no quieren oír a Victoria Ciudadana, si no quieren oír a Rafael Bernabe, porque supuestamente Rafael Bernabe es lo más extremo que hay, escuchen al Departamento de Salud, escuchen al Departamento de Justicia, escuchen al Colegio de Médicos, escuchen a la organización PROGIN, escuchen al Colegio de Médicos Cirujanos, escuchen a estas organizaciones profesionales que no son ni radicales ni extremas, que les están diciendo que esta legislación es innecesaria y no es buena.

Y escuchen, por último, la voz de la experiencia, que nos dice que el aborto existe, porque mientras existan embarazos no deseados las mujeres del mundo necesitan el aborto como un mecanismo para poder tomar algún control sobre sus vidas para poder tener cierta autonomía personal, para poder autodeterminarse como seres humanos. Por todas esas razones, les pido que reflexionen y que voten en contra de esta medida.

Muchas gracias.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senador Rafael Bernabe.

SR. VARGAS VIDOT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Hay muy pocas ocasiones en donde poner en riesgo los derechos y la democracia son tan evidentes en la desconsideración de quienes van a ser las víctimas de esta medida, de aprobarse. Y aquí podemos establecer quién habla mejor, quién es más elocuente, quién llama a las lágrimas, quién activa las emociones, quién se vincula con alguna idea de lo que es moralidad o ética, pero jamás podremos desprendernos de la realidad de lo que se está tratando aquí. Esto no es un proyecto que nos debe de situar entre aborto sí y aborto no, este es un proyecto de derechos. Este es un proyecto que nos acerca cada vez más paradójicamente al pasado, que nos acerca a lo que hemos superado que les ha costado la vida a muchísimas personas.

Y el senador Zaragoza preguntaba, ¿cuál sería el efecto en la salud pública de este proyecto? El efecto es volver al gancho. El efecto es volver a la sepsi que matan a las personas. Eso yo lo he visto. El efecto es exponer a la persona que no tiene el recurso para viajar a otro lugar, no solamente a arriesgar su vida, cuando de lo que se trata precisamente es de preservarla.

Porque no estamos hablando aquí de un problema de una epidemia de abortos que hay en Puerto Rico, aquí no estamos hablando de un problema que se ha catalogado como un desafío de la política pública, un desafío epidemiológico, eso no existe, 22 organizaciones serias, asociaciones, colegios profesionales, universidades, escuelas de medicina, personas que llevaron a las vistas a sus

facultativos que no tienen nada que ver ni con izquierda ni con derecha ni con religión ni con otra cosa que no sea establecer precisamente la vinculación, la desvinculación de este proyecto con la ciencia.

Apoyar este proyecto es apoyar la oscuridad y el medievo, es volver nuevamente a la clandestinidad. ¿Entonces eso es preservar la vida? Esos profesionales que no tienen nada que ver con las clínicas de terminación de embarazo que son las personas que le enseñan, que ilustran, que capacitan a los médicos y las médicas en Puerto Rico. Esas personas que tanto reconocimiento reciben todos los días, todas las semanas, todos los meses, excepto cuando le pisan un callo a un asunto que se formula desde el capricho y desde cualquier otro ángulo o dimensión que no nace en la ciencia, que no nace en la sensibilidad, que no nace en el amor.

Porque si naciera en el amor, entonces el planteamiento que hace la senadora González sería importante, porque si nace del amor entonces estaríamos reconociendo que esos facultativos, no solamente en el área de medicina, en el área de las leyes, en el área de las ciencias sociales, 22, eso es sin contar los que no les permitieron llegar. Porque me consta que el Instituto de Bioética del Recinto de Ciencias Médicas presentó un memorial y no se lo quisieron ni siquiera admitir. Bioética, que no está basado de ninguna manera en alguna orientación de izquierdas o de derechas o de comunismo o de socialismo o de cualquier otro subterfugio que nace de la siembra de miedo, para que nos incapacitemos todos y todas de hacer decisiones razonables.

¿Qué cuál es el precio en salud pública? Las hemorragias severas, la pérdida de posibilidades de que haya luego un embarazo deseado, el estigma social, la marca permanente. Pero claro, aquí hay personas que no han salido de la alfombra, pero yo los veo, yo los veo, setenta y cinco por ciento (75%) de las mujeres que entran a nuestro servicio de detoxificación han presentado el mismo reto, han pasado por más de quince (15) o más hogares sustitutos donde fueron violadas, donde fueron ultrajadas, donde fueron asediadas y la sociedad a esa gente, que son miles, les ha dado la espalda, y existen y caminan y respiran y son evidencia clara y concreta de que están ahí.

Estos facultativos, no, que se dice que no hay estadísticas, que no hay un planteamiento estadístico razonable o que ni siquiera lo hay. No, no, eso es mentira. Existe, que se quiera ignorar es otra cosa. Pero estos médicos que son obstetras, gineco-obstetras, que no son de alguna organización comunitaria o de... Digo, para las personas que tienen ese perjuicio establecen que no llega casi ni al uno por ciento (1%) los embarazos, las terminaciones de embarazos después de las 22 semanas y que ese uno por ciento (1%) no se practica en un zaguán, detrás de un zafacón o en una clínica especializada para, no, pasan por protocolos rigurosos médicos en los centros terciarios de Puerto Rico, y están documentados. ¿Por qué ignorar eso? ¿Por qué entonces plantear el ejemplo, dos ejemplos que no guardan ni mínima relación con la realidad de lo que estamos trabajando aquí?

Esta Ley lo que está es tratando de regular la ciencia, está tratando de regular la sensibilidad, está tratando de imponer unas cadenas que si se imponen, jamás podremos salir de ellas, a menos que entremos nuevamente en ese espiral doloroso de volver a retarlas. Esta medida es un retroceso que tendrá repercusiones nefastas, no ahora nada más, sino por generaciones, porque viene adosada a un sinnúmero de otras medidas que tienen un efecto nefasto para todos nuestros derechos.

Hoy es esto, mañana qué será a gusto y forma de alguien que se adjudica, que se adjudica la idea de que la moral está definida solamente de un lado. Esto es una antimedida, yo le llamaría. Porque es abierta y porque en su forma abierta y grotesca trata de borrar de una forma directa los derechos a los servicios de la salud que se han ganado para el sector de las mujeres con sangre, sudor y fuego. Todavía las mujeres son discriminadas en la mayoría de los servicios de salud y hoy vergonzosamente estamos buscando cómo documentar, certificar y validar y llevarlo al trono de la validación, secuestrar y cercenar y amputar ese derecho con un voto.

¿Cuánto tiene que pesar en la conciencia de los compañeros y las compañeras? Aquí no se trata de que gane el penepé ni los populares ni los independentistas ni ningún “ista”, que ya apesta. Aquí de lo que se trata es que volvamos a la prudencia y a la seriedad, que las mujeres que están que valientemente se han levantado para defender su derecho, no es porque alguien le esté pagando o porque están afiliadas a una u otra cosa, sino porque la mayoría han visto de cerca lo que es ese callejón sin salida, cuando se encuentran desprovistas precisamente de esta posibilidad.

Y de momento, cuando debemos de estar afinándonos a la corriente internacional, reconociendo la necesidad de asumir los nuevos desafíos y de ampliar el panorama de derechos, entonces aquí estamos discutiendo un proyecto que básicamente ignora, fundamentalmente ignora a todas aquellas personas que representando la seriedad de la ciencia en todas sus dimensiones han tenido la bondad de compartir con nosotros y nosotras su conocimiento en favor de la vida.

En un análisis de esta Ley, de este proyecto, todas y cada una de las terminaciones de embarazo que se realizan en Puerto Rico, sin distinción de edad gestacional, corresponden a criterios de salud, porque son parte de una evaluación y criterio médico. En esa etapa no hay forma de borrar lo que los profesionales que documentan esto bajo un reglamento ya establecido han documentado.

Las terminaciones de embarazo que se realizan en periodos de gestación mayor a las 22 semanas son casos extraordinarios que corresponden a un riesgo mayor de salud a las personas gestantes o al feto. Asumir que las mujeres y personas gestantes abortan en etapas de gestación más avanzadas por mera liberalidad es falso y es una visión violenta hacia las mujeres y personas gestantes que atenta contra sus derechos. No existe una falta de regulación sobre los procesos de terminación de embarazo en Puerto Rico, incluyendo aquellos en gestaciones de 22 semanas o más. No existe una crisis de aborto o de terminaciones de embarazos en Puerto Rico.

El Proyecto del Senado 693 con énfasis en el registro que por este se crearía por el establecimiento de lo que establece, lo que hace ahora con la nueva enmienda es interpretar que toda terminación de embarazo a las 22 semanas, todas, cualquiera, ni siquiera puede pasar por el criterio de un profesional de la salud, porque ya todas están destinadas a una inducción de un nacimiento prematuro o de que la persona tenga que cargar, como han dicho varias senadoras, el dolor de sus violaciones, el dolor del ultraje. ¡Pero qué fácil es sentarse en un restaurant caro! ¡Qué fácil es sentarse en un escaño a velar por lo que no es la realidad dolorosa de cientos y cientos de personas! ¡Qué fácil es eso! Pero claro, estamos hablando de cientos y cientos, porque hablamos de cientos y miles de personas que van a afectarse por el secuestro de su derecho. Pero cuando hablamos de la justificación del proyecto, no hay tal cosa.

Así que, señora Presidenta, me parece importante que en este momento dejemos de pensar de forma amarrada a ideologías que no tienen cimiento científico ni cimiento ni siquiera humanitario y pensemos, ¿qué hace una mujer violada luego de las 22 semanas, se le obligará a llevar el embarazo a término, perdimos los derechos?

Y yo creo que es importante que consideremos, señora Presidenta, que las mujeres en este país son personas, no cosas y que, por lo tanto, la decisión debe seguir en las manos y en el corazón de las propias mujeres.

Son mis palabras.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senador Vargas Vidot.

SR. RIVERA SCHATZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Thomas Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Señora Presidenta, he escuchado con detenimiento a los compañeros que me han precedido en la palabra, muy en particular a la compañera del Partido Independentista. Muy en particular, porque de manera muy amorosa expresó lo bello que es el sentimiento que una

fémmina siente cuando viene una criatura. ¿Ustedes pueden imaginar algo como eso? Comenzó su testimonio de esa manera y habló de los embarazos deseados y me parece que partiendo de ahí, entonces tenemos que cuestionar lo siguiente.

¿El Proyecto del Senado 693 riñe con algún derecho de las mujeres? No. ¿Le quita algún derecho de los que ya tienen? No. ¿Elimina el criterio médico? No. Yo soy de la opinión, yo me opongo a los abortos, punto, yo los prohibiría todos. Para que quede claro el récord.

Pero es curioso, compañeros y compañeras, que aquí hablemos de que una dama, una mujer esté obligada a dar a luz, que fue víctima de una violación, y toleremos acosadores. Venir aquí a hablarle de que una persona quedó embarazada porque un violador abusó, pero tolerar que en su oficina acosen, haya un acosador, pues eso como que tiene una contradicción. O es que le dirían a una mujer que es víctima de acoso, si llegara a consumar el acto y quedaras encinta, no te preocupes, aborta y ya. ¿De eso es que estamos hablando aquí hoy?

Hay que tener fuerza de cara para pararse aquí y decir una cosa como esa. Y no soy yo, senadora, el que da el derecho a la vida. Yo lo defiendo. Son ustedes los que quieren quitarlo. Son ustedes los que quieren prohibirlo. Son ustedes los que quieren terminarlo. No soy yo. Yo soy autor de la medida, junto a otros compañeros, y se somete ese proyecto al escrutinio, donde pueden venir 87 profesores, que para alguna gente serán los “iluminati”, para mí son un grupo de personas con unas ideas distintas a las mías.

Pero aquí decir, compañeros, que estamos sustituyendo el criterio médico o que la Legislatura se está abrogando facultades que no le corresponden sobre el derecho a la intimidad, bueno, este proyecto que hoy alguna gente aquí critica, me parecería que resultaría ser un caramelito si la decisión del Supremo Federal que se anticipó podría bajar, en efecto se publica y termina siendo lo que se ha anticipado será.

Y entonces, qué van a decir, ¿que los jueces del Supremo no pueden hacer eso? Los que llevan décadas reclamando el caso de Roe vs. Wade, como que estuviera escrito en piedra. O sea, si ahora un nuevo tribunal decide otra cosa, pues aquel estaba bien y este está mal, porque lo dicen ellos.

Hay organizaciones que han venido y sí se escuchó a todo el mundo, se le dio amplia participación, todo el que quiso presentar argumentos lo hizo, los que están a favor, los que están en contra. Hay médicos que están a favor, hay médicos que están en contra. Hay profesores que están a favor, hay profesores que están en contra.

Pero llegó el momento de que nosotros hoy, luego de haber escuchado y haber evaluado todas esas expresiones, decidamos con nuestros votos y si no tuviera los votos, pues así quedó marcado en la historia. Y si los tuviera, ¿pues de qué van a acusar a los que compongan la mayoría, de haber votado conforme a su criterio?

Fíjense los que se llaman defensores de las libertades cómo acusan a los demás de querer libremente expresar su opinión. Fíjense. Hay que tener fuerza de cara. Las libertades solamente aplican a como que un grupito pequeño. Y particularmente mi compañero Vargas Vidot habló de que nos tenemos que apartar de las ideologías, de los separatistas, de los izquierdistas, de todos los “istas”. Yo le añadiría, vamos a apartarnos también de los oportunistas que quieren tener siete sentaderas y que quieren quedar bien con todo el mundo.

Yo le digo a mi compañera, que se refirió a mí por ser autor de la medida, que no está en mí ni en la compañera Rodríguez Veve ni en el compañero Dalmau, José Luis Dalmau y los autores de la medida -¿verdad?- decidir sobre la vida, pues eso es así. Si estuviera en mí ustedes no tendrían un minuto de “break”. Si estuviera en mí no tendrían ni un minuto de oportunidad con esas pretensiones de que, por ejemplo, los escucho a esos de los “istas” decir que un huevo de Carey hay que protegerlo,

no importa si es viable, si lo encontraron en una carretera, si lo encontraron bajo... eso no importa, hay que protegerlo.

Pero, pero una vida humana, uno no sabe en qué examinar si es viable, hay que hacer 20 estudios, hay que chequear pa'tras, hay que chequear pa'lante. Hipócritas. Y le contestaría a mi amigo Vargas Vidot, si estuviera aquí, sí, esto es aborto sí o no. Yo digo aborto, no. Y el proyecto es más lexo de lo que yo quisiera.

Pero decir aquí que el Secretario de Salud se opuso al proyecto, falso; sus planteamientos están contenidos en el informe y en el récord legislativo, hizo unas recomendaciones, igual el Secretario de Justicia. Decir otra cosa aquí es mentira. Es como decir que cómo es posible que traigamos el hijo de un violador, pero proteger un acosador. Hay que tener fuerza de cara.

Es como decir que contra un compañero senador aquí que se alegaba maltrataba sus empleados había que botarlo y meterle una multa, pero al que acosa no, ese no, ese yo todavía no tengo ningún criterio para botarlo. ¡Ah, qué fuerza de cara! ¡Qué bueno es así!, que solamente el criterio aplica al otro, a nosotros no. Esos son los que defienden las libertades, solamente para ellos.

Así que este proyecto que se trae hoy a votación cada cual votará conforme a su conciencia y así quedará en la historia. Pero lo que sería importante es que cuando se mire hacia atrás y se repase la historia, veamos quién ha sido consistente en sus posturas, quién de verdad valora la vida, la libertad. ¿Se valora la libertad procurando terminar con la vida? ¿La democracia la definen 87 profesores? El derecho de la mujer aquí no está en entredicho bajo ninguna circunstancia.

Si van a retar esto en los tribunales, como dijo una compañera, pues háganlo, eso es parte de las libertades, usted va al tribunal y lo presenta y demuestra si tiene razón o no. Pero no se puede venir aquí a decir que estamos legislando moral, que estamos estableciendo política pública, apartándonos de los criterios médicos, cuando hay abundante testimonio, documentos y evidencia que sostienen la posición del proyecto.

Y de nuevo, y con esto término, compañeros y compañeras, algunos de los que hoy se oponen a este proyecto, si el Tribunal Supremo de los Estados Unidos decide como anticipó que iba a decidir, van a pedir este proyecto a gritos.

Y quiero hacer un llamado a todos los compañeros y compañeras, antes de terminar, que me quedan unos minutos, si vamos a decir que defendemos a las mujeres, vamos a defenderlas siempre en todas circunstancias, no vamos a defenderlas cuando nos conviene y hacernos de la vista larga cuando no nos conviene. Después de todo, si alguna [algunos] compañeros decían que hay el uno por ciento (1%) de los casos después de las veintidós (22) semanas pues entonces, qué les molesta, entonces, qué les preocupa si es el uno por ciento (1%).

Compañeros, el Proyecto del Senado 693 no adolece de ninguna deficiencia jurídica, de ninguna, no le quita nada que la mujer tenga hoy, nada, absolutamente nada, cumple con todos parámetros, yo hubiese sido mucho más restrictivo.

Votaré por el proyecto, porque me parece que es caminar en la dirección correcta, es comenzar a valorar la vida de verdad y no con aguaje.

Son mis palabras, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senador Thomas Rivera Schatz.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Gregorio Matías.

SR. MATÍAS ROSARIO: Algunos políticos no dicen lo que sienten, por eso no hacen lo que dicen, como yo digo lo que siento, hago lo que digo. Escuchaba a uno de los compañeros decir que por los votos que llegamos aquí no teníamos derecho a tomar decisiones como esta, pues yo creo que es la equivocación más grande. Cuando a mí me preguntaban en la campaña política, que te mandaron

como mil (1,000) encuestas, ¿mire, usted que en el aborto?, yo decía, no, yo no creo en el aborto, no, yo no creo en el aborto. Pues ahora pretenden algunos emular lo que la gente ha criticado, los políticos embusteros, los políticos que para llegar aquí dicen cuanto embuste hay, pero cuando se sientan aquí la presión de afuera los hace cambiar su forma de pensar. Yo dije que era conservador, que iba a defender a mi Dios, mis creencias, así que el que votó por mí lo sabía, sabía que yo no estoy a favor del aborto y no voy a estar a favor del aborto. Y este proyecto la compañera lo ha explicado muy bien, ha dado las razones, escuchamos, querían que escucháramos a las personas, se escucharon, pero hay gente que eso era mentira, que decían que queremos escuchar al pueblo, lo que querían era que de alguna forma bombardear el proyecto para que no se diera. Escucho uno que dice que yo tengo que escuchar a los doctores, que tengo que escuchar a maestros, pues yo le digo a él que yo voy a escuchar mi conciencia, mi conciencia es la que yo voy a escuchar, la que me dice, “no te dejes doblar, tú llegaste aquí prometiendo unas cosas, no te dejes doblar”. Pues yo voy a escuchar mi conciencia y mi conciencia después de haber escuchado todo el populismo de algunos sigue diciendo “no te dejes doblar”. Así que yo le voy a estar dando el voto a este proyecto, porque yo sí me dejo llevar de mi conciencia y yo sí como político lo que digo lo cumplo.

Esas son mis palabras, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senador Gregorio Matías.

SRA. SOTO TOLENTINO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Wandy Soto Tolentino.

SRA. SOTO TOLENTINO: La actual lucha entre diversas fuerzas, ya sean liberales o conservadoras en la sociedad puertorriqueña, refleja una transformación política y social en la que temas de corte social han cobrado mayor importancia. Llevo desde bien temprano, desde que se bajo el proyecto, escuchando varias opiniones, varios fundamentos que para muchos son veraz, para otros trae la duda. Pero estos asuntos como estos, controversiales, desafortunadamente no se escapan de dichas luchas, al punto que, en ocasiones, como el asunto que nos ocupara, las diferencias de criterios e ideas cruzan líneas y se recurrió a insultos o faltas de argumentos e ideas.

El Proyecto del Senado 693, a mi opinión, representa una medida que ha causado divisiones dentro de diferentes sectores de nuestro pueblo puertorriqueño, pero eso no es óbice para asumir la obligación y el rol constitucional que los constituyentes de Puerto Rico nos delegaron en una ocasión. Por ende, expreso y asumo mi postura, y esto sí quiero que conste en récord mi postura, libre, voluntaria e informada sin presiones de clase alguna, porque visité y escuché las diferentes ponencias, estuve desde temprano y hasta tarde, hasta sábado estuvimos aquí escuchándolos a todos, inclusive se atendieron enmiendas y recomendaciones de diferentes puntos. Este proyecto es uno que no nos atrasa, al contrario, se actualiza a los tiempos en los cuales estamos viviendo. Vengo de empresa privada y no hay una sola cosa que no esté regulada y yo creo que esta [este] es el principio de algo que de hace mucho tiempo se pudo haber hecho.

La presente medida, y lo quiero dejar claro para récord, no versa sobre liberales ni conservadores, más bien trata sobre un asunto que es menester regular y atender en vista de la importancia que amerita, máxime que se ha intentado inducir a error al pueblo con información en ocasiones falsas y criterios basados en demagogia. Pues mi voto será particularmente en apoyo a la vida, sobre todo respetando el derecho total de las mujeres sobre su cuerpo. Yo soy mujer y yo sí he sabido escuchar las preocupaciones de muchas mujeres. Un voto sin presión es el que voy a dar en esta noche, libre, voluntario y priorizando la vida.

No obstante, es meritorio señalar y precisar varios elementos de esta medida respetando a todos los sectores en las diferencias de criterios e ideas. El respeto incluye actitudes como acatar ciertos códigos de protocolo o de conducta, mostrar tolerancia hacia las opiniones o accionar, es más, no es

un regalo el respeto que hoy aquí estamos confrontando, al contrario, el respeto no es un regalo nos lo tenemos que ganar y debe darse entre las personas para garantizar la armonía social y suele estar relacionado con los conceptos de reciprocidad, es decir, es algo que debe entregarse de manera mutua.

Mediante este voto quiero constar y reconocer la aportación de todos los profesionales de salud que brindaron su posición y opinión sobre el proyecto, el cual ha determinado que dependiendo las circunstancias una criatura de veintidós (22) semanas podría o no tener capacidad de substituir [subsistir] fuera del cuerpo gestante, ya que todo depende del estado de salud, tanto de la persona embarazada como del feto. Por tanto, entiendo que el presente proyecto establece lo que debe ser la política pública de nuestro Puerto Rico para no violentar un derecho ya reconocido a la mujer, sin desproteger ni menoscabar el derecho a la vida de los fetos, los cuales a las veintidós (22) semanas son unos viables llenos de vida.

Este proyecto garantiza un estado de derecho que se sostiene en armonía con nuestros derechos constitucionales, que actualmente se encuentra ante el escrutinio de la Corte Suprema de los Estados Unidos. Ejerciendo mi prerrogativa legislativa y ya terminando de forma responsable y en clara sintonía de valor a la vida y la necesidad expreso mi voto a favor, impartiré así mismo, ¿por qué?, porque respetamos tanto a la mujer como al bebé.

Esas son mis palabras, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senadora Wandy Soto.

Senadora Nitza Moran.

SRA. MORAN TRINIDAD: Buenas noches a todos.

Sin duda alguna el Proyecto 693 ha dado mucha discusión, muchas opiniones legales, salubristas, pero tenemos que tomar en perspectiva cómo vino a la atención este Proyecto 693 en una sesión cuando apenas se quería bajar sin ninguna vista pública con un informe a favor, esos fueron los principios de este proyecto.

Después del trámite legislativo se pudo dar la vista pública, se pudo saber a ciencia cierta que es lo que opinaba un sinnúmero de personas profesionales, no profesionales y de evidencias. Quizás en muchas de las vistas públicas y opinión personal, testigo de lo que ocurrió, allí se manipuló, hubieron **[hubo]** atropellos hacia personas que comenzaban diciendo si era feminista o no era feminista, qué conocimiento pleno tenía, si había pensado en el aborto o no, cómo el Departamento de Justicia, bajo el Secretario, apenas se le dejó hablar cuando se quiso expresar, porque pasó así. Cuando se dio la ponencia del doctor Mellado y habló de la responsabilidad social, también no se tomó en consideración lo que él quiso decir, porque se manipuló. Y a veces las personas que están viendo hoy nuestras decisiones no saben lo que pasa tras bastidores cuando una persona quiere llevar un asunto por el camino que le conviene sin que nada podamos ver por el otro lado y no se hace justicia. Y aquí hay que hacerle justicia y [e] invitamos a que todas las personas lean las ponencias, estas son las ponencias, así de grueso es esto, esto no es simple, la decisión no va a ser simple.

Todo el mundo ha hablado del derecho de la mujer, yo estoy pro derecho de la mujer. Más, sin embargo, cuando hice unas expresiones un grupo provida utilizó mi imagen en unos videos que dejaban mucho que hablar, son provida pero no respetan las opiniones de las mujeres. Soy madre, soy católica y lo vuelvo a repetir, no creo en el aborto, creo en una Legislatura que sea justa al momento de votar. El Tribunal Supremo de los Estados Unidos sí tiene un borrador, todavía no se ha visto, pero hablamos de proyectos y de que quizás este pudiera ser un tema de conversación más adelante, si pasa el borrador en el Tribunal Supremo, que no ha pasado, y se ha determinado que en Puerto Rico no hay una emergencia que atender, no lo hay. El por ciento del noventa y dos por ciento (92%) ante de las 13 semanas es que se dan los abortos en Puerto Rico, seis punto dos por ciento (6.2%) en las 14 y 20 semanas y un solo uno por ciento (1%) después de las 21 semanas. Y hay viabilidad y hay vida después

de esas semanas, pero hay vida desde concebido, desde la primera vez que se oyen latidos y esto es un proyecto populista, porque la compañera del Partido de Proyecto Dignidad en la Cámara tiene un proyecto que habla de la ley del latido. Y entonces, a dónde vamos a llegar, hacia dónde vamos dirigidos.

Una autora de una medida que hace TikTok y dice que van a pensar si puedo volar o que puedo hacer magia, ¿eso es lo importante que es esta medida para esa persona? Una legisladora que está salvando vida toma un TikTok y decir que ahora quiere crear una industria de adopción cuando criticó a una clínica cuando dio su ponencia y dijo que había aquí una industria de aborto. Esa es la realidad, esa es la realidad, eso pasó. Seamos abiertos cuando vayamos a concluir qué es lo que queremos votar hoy, si es por un populismo de TikTok o realmente qué es lo que va a pasar con los derechos de la mujer y la parte salubrista, cuando aquí el doctor Mellado dijo que tenemos que vislumbrar que es lo que va a pasar con la responsabilidad social. ¿Cuál es mi preocupación mayor con este proyecto? Que una vez que yo lo evito no tengo nada para ofrecerle a un niño a quien yo le salvé la vida, simplemente que entre a un sistema gubernamental, ese es mi problema.

Esas son mis palabras, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senadora Nitza Moran.

Senadora Keren Riquelme.

SRA. RIQUELME CABRERA: Muchas gracias, señora Presidenta.

Como bien expresa el título del Proyecto del Senado 693, del cual me siento orgullosa de ser autora, junto a otros honorables compañeros senadores, se radicó para establecer la Ley para la Protección del Concebido en su Etapa Gestacional de Viabilidad, para proteger a ese ser que viene en camino hacia la vida, una vida de la cual disfrutamos todos los aquí presentes.

Esto es algo sobre lo cual la sociedad puertorriqueña tiene que meditar profundamente. Para los seres humanos la apreciación de la vida debería ser todo. Hay que dejar absolutamente claro que en este proyecto no se pasa juicio en lo absoluto sobre la determinación que pueda tomar una mujer de terminar su embarazo. Tampoco sostiene que nada justifique el que una mujer se realice un aborto bajo ninguna circunstancia, plantear eso es faltarle a la verdad. En tenor al Proyecto del Senado 693, la mujer gestante está en libertad para tomar la determinación que mejor entienda respecto al aborto durante las primeras 22 semanas del embarazo, 22 semanas, 5 meses y medio (5 ½), 154 días, 3,696 horas para determinar si aborta o lleva el embarazo a término. Quién en esta Sala se atrevería seriamente a decir que fue obligado a hacer algo en contra de su voluntad, porque solo contó con cinco (5) meses y medio para decidir si quería o no quería hacerlo. Luego de este término de veintidós (22) semanas este proyecto provee para que se lleve a cabo un procedimiento de terminación de embarazo en la etapa gestacional de viabilidad del concebido cuando esté fundamentado en la determinación médica más apropiada para la preservación de la vida de la madre ante una emergencia médica, según se define en este proyecto de ley.

Indudablemente el Estado tiene un interés legítimo y apremiante, tanto de proteger la salud de la madre antes, durante y después de un procedimiento de terminación de embarazo, así como de preservar la potencial vida humana en su vientre. Como sociedad civilizada que deberíamos ser a la altura del siglo XXI y con los avances médicos que tenemos en algún lugar nosotros tenemos que tirar la raya. Nuestro sistema de derecho no es absolutista, no lo es, pues provee espacios para crear límites cuando de derechos fundamentales se trata y no hay nada más fundamental que la vida, no hay nada más fundamental que la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad plena. Y curiosamente, la mera posibilidad de las últimas dos (2) no existiría sin la primera, sin la vida. No podemos disfrutar de la libertad y de la felicidad plena si no estuviéramos vivos.

Este proyecto no se promulga para obligar a una mujer embarazada a tener un hijo en contra de su voluntad, como muchos han querido proyectar. No, no se trata de eso, se trata de dar un paso en defensa de la vida frágil de los que están en camino a nacer potencialmente, pero están a la merced de una persona que luego de cinco (5) meses y medio no ha decidido si se le dará o no la oportunidad a esa criatura de nacer, de eso es de lo que trata este proyecto. La mujer embarazada tiene la oportunidad y plena libertad para determinar el curso de su embarazo durante los primeros cinco (5) meses y medio de gestación, luego el Estado tiene la facultad de proteger al concebido para que tenga la oportunidad de nacer y disfrutar una vida como la que disfrutamos todos los que estamos aquí. Esta Ley provee suficiente tiempo y brinda el espacio adecuado para que la mujer gestante evalúe su situación y tome la determinación libremente respecto a la continuación o terminación de su embarazo...

SRA. JIMÉNEZ SANTONI: Señora Presidenta, para concederle mi turno a la senadora Keren Riquelme.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SRA. RIQUELME CABRERA: Gracias, gracias, compañera.

Pero también provee el balance que como sociedad civilizada tenemos que mantener, protegiendo la potencial vida en gestación. Hoy los que estamos aquí, los que componemos este recinto de debate por la justicia y las libertades tenemos ante nosotros la decisión de continuar con el debate o tomar decisiones definitivas. Yo podría añadir 1,000 palabras, 1,000, para debatir por los que no tienen voz, aunque sí tienen derechos, sin embargo, al final del camino debemos reconocer que la vida no se debate, la vida se defiende.

Esas son mis palabras, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senadora Keren Riquelme.

¿Algún otro senador va a tomar un turno, para pasar al turno de rectificación?

Senador William Villafañe.

SR. VILLAFÑE RAMOS: Muchas gracias, señora Presidenta.

Obviamente, esto es un asunto que uno preferiría que las mujeres debatan, pero ciertamente todos los que estamos aquí fuimos electos tanto por todos los componentes de la sociedad, incluyendo mujeres. Y debo entonces a ellas expresarle los motivos de mi voto y particularmente porque es un asunto que he dialogado con una buena representación de la mujer puertorriqueña.

Hay medidas donde se establece un balance y sopesa los diversos, más que intereses, incluso derechos. Y no podemos negar que dentro de la amalgama de derechos que disfrutamos los seres humanos está primordialmente el derecho a la vida. Y tenemos que preguntarnos cuándo nace ese derecho, ¿nace ese derecho inmediatamente al salir del vientre de la madre y desprenderse ese cordón umbilical o se puede reconocer antes? Científicamente se ha establecido y por eso estamos hablando de viabilidad, de que el feto puede llegar a ser independiente del seno de la madre y ser viable en una etapa bastante adelantada de esa gestación. Entonces, si nacido tenemos en nuestro estado de derecho y creo que todos estamos de acuerdo aquí en que con el mayor de los rigores penalizamos aquellos que toman acción contra ese bebé, cuál es la diferencia del que aún no se ha desprendido del seno de la madre pero que tiene plena madurez para nacer, tiene viabilidad, y es precisamente el que todavía está entrelazado al cuerpo de la mujer.

Y hay un detalle aquí que no sea comentado, pero es de que este proyecto sin ningún tipo de restricción, sin absolutamente ningún tipo de restricción permite el aborto libre y voluntariamente hasta las 22 semanas y hasta la viabilidad del feto que es más allá de las 22 semanas y científicamente se ha comprobado de que esto va incrementando hasta más allá de las 30 semanas. Y las enmiendas que se han incorporado dejan en manos del criterio médico, a las 22 semanas, lo que sucede ahora, no es que no se puede abortar, es de que el médico pasa juicio de si es o no viable. La viabilidad va

incrementando más allá de las 50 semanas en cuanto a la probabilidad de ser viable. O sea, que la vasta mayoría de los casos no serían viable más allá antes de las 25 o 26 semanas. ¿Entonces, que sucede? Hay plena voluntariedad, porque se ha hablado de que no hay, de que se limita, se evita esa decisión de la mujer, hay plena voluntariedad esas 22 semanas antes. Lo que se está dejando claro es que la decisión se toma en ese plazo de tiempo antes, no es que la decisión la toma otro, la decisión la sigue tomando la mujer, pero la toma dentro de ese plazo de tiempo. ¿Y qué es lo más importante? Primero, el derecho a la vida; segundo, quién es más vulnerable. Definitivamente la mujer ha sido vulnerable y no ha recibido el trato que ha merecido a través de la historia, pero hay unos y todos pasamos por eso y en ese momento de nuestras vidas nosotros no teníamos voz. No sé si alguien me puede conceder sus cinco (5) minutos.

VOZ DE HOMBRE: Sí, para concederle los cinco minutos al compañero Villafañe.

SRA. PADILLA ALVELO: Señora Presidenta.

SR. VILLAFAÑE RAMOS: Gracias, gracias, ya me...

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante, compañero Villafañe.

SR. VILLAFAÑE RAMOS: Todos los que estamos aquí, todos los que nos escuchan pasamos por eso, estuvimos en el vientre de una mujer. Y no es lo mismo, no lo es, una etapa temprana del embarazo que una etapa madura del embarazo, no lo es. De hecho, las descripciones de los procesos para realizar estas terminaciones de embarazo son una cruda realidad que nadie quiere presenciar, que nadie quiere reconocer, es como aquellas realidades que ocurren en el mundo que son fuertes ante los ojos pero que existen y que preferimos en muchas ocasiones como sociedad mirar hacia el otro lado y que no tengamos nosotros que tomar participación en ello.

Según va evolucionando la ciencia va a ser cada vez más fácil para una mujer, tanto previo como días después de esa concepción, terminar su embarazo. Y veo que esto se ha convertido en un debate entre los que están en contra y los que están a favor del aborto, pero yo en todo este tipo de circunstancias busco siempre lo que es justo y lo que es razonable. Por un lado, con las enmiendas introducidas se mantiene el criterio médico, importante, porque podemos estar debatiendo aquí lo que creen unos que dice el proyecto, pero aquí lo que necesitamos debatir y necesitamos votar es sobre lo que dice el proyecto y lo que dice el proyecto enmendado, porque he escuchado aquí planteamientos que no son lo que dice la medida. Y eso es importante, bendito, porque yo estoy seguro que gran parte, la vasta mayoría de la gente que nos está escuchando no ha leído la medida y confía en lo que han dicho en equis o ye programa de radio, televisión, en redes sociales, o lo que era la medida originalmente y eso ha evolucionado dramáticamente. Y todavía falta que vaya a la Cámara de Representantes, etcétera. La medida no es perfecta, como casi ninguna medida, pero tengo que decir que es muy justa y razonable en cuanto a garantizar de que un embarazo que llegue a la etapa de viabilidad haya contado con la decisión afirmativa, voluntaria de la madre, de la progenitora, de la paciente, porque durante ese plazo de tiempo tomó la decisión de llegar a ese momento. Así que es falso, totalmente falso de que no hubo esa discreción para tomar la decisión. Hay intereses ajenos a la mujer, hay intereses ajenos al bebé, pero nosotros tenemos que tomar una decisión sobre lo que verdaderamente es justo y razonable y esta medida cumple con ello. Se le hicieron cambios solicitados tanto por el Gobierno, solicitados tanto por personas que representaban los intereses de la mujer y varias de las enmiendas también que yo solicité que se hicieran y que se leyeron en Sala.

Me parece que ante el escenario de que evidentemente el Tribunal Supremo de los Estados Unidos va a cambiar el estado de derecho, esta medida hasta cierta manera hasta salvaguarda el derecho que tiene la mujer a decidir durante una etapa muy razonable del proceso de gestación.

Son mis palabras, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senador William Villafañe.

Senador Ramón Ruiz Nieves.

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta, para unas expresiones respecto al Proyecto del Senado 693.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta, cuando se comenzó a discutir este proyecto en la primera vista pública se traía a colación el costo de lo que le costaba a los planes médicos el asunto del tratamiento de la gestación y no se hablaba realmente del significado de la vida. Y tengo que comenzar porque la primera vista pública uno de los argumentos que se trajo a colación era lo que le costaba a los planes médicos los embarazos. Y señora Presidenta, este proyecto sufrió un sinnúmero de enmiendas y cambios y este que está frente a usted tiene 57 años de edad, y cuando mi madre estaba embarazada para traer a este servidor al mundo un médico le dijo que tenía que abortar. La medicina no había evolucionado como está ahora y se hablaba de que este servidor tenía 26 semanas de gestación y estuve cerca de 7 semanas y media en un hospital en un proceso de una incubadora y si aquel médico que le aconsejo a mi señora madre que se hubiera dado el aborto yo no estuviera hoy aquí. Y yo he escuchado diferentes versiones hoy aquí y uno de los asuntos es, los que tuvieron la oportunidad de participar de las vistas públicas, como se quiere distorsionar, y lo traía el compañero Rivera Schatz, lo que se discutió, las ponencias que se vertieron en las vistas públicas, cómo se cambian los mensajes, es como el que ve el vaso medio lleno y otro ve el vaso medio vacío y cada cual acomoda su sardina a su braza.

Y, señora Presidenta, de lo que fue el proyecto original a lo que es este proyecto, hay un asunto bien importante que está reseñado en el Artículo 3, “Terminación de Embarazo por Vía de Excepción en la Etapa de Gestación de Viabilidad del Concebido”, y dice en unos de los asuntos en el primer inciso a, número 1, “La decisión de terminación del embarazo está fundamentada en el juicio médico e informado por las mejores prácticas de la medicina del área emergencia médica”. ¿Y por qué lo menciono, señora Presidenta? Porque aquí se habla del derecho a la mujer y no se ha enmendado para quitarle el derecho a la mujer en nada. Y donde dejamos el derecho del feto que se ha de convertir en un bebé y quiera venir al mundo, ¿quién lo protege, quién le garantiza a él ese derecho? Y precisamente, lo que envuelve este proyecto que se está discutiendo hoy, Ley de Protección del Concebido en su Etapa de Gestación de Viabilidad, es la palabra viabilidad. Si el criterio médico determina que es viable, claro que se va a proceder, pero decir que a las 22 semanas yo como mujer, por citarla, no me he dado cuenta que hay unos cambios hormonales en el cuerpo, es faltarle el respeto a la verdad. ¿Por qué esperar a las 22 semanas entonces para tomar una determinación de un aborto, por qué voy a llegar a las 22 semanas cuando tuve tiempo y en el intermedio para tomar una determinación? Y no dice el proyecto que no ha de prohibir si hay alguna anomalía, si hay una situación, estará pendiente el criterio médico y será por encima de cualquier determinación. Si hay una deformación congénita, de igual manera. Decir que se le coarta el derecho a la mujer, que se le priva del derecho que se ha enmendando el derecho no es la realidad, señora Presidenta. Y yo escuchaba a los demás compañeros con determinación, escuchar cada uno de sus planteamientos que hicieron y realmente de lo que fue el proyecto original a lo que es el proyecto hoy de lo que envuelve el Proyecto del Senado 693 hay un gran tramo que recorrer.

Yo recuerdo cuando se radica el informe que se le pidió al Departamento de Justicia, al Departamento de Salud, que se expresaran y no enviaron los memoriales. Cuando llega entonces el proyecto al Hemiciclo, que hay entonces otra camisa de fuerza adicional, empiezan a correr los memoriales para que lleguen a la Comisión. Esa es la realidad de proyecto. Y yo escuche a los

diferentes compañeros aquí hablar sobre esta medida y hay muchas personas que hablan de la medida, pero no han tenido la oportunidad de leerla, ni analizarla, ni evaluarla a profundidad, ni evaluar cada uno de los memoriales, ni de las personas que pasaron por la Comisión para discutir este proyecto. Y se ha discutido en los medios del país, sobre la medida, realmente en lo que le conviene al que la discute, pero no en la profundidad de lo que envuelve este proyecto.

Señora Presidenta, no iba a tomar un turno pero escuchando hoy expresiones que se han dado en este Cuerpo y las que escuché esta mañana en diferentes medios radiales, yo creo que sería irresponsable de mi parte, si no tomara un turno haciendo constar de que este servidor es producto de un embarazo que en un momento dado se recomendó un aborto y aquí estamos en pro y derecho de la mujer, defendiendo su derecho, de igual manera, defendiendo el feto que ha de convertirse en un bebé que ha de traer vida y que en un momento dado va a significar mucho para la persona que se ha de abrir en ese amor.

Señora Presidenta, se habla de quién va a adoptar. Cuando los padres salen a adoptar no hay bebés esperando para ser adoptados, hay listado esperando esos bebés, sin embargo, el que tiene 6 o 7 años hay jóvenes esperando niños de quien los adopte y decir que le cuesta mucho al Estado es faltarle el respeto a la verdad, porque una vida no tiene precio, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senador Ramón Ruiz Nieves.

¿Algún otro senador o senadora va a tomar un turno sobre la medida? ¿Algún senador o senadora va a tomar un turno de rectificación? La senadora Rodríguez Veve cierra el debate.

SRA. RIVERA LASSÉN: No, señora Presidenta, también queremos un turno de rectificación. Después de la señora...

SRA. VICEPRESIDENTA: La senadora Rodríguez Veve cierra el debate.

SRA. RIVERA LASSÉN: Cierra el debate. Entendíamos que el debate lo cerraba el señor Presidente, según se nos dijo aquí.

SRA. VICEPRESIDENTA: La autora de la medida, senadora. ¿Desea tomar un turno de rectificación?

SRA. RIVERA LASSÉN: No, es adicional, como teníamos derecho, según se nos explicó exactamente de acuerdo con lo que hemos estado ...

SRA. VICEPRESIDENTA: Tiene cinco (5) minutos.

SRA. RIVERA LASSÉN: Cómo no, gracias.

Si se mantiene o no el caso de Roe vs. Wade, si es que baja el famoso caso que se coló la famosa decisión del Tribunal Supremo de los Estados Unidos, lo cierto es que en Puerto Rico el estado de derecho debería no tener ningún cambio. Como hemos estado explicando aquí, el estado de derecho en Puerto Rico ha ido creciendo en apoyo al derecho de la intimidad de las mujeres embarazadas y mujeres gestantes, personas que quieren decidir el derecho sobre decidir en su cuerpo cuando interrumpir un embarazo. Es así desde 1902, como expliqué, cuando se hablaba que nos se podía prohibir para salvar la vida de esas mujeres embarazadas y luego siguió aumentando para añadir la palabra salud y luego siguió aumentando para añadir que salud siempre debía interpretarse como salud mental y física. Y eso fue ratificado y reiterado por el Secretario de Salud en las vistas que se hicieron y de hecho, tenía mucho miedo como pasó en este proyecto que la palabra salud interpretada de la manera más amplia se borrara de la intención de que, como dijo el Secretario de Salud, fuera parte de la mirada hacia el derecho de las mujeres a poder tener acceso a un embarazo.

Sí se afectan los derechos de las mujeres, claro que sí, se afecta el derecho a la intimidad reconocido en nuestra Constitución, ratificado por diferentes visiones, diferentes interpretaciones jurisprudenciales y ratificado y que surge, sin duda, del derecho que está en nuestra Constitución y no está en el de Estados Unidos. Por eso es que el estado de derecho en Puerto Rico no debe depender de

que pase o no con el caso de Roe vs. Wade. Claro que se afectan los derechos de todas las mujeres, claro que se afectan los derechos de las mujeres y me llama la atención, porque yo leí sí el proyecto con todas las enmiendas, incluso las que se sometieron hoy. Enmiendas que mantienen definitivamente cambiándole palabras, situaciones para las mujeres víctimas de violación, que aunque ahora el proyecto no habla de las víctimas de violación, porque habla de todas las mujeres, a las que se le va a ofrecer, voy a decir lo que dice aquí, que optén por la inducción de un parto prematuro. Eso incluye a las víctimas de violación, no hace ningún tipo de excepción, no hace excepción para nada, salvo las que aparecen en el proyecto que, sin duda, son aquellos puntos que el Secretario de Salud dijo reiteradamente que tenía que ser mucho más amplio. La salud en el sentido más amplio de la salud mental, física, mental de las mujeres y la vida de las mujeres que es mucho más amplio de la serie de criterios esbozadas aquí en esta pieza legislativa que sí sustituye de manera de decreto de ley los criterios médicos a pesar de que dice que va a ser por lo que un médico o médica establezca, pero lo restringe a lo que dice más adelante el mismo proyecto.

Por lo tanto, decir que no se sustituye el criterio médico, claro que no es cierto, claro que no es cierto, sí se sustituye el criterio médico, sí se sustituye toda la reglamentación que existe actualmente en Puerto Rico, reglamentación del Departamento de Salud, que fue ampliamente explicada, qué es lo hay en Puerto Rico a partir de las 22 semanas, ampliamente explicada, ampliamente difundida, se contestaron las preguntas a pesar de que prácticamente no se le dejaba hablar. Y claramente se dijo que no era necesario este proyecto, porque el aborto a partir de las 22 semanas sí está reglamentado en Puerto Rico. No es necesario este proyecto y este proyecto sí quita derechos, quita derechos porque sustituye la reglamentación actual, sustituye la reglamentación actual por lo que dice el proyecto, que sin duda no es lo que es la reglamentación actual, así que sí sustituye. Y sustituye con un proyecto de ley que no es necesario, que ha creado una ilusión de que había una crisis en Puerto Rico, porque no se habían reglamentado los abortos a partir de las 22 semanas, cuando sí están reglamentadas, cuando no hay ninguna crisis por el uno por ciento (1%) de los abortos que suceden en esas semanas en adelante, pero se ha creado toda esta situación y yo no tengo la menor duda que la razón de todo este proyecto y todo lo que se hizo alrededor de él para tratar de crear esa falsa crisis no tiene que ver nada con la protección de la vida de las mujeres y personas gestantes, sino por razones más allá de eso, por razones, sin duda, y a la gente que le encanta usar la palabra ideología, ideológicas en contra de los derechos de todas las personas de las mujeres, en este caso, de todos los derechos de las mujeres embarazadas a poder controlar su cuerpo y decidir sobre su cuerpo y por ende sobre sus vidas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senadora Ana Irma Rivera Lassén.

Para aclarar a la senadora, en la Sección 38.3 de nuestro Reglamento, Derecho a Abrir y Cerrar el Debate, indica que el Presidente de la Comisión que informa una medida o asunto tendrá derecho a abrir y cerrar el debate sobre el mismo. Cuando hay más de una Comisión informándose cerrará el debate el mismo senador que lo abrió.

SRA. RIVERA LASSÉN: Señora Presidenta, nosotras no le cuestionamos su “ruling”, pero gracias por la aclaración.

SRA. VICEPRESIDENTA: Para que se haga constar.

¿Algún senador o senadora va a tomar un turno de rectificación?

Senadora Joanne Rodríguez Veve.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Muchas gracias, señora Presidente.

Compañeros, durante esta discusión sobre el Proyecto del Senado 693 se ha reiterado que de lo que se trata es de proteger la vida de bebés por nacer que ya tienen cinco (5) meses y medio o más de gestación. Aquí de ninguna manera se está prohibiendo de forma absoluta el aborto, aunque para

algunos de nosotros en definitiva preferiríamos la protección de la vida desde la concepción, pero de eso no es de lo que se trata este proyecto. Este proyecto se trata de proteger la vida de bebés de cinco (5) meses y medio o más que ya un médico determine que es viable, es decir, que un médico determine que ya puede vivir fuera del vientre.

Lo que sucede, compañeros. es que aquí hay algunos que en su turno de discusión se niegan a precisar a quienes queremos proteger, sencillamente porque no quieren o prefieren no reconocer que lo que existe en el vientre materno a partir de este término no es una bola de baloncesto, no es un zapato, no es una cosa amorfa, es un ser humano. Y de la misma manera que el compañero Vargas Vidot en su turno indicó que las mujeres son personas y no son cosas, de la misma manera a algunos hay que recordarles que los bebés viables no son cosas, son seres humanos cuyas vidas deben ser protegidas.

Por otra parte, también tengo que decir que algunos compañeros aquí han dicho que esta medida no es necesaria, mientras por otra parte escuchamos, por ejemplo, a la senadora del Partido Independentista decir que este proyecto va a afectar a muchas, muchas, muchas, muchas mujeres, esas fueron sus palabras. Lo que quisiera y probablemente o presumiblemente está diciendo es que este proyecto afectaría a muchas, muchas, muchas, muchas mujeres, porque muchas, muchas, muchas, muchas, hacen abortos en etapas de viabilidad, porque de lo contrario por qué afectará a tantas mujeres.

Así que, compañeros, escuchamos, por un lado algunos decir que esto no hace falta, por más que se le diga que en nuestro país se ha confirmado que se realizan abortos en estas etapas. Y por otro lado, escuchamos a otros diciendo que esto va a afectar a un mar de mujeres.

Y tengo que decir sobre el asunto que también se ha traído de forma repetitiva en cuanto a los casos dramáticos y trágicos de mujeres que han sufrido agresión sexual. Aquí yo creo que a todos nos importa y nos preocupa ayudar a estas mujeres. La diferencia estriba en que para algunos la mejor política pública es salvar y ayudar a las dos (2) vidas, a la mujer y al bebé que está por nacer y que sabemos que está en una etapa de viabilidad. De hecho, tengo que decir que durante las vistas públicas una doctora en psicología que es experta en tema de agresión sexual indicó que los datos científicos corroboran que el aborto en casos como estos, lejos de ayudar a la mujer, en la inmensa mayoría de los casos lo que hace es agravar el trauma. Pero eso algunas prefieren no decirlo, no decirlo, esa información algunas sencillamente la esconden debajo de la alfombra.

Y tengo que además comentar y yo estoy convencida que aquí a nadie, a nadie se le ocurriría plantear que si una mujer diera a luz a un bebé prematuro de seis (6) meses, como los niños que queremos proteger con este proyecto, a nadie se le ocurriría permitir que luego del parto ese niño pueda ser picado en pedazos para causarle la muerte y luego tirarlo a la basura. Si yo planteara eso aquí, si cualquiera de nosotros planteara esto aquí sencillamente tendríamos que concluir que es totalmente descabellado. En cambio parecería que hacer lo mismo, provocarle la muerte a un bebé vivo y viable, picarlo en pedazos y sacarlo muerto en pedacitos, aparentemente si es dentro del vientre no es escandaloso, pero fuera del vientre, entonces, sí lo sería.

Tenemos que detenernos a pensar, compañeros, de lo que se trata, porque estamos hablando de niños vivos, vivos, compañeros, que un médico determina que ya puede vivir fuera del vientre, no es una cosa, es un ser humano.

Y para concluir, señor Presidente, hablando del personaje Johanna que trajo una compañera, producto de su imaginación, quiero decir que hay personas que dedicarán y dedican toda su vida a cuidar niños como los hijos de Johanna, que hay lista de espera en este país de padres que quieren adoptar niños como los de Johanna, porque, compañeros les digo y les garantizo que donde hay vida, siempre, siempre hay esperanza.

- - - -
Ocupa la Presidencia el señor José L. Dalmau Santiago
- - - -

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para declarar un breve receso.

SR. PRESIDENTE: Breve receso en Sala.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos.

Compañero senador William Villafañe.

SR. VILLAFAÑE RAMOS: Señor Presidente, para proponer una enmienda, en la página 9, línea 8, eliminar el siguiente texto, que se introdujo en las enmiendas anteriores, “Luego de cumplidas las 22 semanas de gestación la madre podrá optar por la inducción de un parto prematuro, cuando el médico determine al amparo de su mejor criterio médico que la criatura es viable y que el proceso no pone en peligro la vida de la madre”, para que se elimine.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la petición del compañero William Villafañe? Si no hay objeción, aprobada.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para aprobar el Proyecto del Senado 593 [693].

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Señor Presidente, para solicitar que sea por Pase de Lista.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: A favor, obviamente, con voto explicativo.

SR. PRESIDENTE: No, no, señor Portavoz, usted está haciendo una solicitud, termínela.

SR. APONTE DALMAU: Ah, que se mantenga la solicitud para que se apruebe el Proyecto 693, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Senado el Proyecto del Senado 693, según ha sido enmendado...

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Thomas Rivera Shatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Para que sea por Pase de Lista la votación.

SR. PRESIDENTE: La compañera Migdalia González también lo había solicitado, así que no debe haber objeción a que se haga por Pase de Lista.

Adelante con la votación.

Antes de comenzar la votación por lista, hay una petición del señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, hay enmiendas al título en Sala, para que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas al título en Sala.

Vamos a votación a viva voz.

Los que estén a favor del Proyecto del Senado 693 dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

Vamos a las enmiendas al título, compañero.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Página 1, línea 2,

luego de “Viabilidad” insertar “, con el fin de regular terminación de embarazos en la etapa

gestacional de viabilidad, establecer las condiciones y excepciones a dicha regulación y disponer la información requerida que debe ser sometida al Departamento de Salud para propósitos estadísticos y de supervisión de la salud y seguridad en dicho proceso”

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se apruebe la enmienda en Sala al título.

SR. APONTE DALMAU: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobada.

SR. PRESIDENTE: Ahora sí, votación por lista.

VOTACIÓN POR LISTA

SR. SECRETARIO: Senador Aponte Dalmau.

SR. APONTE DALMAU: A favor con, obviamente, voto explicativo.

SR. SECRETARIO: Senador Bernabe Riefkohl.

SR. BERNABE RIEFKOHL: En contra.

SR. SECRETARIO: Senadora García Montes.

SRA. GARCÍA MONTES: A favor.

SR. SECRETARIO: Senadora González Arroyo.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: En contra.

SR. SECRETARIO: Senadora González Huertas.

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: A favor.

SR. SECRETARIO: Senadora Hau. Senadora Jiménez Santoni.

SRA. JIMÉNEZ SANTONI: A favor.

SR. SECRETARIO: Senador Matías Rosario.

SR. MATÍAS ROSARIO: A favor de la medida. A favor.

SR. SECRETARIO: Senadora Moran Trinidad. Senador Neumann Zayas.

SR. NEUMANN ZAYAS: A favor.

SR. SECRETARIO: Senadora Padilla Alvelo.

SRA. PADILLA ALVELO: A favor.

SR. SECRETARIO: Senador Ríos Santiago.

SR. RÍOS SANTIAGO: En contra.

SR. SECRETARIO: Senadora Riquelme Cabrera.

SRA. RIQUELME CABRERA: A favor.

SR. SECRETARIO: Senadora Rivera Lassén.

SRA. RIVERA LASSÉN: En contra.

SR. SECRETARIO: Senador Rivera Schatz. Senadora Rodríguez Veve.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: A favor.

SR. SECRETARIO: Senadora Rosa Vélez.

SRA. ROSA VÉLEZ: En contra.

SR. SECRETARIO: Senador Ruiz Nieves.

SR. RUIZ NIEVES: A favor.

SR. SECRETARIO: Senadora Santiago Negrón.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: En contra.

SR. SECRETARIO: Senador Soto Rivera.
 SR. SOTO RIVERA: A favor.
 SR. SECRETARIO: Senadora Soto Tolentino.
 SRA. SOTO TOLENTINO: A favor.
 SR. SECRETARIO: Senador Torres Berrios.
 SR. TORRES BERRÍOS: A favor.
 SR. SECRETARIO: Senadora Trujillo Plumey.
 SRA. TRUJILLO PLUMEY: En contra.
 SR. SECRETARIO: Senador Vargas Vidot.
 SR. VARGAS VIDOT: En contra.
 SR. SECRETARIO: Senador Villafañe Ramos.
 SR. VILLAFAÑE RAMOS: A favor.
 SR. SECRETARIO: Senador Zaragoza Gómez.
 SR. ZARAGOZA GÓMEZ: En contra.
 SR. SECRETARIO: Senadora Hau. Senadora Moran Trinidad.
 SRA. MORAN TRINIDAD: Abstentida.
 SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción en que la compañera Nitzza Moran ofrezca un voto abstenido? Si no hay objeción, que así se haga constar.
 SR. SECRETARIO: Señor Presidente.
 SR. PRESIDENTE: A favor.

VOTACIÓN

El Proyecto del Senado 693 (segundo informe), es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Ada I. García Montes, Marially González Huertas, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Ramón Ruiz Nieves, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, William E. Villafañe Ramos, y José L. Dalmau Santiago, Presidente.

TOTAL 16

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl, Migdalia González Arroyo, Carmelo J. Ríos Santiago, Ana Irma Rivera Lassén, Elizabeth Rosa Vélez, María de L. Santiago Negrón, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot y Juan C. Zaragoza Gómez.

TOTAL 9

VOTOS ABSTENIDOS

Senadora:

Nitza Moran Trinidad.

TOTAL 1

SR. PRESIDENTE: Dieciséis (16) votos a favor, nueve (9) en contra, uno (1) abstenido. Ese es el resultado de la Votación.

Señor Portavoz, aprobado el Proyecto del Senado 693, según ha sido enmendado.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, breve receso.

SR. PRESIDENTE: Para un breve receso en Sala.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para ir al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, que se regrese al turno de Mociones.

MOCIONES

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para la reconsideración del veto de la Resolución Conjunta del Senado 178 y que se incluya en el Calendario de Votación Final.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, que se incluya la medida solicitada por el señor Portavoz.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Es sobre el veto, eso es para ir sobre el veto, ¿lo vamos a incluir?

SR. PRESIDENTE: Sí.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para confeccionar un Calendario de Votación Final que constituya de las siguientes medidas: los Proyectos del Senado 310, 765, 840; la Resolución Conjunta del Senado, en su reconsideración del Veto, 168; la Resolución del Senado 591; los Proyectos de la Cámara 6, 156, 518, y 741. Señor Presidente, que la asistencia de hoy constituya para todos los fines legales y pertinentes la asistencia del día de hoy.

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia la señora Marially González Huertas, Vicepresidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

Tóquese el timbre.

Si algún senador o senadora desea abstenerse o emitir un voto explicativo, este es el momento.

SR. RIVERA SCHATZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Thomas Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Voy a emitir un voto explicativo a favor en la Resolución Conjunta del Senado 168.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

Que se abra la Votación.

SRA. RIVERA LASSÉN: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Ana Irma Rivera Lassén.

SRA. RIVERA LASSÉN: Gracias, es para emitir un voto explicativo en contra del 693.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, un voto explicativo...

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Migdalia González.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: ...voto explicativo en contra del Proyecto del Senado 693.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

SRA. RIVERA LASSÉN: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Ana Irma Rivera Lassén.

SRA. RIVERA LASSÉN: Para decir que también nos estaremos uniendo al voto explicativo de la senadora González.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Rosamar Trujillo Plumey.

SRA. TRUJILLO PLUMEY: Para unirme al voto explicativo de la senadora Migdalia González en el 693.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

SRA. ROSA VÉLEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Elizabeth Rosa Vélez.

SRA. ROSA VÉLEZ: Para unirme al voto explicativo de la compañera senadora Migdalia ...

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

SR. VILLAFÁÑE RAMOS: Señora Presidenta,

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador William Villafañe.

SR. VILLAFÁÑE RAMOS: Para solicitar que se me autorice abstención en el Proyecto del Senado 310 y en la Resolución Conjunta del Senado 168.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. RIQUELME CABRERA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Keren Riquelme.

SRA. RIQUELME CABRERA: Sí, para un voto de abstención en la Resolución Conjunta del Senado 168 y el Proyecto de la Cámara 518.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. SOTO TOLENTINO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Wandy Soto.

SRA. SOTO TOLENTINO: Para solicitar un voto de abstención en la Resolución Conjunta del Senado 168.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Le recordamos a los senadores y senadoras que quedan dos (2) minutos para cerrar la Votación.

Los senadores y senadoras han emitido su voto, que se cierre la Votación.

CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 310

“Para enmendar el Artículo 629 del Código de Enjuiciamiento Civil de Puerto Rico de 1933, según enmendado, a los fines de aumentar el término de apelación luego de que un tribunal competente autorice un desahucio.”

P. del S. 765

“Para enmendar el inciso (g) del Artículo 3 y los incisos (a), (e) y (f) del Artículo 4 de la Ley 253-1995, según enmendada, conocida como “Ley de Seguro de Responsabilidad Obligatorio para Vehículos de Motor”, a los fines de integrar herramientas que salvaguarden la igual protección del asegurado y garanticen el derecho de todo consumidor a la libre selección, indistintamente del lugar de pago y adquisición del seguro obligatorio; y para otros fines relacionados.”

P. del S. 840

“Para enmendar el inciso (k) del Artículo 1.11 de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, a los fines de incluir entre las funciones del Centro de Capacitación y Desarrollo de Seguridad Pública, adiestrar a los integrantes de todos los negociados del Departamento sobre cómo intervenir o interactuar con personas diagnosticadas con autismo; disponer que el Departamento de Seguridad Pública, en coordinación con el Departamento de Salud, crearán un brazalete para identificar a las personas con autismo; y para otros fines relacionados.”

R. C. del S. 168 (rec./veto)

“Para ordenar a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico que le brinde atención inmediata y lleve a cabo todas las gestiones necesarias para que las familias del Sector Corea del Barrio Quebrada Ceiba del Municipio de Peñuelas tengan en funcionamiento el sistema de acueductos, así como el sistema de alcantarillados para el beneficio de toda la comunidad; del mismo modo, ordenar que estas gestiones sean incluidas en el Plan de Mejoras Capitales de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.”

R. del S. 591

“Para expresar el apoyo del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al Proyecto Federal S. 405, mejor conocido como la “Ley de Recuperación y Redesarrollo de Vieques” durante el Congreso número 117.”

P. de la C. 6

“Para crear la “Ley para la Transparencia Fiscal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de eliminar la secretividad en los procesos relacionados con la Ley ‘PROMESA’ que fomentara la Junta de Supervisión Fiscal y el anterior Gobierno de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.”

P. de la C. 156

“Para ~~enmendar el~~ añadir un acápite (viii) al inciso h del Artículo 3.2 y un inciso (o) al Artículo 3.4 de la Ley 10-2017, según enmendada, conocida como, “Ley Orgánica de la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico”, con el fin de ~~otorgar al Director Ejecutivo de la~~ otorgarle a la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico ~~el deber la responsabilidad~~ de ~~brindar~~ ofrecer talleres de pensamiento autogestionario a la población en general; de establecer acuerdos colaborativos; y otros fines relacionados.”

P. de la C. 518

“Para adoptar oficialmente al San Pedrito como el ave nacional del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.”

P. de la C. 741

“Para añadir un nuevo Artículo ~~6.02(a)~~ 5.02(a) a la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, conocida como la “Ley del Departamento de Seguridad Pública” a los fines de autorizar a los miembros del Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres graduados de la academia de búsqueda y rescate a utilizar una placa para identificarse; y para otros fines relacionados.”

VOTACIÓN

El Proyecto del Senado 840; la Resolución del Senado 591; y el Proyecto de la Cámara 741, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Nitza Moran Trinidad, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 26

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto del Senado 765, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Nitza Moran Trinidad, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 25

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

María de L. Santiago Negrón.

Total 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto de la Cámara 156, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Nitza Moran Trinidad, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 25

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:
Migdalia I. González Arroyo.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 310, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:
Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gregorio B. Matías Rosario, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total..... 22

VOTOS NEGATIVOS

Senadora y senadores:
Marissa Jiménez Santoni, Henry E. Neumann Zayas y Thomas Rivera Schatz.

Total..... 3

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:
William E. Villafañe Ramos.

Total..... 1

La Resolución Conjunta del Senado 168 (rec./veto), es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gregorio B. Matías Rosario, Henry E. Neumann Zayas, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 19

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Marissa Jiménez Santoni, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo y Carmelo J. Ríos Santiago.

Total 4

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Keren L. Riquelme Cabrera, Wanda M. Soto Tolentino y William E. Villafañe Ramos.

Total 3

El Proyecto de la Cámara 518, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 17

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Nitza Moran Trinidad, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz y Wanda M. Soto Tolentino.

Total 8

VOTOS ABSTENIDOS

Senadora:

Keren L. Riquelme Cabrera.

Total 1

El Proyecto de la Cámara 6, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 16

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Nitza Moran Trinidad, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz, Wanda M. Soto Tolentino y William E. Villafañe Ramos.

Total 10

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

SRA. VICEPRESIDENTA: Por el resultado de la Votación, todas las medidas han sido aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para ir al turno de Mociones.

SRA. VICEPRESIDENTA: Y la Resolución Conjunta del Senado 168 se fue por encima del veto del Gobernador.

SR. APONTE DALMAU: Otra más, apúntenle la segunda. Señora Presidenta, para ir al turno de Mociones.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

MOCIONES

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se releve a la Comisión de Gobierno de la consideración del Proyecto del Senado 666.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, solicitamos que se reconsidere la Resolución Conjunta de la Cámara 323.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? Senadora Trujillo Plumey.

SRA. TRUJILLO PLUMEY: Para que se considere la petición del señor Portavoz.

SRA. VICEPRESIDENTA: Debidamente secundada. ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Para que se llame la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración a la Resolución Conjunta de la Cámara 323, titulada:

“Para salvaguardar la vida de estudiantes, maestros y personal no docente al ordenar la implementación de sistemas de ventilación y desinfección contra el COVID-19 en las facilidades educativas del Departamento de Educación; y para otros fines relacionados.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se devuelva a Comisión la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para unir a la compañera Keren Riquelme a las Mociones 608 y 611.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Para unir al compañero Soto Rivera desde la 608, a la 617.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Para unir a la compañera González Arroyo a la 609, a la 611 y de la 613 a la 617.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Para unir al compañero Gregorio Matías a la 610 y 612.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Migdalia González.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Para presentar una Moción de Felicitación al señor Gonzalo “Lalo” Madera por sus 50 años de trayectoria en la música típica puertorriqueña.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. APONTE DALMAU: Para que se una al Presidente a la Moción de la compañera Migdalia González.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, para solicitar receso de los trabajos del Senado de Puerto Rico hasta el próximo jueves, 23 de junio, a las once de la mañana (11 a.m.).

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción. El Senado de Puerto Rico recesa sus trabajos hasta el próximo jueves, 23 de junio de 2022, a las once de la mañana (11:00 a.m.), siendo hoy martes, 21 de junio de 2022, a las nueve y cuarenta y siete de la noche (9:47 p.m.)

Receso.

“VOTO EXPLICATIVO (P. del S. 570)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

En la sesión celebrada el 26 de mayo de 2022, emití un voto EN CONTRA del Proyecto del Senado Número 570, que propone “crear la “Ley para el Rescate de una Generación”, establecer el Programa de Ayuda al Estudiante adscrito al Departamento de Educación, disponer sus propósitos, deberes y facultades, y para otros fines”. En adelante expongo los fundamentos que justifican mi voto.

En primer lugar, el proyecto insiste en una peligrosa confusión entre los conceptos de «educación especial» y «salud mental». La “Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos”,⁴⁷ define «educación especial» como “enseñanza pública gratuita especialmente diseñada para responder a las necesidades particulares de la persona con impedimentos, en el ambiente menos restrictivo”. Esta definición guarda vínculos estrechos con la provista por la IDEA en la esfera federal:

The term “special education” means specially designed instruction, at no cost to parents, to meet the unique needs of a child with a disability, including—

- (A) instruction conducted in the classroom, in the home, in hospitals and institutions, and in other settings; and
- (B) instruction in physical education.⁴⁸

Por otra parte, la “Ley de Salud Mental de Puerto Rico”⁴⁹ establece que la frase «salud mental» significa el completo estado de bienestar físico, mental y social en el cual las personas, empleando sus facultades intelectuales, emocionales, éticas, espirituales y recursos sociales, pueden tomar decisiones racionales y creadoras, prever las consecuencias de sus actos, reconocer sus errores, sentirse cómodas consigo mismas, relacionarse satisfactoriamente con otras personas y cooperar con su bienestar,

⁴⁷ Ley 51–1996, según enmendada.

⁴⁸ 20 U.S.C.S. § 1401 (LexisNexis, Lexis Advance through Public Law 117-130, approved June 6, 2022).

⁴⁹ Ley 408-2000, según enmendada.

esforzarse hacia el logro de sus propias potencialidades y metas, adaptarse constructivamente a los cambios, lidiar con las demandas o estrés cotidiano de la vida, trabajar productivamente y contribuir a su comunidad y sociedad en general.⁵⁰

En atención a las premisas estatuidas en esta definición, la ley referida identifica también cómo debe interpretarse la frase «Servicios de salud mental».

Servicios de Salud Mental. — significa, entre otros, las actividades e intervenciones preventivas, diagnósticas y terapéuticas que ayudan a manejar, reducir o eliminar síntomas, sufrimientos o angustias en las personas que exhiben problemas o trastornos de salud mental; y para manejar efectivamente la discapacidad que a menudo acompaña estas condiciones, de manera que la persona pueda recuperarse de su condición, lograr auto-suficiencia apropiada para su edad y convivir de manera estable en una familia o en la comunidad. El término incluye actividades e intervenciones preventivas dirigidas a reducir el riesgo o retrasar el inicio de trastornos mentales. Los servicios de salud mental pueden ser ofrecidos en una variedad de lugares o escenarios a los que aplica esta Ley. Estos incluyen los siguientes tipos de servicios, entre otros:

- (1) Servicios de Tratamiento, los cuales incluyen, pero no se limitan a: psicoterapia, consejería, farmacoterapia y terapias de apoyo dirigidas a reducir o aminorar los síntomas o sufrimientos de trastorno mental severo.
- (2) Servicios de Rehabilitación, los cuales están dirigidos a reducir o aminorar la discapacidad asociada con los problemas y trastornos de salud mental. Estos servicios pueden incluir, pero sin limitarse a, evaluación de fortalezas y metas personales, apresto o disposición, adiestramiento en destreza específica y asistencia en diseñar ambientes que permitan a la persona maximizar su funcionamiento y participación comunitaria.
- (3) Servicios de Apoyo, los cuales incluyen aquellos dirigidos a asistir a las personas a vivir exitosamente en ambientes de su selección. Tales servicios pueden incluir apoyo de ingreso económico, apoyo social, apoyo de vivienda, apoyo vocacional, o acomodo relacionado a los síntomas o discapacidad asociada con el problema o trastorno mental.
- (4) Servicio de Manejo de Caso, dirigidos a asistir a la persona en la obtención de los recursos formales e informales que puedan necesitar para lidiar exitosamente con las consecuencias de su condición. Los recursos pueden incluir intervenciones para tratamiento, rehabilitación o apoyo por parte de proveedores formales o informales de servicios. El manejo de caso puede incluir una evaluación de las necesidades del paciente o cliente; planificación de intervenciones en unión a la persona, su familia y los proveedores; hacer la conexión entre el paciente o cliente y los servicios; monitorear o dar seguimiento al ofrecimiento de los servicios; evaluar el efecto de los servicios y apoyo provistos; y abogar en beneficio del paciente o cliente.⁵¹

Se desprende de las definiciones susodichas que, aunque pueda haber ciertos traslapes semánticos o temáticos entre los conceptos de «educación especial» y «salud mental», estos parten de disciplinas distintas, con enfoques de aplicación muy específicos y para atender necesidades

⁵⁰ *Id.*, Artículo 1.06 (hhh).

⁵¹ *Id.*, Artículo 1.06 (iii).

disimilares. Una y otra figura pueden complementarse mutuamente, pero se atienden en estatutos separados porque su deber de garante fue depositado en agencias especializadas en uno y otro fenómeno. Las fuentes jurídicas que diseñan y reglamentan la educación especial son de aplicación exclusiva a niñas y jóvenes hasta los 21 años de edad inclusive, a quienes se les ha diagnosticado una variedad limitada de diversidades funcionales.⁵² Mientras, la legislación dedicada a la salud mental procura instituir programas y servicios de aplicación general, que abarcan todas las edades y diagnósticos reconocidos de trastornos de salud mental.

En segundo término, El P. del S. 570 parte de premisas jurídicas incompletas y erradas que ignoran la complejidad normativa que gobierna el sistema educativo. La Exposición de Motivos, en su página 6, por ejemplo, sostiene que

el Departamento de Educación de Puerto Rico se rige por el Manual de Procedimiento de Educación Especial aprobado en julio del año 2020 ... Sin embargo, el Manual de Procedimiento de Educación Especial está enfocado en la protección de los estudiantes del Programa Educación Especial, por lo que no atiende el bienestar y salud mental de los estudiantes que no están acogidos a dicho programa.

Es indispensable aclarar que Departamento de Educación no “se rige por el Manual”, sino por una abundante y compleja normativa que incluye IDEA,⁵³ ADA,⁵⁴ la Constitución de Puerto Rico, la “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”,⁵⁵ la “Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos”,⁵⁶ otras leyes y resoluciones conjuntas especiales, el caso *Rosa Lydia Vélez y otros v. Awilda Aponte Roque y otros*⁵⁷ y el caudal de reglamentos y jurisprudencia interpretativa.

Como desperfecto insubsanable, la pieza propone una metodología de servicios cuestionable. La contratación (y subcontratación) externa es un modelo de prestación de servicios de salud desprestigiado e ineficiente, que coloca a las proveedoras en una disyuntiva ética perpetua: cada servicio que provean es una mella adicional en sus ganancias. Es un proyecto mercantilista promulgado a expensas de la salud, que convierte a cada paciente –en este caso, niños y niñas con trastornos de salud mental- en un signo de interrogación para el proveedor: «esta niña con depresión, o ansiedad, o desorden de personalidad, ¿me hace perder dinero o me hace ganar dinero?». Resulta impensable que se busque adelantar legislación que, aunque pueda partir de buenas intenciones, no anticipe el panorama ético nocivo que se desprenderá de su ejecución, y que es fácilmente previsible a base de experiencias decenarias.

A esta disyuntiva, se añaden otras incongruencias. El proyecto desvirtúa las funciones del *Comité de Programación y Ubicación de Educación Especial* (COMPU) y del Programa Educativo Individualizado (PEI) –piedras angulares del sistema de educación especial concretadas siguiendo parámetros legislativos federales y territoriales– convirtiéndolos en instrumentos para adjudicar asuntos sobre la salud mental. Además, en su Artículo 13 se dispone el establecimiento de un “proceso especial expedito” para la resolución de disputas “en periodo máximo de 24 horas”. Ese término no sólo es irreal, sino que no provee el elemento más importante: quién representará los intereses de la o el menor una vez fraguada la controversia. En último lugar, el Artículo 15 señala que el “Programa de Ayuda al Estudiante” creado en la medida se nutrirá de fondos ya asignados al Departamento. Si el

⁵² Ley 51–1996, según enmendada, Artículo 2 (12).

⁵³ 20 USCS §§ 1400 et seq.

⁵⁴ 42 U.S.C.S. § 12101 (LexisNexis, Lexis Advance through Public Law 117-130, approved June 6, 2022).

⁵⁵ Ley 85-2018, según enmendada.

⁵⁶ Ley 51–1996, según enmendada.

⁵⁷ Caso Núm. K PE 80-1738 (Sentencia por Estipulación del 14 de febrero de 2002).

Estado se encuentra en una situación económica lo suficientemente solvente como para redirigir fondos del Departamento de Educación a contrataciones y programas de nuevo acño, es menester que se atiendan primero una serie de medidas urgentes que han permanecido desatendidas en perjuicio de la salud integral del estudiantado. Entre otras, se destacan: (1) la identificación de psiquiatras especialistas en niñas y adolescentes a los que se puedan referir casos de salud mental que ameriten intervención médica, (2) la creación de espacios de hospitalización y hospitalización parcial para niños y adolescentes, (3) la coordinación efectiva de referidos entre el DEPR, el Departamento de Familia y la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA), y (4) que se definan de manera específica las funciones de las psicólogas escolares que ya están en las escuelas.

Por todo lo antes expuesto es forzoso concluir que la idea de atender la salud mental mediante “un modelo integrado al de educación especial” es dañina tanto a la población estudiantil con diversidad funcional como a la población general con trastornos de salud mental. Consecuentemente, consigno mi voto EN CONTRA del P. del S. 570.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

María de Lourdes Santiago Negrón

Portavoz del Partido Independentista Puertorriqueño

Presidenta de la Comisión Especial para la Monitoría Legislativa del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación”

“VOTO EXPLICATIVO

(P. de la C. 1244)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El dos de junio de 2022, la Tercera Sesión Ordinaria de la Decimonovena Asamblea Legislativa consideró el P. de la C. 1244, con el voto “A Favor” de la delegación del Movimiento Victoria Ciudadana.

Los cambios propuestos al marco del derecho laboral con la mal llamada Reforma Laboral, creada por la Ley 4-2017, mejor conocida como “Ley de Transformación y Flexibilidad Laboral”, representó cambios trascendentales y radicales, en perjuicio de la clase trabajadora en Puerto Rico. Hace un año, la intención original del Proyecto de la Cámara 3, era derogar la Ley 4-2017 y restituir las disposiciones vigentes antes de la aprobación de la Ley 4, para así devolver todos los derechos de los que fueron despojadas las trabajadoras y trabajadores. Sin embargo, en el transcurso del año 2021, al P. de la C. 3 le ocurrió lo que ocurre a muchas medidas legislativas que otorgan derechos: se van diluyendo en el trámite legislativo hasta casi desaparecer la intención legislativa original.

Reconocemos que la búsqueda de consensos en el proceso legislativo requiere de conversaciones e intercambio de ideas que promuevan unos compromisos mínimos de todas las partes. Eso fue lo que ocurrió originalmente con el Proyecto de la Cámara 3. Para lograr restituir derechos y protecciones a la clase trabajadora, todas las partes nos comprometimos con un lenguaje que mantuviera unos postulados mínimos, porque sabíamos que no se podía lograr todo lo que queríamos en ese momento. Ese compromiso se hizo. Sin embargo, la medida fue enmendada unilateralmente por la Cámara de Representantes, dejó sin efecto todos esos compromisos, aprobando finalmente su propia versión. Esa versión fue defectuosa, con errores y disposiciones contradictorias, sin embargo, ya que las trabajadoras y los trabajadores sufren con el estado de Derecho que impuso la Ley 4-2017,

hubo voluntad para aprobar la misma. Reiteramos que se trataba de un versión diluida del Proyecto de la Cámara 3, según enmendado en el Senado y más diluida luego de la versión final de la Cámara. Luego de aprobada en la legislatura, el Gobernador notificó a la Asamblea Legislativa que no podía firmar la medida como estaba redactada, entre otras cosas, por los errores en la misma. La Cámara de Representantes solicitó la devolución, reconsideró la misma y radicó y aprobó entonces el P. de la C. 1244, una versión que otorga aun menos derechos de los que tenía el proyecto anterior.

Con el propósito de explicar, dónde estábamos cuando se aprobó casi unánimemente el Proyecto de la Cámara 3, vis a vis, lo que ahora tuvimos ante nuestra consideración, con el Proyecto de la Cámara 1244, presentamos la siguiente lista que establece una comparativa entre ambas medidas:

1. En el P. de la C. 3, se arreglaba la definición de contratista independiente que actualmente perjudica a muchas personas que son tratadas como empleadas, pero la definición permite que para efectos legales sean cualificadas como contratistas y no tengan derecho a beneficio alguno. Esto ya no existe bajo el P. de la C. 1244.
2. En el P. de la C. 3, la interpretación de disposiciones ambiguas es a favor del empleado o empleada. El P. de la C. 1244 expresa que esas disposiciones ambiguas serán a favor del empleado o empleada, pero mantiene la disposición que permite a los patronos reservarse el derecho a interpretar sus políticas o reglas.
3. El P. de la C. 3 contenía la regulación de acuerdos de horario flexible que establecía garantías y protecciones a las personas empleadas contra imposiciones del patrono. Esta disposición fue eliminada en Conferencia y de igual manera se dejó fuera en el P. de la C. 1244.
4. La paga extraordinaria a razón de tipo doble a partir de las 10 horas, que se había incluido en algún punto del trámite del P. de la C. 3, también fue eliminada. La paga doble el día de descanso se estableció en el P. de la C. 1244 única y exclusivamente para personas empleadas que sean estudiantes, colocando en completa desigualdad al resto de las personas empleadas.
5. En el P. de la C. 3, la acumulación de licencias por vacaciones y por enfermedad se establecía en 1 ¼ de día por mes por cada licencia en la jornada a tiempo completo y ½ día por mes por cada licencia en jornada a tiempo parcial. De igual forma, para patronos con 15 empleados(as) o menos se establecía una acumulación uniforme de ½ día por mes por vacaciones y 1 día por mes por enfermedad.
 - a. El P. de la C. 1244 alteró la fórmula para reducir considerablemente la acumulación de estas licencias. En la jornada a tiempo completo redujo la acumulación de licencia de enfermedad a 1 día por mes. En los casos de patronos con 12 empleados(as) o menos estableció una distinción para jornada parcial quienes acumularían ¼ de día por mes por vacaciones y ½ día por mes por enfermedad. Mientras, la jornada a tiempo completo acumularían ½ por mes por vacaciones y 1 día por mes por enfermedad.
6. El P. de la C. 3, alteró los requisitos para el pago del Bono de Navidad estableciendo una nueva categoría para aquellos patronos que cualifiquen bajo ciertas definiciones de la Ley 62-2014. Sin embargo, el P. de la C. 1244, distinto a lo que plasmaba el P. de la C. 3 aprobado en Conferencia, mantiene los topes de pago en \$600 y \$300 dólares impuestos bajo la Ley 4-2017. De manera, lo único que altera es el requisito de horas trabajadas que lo lleva a 700 horas en lugar de 1,350, siempre que no se trate de un patrono definido en la Ley 62-2014, pues en estos casos el requisito de horas trabajadas

- sube a 900. Además, para esta última categoría no se establece la cantidad a pagar, ni hace referencia directa sobre bajo qué disposición del Artículo corresponde dicho pago.
7. Finalmente, en el P. de la C. 1244, el cómputo de las mesadas se vio alterado estableciendo incluso una compensación menor a la que otorga la Ley 4-2017, para las personas empleadas con hasta 15 años de servicio. Es decir, bajo el P. de la C. 1244, como llegó al Senado, se reduce la compensación de la mesada en los casos de personas que hayan trabajado de cero hasta 15 años. Esa parte fue enmendada por el Senado para que fuera coherente en no dar menos derechos a los que están en la Ley Ley 4-2017.

Como vemos, las enmiendas a la Reforma Laboral, que llegaron a nuestra consideración, no representan ni un tercio de lo que este Senado aprobó en junio del 2021 con el P. de la C. 3. El P. de la C. 3, en Conferencia, establecía mayores derechos y protecciones a la clase trabajadora que el P. de la C. 1244.

Sin embargo, aun cuando el P. de la C. 1244 se aleja sustancialmente de lo que habíamos aprobado y lo más importante, se distancia por mucho de la promesa que se le hizo a la clase trabajadora, lo cierto es que se recuperan ciertos derechos importantes y otorga más protecciones de las que tenemos hoy, con la vigencia de la Ley 4-2017. Ante la presión del sector cabildero patronal, que no representa a las pequeñas empresas como nos quieren hacer creer, no se compensa a los trabajadores y trabajadoras por todos los derechos y protecciones que les fueron eliminados con la aprobación de la Ley 4-2017. Este sector, solo representa sus propios intereses, y esos intereses no son el desarrollo económico colectivo, ni el bienestar de la clase trabajadora.

A pesar de lo anterior, cuando se recibió el P. de la C. 1244, y el mismo fue referido a la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales, y se comenzó un trámite legislativo completo, incluyendo la celebración de una vista, pero tomando en cuenta las observaciones que teníamos sobre lo que ocurrió con el P. de la C. 3.

El 21 de abril de 2022, se llevó a cabo la Vista Pública para discutir la medida, a la que acudieron las siguientes entidades: Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico, Centro Unido de Detallistas, Asociación de Industriales, ASORE, Lcdo. Jorge Capó Matos, Lcdo. Ruy Delgado Zayas, Lcdo. Carlos Mondríguez Torres, Unión General de Trabajadores, International Iron Workers y el Movimiento Solidario Sindical. Luego de esto, la medida fue analizada por la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales, con el insumo recibido tanto en la Vista Pública, como los memoriales explicativos recibidos.

El 13 de mayo de 2022, la Comisión identificó un error en el Texto Aprobado Certificado por la Cámara de Representantes, en el que se había omitido una enmienda aprobada en sala por los y las representantes de la Cámara. Dicho error ya había sido advertido incluso por el Departamento del Trabajo en la vista pública celebrada en el Senado. Ante ello, la Comisión realizó gestiones a través de la Secretaría del Senado para solicitar la corrección del Texto Aprobado y se emitiera una segunda certificación. El Segundo Texto Aprobado fue recibido el mismo 13 de mayo y la Comisión confirmó que la enmienda había sido incluida, por lo que la Comisión llevó a cabo Reunión Ejecutiva el lunes, 16 de mayo de 2022. Al siguiente día, la Comisión presentó su intención de radicación con los documentos requeridos a la Oficina de Trámites y Subsecretaría del Senado. En horas de la tarde, la Comisión recibió comunicación de la Oficina de Trámites en la que se informaba sobre incongruencias en el entirillado radicado. Ante esto, la Comisión llevó a cabo una evaluación profunda sobre el trámite de la medida incluyendo la revisión completa del audio de la Sesión Legislativa de la Cámara de

Representantes del 8 de marzo de 2022. Tras el referido análisis, la Comisión confirmó que el Segundo Texto Aprobado Certificado no incluyó el resto de las enmiendas aprobadas en sala.

Posteriormente, el 18 de mayo de 2022, se recibió un Tercer Texto Aprobado Certificado de parte de la Cámara de Representantes. Ante las incidencias ocurridas, la Comisión realizó una nueva evaluación tanto con el audio de la sesión legislativa como con el Acta de dicha sesión. Ese mismo día, se notificó a la Secretaría de la Cámara de Representantes sobre las incongruencias identificadas entre el Tercer Texto Aprobado Certificado, el Acta y el audio de la sesión legislativa, por lo que se le solicitó la corrección correspondiente. Finalmente, el 19 de mayo de 2022, se recibió un Cuarto Texto Aprobado Certificado, que luego de ser evaluado por la Comisión, en efecto, reflejaba de forma fiel y exacta lo aprobado por la Cámara de Representantes. Este último texto fue compartido con las entidades y personas que participaron del proceso de evaluación de la medida en el Senado, en aras de mantener total transparencia de los procesos legislativos.

Aunque en la sesión legislativa del pasado 19 de mayo, el portavoz , Sen. Javier Aponte Dalmau, hizo un recuento de lo ocurrido, es importante para mí repasar lo que fue el trámite de la medida y dejar el récord claro, ante cualquier duda que pueda surgir sobre el trabajo de la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales. Desde el proceso de aprobación del P. de la C. 3 se levantaron las banderas sobre las incongruencias que la Cámara de Representantes había plasmado en aquella medida. Esto sucedió durante el trámite del Comité de Conferencia, hasta que finalmente ocurrió lo inevitable, es decir el veto del Gobernador. Por ello, la Comisión realizó la evaluación del P. de la C. 1244 con la misma rigurosidad que el P. de la C. 3, ahora corrigiendo en Comisión los errores e incongruencias para evitar que esta pieza legislativa corra la misma suerte que el P. de la C. 3. Particularmente, porque en el vaivén de los procesos legislativos la clase trabajadora continúa en espera de que se le comiencen a restituir los derechos que le fueron arrebatados por la Reforma Laboral. Como hemos expresado anteriormente, el P. de la C. 1244 no es todo lo que queremos ni lo que se le prometió a los trabajadores y trabajadoras, pero es un primer paso.

A continuación, un resumen de las disposiciones que incluye el P. de la C. 1244 en favor de la clase trabajadora:

1. Disposiciones ambiguas en los contratos de empleo deberán interpretarse a favor del empleado o empleada.
2. Aumenta el término prescriptivo para acciones contractuales de 1 año a 3 años.
3. Paga doble en día de descanso a estudiantes (excepto PyMES).
4. Acumulación de licencias para personas empleadas a tiempo parcial.
5. Aumenta la acumulación de licencias para personas empleadas a tiempo completo.
6. Se elimina el tope de 10 días para liquidar la licencia por vacaciones acumulada.
7. Se aumenta el término prescriptivo para la reclamación de salarios de 1 año a 3 años.
8. Se reduce el número de horas trabajadas requeridas para cualificar para el pago del bono de navidad de 1,350 a 900 o 700 horas, según sea el caso.
9. Se establece una nueva escala para el pago de las mesadas y se dividen en 3 categorías para personas empleadas con menos de 5 años de servicio, más de 5 y menos de 15 años de servicio, y finalmente para personas con más de 15 años de servicio en cuya categoría representa un aumento considerable de la mesada. Además, se elimina el tope de 9 meses de sueldo.
10. Se reduce el periodo probatorio de 9 meses a 3 o 6 meses, según sea el caso.
11. Se aumenta el término prescriptivo para las reclamaciones por despido injustificado de 1 año a 3 años.
12. Se restablece la presunción de que el despido fue injustificado.

Luego de evaluar el contenido de la medida y expresar nuestras preocupaciones sobre la misma, y en consideración de las enmiendas realizadas a la medida, no podríamos, a conciencia, emitir un voto en contra del Proyecto de la Cámara 1244. Por esa razón, se consigna este voto explicativo “A Favor” del Proyecto de la Cámara 1244 por parte de la senadora Ana Irma Rivera Lassén, como presidenta de la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales y como integrante de la delegación del Movimiento Victoria Ciudadana, a cuyo voto como integrante de la delegación de MVC se une el senador Rafael Bernabe Riefkohl.

Respetuosamente sometido, hoy 17 de junio de 2022.

(Fdo.)

Hon. Ana Irma Rivera Lassén

(Fdo.)

Hon. Rafael Bernabe Riefkohl”

**INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA
21 DE JUNIO DE 2022**

<u>MEDIDAS</u>	<u>PÁGINA</u>
P. del S. 310	16626 – 16627
P. del S. 765	16627 – 16629
P. del S. 840	16629 – 16633
R. C. del S. 202	16633 – 16641
R. del S. 591	16642 – 16643
P. de la C. 6	16643 – 16646
P. de la C. 156	16646 – 16647
P. de la C. 741	16648 – 16649
P. del S. 693 (segundo informe).....	16731 – 16764
R. C. de la C. 323 (rec.)	16772